



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que crea la Notaría Pública número 36 treinta y seis de la Demarcación Notarial de Querétaro. **18474**

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro. **18475**

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual de Organización. **18487**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P, y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Pozo Cabrera otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición flexible, integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación, identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015. **18520**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina lo que en derecho corresponde, respecto al informe que presenta la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre Candidatos a cargos de Elección Popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015. **18526**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina lo que en derecho corresponde, respecto al informe que presenta la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. **18530**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/001/2015-P, respecto a la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E. **18535**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/261/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante el órgano de dirección superior, en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, por la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **18548**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/282/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante el órgano de dirección superior, en contra de Abigail Arredondo Ramos, entonces candidata a diputada por el Distrito Electoral IV en el Estado de Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; así como en contra del Presidente Municipal de Querétaro, del Delegado de la Delegación "Epigmenio González" y del Partido Revolucionario Institucional. **18561**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica de usos múltiples (PEUM), a industria mediana (IM), para dos predios propiedad de JM Constructores, S. A. de C. V., con una superficie de 20-00-00.00 has y 2,123.14 M2, respectivamente, ubicados en el punto denominado "Los Espinos s/n", Cadereyta de Montes, Qro. **18587**

Acuerdo que autoriza la denominación del fraccionamiento "Real de Galeras", y su nomenclatura de calles, el cual se ubica en calle Hacienda Tierra Blanca No. 58, en la comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Qro. **18591**

Acuerdo que aprueba aceptar la donación a título gratuito, a favor del Municipio de Colón, Qro., de la vialidad de acceso al polígono de actuación, donde se ubicará el proyecto de Arkansas State University, Campus Querétaro México; en su primera fase. Municipio de Colón, Qro. **18594**

Acuerdo que aprueba el cambio de uso de suelo de crecimiento industrial (I) y agropecuario (A), a un polígono de actuación que contempla usos como habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S), equipamiento institucional, industria y servicios (IS) y área verde (AV), de las parcelas 22 Z-2 P 1/1 y la 23 Z-2 P 1/1, ambas pertenecientes al Ejido La Esperanza, Municipio de Colón, Qro. **18601**

Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado, el equivalente al valor comercial del área de donación correspondiente al 10% del Condominio "Valparaíso", ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro. **18606**

Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la autorización para la venta de unidades privativas de la Unidad Condominal "Condesa Cimatario", ubicada en Av. Valle de Oro, número 200, Municipio de Corregidora, Qro. **18611**

Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la autorización para venta de unidades privativas del Condominio "Biznaga", perteneciente a la Unidad Condominal "Condesa Cimatario", ubicado en Av. Valle de Oro, número 200, Col. Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **18620**

Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), a habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3), para la Sección Panorama del Fraccionamiento Residencial Tejeda, ubicado en la Carretera Libre a Celaya km 10, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **18629**

Acuerdo que autoriza la relotificación, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para la venta de lotes del fraccionamiento de tipo habitacional, denominado "El Manantial", ubicado en la carretera a Huimilpan km 3 + 400, de la Fracción Segunda, del Predio conocido como San Francisco. Municipio de Corregidora, Qro. **18639**

Acuerdo que autoriza la venta de Lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la fusión de los lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **18654**

| | |
|---|--------------|
| Acuerdo relativo a la autorización del fraccionamiento, denominación, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de calles para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la fusión de los lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro. | 18660 |
| Acuerdo relativo a la Reestructuración y Homologación salarial de elementos policiales. Municipio de El Marqués, Qro. | 18670 |
| Acuerdo que autoriza la Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, para la Realización de Obra Pública. Municipio de El Marqués, Qro. | 18684 |
| Acuerdo que autoriza la Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015. Municipio de El Marqués, Qro. | 18688 |
| Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015, respecto al Programa Subsidio a los Municipios (SUBSEMUN). Municipio de El Marqués, Qro. | 18692 |
| Acuerdo que autoriza otorgar el cambio de uso de suelo de protección ecológica (PE) y agropecuaria (A), a habitacional 50 habitantes por hectárea (H05), para los predios con claves catastrales números 070105667122001, 070105667122004 y 070105667125075, propiedad de EXAMEX, S.P.R. de R.L., Municipio de Ezequiel Montes, Qro. | 18695 |
| Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Munícipes Electos para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro. | 18700 |
| Acuerdo por el que se autoriza el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro – La Noria del Municipio de Huimilpan, Querétaro. | 18702 |
| Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro – La Noria del Municipio de Huimilpan, Querétaro. | 18703 |
| Acuerdo que autoriza la desafectación, reubicación y relotificación, del asentamiento humano denominado "La Haciendita", Municipio de Huimilpan, Qro. | 18717 |
| Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Munícipes electos para integrar el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., para el periodo 2015-2018. | 18721 |
| Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población a 700 hab/ha (H7), para los predios ubicados en la calle Senda del Carruaje y Senda del Vitral, Manzana IV, Sección Primera, Fase "A", Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. | 18723 |
| Acuerdo por el que se autoriza la modificación de coeficientes de utilización de suelo (CUS) de 1.8 a 3.0, y autorización para desarrollar una edificación de 12 niveles, en el predio identificado como Fracción 5 de la Fracción 3 de la Parcela 3 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. | 18729 |
| Dictamen Técnico que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bojai Residencial", ubicado en el predio rústico denominado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. | 18735 |
| Acuerdo que autoriza la licencia de obras de urbanización del fraccionamiento denominado "El Fresno", ubicado en la parcela 69 Z-1 P1/7, Ejido de San Juan del Río, Qro. | 18743 |
| Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro. | 18765 |
| Acuerdo que autoriza el visto bueno para los números oficiales y venta provisional de lotes del Fraccionamiento El Rosal, ubicado en Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro. | 18787 |
| Acuerdo que autoriza recibir en efectivo la aportación del 10% del área donación del predio ubicado en la calle Paseo de los Chopos No. 20, 30 y 40, Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, Qro. | 18793 |
| Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Munícipes electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., para el periodo 2015-2018. | 18797 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | 18799 |

PODER EJECUTIVO

Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

Conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el servicio notarial es una función pública administrativa que corresponde al Poder Ejecutivo quien encomienda su ejercicio a profesionales del Derecho, en virtud del nombramiento de Notario que otorga el Titular de dicho Poder, estando investido el Notario de fe pública y autorizado para autentificar los actos y los hechos a los que se deba o se quiera dar legitimidad. Para tal efecto, el Ejecutivo ha de crear el número de Notarías que se requieran en cada Demarcación Notarial.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, en relación con la fracción I del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Demarcación Notarial de Querétaro, comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

En el periodo comprendido entre 2010 y 2015 se estima, con información del Consejo Nacional de Población, que el incremento de la población en los citados Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora, fue de 9.44%.

La dinámica demográfica caracterizada por las categorías migratorias de atracción de dichos municipios comprendidos en la Demarcación Notarial de Querétaro, así como los intensos flujos de migración son superiores al promedio nacional, que es de 5.91%.

Derivado del incremento poblacional, el desarrollo económico en estos Municipios ha venido constantemente superando la media nacional en los sectores de servicios, comercio e industria.

El crecimiento demográfico y económico conlleva el incremento de la demanda de servicios notariales que deben atenderse eficazmente a través de un número de Notarías que resulte suficiente para ello.

En virtud de lo expuesto y fundamentado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea la Notaría Pública número 36 treinta y seis de la Demarcación Notarial de Querétaro, debiendo proceder a expedir los nombramientos de los Notarios Titular y Adscrito de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establece la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 7 siete días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, GERMÁN GIORDANO BONILLA; EL SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE; Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, LIC JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ; A LAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 29 de junio de 2004, “**LAS PARTES**” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional *II. México Incluyente*, el objetivo 2.3 *Asegurar el acceso a los servicios de salud*, cuyas estrategias 2.3.1. *Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal* y 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad*, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo

Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.

- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA SECRETARÍA**” que:

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” que:

II.1.- Que el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en todo lo que se refiere a su régimen interior.

II.2.- Que el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, es el Gobernador del Estado, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, cargo que acredita con la Declaratoria de Gobernador Electo para el periodo 2009-2015, publicada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 28 de septiembre de 2009 y se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido en el artículo 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.

II.3.- El Lic. Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asiste al Gobernador del Estado en la firma del presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto en el artículos 21 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y con el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo Estatal de fecha 15 de marzo de 2012.

II.4.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Germán Giordano Bonilla, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, participa en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 19, fracción II, y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículo 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.5.- El Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Mario César García Feregrino, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con las facultades que señalan los artículos 19 fracción X y 28 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

II.6.- El Secretario de la Contraloría, Lic. Juan Gorráez Enrile, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 7, 14, 15, 17, 19, fracción III, y 23, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.7.- El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Lic. José Samuel García Sánchez, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 77 bis II y 77 bis 6, de la Ley General de Salud, 3 y 3 bis del Reglamento de la Ley General en Salud en Materia de Protección Social en Salud y 11 fracción III, 14, 15, fracciones III, XII, XIII y XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro . (SESEQ)

II.8.- Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio oficial la sede del Poder Ejecutivo, ubicada en 5 de mayo, Esq. Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

III.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, 3o, fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77

bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "**LAS PARTES**", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "**LAS PARTES**", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "**EL SISTEMA**" en el Estado Libre y Soberano de Querétaro, en adelante "**EL ESTADO**", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "**LA LEY**"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "**EL REGLAMENTO**", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "**LA LEY**", "**LAS PARTES**" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, en adelante "**EL REPSS**", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "**LA SECRETARÍA**".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "**LA LEY**". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "**EL SISTEMA**", y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "**EL REPSS**", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "**EL REGLAMENTO**".
- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
 - a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;
 - IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de "**EL REGLAMENTO**", de lo siguiente:
 - a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "**LA LEY**" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "**LA SECRETARÍA**" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como **Anexo VIII**;

- b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a **“EL SISTEMA”**;
- c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de **“EL SISTEMA”**, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de **“EL SISTEMA”**, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a **“EL SISTEMA”**, en los términos previstos en **“EL REGLAMENTO”**;
- f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de **“LA LEY”**;
- g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de **“LA LEY”** y **“EL REGLAMENTO”**, para la operación de **“EL SISTEMA”**, y
- h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y

V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
- d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de **“EL REPSS”**, conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de **“EL SISTEMA”** y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**;
- II. Transferir con oportunidad a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** los recursos que le correspondan para operar, por conducto de **“EL REPSS”**, las acciones de **“EL SISTEMA”**, en los términos de lo dispuesto por **“LA LEY”**, **“EL REGLAMENTO”**, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de **“EL SISTEMA”** y asesorar a **“EL REPSS”** para el cumplimiento de los mismos;

- IV. Dar a conocer a **“EL REPSS”** el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en **“EL ESTADO”**, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con **“EL REPSS”** la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de **“EL SISTEMA”**;
- VI. Coadyuvar con **“EL REPSS”** en la consolidación de la red de servicios de **“EL SISTEMA”** en **“EL ESTADO”**, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con **“EL REPSS”** la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de **“EL SISTEMA”**;
- VIII. Elaborar y difundir en **“EL ESTADO”**, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y **“EL REPSS”**, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de **“EL REPSS”** en la operación de **“EL SISTEMA”** en **“EL ESTADO”** y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a **“EL ESTADO”**, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de **“LA LEY”** o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de **“LA LEY”**.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de **“EL REPSS”** se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de **“LA LEY”**, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de **“EL REPSS”**, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por **“EL ESTADO”**;

- IV. Administrar, por conducto de **“EL REPSS”**, el padrón de beneficiarios de **“EL SISTEMA”** en **“EL ESTADO”** en términos de las disposiciones aplicables y proveer a **“LA SECRETARÍA”** los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de **“EL REPSS”**, a los solicitantes de incorporación a **“EL SISTEMA”** en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de **“EL REPSS”**, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije **“LA SECRETARÍA”**, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquéllas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de **“EL REPSS”**, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de **“EL SISTEMA”** en **“EL ESTADO”** el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de **“EL REPSS”**, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de **“EL SISTEMA”**, a través de los sistemas de información que al efecto establezca **“LA SECRETARÍA”**;
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de **“LA LEY”**;
- X. Aplicar por conducto de **“EL REPSS”**, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en **“LA LEY”**, **“EL REGLAMENTO”**, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII. Reportar por conducto de **“EL REPSS”** a **“LA SECRETARÍA”**, la atención brindada a los beneficiarios de **“EL SISTEMA”** en **“EL ESTADO”**, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de **“EL SISTEMA”**;
- XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de **“EL REPSS”** en la operación de **“EL SISTEMA”** en **“EL ESTADO”**, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de **“EL SISTEMA”** le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV. Acordar con **“LA SECRETARÍA”**, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de **“LA LEY”** o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de **“LA LEY”**;

- XVI.** Realizar, por conducto de **“EL REPSS”**, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de **“LA LEY”**, en los términos establecidos en **“EL REGLAMENTO”** y en los lineamientos que emita **“LA SECRETARÍA”** en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de **“EL SISTEMA”**, en los términos y a través de los sistemas de información que determine **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de **“EL SISTEMA”** siguientes:

- I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por **“LA LEY”**, **“EL REGLAMENTO”** y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el **Anexo I**, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para **“EL ESTADO”** será acordado con **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a **“EL SISTEMA”**, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a **“EL ESTADO”** por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el **Anexo II**, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el **Anexo III**, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** para la ejecución de **“EL SISTEMA”** no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el **Anexo IV**, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, **“LAS PARTES”** estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que el procedimiento para que **“LA SECRETARÍA”** lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a **“EL ESTADO”**, se sujetarán a lo establecido en el **Anexo VI**, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de **“LA LEY”** y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a

las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a **“EL SISTEMA”** en **“EL ESTADO”**, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de **“EL ESTADO”** o de **“EL REPS”**, los rendimientos deberán entregarse a **“EL REPS”**, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que **“LA SECRETARÍA”** a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** a través de **“EL REPS”**, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de **“EL SISTEMA”**, conforme a lo señalado en el **Anexo V**, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de **“EL SISTEMA”** se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como **Anexo VII**, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de **“LA SECRETARÍA”** y de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

| Anexo | Denominación | Representantes operativos que lo firmarán por parte de la: | |
|--------------------|---|---|---|
| | | “LA SECRETARÍA” | “EL EJECUTIVO ESTATAL” |
| Anexo I. | Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”. | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. | Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”. |
| Anexo II. | Metas de afiliación | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. | Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”. |
| Anexo III. | Recursos Presupuestarios | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. | Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”. |
| Anexo IV. | Conceptos del Gasto | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. | Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”. |
| Anexo V. | Tutela de Derechos | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. | Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”. |
| Anexo VI. | Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO” | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud. | Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS” |
| Anexo VII. | Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA” | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. | Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”. |
| Anexo VIII. | Criterios generales en materia de supervisión | Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. | Titular de “EL REPSS”. |

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LA SECRETARÍA DE SALUD

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ

Rúbrica

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ

Rúbrica

EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS

Rúbrica

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO

Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO

GERMAN GIORDANO BONILLA

Rúbrica

EL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO

Rúbrica

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE

Rúbrica

EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ

Rúbrica

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., al 02 dos de Septiembre del año 2015 dos mil quince, el que suscribe, Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. **C E R T I F I C O.** Que la presente copia compuesta de **15 (Quince)** foja(s) útil(es) concuerda fiel y exactamente con el original, documento que tuve a la vista y con el cual se cotejó, consistente en el **ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, suscrito en fecha 10 diez de marzo de 2015**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción V y 15 fracción XVI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince.

Rúbrica

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO




COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

2SMAMO01

16 de Octubre del 2014

| | | | | | |
|---|--|---|-----------------------------|---------------|-------------|
|  | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | | |
| MANUAL DE ORGANIZACIÓN | | | | | |
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 1 |

ÍNDICE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 2 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

ÍNDICE

- I. Introducción.
- II. Antecedentes Históricos.
- III. Base Legal.
- IV. Atribuciones de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- V. Misión de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- VI. Objetivo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- VII. Estructura Orgánica.
- VIII. Organigrama.
- IX. Misión, Objetivo y Funciones de las Áreas.
- X. Autorización.
- XI. Directorio de Participantes.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 3 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

I. INTRODUCCIÓN



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 4 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

I. INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente manual permitirá al público en general conocer la organización de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro donde encontrarán de forma fácil y sencilla, a través de once puntos: su Misión, sus atribuciones, organigrama, estructura orgánica, descripción de órganos administrativos, así como directorio; cuyo objeto es dar a conocer cómo trabaja esta Institución, su composición y las funciones que desempeña.

Así también por medio de este manual, se pretende hacer más eficiente, eficaz, expedita y sencilla nuestra labor y lograr brindar un servicio de calidad y calidez para la población.

Lo anterior con la finalidad de contribuir a las normas y lineamientos de la administración actual y dar cumplimiento a lo establecido por éstas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 5 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 6 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1999.- El 11 de junio, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga, en la cual se establece la creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios profesionales y los profesionistas del ramo de la medicina.

El 9 de julio del mismo año, durante el Gobierno del Ing. Ignacio Loyola Vera y derivado de lo anterior, se establece por Decreto la creación de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, con el propósito de atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios médicos en contra de profesionistas prestadores de los mismos.

En agosto del mismo año, inicia funciones la Comisión de Arbitraje Médico, siendo su titular el Dr. Francisco Rivera Ávila, conformando las siguientes áreas: Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, así como un Asesor Jurídico, todos con el carácter de cargos honoríficos.

2000.- Desde su creación hasta el mes de abril de este año, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, concilia 15 casos médicos.

El 24 de mayo del mismo año, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, cambia de titular y se otorga el nombramiento al Dr. Pablo Rosales Ugalde, quien integra su equipo de trabajo con las siguientes áreas: Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, Asesoría Médica y Asesoría Jurídica.

2001.- Los días 28 y 29 de junio, se realiza el Primer Foro de la Situación Actual de los Aspectos Médico, Social y Legal, en coordinación con el Colegio Médico y que sirvió como marco al Primer Informe Anual de Actividades como lo establece el Decreto de Creación.


El 29 de junio del mismo año, se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, con el que se formaliza la estructura orgánica y queda de la siguiente forma: Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, la Unidad de Apoyo Administrativo, así como la Unidad Auxiliar del Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación y Unidad Auxiliar del Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje.

Para finales de este año y con la estructura orgánica establecida en el Reglamento Interior, se atienden 108 inconformidades, lo que refleja un desempeño apegado a los principios para los que fue creada la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.

2002.- En el mes de julio, se incluye al personal de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro en la nómina de Gobierno del Estado y con base en los Acuerdos de Sectorización de las entidades paraestatales del Estado de Querétaro, se adscribe a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo.

2003.- En enero de este año, se otorga presupuesto directo a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de los objetivos y programas establecidos.

El 7 de marzo del mismo año, se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de

| | | |
|---|---|--|
|  | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO |
|---|---|--|

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 7 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de Normas y Procedimientos para la Atención de Quejas de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, donde se establecen los lineamientos que regulan la prestación y atención de las quejas relacionadas a su competencia.

En el mes de mayo del mismo año, se inician los trabajos para unificar las actividades de todas las comisiones estatales con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, firmándose el Convenio de Coordinación de Acciones para la Creación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico con las instituciones públicas que aplican el Modelo de Arbitraje Médico en México, a fin de promover acciones conjuntas que permitan mejorar la práctica de la medicina y elevar la calidad de la atención que se brinda a la ciudadanía en los ámbitos federal y estatal; además de contar con procedimientos similares, en la medida de lo posible con las leyes de cada Estado.

2006.- En enero de este año, se sistematiza la captura de las Quejas, Asesorías, Orientaciones y Gestiones Inmediatas; servicios que ofrece la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, mediante la creación del Sistema denominado Sistema de Atención de Quejas Médicas (SAQMED) con lo que se facilitó la emisión de las actas en forma expedita y que permite un control total de las acciones realizadas por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, además de facilitar su consulta.

2009.- El 22 de mayo de este año, se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de Normas y Procedimientos que abrogó el Reglamento anterior publicado el 7 de marzo del 2003, derivado de los trabajos de homologación con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y las demás Comisiones Estatales de Arbitraje Médico para unificar actividades.

El 3 de agosto de este año, se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro que regula el procedimiento arbitral y establece como instancia de autoridad con competencia y responsabilidad para revisar y resolver respecto a las sanciones aplicables a quienes incurran en faltas en los términos de dicha Ley a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en los casos de su competencia.

El 17 de septiembre del mismo año, se firman los convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social y con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado donde, gracias a la homologación de actividades con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se permite a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, atender quejas médicas de los servicios que se brindan en el Estado de Querétaro por instituciones federales.

En octubre de este año, el Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, nombra como titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado al Dr. José Norberto Plascencia Moncayo.

2010.- Los días 18, 19 y 20 de febrero de este año, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro participa en conjunto con la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Asociación Mexicana de Cirugía General, A.C. y el Colegio Médico de Querétaro, en el curso denominado "El Perito en Cirugía y Medicina", cuyo objetivo es que el participante conozca los marcos legales de los servicios médicos, así como el mecanismo y secuencias de los procesos civiles, penales y administrativos, en caso de estar inmerso en un problema legal derivado de la prestación médica, además de tener la facultad de hacer propuestas preventivas y resolutivas.

El 24 de junio de este año se inauguran las nuevas oficinas de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro ubicadas en la misma dirección de Corregidora Norte N° 55 Col. Centro, en Querétaro, Qro., Se amplían las áreas de atención al público con lo que se dignifican las áreas de trabajo del personal adscrito a la Comisión.

El 15 de julio de este mismo año se firman convenios de colaboración entre la Comisión de Arbitraje Médico



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 8 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

del Estado de Querétaro y los Colegios Médicos de Querétaro y San Juan del Río, con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de la atención médica en el estado de Querétaro.

En septiembre del 2010 y a un año de la firma del convenio de colaboración entre las instituciones federales de prestación de servicios médicos y la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro se logra atender 50 inconformidades del Instituto Mexicano del Seguro Social y 4 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2011.- El 29 de abril de este año, se celebra Convenio de Colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro con la finalidad de unificar criterios tendientes a brindar una mejor atención a la ciudadanía en los casos que se presenten denuncias, querellas o inconformidades relativas a la prestación de algún servicio médico, ofreciendo a los usuarios la posibilidad de resolver sus diferencias a través de los métodos alternos de solución de conflictos como lo es la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, señalando los beneficios de estas instancias.

El 11 de mayo de este mismo año, se celebra Convenio de Colaboración con la Universidad Cuauhtémoc Campus Querétaro, con la finalidad de establecer bases de colaboración para el intercambio, organización y desarrollo de proyectos encaminados a mejorar la práctica médica.

El 12 de junio de este año, se instala el nuevo Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico integrado por el Dr. Pablo Pérez Quintanilla, Presidente del Colegio Médico del Estado de Querétaro, el Dr. José Murillo Bustamante, Presidente del Colegio Médico de San Juan del Río, el Dr. Sergio Arellano Rabiela y la Lic. Virginia Ortiz Arana.

2013.- El 26 de julio de este año se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Manual de Procedimientos de la Comisión de Arbitraje Médico.

2014.- En el mes de agosto de este año, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y con la Universidad Autónoma de Querétaro, se celebra el Seminario "Medios Alternativos de Justicia. Mediación, Conciliación y Arbitraje. Actualidades y Perspectivas".

El 11 de diciembre de este año se celebra Convenio de Colaboración con la Universidad UCO Mondragón Querétaro, con la finalidad de establecer bases de colaboración para el intercambio, organización y desarrollo de proyectos encaminados a mejorar la práctica médica.

Actualmente la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, está conformada por los órganos contenidos en el presente Manual de Organización.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 9 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|

III. BASE LEGAL



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAM001 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 10 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|


III. BASE LEGAL

ORDENAMIENTOS FEDERALES:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Salud.

ORDENAMIENTOS ESTATALES:

1. Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.
4. Ley de Salud del Estado de Querétaro.
5. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
6. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
7. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
9. Ley de Entrega - Recepción del Estado Querétaro.
10. Ley de Archivo del Estado de Querétaro.
11. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el año fiscal vigente.
12. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
13. Ley de Planeación del Estado Querétaro.
14. Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
15. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
16. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
17. Código Civil del Estado de Querétaro.
18. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
19. Reglamento Interior de Trabajo, que establece las normas y condiciones, bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos poderes y dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, elaborado de común acuerdo entre el Gobierno del propio Estado y Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
20. Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
21. Reglamento Interior de Trabajo, que establece las normas y condiciones, bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos poderes y dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, elaborado de común acuerdo entre el Gobierno del propio Estado y Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
22. Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
23. Reglamento de Normas y Procedimientos para la Atención de Quejas de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
24. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el año fiscal vigente.
25. Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
26. Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.
27. Acuerdo por el que se dictan las Bases y Formas Generales para el Mantenimiento de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad o a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
28. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
29. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos
30. Acuerdo por el que se dictan las Bases y Formas Generales para el Mantenimiento de los Bienes Muebles

| | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|---------------|--------------|
|  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | | |
| MANUAL DE ORGANIZACIÓN | | | | | |
| 2SMAM001 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 11 |
| <p>e Inmuebles Propiedad o a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>31. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>32. Acuerdo que expide el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en el que se establece el procedimiento para la emisión de la Constancia de No Inhabilitación.</p> <p>33. Acuerdo que expide el C. Secretario de la Contraloría, en el que se establecen las Normas mediante las cuales los servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán presentar las manifestaciones de bienes mediante la opción vía internet.</p> <p>34. Convenio institucional de coordinación para el desarrollo e implementación del sistema de registro único de proveedores o prestadores de servicios, que celebran por una parte el Estado de Querétaro y las entidades paraestatales del Estado de Querétaro.</p> <p>35. Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.</p> <p>36. Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro.</p> <p>37. Convenio de Colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.</p> <p>38. Convenio de Colaboración con la Universidad Cuauhtémoc.</p> <p>39. Convenio de Colaboración con la Universidad UCO Monfragón Querétaro.</p> <p>40. Convenio de Coordinación de Acciones para la Creación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico.</p> <p>41. Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>42. Normas y procedimientos que se deberán observar en las investigaciones administrativas.</p> <p>43. Normas Generales que regulan la actuación de los órganos Internos de Control.</p> <p>44. Circular CAM/001 de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, en la que se establecen lineamientos de interés para la población en general.</p> <p>45. Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010 - 2015, Soluciones Cercanas a la Gente"</p> <p>46. Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable.</p> <p>47. Programa Operativo Anual.</p> <p>48. Manual de Procedimientos vigente.</p> <p>49. Manual de Trámites Administrativos del Poder Ejecutivo.</p> <p>50. Manual de Operación de Auditoría.</p> <p>49. Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>50. Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.</p> <p>51. Lineamientos para la Entrega - Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>52. Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos.</p> <p>53. Guía para la aplicación de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estrado de Querétaro.</p> <p>54. Guía Técnica de Organización.</p> | | | | | |




PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 12 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

IV. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

| | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|---------------|--------------|
|  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | | |
| MANUAL DE ORGANIZACIÓN | | | | | |
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 13 |
| <p>IV. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>De conformidad con el Decreto de Creación de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, que establece en su Artículo 3.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Brindar asesoría e información a los usuarios de servicios médicos y a los profesionistas prestadores de los mismos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos profesionales, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos;</p> <p>III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos profesionales y los usuarios de los mismos, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p> <p>IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos profesionales por alguna de las causas que se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario; c) Aquellas que sean acordadas por el Consejo; <p>V.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p> <p>VI.- Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;</p> <p>VII.- Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que les hubiese solicitado la Comisión o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios médicos profesionales, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores de esos servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;</p> <p>IX.- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p> <p>X.- Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;</p> <p>XI.- Coordinar sus actividades con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y proporcionarle la información que se requiera;</p> <p>XII.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y</p> <p>XIII.- Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.</p> | | | | | |




PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAM001 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 14 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

V. MISIÓN DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|---------------|--------------|
|  | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | | |
| | MANUAL DE ORGANIZACIÓN | | | | |
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 15 |

V. MISIÓN DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Contribuir a mejorar la calidad de los servicios médicos del estado, procurando la protección del derecho a la salud de los individuos e incentivando el desarrollo de los sistemas de calidad y evaluación en las Instituciones Médicas, a través de la solución de controversias por medio del arbitraje.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAM001 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 16 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

VI. OBJETIVO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 17 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

VI. OBJETIVO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos para mejorar la calidad de los servicios médicos del estado, a través de una mejor relación médico paciente, reflejada en un buen trato digno y respetuoso, atención médica adecuada y asertiva.




PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 18 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

| | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|---------------|--------------|
|  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | | |
| MANUAL DE ORGANIZACIÓN | | | | | |
| 2SMAM001 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 19 |
| <p>VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>2SAM. COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAMEQ)</p> <ul style="list-style-type: none">CONSEJOU220 COMISIONADOOficina del C. Comisionado<ul style="list-style-type: none">Unidad de Apoyo Administrativo Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de DivulgaciónOficina del C. Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación<ul style="list-style-type: none">Unidad Auxiliar del Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación Subcomisionado de Conciliación y ArbitrajeOficina del C. Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje<ul style="list-style-type: none">Unidad Auxiliar del Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje <p>La presente estructura orgánica se encuentra autorizada en el Decreto por el que se Crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro y reglamentada en el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.</p> | | | | | |



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

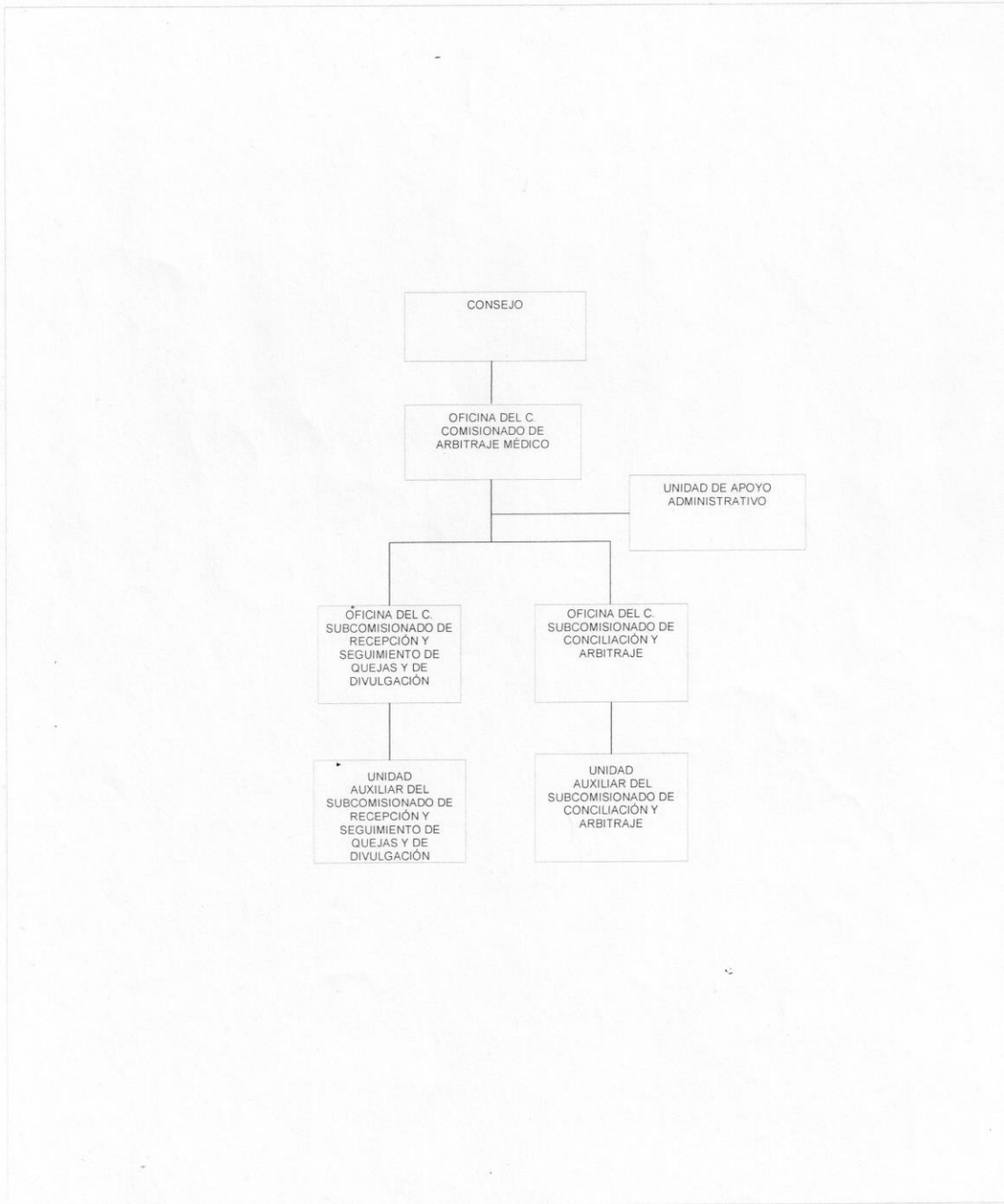
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 20 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

VIII. ORGANIGRAMAS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | Oficina del C. Comisionado | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 21 |
|----------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 22 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

IX. MISIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 23 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

MISIÓN

Ser el órgano supremo de Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, que establece los lineamientos y políticas que deben operar y regular el actuar del organismo.

OBJETIVO

Vigilar que se cumplan los lineamientos establecidos para la atención de conflictos derivados de la relación médico-paciente para contribuir a mejorar la calidad de los servicios médicos.

FUNCIONES

- 1.- Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión del Estado de Querétaro.
- 2.- Formular opiniones y recomendaciones para mejorar el desempeño y resultados de la Comisión del Estado de Querétaro.
- 3.- Aprobar y expedir las disposiciones jurídicas que regulen el quehacer de la Comisión del Estado de Querétaro.
- 4.- Revisar y aprobar el Programa Operativo Anual de la Comisión del Estado de Querétaro.
- 5.- Analizar los informes que presente el Comisionado, sobre el funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico y en su caso establecer medidas de mejoramiento.
- 6.- Revisar las propuestas presentada por el Comisionado, para la captación de recursos que se requieran en la ejecución de los servicios, programas y funciones adicionales que surjan en sesión.
- 7.- Vigilar el cumplimiento de las actividades o proyectos extraordinarios acordados en sesión en apoyo al logro de los objetivos de la Comisión de Arbitraje Médico y de los objetivos institucionales.
- 8.- Establecer mecanismos de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías y de organización que faciliten el desarrollo de las funciones encomendadas a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 9.- Revisar y aprobar los ajustes que se realicen al presupuesto asignado a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, para el desarrollo de las funciones encomendadas y el logro de los objetivos establecidos.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | Oficina del C. Comisionado | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 24 |
|----------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

MISIÓN

Aplicar la Normatividad que rige a la Institución para realizar los trabajos necesarios y contribuir a mejorar la calidad de los servicios médicos, a través de la consolidación del Arbitraje Médico, así como la implementación de los sistemas de calidad y evaluación en las instituciones médicas.

OBJETIVO

Contribuir a la solución de los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de éstos, a través de los procesos de los métodos alternos de justicia como lo son: la mediación, conciliación y el arbitraje con el propósito de mejorar la prestación y atención médica.

FUNCIONES

- 1.- Supervisar, coadyuvar y vigilar que se realicen las funciones y actividades de las subcomisiones y unidades administrativas de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 2.- Informar y someter a consideración del Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, los asuntos relativos a presupuesto anual, actividades de difusión, resolución de conflictos, informe de labores y demás actividades propias de ésta.
- 3.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, para atender aquellas quejas de servicios médicos prestados por Instituciones Federales o en su caso ser el enlace con ésta para su solución.
- 4.- Establecer lazos de colaboración con diferentes Instituciones gubernamentales de salud y educativas que permitan realizar acciones para elevar la calidad de los servicios de salud tanto en estructura como en concientización educativa para los nuevos profesionistas de la medicina.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|---|--------------|---------------|---------|--------|
| 2SMAM001 | Oficina del C. Comisionado | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
| | Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación | 15/06/2015 | 16/10/2014 | 01 | 25 |

OBJETIVO

Atender a los usuarios y prestadores de los servicios médicos para orientarlos y asesorarlos y, en su caso, atender las inconformidades por presuntas irregularidades en relación a la atención médica, con el propósito de resolver el conflicto y contribuir a la mejora de dichos servicios.

Formular, coordinar y realizar acciones encaminadas a la mejora de los servicios médicos que ofrece el Estado, a través del análisis de la información presentada por los usuarios y los prestadores del servicio, con el propósito de lograr el trato digno y de calidad en la atención de las instituciones médicas.

Fortalecer la imagen de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro ante la sociedad, a través de estrategias y recursos de comunicación social, que permitan dar a conocer la función de la misma, con una magnitud y alcance objetivo y veraz en la población.

FUNCIONES

- 1.- Atender las quejas e inconformidades que la ciudadanía manifiesta sobre negativa e irregularidades en la prestación de los servicios médicos.
- 2.- Registrar y dar seguimiento de las quejas recibidas, para llevar el control de los casos atendidos y aquellos por atender.
- 3.- Proporcionar asesoría y orientación a prestadores y usuarios de los servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que les corresponden en la materia.
- 4.- Turnar los casos que no sean competencia de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, a las autoridades o instituciones correspondientes.
- 5.- Llevar a cabo la elaboración de opiniones técnico médicas e informes en materia médica que se soliciten a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 6.- Analizar las quejas recibidas, en coordinación con la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, para determinar la factibilidad y admisión de las mismas.
- 7.- Elaborar notas y boletines informativos de las actividades de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro para su difusión.
- 8.- Integrar, actualizar y controlar el acervo bibliográfico, fotográfico y audiovisual de las actividades de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, para preservar su historia.
- 9.- Elaborar folletos, posters o carteles, volantes y revistas para difundir los programas de acciones de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 10.- Tramitar la inserción de anuncios en los distintos medios de comunicación de las acciones de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 11.- Seleccionar y proporcionar el material fotográfico de las actividades de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, para su inserción en los distintos medios de comunicación local.
- 12.- Diseñar estrategias de comunicación para mantener informada adecuadamente a la población, de las metas y logros de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|---|--------------|---------------|---------|--------|
| 2SMAMO01 | Oficina del C. Comisionado | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
| | Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación | 15/06/2015 | 16/10/2014 | 01 | 26 |

13.- Solicitar y analizar la información proporcionada por los usuarios y prestadores del servicio médico para evaluar la calidad de dicho servicio.

14.- Integrar la información correspondiente de cada una de las áreas que conforman a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, para la integración del Programa Operativo Anual de la misma.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|---|--------------|---------------|---------|--------|
| 2SMAMO01 | Oficina del C. Comisionado | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
| | Subcomisión de Conciliación y Arbitraje | 15/06/2015 | 16/10/2014 | 01 | 27 |

OBJETIVO

Exhortar a los usuarios y prestadores de los servicios médicos, para tratar de dirimir el conflicto materia de la queja, mediante la conciliación, emitiendo propuestas en este sentido entre las partes, para la solución de éste.

Substanciar, realizar y proveer el Procedimiento de Arbitraje como un medio alternativo para la solución del conflicto en materia de atención médica.

FUNCIONES

- 1.- Analizar las quejas recibidas para emitir opinión y acuerdo correspondiente de las mismas.
- 2.- Elaborar, fundamentar y dar formalidad jurídica o sustento legal a los requerimientos dirigidos a los usuarios, así como a los documentos, proyectos laudos o disposiciones que se generen en la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro y que involucren aspectos legales.
3. Llevar a cabo la elaboración de Actas de Audiencia de Conciliación y Arbitraje.
- 4.- Apoyar técnicamente a los usuarios que acudan a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, ante cualquier circunstancia que se presente dentro de la atención médica.
- 5.- Interpretar las disposiciones de los ordenamientos jurídicos que regulen el funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 6.- Compilar las normas jurídicas relacionadas con la actividad de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, así como formular proyectos de iniciativas de ley y reformas al Reglamento Interior, y demás ordenamientos jurídicos de la misma.
- 7.- Tramitar la aprobación y publicación de la normatividad que rige a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 8.- Registrar y dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones emitidas por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro para llevar el control de los casos resueltos y aquellos por atender.
- 9.- Proporcionar la información correspondiente a las autoridades competentes, en aquellos casos en los que se detecte algún ilícito por parte del prestador del servicio médico.
- 10.- Informar a la Subcomisión de Recepción de Quejas y de Divulgación, el estado que guarda el cumplimiento derivado de los convenios de conciliación y laudos, emanados de las quejas presentadas para que conozcan su grado de atención
- 11.- Brindar Asesoría Jurídica a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro ante instancias para atender los asuntos, procedimientos y acciones de carácter legal, con el propósito de defender los intereses de los mismos y su actuar.
- 12.- Brindar asesoría para contestar y dar seguimiento a amparos, demandas y quejas presentadas por los usuarios que se sientan afectados por actos realizados por los servidores públicos de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, interpuestos ante los tribunales federales o estatales, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o Defensoría de los Derechos Humanos Querétaro.
- 13.- Realizar Audiencias de Conciliación para lograr que las partes en conflicto acuerden una solución.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | Oficina del C. Comisionado Unidad de Apoyo Administrativo | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 28 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

OBJETIVO

Contribuir al logro de los objetivos establecidos de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, a través del suministro oportuno de los recursos materiales y financieros y del capital humano que se requiera, en apoyo del desarrollo de las funciones encomendadas.

FUNCIONES

- 1.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, en apoyo al desarrollo de las funciones encomendadas al organismo.
- 2.- Tramitar órdenes de servicio y requisiciones de consumo de suministros necesarios para la operación de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, así como solicitudes de apoyo de eventos especiales.
- 3.- Coordinar la implantación e instrumentación de controles y procedimientos internos que conlleven a proporcionar servicios de calidad y a la simplificación administrativa.
- 4.- Coordinar la elaboración o actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, así como vigilar y difundir su implantación.
- 5.- Tramitar las incidencias de personal y movimientos de plantilla ante la instancia correspondiente.
- 6.- Fungir como habilitado para el trámite de pago de nómina a los empleados de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- 7.- Integrar la información correspondiente de cada una de las áreas que conforman a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, para la formulación del Programa Operativo Anual de la misma.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 29 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

X. AUTORIZACIÓN

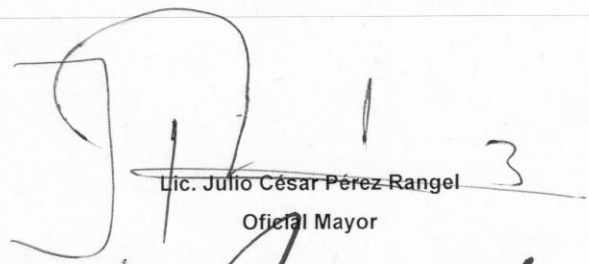


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACION

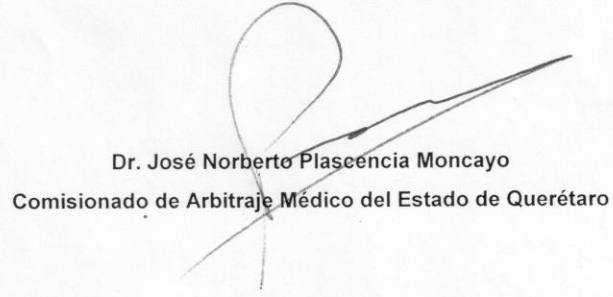
| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAM001 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACION 15/05/2015 | ACTUALIZACION 16/10/2014 | VERSION 01 | PAGINA 30 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|



Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor



Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud



Dr. José Norberto Plascencia Moncayo
Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAMO01 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 31 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

XI. DIRECTORIO DE PARTICIPANTES



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 2SMAM001 | COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | AUTORIZACIÓN 15/06/2015 | ACTUALIZACIÓN 16/10/2014 | VERSIÓN 01 | PÁGINA 32 |
|----------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------|--------------|

Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro

Dr. José Norberto Plascencia Moncayo

Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro

Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación

Dr. J. Jesús Medina Estrada

Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación

Subcomisión de Conciliación y Arbitraje

Lic. Lorena Yazmín Hernández Valeriano

Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje

Unidad de Apoyo Administrativo

L.A.E. Gabriela Espinoza Cervantes

Jefe de Área Administrativa

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/243/2015-P Y SU ACUMULADO IEEQ/PES/248/2015-P.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: MANUEL POZO CABRERA OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA POR *CULPA IN VIGILANDO*.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de septiembre de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P, y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Pozo Cabrera otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición flexible integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

| | |
|----------------------------|--|
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto. |
| Secretaría: | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |
| Unidad Técnica: | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| Reglamento: | Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto. |

R E S U L T A N D O S :

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Interposición de las denuncias. El trece de mayo de este año se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el Lic. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de los denunciados.

Asimismo, el catorce de mayo del mismo mes y año, se recibió en la Unidad Técnica, el oficio P/614/15, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se remitió el oficio número INE-UT/6797/2015, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y en el cual se hizo del conocimiento el acuerdo dictado en el expediente número UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/245/PEF/2892015, que en su parte conducente determinó:

...

Con base en lo anterior, y a efecto de que esta autoridad no vulnere las competencias de las autoridades electorales **remítase copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, a efecto de que determine lo que en derecho proceda respecto de las conductas denunciadas, por la presunta violación a la normativa electoral, consistente en actos anticipados de campaña, y difusión en internet de un video denominado Soy Manuel Pozo, soy comprometido y quiero un Querétaro como Tú, con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos e inducirlos a votar por dicho instituto político, así como la supuesta *culpa in vigilando* en que pudiera incurrir el instituto político denunciado por la comisión de esa conducta...

III. Admisión de denuncias. El dieciséis y diecisiete de mayo de este año, la Unidad Técnica emitió acuerdos a través de los cuales admitió respectivamente las denuncias interpuestas en contra de los denunciados, ordenó el registro e integración de los expedientes bajo las claves de identificación IEEQ/PES/243/2015-P y IEEQ/PES/248/2015-P, respectivamente, y decretó el inicio de los concernientes procedimientos especiales sancionadores.

Asimismo, por cuanto ve al primer proveído, del expediente con clave de identificación IEEQ/PES/243/2015-P (visible a foja 60 del sumario), se decretó la escisión del procedimiento, en lo relativo a la contravención de las normas relativas a propaganda y la comisión de conductas relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión, en virtud de ser competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 41, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Acumulación. El veintiocho de mayo del presente año, se decretó la acumulación de los expedientes IEEQ/PES/243/2015-P e IEEQ/PES/248/2015-P.

V. Sobreseimiento. El seis de julio del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual decretó el sobreseimiento de los procedimientos especiales sancionadores de referencia.

VI. Recurso de Apelación. El nueve de julio de este año, Manuel Pozo Cabrera por conducto de su representante legal, interpuso el recurso de apelación en contra del sobreseimiento mencionado en el resultando anterior, en razón de que la Unidad Técnica no hizo pronunciamiento alguno respecto a la petición de sancionar al Partido Acción Nacional por promover denuncias notoriamente frívolas e improcedentes, de conformidad con los artículos 236 bis en relación con el diverso 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Sentencia. El veintiséis de agosto de este año, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, en la cual revocó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de seis de julio pasado por el que se declaró el sobreseimiento dentro

del procedimiento al rubro indicado, y ordenó a la Unidad Técnica y vinculó al Consejo General, para proceder de conformidad a lo señalado en el apartado de efectos de dicha resolución.

VIII. Notificación de sentencia. El veintiséis de agosto del año en curso, el órgano jurisdiccional electoral estatal, mediante los oficios números TEEQ-SGA-AC-1627/2015 y TEEQ-SGA-AC-1629/2015, notificó la sentencia de mérito.

IX. Remisión al Secretario Ejecutivo. En cumplimiento a la sentencia de mérito, el treinta y uno de agosto de este año, mediante oficio No. UTCE/861/15 la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución del expediente IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, para los efectos legales conducentes.

X. Convocatoria. El dos de septiembre del año que transcurre, se recibió en la Secretaría el oficio número P/1163/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver e imponer la sanción respectiva en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, y para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV, 256 de la Ley Electoral; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 33 y 34 del Reglamento.

SEGUNDO. Efectos de la sentencia. El H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante la sentencia que revocó el acuerdo del seis de julio de este año, por el que se declaró el sobreseimiento de la causa, en su parte conducente estableció:

...

En base a las disposiciones antes citadas, al declararse la revocación del ACTO IMPUGNADO y quedar sin efectos, lo conducente es que la UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE reanude el procedimiento especial sancionador y realice el proyecto de resolución en el que en base a sus atribuciones considere lo solicitado por la PARTE ACTORA sobre imponerle al PAN una multa económica por promover supuestas denuncias notoriamente frívolas e improcedentes, de conformidad con los artículos 236 bis en relación el diverso (sic) 246 de la LEY DE QUERÉTARO; proyecto que deberá someter a la consideración del CONSEJO GENERAL para que éste resuelva lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, sin que este órgano jurisdiccional determine la procedencia o no de la multa aludida; sin prejuzgar sobre los razonamientos y consideraciones que la UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE argumentó para sobreseer el procedimiento especial sancionador y con independencia de que dicha determinación haya sido conforme a derecho, lo cual no se encuentra controvertido ante este órgano jurisdiccional.

Efectos de la sentencia.

a. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de seis de julio pasado, por el que se declaró el sobreseimiento dentro del procedimiento especial sancionador **IEEQ/PES/243/2015-P** y su acumulado **IEEQ/PES/248/2015-P**.

b. Se ordena a la UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE para que emita un proyecto de resolución donde valorando la totalidad de las constancias y material probatorio, considere lo solicitado por la PARTE ACTORA del imponerle al PAN una multa económica, y lo ponga a consideración del CONSEJO GENERAL para que este resuelva lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, se le otorga un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente resolución, para emitir el proyecto en los términos señalados en la presente sentencia, lo que deberá informar a este TRIBUNAL ELECTORAL DE QUERÉTARO dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de seis de julio pasado por la que se declaró el sobreseimiento dentro del procedimiento especial sancionador **IEEQ/PES/243/2015-P** y su acumulado.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y se **vincula** al Consejo General ambos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que procedan de conformidad a lo señalado en apartado de efectos de la presente sentencia.

...

De lo anterior se desprende que quedó firme la determinación de la Unidad Técnica emitida el seis de julio de este año, en aquello que no fue materia de controversia.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Los efectos establecidos por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en la sentencia que se cumplimenta, consisten en valorar la totalidad de las constancias y material probatorio que obra en autos, con la finalidad de determinar, en su caso la responsabilidad del Partido Acción Nacional por la posible presentación de denuncias frívolas e improcedentes.

Bajo esta tesis, el artículo 236 bis, de la Ley Electoral, sobre la cuestión de mérito prevé lo siguiente:

...

Artículo 236 bis. Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 246 de esta Ley a quien presente denuncias, demandas, promociones o quejas notoriamente frívolas e improcedentes, entendiéndose por tales:

- I. Cuando las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad y el daño que se podría generar con la atención de ese tipo de quejas al Organismo Electoral.

...

Del artículo anteriormente citado se desprende que corresponde al órgano electoral imponer las sanciones conducentes, por atender quejas frívolas, las cuales tienen tal carácter si en ellas se formulan pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; y/o, se refieran a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y/o precisen hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y/o se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Sin embargo, del análisis individual y en su conjunto de los elementos que conforman el expediente al rubro indicado, se tiene que de autos no se desprende la actualización de alguna de las causales establecidas por el artículo indicado.

Precisamente, se considera que no se cumplen los extremos legales para considerar la denuncia en análisis como frívola e improcedente, porque si bien, tal y como se indica en la sentencia que mediante la presente resolución se cumplimenta,¹ el apoderado legal de Manuel Pozo Cabrera presentó a la Unidad Técnica el escrito por el que dio contestación a la denuncia instaurada en su contra, en la que se advirtió que solicitó entre otras cuestiones, que se le impusiera al partido político denunciante, una multa de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, y al mismo tiempo la petición que fue ratificada en la audiencia de pruebas y alegatos. Lo anterior, porque a su estima el Partido Acción Nacional promovió de manera reiterada las mismas supuestas conductas violatorias de las leyes electorales sobre hechos que ya fueron materia de otros procesos y que éstas habían sido ya declaradas inexistentes.

¹ Vid. Sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, p. 5 y 6.

Sobre esta base, puede advertirse que lo solicitado por el denunciado y actor en la sentencia del medio de impugnación que se cumplimenta, no actualiza las causales establecidas en el artículo 236 bis de la Ley Electoral por las siguientes razones:

1. Las denuncias materia del procedimiento en que se actúa se basaron en supuestos que estaban al alcance jurídico, y dentro del amparo del derecho, por lo cual no se actualiza la causal establecida en la fracción I.
2. De la sola lectura cuidadosa de los escritos de queja no se advirtió que los hechos fueran falsos o inexistentes, aunado a que se acompañaron de las pruebas que el denunciante consideró pertinentes, entonces no se actualiza la causal establecida en la fracción II del artículo indicado.
3. Las denuncias se refirieron a hechos que presuntamente constituían una falta o violación electoral, tal y como se razonó en lo que no fue materia de impugnación del acuerdo dictado el seis de julio pasado en el expediente que se actúa, en consecuencia, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del referido artículo.
4. Las quejas no se basaron en notas periodísticas o de carácter noticioso, que generalizaran una situación, porque para acreditar su dicho exhibió otros medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Medios, por lo tanto, no se actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 256 bis de la Ley Electoral.

Sirve de sustento el criterio jurisprudencial 33/2002, emitido por la Sala Superior, con el rubro: FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 34-36. Las tesis y jurisprudencias emitidas por este tribunal pueden asimismo consultarse en el apartado conducente de la página oficial de internet: <http://portal.te.gob.mx>.

En consecuencia, es inconcuso determinar que es improcedente aplicar al denunciante las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, lo anterior porque en el procedimiento en que se actúa, el promovente no presentó una queja notoriamente frívola e improcedente.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracción XXXIV, 236 bis y 256 de la Ley Electoral; 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Pozo Cabrera otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición flexible integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, en términos del considerando primero y segundo de esta resolución; por lo tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, se determina que es improcedente aplicar al denunciante las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, lo anterior porque en el procedimiento en que se actúa, el promovente no presentó una queja notoriamente frívola e improcedente, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro respecto de la presente determinación, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el tres de septiembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ----- | ----- |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | √ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | √ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | √ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | √ | |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √ | |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Publicación del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que su observación es obligatoria para todos quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula, así como determina que la organización de los debates entre candidatos a Gobernador del Estado, queda a cargo de la Comisión Transitoria que al efecto integrara el Consejo General, en la que debían participar todos los representantes.

III. Creación de la Comisión Transitoria para la Organización de Debates. Mediante acuerdo del treinta y uno de marzo del presente año, se aprobó por el Consejo General la integración de la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conformada por todos los representantes estableciendo que la misma entraría en funciones a partir de su primera sesión y quedaría extinta una vez rendido su informe al Consejo General.

IV. Competencia de la Comisión Transitoria para la Organización de Debates. En términos del Considerando Tercero del acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior, la Comisión Transitoria en comento sería competente para:

- a) Determinar las reglas y fechas para la realización del debate o de los debates, según corresponda;
- b) Realizar los trámites necesarios para la celebración del debate o de los debates, según corresponda;
- c) En todo caso, elaborar y rendir al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del Ejercicio de sus funciones; y
- d) Las demás que le señalen las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

V. Desarrollo de actividades para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Comisión Transitoria para la Organización de Debates. Para el debido cumplimiento a los asuntos de su competencia, la Comisión Transitoria para la Organización de Debates realizó entre otras, las siguientes actividades:

1. En su primera sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril del presente año, la Comisión Transitoria de referencia, determinó llevar a cabo un debate entre la candidata y los candidatos a gobernador, el día seis de mayo del año en curso a las diecinueve horas.
2. En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria en comento, llevada a cabo el catorce de abril de dos mil quince, se dio cuenta de la recepción de escritos presentados por diversas instituciones educativas, organizaciones empresariales y de profesionistas, que pretendieron organizar diversos debates entre los candidatos contendientes en el presente proceso electoral y se aprobó la propuesta de realizar el debate entre la candidata y los candidatos a gobernador del Estado, en el Club de Industriales del Estado de Querétaro, considerando que el lugar brinda las garantías necesarias para una adecuada transmisión.

3. En la tercera sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de la presente anualidad, la Comisión Transitoria aprobó la mecánica del debate, y se dio cuenta entre otras cuestiones de:

a) La recepción y trámite dado a diversos escritos presentados por instituciones educativas, organizaciones empresariales y de profesionistas, con intención de organizar diversos debates entre los candidatos contendientes en el presente proceso electoral; y

b) La recepción de diversos oficios girados a los concesionarios, tanto de uso público, como de uso comercial de radio y televisión; la celebración de una reunión de trabajo con los mismos a fin de abordar diversos aspectos técnicos de la transmisión; así como de la realización de una señal de prueba de dicha transmisión en el Club de Industriales del Estado de Querétaro, la cual –se indicó–, se pondría a disposición de manera gratuita a los diferentes medios de comunicación.

VI. Instrucción de la elaboración del informe previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veinticuatro de junio del año en curso, en sesión ordinaria de la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, se instruyó al Secretario Técnico de la propia Comisión llevar a cabo la elaboración del informe respectivo para su presentación en la próxima sesión ante el colegiado referido y posteriormente al Consejo General.

VII. Presentación del informe. El veinticuatro de agosto del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria, se presentó y aprobó por la propia Comisión, el informe que previene el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En el citado informe se dio cuenta de las actividades realizadas por el colegiado transitorio, destacando el debate organizado por éste, entre la candidata y los candidatos a gobernador del Estado el pasado seis de mayo, mismo que fuera transmitido en vivo por veintitrés medios de comunicación en el Estado y por el propio Instituto, a través de su sitio de internet y por Youtube; así como de la realización de trece debates, paneles y exposiciones políticas convocadas por instituciones educativas y organizaciones empresariales, de profesionistas y de la sociedad civil, en el marco del proceso electoral local 2014-2015.

VIII. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. Por oficio CTOD/306/2015 de fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión Transitoria remitió a la Secretaría Ejecutiva, el informe de la propia Comisión, para someterlo a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 71 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 14, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el informe presentado por la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad poner a consideración de este órgano superior de dirección, el informe de la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, y una vez resuelto el mismo en definitiva, tener por extinta dicha Comisión para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104, párrafo 1, inciso r) y 218, párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 fracción I, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 71 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 14, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Conclusiones. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene dentro de sus fines promover y alentar todas las expresiones de partidos políticos y candidatos, incluidos los independientes, tendientes a que éstos den a conocer a la sociedad los contenidos de su plataforma electoral durante el periodo de campañas electorales.

Asimismo, por disposición legal, dicho órgano superior de dirección es responsable de organizar, por lo menos, un debate entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, así como recibir información sobre la celebración de debates convocados por otras instancias.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas en el Considerando Tercero del presente acuerdo, el Consejo General cuenta con facultades para la integración de comisiones, incluyendo las de carácter transitorio, que le permitan cumplir los objetivos y fines que tiene encomendados, con el número de miembros que en cada caso acuerde, quedando el trabajo de las mismas sujeto a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En tal virtud, y en uso de esa facultad, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, dicho órgano colegiado integró la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, estableciendo que la misma entraría en funciones a partir de su primera sesión y quedaría extinta una vez rendido su informe al Consejo General.

Considerando que mediante oficio CTOD/306/2015, de veinticuatro de agosto de la presente anualidad, firmado por el Presidente de la Comisión de referencia, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe respectivo, mismo que forma parte del presente acuerdo como si a la letra se insertase y que una vez analizado por este Consejo General, resuelve en definitiva aprobarlo en todos sus términos.

En consecuencia, toda vez que se ha cumplido el objetivo para el cual fue integrada la Comisión Transitoria de mérito, la misma debe tenerse por formalmente extinta para todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104, párrafo 1, inciso r) y 218, párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56 fracción VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 71 y 115, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 14, 32, 34, 38, 39, 72 fracción II, 73 y 74 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar lo que en derecho corresponde respecto al informe presentado por la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de lo razonado en el considerando primero y tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro resuelve en definitiva en sentido aprobatorio el informe presentado por la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Toda vez que la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 ha cumplido con el objetivo para el cual fue integrada y ha sido resuelto en definitiva en sentido aprobatorio el informe presentado ante este cuerpo colegiado, la misma se tiene por formalmente extinta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ----- | ----- |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | √ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | √ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | √ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | √ | |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √ | |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN TRANSITORIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares". En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los Lineamientos indicados.

III. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, del acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

IV. Integración de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Preliminares. De conformidad con los lineamientos mencionados en el numeral II de este apartado, el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió acuerdo relativo a la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizaría en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mismo que en su punto de acuerdo Segundo, en relación con el considerando cuarto, numeral 8, ordenó integrar la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la cual quedó conformada por los integrantes del Consejo General, estableciendo que entraría en funciones a partir de la aprobación de dicha determinación y quedaría extinta en términos de la normatividad aplicable, precisando que el Coordinador de Informática fungiría como su Secretario Técnico.

V. Competencia de la Comisión Transitoria. El veinte de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se determinan las competencias de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo las siguientes:

- a) Emitir, en su caso, observaciones sobre los procedimientos técnicos, operativos, de seguridad y de tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que mejoren su funcionamiento;
- b) Conocer las opiniones y requerimientos de los partidos políticos que hayan sido remitidas a la Coordinación de Informática;
- c) Conocer y opinar sobre los contenidos de los manuales que se elaboren en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para su remisión a la Comisión Jurídica;
- d) Conocer las actividades ejecutadas por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- e) Conocer los informes relativos a la auditoría de los sistemas informáticos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- f) Conocer y aprobar el procedimiento y contenido de la convocatoria para el reclutamiento y selección de capturistas/validadores, verificadores y copiadores del Programa de Resultados Preliminares.
- g) Proponer al Notario Público que dará fe de los programas binarios o su equivalente que se usen durante la operación del programa, sean construidos a partir del código fuente auditado, así como que las bases de datos no cuenten con información previa antes de su puesta en operación; y
- h) Las que por naturaleza de la propia Comisión se desprendan.

VI. Desarrollo de actividades para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Comisión Transitoria.

Para el debido cumplimiento a los asuntos de su competencia, la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares realizó entre otras, las siguientes actividades:

1. En su primera sesión extraordinaria celebrada el doce de febrero del presente año, la Comisión Transitoria de referencia, aprobó el procedimiento de reclutamiento y selección de capturistas/validadores y verificadores del programa de resultados electorales preliminares.
2. En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria en comento, celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso, se presentaron las aplicaciones informáticas del PREP, misma que comprendió los puntos relativos a la captura de información, proceso de verificación y publicación de resultados y sobre la solución del PREP en la nube Microsoft, la cual, se comentó, mantendría el sistema PREP protegido, además de contar con la disponibilidad de la información en tiempo y forma.
3. Durante la tercera sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el diez de abril de dos mil quince, entre otras cuestiones, se llevó a cabo, previo conocimiento por el órgano colegiado de referencia, la aprobación de la lista de seleccionados para contratar como personal para el PREP y la presentación de los manuales de capacitación para el personal del PREP contratado; así como también una breve exposición de los informes del Comité Técnico asesor del PREP, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.
4. En la cuarta sesión extraordinaria llevada a cabo el veintinueve de abril de la presente anualidad, se aprobó, previo conocimiento de la Comisión Transitoria en cita, el segundo procedimiento de reclutamiento y selección de Capturistas/Digitalizadores y Validadores del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. El ocho de mayo del año en curso, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión, se desahogaron entre otros puntos del orden del día, los siguientes:
 - a) Conocimiento y aprobación de la lista de personal del PREP a contratar;
 - b) Lectura para conocimiento, de los escritos presentados por el periódico El Universal y Televisa, para participar como difusores del PREP; y
 - c) Propuesta y aprobación por el órgano colegiado de referencia, del notario público, Lic. Roberto Reyes Olvera, adscrito a la Notaría Pública número 1, para ser quien diera fe de que los programas binarios y su equivalente, usados durante la operación del programa, fueron construidos a partir del código fuente auditado, así como que las bases de datos no contenían información previa antes de su puesta en operación.
6. En la sexta sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo del año que transcurre, se desahogaron entre otros puntos del orden del día los siguientes:
 - a) Conocimiento y aprobación de la convocatoria para participar como difusor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de la propuesta de compensación por trabajos realizados por parte del personal adscrito al PREP; y
 - b) Conocimiento de la propuesta del partido político Morena sobre la captura de datos de las actas de escrutinio y cómputo; propuesta que una vez discutida por los miembros de la Comisión Transitoria, se determinó fuera analizada con el fin de contar con datos técnicos precisos, así como también, se efectuara un contraste entre la operación del PREP del Instituto con la operación del PREP del INE y los resultados de ambas actividades fueran presentados en su siguiente sesión, a fin de estar en condiciones de tomar una decisión al respecto.

7. En la séptima sesión ordinaria de la Comisión Transitoria, misma que tuvo verificativo el veinticinco de mayo de dos mil quince, dicho cuerpo colegiado, previo conocimiento, aprobó a Radar FM, Aristegui Noticias, Noticieros Televisa y El Universal, como difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los días siete y ocho de junio del mismo año; así como también, examinó la presentación del análisis de datos de las actas de escrutinio y cómputo a capturar en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, derivado de la propuesta del partido político Morena.

Por último, se invitó a los partidos políticos presentes para acudir al simulacro realizado el pasado treinta y uno de mayo del año en curso.

8. En la octava sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria celebrada el cuatro de junio del presente año, se llevó a cabo la presentación y aprobación de la lista definitiva de difusores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo: Radar FM, Aristegui Noticias, Noticieros Televisa y la Universidad Autónoma de Querétaro; precisándose que El Universal, desistió de su interés por difundir la información del Programa, así como también, que se invitó a los partidos políticos y candidatos independientes como testigos de la puesta en marcha del PREP el pasado siete de junio.

VII. Instrucción de la elaboración del informe previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del año en curso, en sesión ordinaria de la Comisión Transitoria, se presentó el informe final de las actividades realizadas por el órgano colegiado que asesoró técnicamente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruyéndose al Secretario Técnico de la propia Comisión llevar a cabo la elaboración del informe respectivo para su presentación en la próxima sesión ante el colegiado referido y posteriormente al Consejo General.

VIII. Presentación del informe. El veintiséis de agosto del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria, se presentó y aprobó por la propia Comisión, el informe que previene el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. Por oficio CTPREP/354/15, de veintisiete de agosto de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión Transitoria remitió a la Secretaría Ejecutiva, el informe de la propia Comisión, para someterlo a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 71 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 14, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde sobre el informe de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de éste órgano superior de dirección, el informe que presenta la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral ordinario 2014-2015 y una vez resuelto el mismo en definitiva, tener por extinta dicha Comisión para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones IV y VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67, fracción XIX y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 14, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así como acorde con lo previsto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral", mismo que en su punto de acuerdo Segundo, en relación con el considerando cuarto, numeral 8, ordenó integrar la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En relación con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina las competencias de la Comisión Transitoria del Programa de resultados Electorales Preliminares”, que refiere en su punto de acuerdo Segundo, en relación con el considerando cuarto, inciso c), párrafo tercero, que la Comisión Transitoria iniciará sus funciones a partir de su primera sesión, donde se integraría, y quedaría extinta una vez rendido su informe respectivo ante el Consejo General.

CUARTO. Conclusiones. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales y conforme a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad que rigen la materia electoral garantizó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los comicios ordinarios 2014-2015, que se llevaron a cabo en la Entidad, de conformidad con los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Dicho mecanismo de información electoral fue el encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se recibieron en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el instituto.

Por otra parte la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece en su numeral 71 que el Consejo General tiene facultades para la integración de comisiones, con el número de miembros que le permitan cumplir los objetivos y fines encomendados.

En razón de lo anterior, el órgano superior de dirección, con la finalidad de dar certeza y transparencia a las actividades a desarrollar, integró la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la encomienda de dar seguimiento, apoyo y colaboración en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los comicios ordinarios 2014-2015.

Considerando que mediante oficio CTPREP/354/15, de veintisiete agosto de la presente anualidad, firmado por el Presidente de la Comisión de referencia, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe respectivo, mismo que forma parte del presente acuerdo como si a la letra se insertase y que una vez analizado por este Consejo General, resuelve en definitiva aprobarlo en todos sus términos.

En consecuencia, toda vez que se ha cumplido el objetivo para el cual fue integrada la Comisión Transitoria de mérito, la misma debe tenerse por formalmente extinta para todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56 fracción VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV; 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción I, 14, 32, 34, 38, 39, 72, fracción II, 73 y 74 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar lo que en derecho corresponde respecto al informe presentado por la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de lo razonado en el considerando primero y cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro resuelve en definitiva en sentido aprobatorio el informe presentado por la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Toda vez que la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral ordinario 2014-2015 ha cumplido con el objetivo para el cual fue integrada y ha sido resuelto en definitiva en sentido aprobatorio el informe presentado ante este cuerpo colegiado, la misma se tiene por formalmente extinta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ----- | ----- |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | √ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | √ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | √ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | √ | |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √ | |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN RELATIVA AL DICTAMEN ATINENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL QUINCE, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO, A P E.

EXPEDIENTE: IEEQ/001/2015-P.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/001/2015-P, respecto a la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

| | |
|-------------------------|--|
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Comisión: | Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto. |
| Secretaría: | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto. |
| Asociación: | Asociación Política Alianza Ciudadana de Querétaro APE. |
| Unidad Técnica: | Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| Reglamento: | Reglamento de Fiscalización del Instituto. |

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente antecedentes:

I. Reforma al Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la otrora Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento, el cual en su artículo primero transitorio previó que iniciaría su vigencia, a partir del primero de enero del presente año y estableció los lineamientos en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

II. Orientación y Asesoría. El veintiuno de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Asociación. De igual modo, el veintiuno de abril del presente año, se realizó el taller de cierre de estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, al cual acudió Fabiola Vera Culebro, quien carece de acreditación ante el Instituto, como también se debe destacar que a dicho taller no asistieron el presidente y/o la persona responsable del órgano interno encargado de las finanzas y/o el encargado de los registros contables de la Asociación.

III. Presentación de estados financieros. El veinticuatro de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación y por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, responsable del Órgano Interno y representante de la Asociación, a través del cual presentaron los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

IV. Registro y radicación. El veintiocho de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica, recibió el oficio SE/2388/15, a través del cual la Secretaría Ejecutiva remitió los estados financieros del primer trimestre del año dos mil quince presentados por la Asociación; derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado por la Unidad Técnica, se acordó el registro de la documentación presentada por la Asociación, radicándose bajo el número de expediente IEEQ/UTF/01/2015.

V. Fiscalización. Una vez integrado el expediente, se procedió a la fiscalización de la información financiera de la Asociación, se verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, así como se realizó la revisión de la documentación legal que comprobara el origen, monto y aplicación de los recursos.

VI. Observaciones a los estados financieros. En cumplimiento al acuerdo de doce de junio del presente año, la Unidad Técnica envió al Presidente de la Asociación, el oficio número UTF/048/2015, a través del cual remitió el formato 30AP atinente a las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil quince.

VII. Contestación de observaciones. El veintiséis de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, responsable del órgano interno y representante legal de la Asociación, a través del cual realizó las manifestaciones respectivas con motivo de las observaciones indicadas en el apartado anterior.

VIII. Formulación de dictamen. El seis de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica ordeno la elaboración del dictamen relativo a los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil quince, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para someterlo a la consideración de la Comisión.

IX. Remisión del Dictamen a la Comisión. El veintiuno de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica mediante oficio UTF/056/2015, remitió el dictamen de referencia a la Presidenta de la Comisión, para los fines legales conducentes.

X. Remisión a la Secretaría. El veintidós de julio de este año, la Presidenta de la Comisión, a través del oficio CF/149/2015, remitió a la Secretaría el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, relativo al primer trimestre de este año, para que lo sometiera a consideración del Consejo General.

XI. Sesión del Consejo General. El treinta y uno de julio de este año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero de la Ley Electoral, la Secretaría sometió a consideración del Consejo General el dictamen mencionado en el resultando anterior.

XII. Elaboración del proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXIV y 71, inciso c) de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XIII. Remisión del proyecto de resolución. El veintisiete de agosto dos mil quince, por oficio CF/170/15, la Comisión remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, correspondiente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentado por la Asociación, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47, 60, 65, fracción XXIV, 71, inciso c) de la Ley Electoral 40 del Reglamento.

Segundo. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad determinar lo conducente respecto de la resolución relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, de la Asociación Política Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Tercero. Conclusiones. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con motivo del informe financiero de referencia de la Asociación; es el siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

Por su parte, la Ley Electoral, establece:

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...

Artículo 39. El financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

...

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La...

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos."

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
- d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

...

El Reglamento dispone:

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;
- II. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la de Fiscalización Técnica respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la Asociación Política, la documentación legal comprobatoria.

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

En ese sentido, el marco normativo precisado, establece las obligaciones de las asociaciones políticas acreditadas ante el Instituto en materia de fiscalización de los recursos con los que cuenta para el desempeño de sus actividades; además, contempla las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas organizaciones.

Ahora bien, como se advierte del dictamen que se somete a consideración del Consejo General, el cual se tiene por reproducido en la presente resolución como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la Asociación y la documentación legal comprobatoria presentada; se realizó las compulsas con los estados de cuenta bancarios, verificando el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Así, con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analizó la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos; además que ésta se compulsó con el estado de cuenta bancario; se revisó que los comprobantes fiscales reunieran los requisitos fiscales, así como que se cumplieran con las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

De la revisión que se realizó a la documentación comprobatoria presentada, se advirtieron irregularidades (forma o fondo) y se emitieron las observaciones respectivas, con el propósito de que la Asociación, pudiera realizar las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes, con fundamento en lo establecido por los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

En ese contexto, una vez que la Asociación dio contestación a las observaciones efectuadas por el órgano fiscalizador, se procedió a realizar la revisión de las respuestas realizadas, así como de la documentación presentada, a fin de valorar la pertinencia respecto de que se subsanaran las observaciones respectivas; y estar en posibilidad de emitir el informe técnico correspondiente.

Del informe técnico elaborado se advierten las conclusiones siguientes:

I. Observación. Se observó que el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en razón de que la asociación presentó el formato de estado de ingresos y egresos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los importes correctos que coinciden con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación. Se observó que el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente,

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de estado de origen y aplicación de recursos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los importes correctos que coinciden con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación. El formato 5AP. Único de ingresos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 5AP. Único de ingresos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato único de ingresos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los importes correctos que coinciden con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV. Observación. El formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el directorio de órganos internos en el estado, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los datos correspondientes de manera correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

V. Observación. Se observó que el formato 12AP. Relación de deudores diversos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 12AP. Relación de deudores diversos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente,

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de relación de deudores diversos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se refleja el importe correcto que coincide con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación. Se observó que el formato 14AP. Relación de acreedores diversos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 14AP. Relación de acreedores diversos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente,

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de relación de acreedores diversos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se refleja el importe correcto que coincide con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Observación. Se solicitó reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de los bienes inmuebles presentados y además, presentar la documentación soporte de los mismos. Asimismo, se solicitó dar un valor promedio en base a dos cotizaciones por concepto de arrendamiento y realizar el registro contable en cada uno de los meses del trimestre en revisión, considerándose como aportaciones en especie, para lo cual, se deberán realizar los recibos de ingresos correspondientes por cada aportación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización vigente para el ejercicio fiscal del año 2015.

a) Respuesta. La Asociación Política presentó recibos de ingresos relativos a las aportaciones en especie recibidas, por concepto de arrendamiento de los inmuebles reportados como comités municipales, así como el estatal, anexando las cotizaciones solicitadas, asimismo, realizó el registro contable de las aportaciones en comento, en cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión.

b) Conclusión. Por lo tanto, la observación se tuvo como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación realizó el registro contable de las aportaciones en especie recibidas, además de presentar documentación soporte de las mismas; sin embargo, los recibos de ingresos presentados no contienen todos los datos solicitados en el formato y no se anexó copia simple de identificación oficial con fotografía del aportante, asimismo, no se reflejó en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos presentados de los bienes inmuebles reportados como órganos internos, además de realizar el registro contable del arrendamiento del comité municipal de San Juan del Río en la cuenta contable denominada comité estatal y municipal Querétaro, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

c) Recomendación. Por lo tanto, se recomendó a la Asociación Política, que en lo subsecuente, refleje en el formato correspondiente los contratos de comodato celebrados con terceros, presentar los recibos de ingresos emitidos por concepto de aportaciones, con todos los datos requeridos en el formato y anexar copia simple de identificación oficial con fotografía de los aportantes, y reclasificar los registros contables realizados en la subcuenta contable de gastos de arrendamiento en la sub-subcuenta denominada Comité Estatal y Municipal Querétaro, que corresponden al comité municipal de San Juan del Río en su sub-subcuenta correspondiente, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación. Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

a) Respuesta. La Asociación Política presentó los formatos y las relaciones analíticas con las modificaciones correspondientes.

b) Conclusión. Por lo tanto, la observación se tuvo como parcialmente subsanada, en razón de que la Asociación Política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, sin embargo, tal y como quedo plasmado en la observación anterior, no reflejó los datos solicitados en el formato 26 AP, además de realizar un registro contable en una cuenta en la que no correspondía, afectando los importes reflejados en las relaciones analíticas, asimismo, la asociación no presentó el formato 31AP. Respuesta a observaciones a estados financieros, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

c) Recomendación. Por lo tanto, se recomendó a la Asociación Política, reflejar en los formatos que sean observados, la información solicitada, realizar los registros contables en las cuentas que correspondan, así como presentar el formato de respuesta a las observaciones realizadas a los estados financieros, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

En ese sentido, con motivo del procedimiento de revisión del informe trimestral que se analiza, se realizaron a la Asociación ocho observaciones, de las cuales se subsanaron seis y parcialmente se subsanaron dos.

Asimismo, de conformidad con el capítulo del dictamen de referencia, denominado "SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES ANTERIORES", que deriva de las observaciones a las cuales no se haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, se recomendó a la Asociación lo siguiente:

...

Uno. Se recomendó a la Asociación Política presentar la documentación soporte de los contratos de comodato, así como, en su caso, presentar los contratos de comodato de los comités municipales reportados en la entrega de estados financieros, pendientes de presentar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión al no presentar la documentación soporte de los contratos de comodato reportados.

Dos. Se recomendó a la Asociación Política, que en lo subsecuente, presente los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos, respecto al periodo al cual corresponden los estados financieros presentados, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, la Asociación dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión.

Tres. Se recomendó a la Asociación Política, en lo subsecuente, presentar los comprobantes de los depósitos, realizados en la cuenta bancaria de la Asociación Política, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento, en el trimestre en revisión.

Cuatro. Se recomendó a la Asociación Política, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar copia de los cheques que se han expedidos, y así dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se pudo dar seguimiento, en virtud de que la Asociación Política no expidió cheques en el trimestre en revisión.

Cinco. Se recomendó a la Asociación Política, presentar las relaciones analíticas, en las cuales, deben coincidir los registros contables, con lo manifestado en los formatos presentados, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en virtud de que en los gastos reflejados en la cuenta de arrendamiento de bienes inmuebles, se realizaron registros contables en una subcuenta de un comité municipal, en la cual, no corresponde el movimiento contable.

...

Como se advierte, de las cinco recomendaciones efectuadas a la Asociación en ejercicios anteriores, dio cumplimiento a dos, parcialmente cumplió una, no dio cumplimiento a una, y no se dio seguimiento a una recomendación.

Ahora bien, cabe destacar que acorde con el informe técnico presentado por la autoridad fiscalizadora, una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, y realizado el análisis respecto de la información y la documentación presentada por la Asociación, se obtuvieron los resultados sobre ingresos provenientes de financiamiento privado, autofinanciamiento y egresos, conforme lo siguiente:

...

Financiamiento privado

1. La Asociación Política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el primer trimestre de dos mil quince, en el rubro de cuotas de militantes o similares, en efectivo, por la cantidad de \$1,430.00 (Un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), así como aportaciones en especie por la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$39,155.00 (Treinta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 2.55% del límite establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley Electoral, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I, inciso b), del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La Asociación Política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al primer trimestre de dos mil quince, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.
 - I. Actividades ordinarias permanentes
 - a) **Gastos de operación**
 1. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - b) **Gastos de administración**

2. Derivado de las aportaciones en especie recibidas, la asociación reportó en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 96.35% del total de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.
- c) **Gastos generales**
3. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- d) **Adquisición de bienes muebles**
4. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- e) **Adquisición de bienes inmuebles**
5. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- f) **Gastos financieros**
6. Por concepto de comisiones bancarias erogó la cantidad de \$1,430.00 (Un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M. N.), lo cual representa el 3.65% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

- a) **Educativas**
7. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- b) **Capacitación**
8. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- c) **Investigación**
9. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
- d) **Editoriales**
10. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

...

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el dictamen, es dable concluir que la Comisión, con base en la revisión realizada por conducto de la autoridad fiscalizadora respecto de los estados financieros presentados por la Asociación correspondientes al primer trimestre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento, emitió dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que fue acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, presenta actos u omisiones cuya naturaleza es de forma, que derivan de las ocho observaciones efectuadas a la Asociación, de las cuales se subsanaron seis y parcialmente se subsanaron dos, mismas que fueron analizadas en el dictamen de referencia.

En esa lógica, del análisis del dictamen se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales establecidos en la Ley Electoral y el Reglamento.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 40, inciso a) del Reglamento, se apercibe a la Asociación Política para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora realizado en el considerando séptimo denominado análisis del informe técnico, que en la parte conducente establece:

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido en el Considerando Primero de este dictamen, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de las asociaciones políticas, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría

Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General, y en su caso, se emita la resolución y/o acuerdo correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, en virtud de la revisión hecha por esta Unidad Técnica de Fiscalización sobre los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que son reflejadas en 8 observaciones mostradas en el considerando inmediato anterior, de las cuales todas se tuvieron debidamente contestadas, por lo cual está Unidad Técnica, cotejando dicha información, señala que de las observaciones hechas a la asociación, se tiene que subsanó 6 y parcialmente subsanó 2.

Tal como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo por parcialmente subsanadas las observaciones VII y VIII; por tanto, se analizan a continuación:

En cuanto a la observación emitida a la asociación, respecto a la solicitud de reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de los bienes inmuebles presentados y además, presentar la documentación soporte de los mismos, así como dar un valor promedio en base a dos cotizaciones por concepto de arrendamiento y realizar el registro contable en cada uno de los meses del trimestre en revisión, considerándose como aportaciones en especie y además realizar los recibos de ingresos correspondientes por cada aportación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización vigente para el ejercicio fiscal del año 2015, la asociación presentó recibos de ingresos relativos a las aportaciones en especie recibidas, por concepto de arrendamiento de los inmuebles reportados como comités municipales, así como el estatal, anexando las cotizaciones solicitadas, asimismo, realizó el registro contable de las aportaciones en comento, en cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación realizó el registro contable de las aportaciones en especie recibidas, además de presentar documentación soporte de las mismas, sin embargo, los recibos de ingresos presentados no contienen todos los datos solicitados en el formato y no se anexó copia simple de identificación oficial con fotografía del aportante, asimismo, no se reflejó en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos presentados de los bienes inmuebles reportados como órganos internos, además de realizar el registro contable del arrendamiento del comité municipal de San Juan del Río en la cuenta contable denominada comité estatal y municipal Querétaro, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Esta irregularidad se considera de forma, ya que si bien los recibos de ingresos no contienen todos los datos solicitados en el formato, además de no presentar la copia de identificación oficial, se puede identificar el nombre de quienes efectuaron las aportaciones, además se realizaron los registros contables de las mismas, aunque los registros contables respecto a un comité municipal se realizaron en otra sub-subcuenta, en los formatos presentados quedaron reflejadas las aportaciones en especie de manera correcta; asimismo, aunque en el formato de análisis de bienes en comodato, no se reflejaron los contratos observados, el órgano fiscalizador posee los contratos de comodatos originales de los bienes inmuebles reportados, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política, que en lo subsecuente, refleje en el formato correspondiente los contratos de comodato celebrados con terceros, presentar los recibos de ingresos emitidos por concepto de aportaciones, con todos los datos requeridos en el formato y anexar copia simple de identificación oficial con fotografía de los aportantes y reclasificar los registros contables realizados en la subcuenta contable de gastos de arrendamiento en la sub-subcuenta denominada Comité estatal y municipal Querétaro, que corresponden al comité municipal de San Juan del Río en su sub-subcuenta correspondiente, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Ahora bien, respecto de la observación emitida a la asociación, en cuanto a la solicitud de presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, el instituto político presentó los formatos y las relaciones analíticas con las modificaciones correspondientes.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, sin embargo, tal y como quedo plasmado en la observación que antecede, no reflejó los datos solicitados en el formato 26 AP, además de realizar registros contables de aportaciones en especie en una sub-subcuenta en la que no correspondía, afectando los importes reflejados en las relaciones analíticas, asimismo, la asociación no presentó el formato 31AP. Respuesta a observaciones a estados financieros, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Esta falta se considera de forma, ya que si bien no se presentó el formato de análisis de bienes en comodato con los datos requeridos, se cuenta con la documentación original presentada al respecto, asimismo, los formatos reflejan de manera correcta los importes correctos respecto de las aportaciones en especie recibidas; asimismo, respecto a la no presentación del formato de respuesta a observaciones, esta irregularidad no afecta, en virtud de que la asociación, en respuesta a las observaciones emitidas, presentó los formatos de estados financieros, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, con el objeto de subsanar la observaciones en comento, por ende, se recomendó reflejar en los formatos que sean observados, la información solicitada, realizar los registros contables en las cuentas que correspondan, así como presentar el formato de respuesta a las observaciones realizadas a los estados financieros, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Ahora bien, en virtud del apartado denominado "Seguimiento a las recomendaciones anteriores" que se encuentra dentro del Informe Técnico de este Dictamen y deriva de las observaciones a las cuales no haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados a la asociación política, se recomendó a la asociación, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato, así como, su caso, presentar los contratos de comodato de los comités municipales reportados en la entrega de estados financieros, pendientes de presentar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión al no presentar la documentación soporte de los contratos de comodato reportados; asimismo se recomendó que en lo subsecuente, presente los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos, respecto al periodo al cual corresponden los estados financieros presentados, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, la asociación dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión; además se recomendó a la asociación, en lo subsecuente, presentar los comprobantes de los depósitos, realizados en la cuenta bancaria de la asociación política, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento, en el trimestre en revisión; del mismo modo, se realizó una recomendación en cuanto a que, en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar copia de los cheques que se han expedidos, y así dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se pudo dar seguimiento, en virtud de que la asociación política no expidió cheques en el trimestre en revisión; finalmente se había recomendado, presentar las relaciones analíticas, en las cuales, deben coincidir los registros contables, con lo manifestado en los formatos presentados, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en virtud de que en los gastos reflejados en la cuenta de arrendamiento de bienes inmuebles, se realizaron registros contables en una subcuenta de un comité municipal, en la cual, no corresponde el movimiento contable.

Por lo tanto, se tiene a bien señalar por parte de esta Unidad Técnica que la Asociación Política denominada "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento a dos de ellas, parcialmente cumplió una, no dio cumplimiento a una, asimismo, no se pudo dar seguimiento en lo que respecta a una recomendación.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 39, incisos a), b), c) y d), 41, 43, 44, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 47, párrafos segundo y tercero, 49, 60, 65, XXIV, 71, incisos a), b), c) y d), y 76 de la Ley Electoral; y 36, 37, fracciones I, II, III, y IV, 38, fracciones I y II, incisos, a), b), c), d), e) y f), 40, a), b), c), 41, fracciones I y II, y 42 del Reglamento, este Consejo General resuelve al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se aprueba la presente determinación relativa a la resolución de la Comisión de Fiscalización del Consejo General derivada del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la Asociación para que realice sus operaciones financieras e integre sus estados financieros, con apego a las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora, las cuales han quedado precisadas en la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución como corresponda a la Asociación, en términos de la Ley de Medios.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de agosto de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ----- | ----- |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | √ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | √ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | √ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | √ | |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √ | |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/261/2015-P.

DENUNCIANTE: JAZMÍN ANGELINA GARCÍA VEGA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DENUNCIADO: SERGIO DAVID PALACIOS MONTES, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/261/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante el órgano de dirección superior, en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, por la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

| | |
|-------------------------|--|
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto. |
| Secretaría: | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |
| Unidad Técnica: | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| Reglamento: | Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto. |

R E S U L T A N D O S:

I. Denuncia.

1. Presentación. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se recibió escrito en la Unidad Técnica, signado por Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, por medio del cual interpuso denuncia en contra del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, por la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En dicha denuncia se solicitó el dictado de medidas cautelares.

1.1. Medios probatorios. El denunciante presentó como medios probatorios los siguientes: **a)** Copia certificada de la fe de hechos de trece de mayo del año en curso, levantada por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital III, de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **b)** Presuncional legal y humana y **c)** Instrumental de actuaciones.

II. Recepción y prevención. El veintiocho de mayo del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual: **a)** Tuvo por recibido el escrito de denuncia, así como sus anexos; **b)** Ordenó el registro e integración del expediente bajo la clave de identificación IEEQ/PES/261/2015-P; y **c)** Ordenó prevenir a la parte denunciante a efecto de que en el plazo otorgado para tal efecto diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 13, en sus fracciones III, V y VII del Reglamento.

III. Cumplimiento a la prevención. El treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del partido denunciante ante el Consejo General, a través del cual dio contestación a la prevención señalada en el resultando anterior.

IV. Admisión de denuncia, medidas cautelares y reserva de pruebas. El dos de junio del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual, entre otras determinaciones: **a)** Tuvo por cumplida la prevención realizada a la parte denunciante mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince; **b)** Tuvo por reconocida la legitimación de la parte denunciante; **c)** Admitió la denuncia; **d)** Reservó resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios; **e)** Ordenó emplazar al denunciado, a fin de que se le corriera traslado con la denuncia interpuesta y demás documentación correspondiente; **f)** Citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; **g)** Decretó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas; y **h)** Se reservó proveer sobre el cierre de instrucción.

V. Emplazamiento y notificación. El seis de junio de dos mil quince, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo mencionado en el resultando anterior y se le informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, a efecto de que por conducto de su representación compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, hiciera una relación de pruebas que a su juicio corroboran su denuncia y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 20 del Reglamento. De igual forma, se le notificó sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

VI. Sobreseimiento. El quince de junio del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual decretó el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador de referencia.

VII. Medio de Impugnación.

1. Recurso de Apelación. El veintiuno de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de quince de junio del año en curso, señalado en el resultando anterior, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral con la clave de identificación TEEQ-RAP-117/2015.

2. Sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veintiuno de julio de dos mil quince, el órgano jurisdiccional del Estado revocó el proveído dictado por la Unidad Técnica el quince de junio del año en curso y ordenó en la sentencia, en su parte conducente, lo siguiente:

...se revoca el acuerdo impugnado para que en caso de no existir una causa válida de desechamiento o sobreseimiento prevista en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, sin mayor limitación que la de no insistir en resolver con base en cuestiones de fondo como las que aquí se declararon ilegales.

Para reanudar el procedimiento en la etapa que corresponda...

VIII. Audiencia de pruebas y alegatos.

1. Reanudación del procedimiento. El veinticuatro de julio de este año en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Unidad Técnica emitió acuerdo mediante el cual señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

2. Representación de las partes. El veintinueve de julio de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la presencia de la parte denunciante a quien se le tuvo por reconocida la personalidad con la que se ostentó de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios.

Asimismo, en dicha audiencia se dio cuenta de la inasistencia de la parte denunciada, no obstante que fue debidamente notificada según se desprende de constancias procesales, más en la misma fecha, se tuvo por recibido su escrito de contestación a la denuncia.

2. Contestación. En la etapa correspondiente de la citada audiencia, con fundamento en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción II del Reglamento, se dio cuenta del escrito de contestación que presentó la parte denunciada y se presentaron los medios probatorios correspondientes.

3. Admisión y desahogo de pruebas. En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron los medios probatorios que fueron aportados por las partes conformes a derecho, acorde con lo dispuesto por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción III del Reglamento.

4. Alegatos. En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV del Reglamento, la parte denunciante realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.

IX. Vista para alegatos.

1. En la audiencia de pruebas y alegatos, la Unidad Técnica puso el expediente a la vista de la parte denunciante; asimismo, en virtud de que la parte denunciada no compareció a la audiencia señalada, el veintinueve de julio de este año, se dictó proveído en el que se puso el expediente a la vista del denunciado, a efecto de que de que en el término respectivo en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

2. Contestación a la vista. El primero de agosto de dos mil quince, el denunciado en observancia a la vista ordenada presentó los alegatos correspondientes.

X. Cierre de instrucción. El dieciocho de agosto de este año, la Unidad Técnica emitió proveído mediante el cual una vez fenecido el plazo concedido a las partes para realizar las manifestaciones que consideraran pertinentes, se ordenó poner los autos del sumario en estado de resolución.

XI. Remisión al Secretario Ejecutivo. El veintidós de agosto del año en curso, mediante oficio número UTCE/851/15, la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución, para los efectos legales conducentes.

XII. Convocatoria. El veintisiete de agosto del año que transcurre, se recibió en la Secretaría el oficio número P/1151/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver, y en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/261/2015-P, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 256 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 33 y 34 del Reglamento.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de la denuncia. Se cumplen los requisitos de procedencia para la presentación de la denuncia previstos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que de autos se advierte que contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los nombres y domicilios de los denunciados; se realizó la narración de los hechos en que se basó la denuncia, así como los preceptos presuntamente infringidos; se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la personalidad de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 13, fracción IV del Reglamento.

TERCERO. Hechos denunciados, excepciones y defensas. Del escrito de denuncia se desprende que la denunciante realizó afirmaciones tendentes a denunciar la presunta violación a lo establecido en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral; y señaló que Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, contravino disposiciones relativas a la implementación de programas sociales durante el periodo de campañas electorales en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Precisamente, la denunciante indicó que del acta circunstanciada levantada el trece de mayo de este año por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se desprende una violación a lo establecido en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, pues en este instrumento consta que los actos desplegados por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, contravienen una disposición local, en virtud de la implementación del programa social denominado "Empleo Temporal", por el que se entregó a ciudadanos apoyos económicos por la cantidad de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), esto durante el periodo de campañas electorales contrario a lo que mandata la Ley Electoral.

En contraste, el denunciado adujo que la ejecución del programa "Empleo Temporal", implementado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en todo momento respetó la equidad de la contienda entre los partidos y en consecuencia el marco jurídico vigente.

Asimismo, añadió que la denunciante fue omisa en señalar a la fuerza política que supuestamente fue beneficiado con la implementación del programa social, lo cual pone de manifiesto que en la causa no existe ni se podrá acreditar afectación en la contienda del proceso electoral ordinario 2014-2015.

De igual forma, resaltó que de conformidad con la normatividad aplicable la entrega de los beneficios correspondientes a los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no este encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, sobre ello resaltó que el programa "Empleo Temporal", no puede ser objeto de restricción alguna en virtud de que el mismo en términos de las reglas de operación del "Programa de Empleo Temporal", publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tiene por objeto dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a la población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyan sus ingresos.

Por tanto, refirió que el objetivo específico del programa social materia de inconformidad es otorgar apoyos económicos a ciudadanos que vean disminuidos sus ingresos o su patrimonio a causa de situaciones sociales y económicas diversas, emergencias, desastres, como contraprestación por su participación en proyectos de beneficios sociales, familiar o comunitario.

De igual forma, adujo que los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo y Querétaro, mediante diversos oficios solicitaron a la Delegación de Desarrollo Social en el Estado, la implementación de acciones tendentes a fin de garantizar la subsistencia de los ciudadanos que resultaron afectados como consecuencia de las lluvias torrenciales originadas los días catorce y quince de marzo de este año, razón de ello se hizo necesaria la atención humanitaria de la población de dichos municipios.

Así, considerando las peticiones el veintitrés de marzo de este año, se reunió el Comité Estatal de Programa de Empleo Temporal con la finalidad de emitir el Acuerdo CEPET-001-2015, por el cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social implementar el Programa de Empleo Temporal, de acuerdo a la identificación de afectaciones y el cálculo de recursos utilizados para atender a la población, en virtud de ello, indicó que derivado de la emisión del acuerdo de referencia, el veinticuatro de marzo de este año comenzaron los trabajos de levantamiento de padrón de beneficiarios de acuerdo con los Lineamientos Operativos del Programa Empleo Temporal 2015, y agregó que en consecuencia el tres de abril del año en curso quedó conformado el padrón, iniciando los beneficiarios a trabajar el cuatro de abril de este año, laborando durante diez días no continuos en actividades de retiro de escombros, desazolves de caminos y calles, así como en limpieza de áreas públicas.

Bajo esa lógica, el denunciado señaló que la ejecución del programa materia de inconformidad ha cumplido con su objetivo y lo ordenado por el marco jurídico vigente, puesto que: **a)** Tiene por objeto garantizar la subsistencia de la población en estado de afectación por los fenómenos naturales acaecidos en el mes de marzo del presenta año; **b)** Las reglas de operación se encuentran debidamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tal como lo ordenó el Instituto Nacional al emitir el acuerdo INE/CG67/2015, por tanto en la causa se encuentra disuelto cualquier indicio de afectación de la equidad en la contienda del proceso electoral ordinario 2014-2015; **c)** No existe en la causa señalamiento alguno respecto a la institución política o candidato independiente, que presuntamente resultó beneficiado con la implementación del programa, por lo que no existe imputación relativa a la afectación del principio de equidad del proceso electoral ordinario 2014-2015.

CUARTO. Litis. La controversia se centra en determinar si el Delgado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, vulneró el artículo 107, fracción V, en relación con el consecutivo 256, fracción I de la Ley Electoral, por la implementación de programas sociales durante el periodo de campañas electorales.

QUINTO. Análisis de fondo. Este órgano de dirección superior, a fin de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido, en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, se analizará si existe infracción a la normatividad electoral, así como las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012.¹

I. Marco normativo. El denunciante en su escrito inicial consideró que la implementación del programa social "Empleo Temporal" vulneró lo mandato en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral.

De acuerdo a lo anterior, se señala el marco jurídico que sobre el particular establece la Ley Electoral, que al efecto es:

Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

...

Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones.

...

Como se advierte, el marco normativo a que se hace referencia establece que los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales deberán suspender durante el periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, cualquier tipo de apoyo que no tenga como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones.

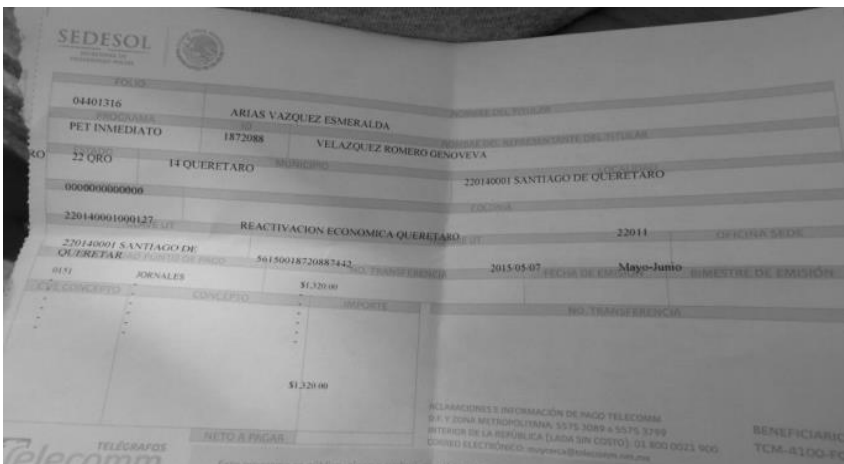
¹ Jurisprudencia cuyo rubro indica: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR."

II. Valoración de medios probatorios. El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo², conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; la autoridad por ministerio de ley debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica, sin que quede limitada de allegarse de los elementos probatorios correspondientes a fin de determinar lo conducente. Así, este órgano superior de dirección se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que obran en autos y se realizará un análisis del material probatorio que consta en el mismo³; para ello se hará referencia a las pruebas que fueron admitidas a la parte denunciante, y en un segundo momento, a las pruebas ofrecidas por el denunciado.

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitió la prueba ofrecida por el denunciante, consistente en fe de hechos levantada por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el trece de mayo de la presente anualidad, la cual constituye una documental pública de acuerdo con los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios y 22 del Reglamento; al haber sido levantada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, en la que dio fe de hechos que le constaron directamente; en la que consignó lo siguiente:

...
Una vez cerciorada fehacientemente de estar constituida en el lugar señalado por la solicitante, que lo es en el edificio que ocupan las instalaciones de Telecom Telégrafos, localizadas en Avenida de La Luz esquina con calle Tepehuas, datos que corroboro con la nomenclatura inscrita en el edificio de la esquina, donde se localiza un negocio de comida, mientras que en contra esquina se encuentra el Templo de Nuestra Señora de la Luz, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, procedo a cerciórame de lo sucedido dentro y fuera del domicilio señalado por la querellante en relación a supuestos acontecimientos que afectan la equidad en la contienda electoral. Circunstancias que se muestran con las siguientes imágenes.

...
Siendo las 15:15 minutos, se constituyen en el lugar de los hechos, militantes del Partido Movimiento Ciudadano, a los que identifico por el emblema bordado en sus camisas, entre las personas que llegan, distingo a quien dice ser Beatriz Adriana López García, quien llega a su vez acompañada de una ciudadana que no se identifica, a quien le pide me dé informes del pago que están haciendo en ese día en Telecom Telégrafos, y es entonces que me muestra el recibo que le dio SEDESOL, el cual muestro en la siguiente imagen.



² Cfr. En la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave SUP-JDC-817/2015, sobre la cuestión de mérito se estableció: "Asimismo, esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que el procedimiento especial sancionador, en materia de prueba, se rige predominantemente por el principio dispositivo, en razón de que desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al denunciante la carga de la prueba, o bien, el deber de identificar los elementos de prueba que el órgano habrá de requerir, en el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlos... En este orden de ideas, esta Sala Superior considera que es incorrecto el criterio... en el sentido de que las partes pueden ofrecer pruebas documentales y técnicas desde la presentación de la denuncia y su contestación, hasta la audiencia de pruebas... pues como ya se dijo, el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, en materia de la carga de la prueba respecto del denunciante."

³ SUP-RAP-242/2009 y acumulados.

La ciudadana me informa que tales trabajos incluyen pinta de líneas de las banquetas, barrer, limpiar la colonia y el frente de sus casas, que los ciudadanos trabajaron durante diez días en promedio. Y que el dinero recibido no proviene de ningún partido político, motivo por el cual el concepto señalado en el recibo es trabajo temporal y les pagaron \$1,320.00.

...

Al punto de las 15:20 horas, escucho que las personas formadas están hablando con un señor quien dice ser Alberto Jurado Vidal, y ser candidato del partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el III Distrito, a quien le expresan que el dinero que se les está entregando por trabajos comunitarios o trabajo temporal y que el evento atiende a un apoyo de SEDESOL, un programa federal y no es apoyo de partido político alguno.

...

Siendo las 15:30 horas, se acerca a la suscrita y a la peticionaria, un hombre a quien la propia solicitante le pregunta si es funcionario de SEDESOL y cual es su nombre, a lo que el hombre contesto "yo soy un cualquiera" y dijo llamarse "Michael...Michael Jackson", cuya filiación corresponde a un hombre de aproximadamente 1.80 mts de estatura con lentes oscuros, cabello oscuro, de aproximadamente unos 35 años y que viste camisa verde con rayas azules, y dice lo siguiente: "Para que quieres saberlo, amiga? mira te explico", "Este es un programa federal que se llama Empleo Temporal", este empleo se le dio a la gente para que ella misma arreglara sus colonias, es un programa que tiene mucho tiempo pero que hasta hoy está pagando Telecom.

...

Dicha documental pública genera un indicio que el trece de mayo de dos mil quince, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Luz esquina con calle Tepehuas, en esta ciudad, ocupadas por TELECOM telégrafos, al parecer se entregó un apoyo económico a ciudadanos como retribución a trabajos realizados por el programa social "Empleo Temporal", implementado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Querétaro, de acuerdo a las declaraciones de las personas que realizaron manifestaciones ante la fedataria.

Asimismo, el denunciado ofreció como medios probatorios: **a)** Copia certificada de su designación como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro; y **b)** Original del Acta y Acuerdo del Comité Estatal de Empleo Temporal en el estado de Querétaro de fecha veintitres de marzo de dos mil quince, los cuales constituyen documentales publicas en terminos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracciones III y IV de la Ley de Medios, y de los cuales se desprende que el Licenciado Sergio David Palacios Montes, fue designado como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social por esa dependencia el cuatro de febrero de dos mil quince; así del Acuerdo del Comité Estatal de Empleo Temporal, se desprende que el veintitres de marzo de este año sus integrantes los Delegados en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría del Trabajo y Prevención Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido en las reglas de Operación del Programa Empleo Temporal, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, establecieron lo siguiente:

...

- Que los Lineamientos Operativos del Programa Empleo Temporal de la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes establecen:
 - 3.3. PET Inmediato que a la letra dicen, en su segundo párrafo "Las Delegaciones de la SEDESOL en la entidades federativas a la DGAGP deberán indentificar los riesgos o daños que afecten a la población, para lo cual podran llevar a cabo operativos de campo con la finalidad de estimar la magnitud de los mismos. Dicha estimación será la base para que la DGAGP realice el cálculo de los recursos necesarios y con ello atender la situación"., y en su cuarto párrafo, "La Delegación de la SEDESOL en las entidades federativas podrán convocar a reunión extraordinaria al Comité Estatal del PET y someter a su consideración la atención inmediate de las localidades afectadas por fenomenos naturales, afectaciones por contingencias sociales o índices de violencia que alteren las fuentes de ingreso de las personas aun y cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural, realizando la solicitud mediante Acta de Acuerdos del CEPET...".
- Que debido a la lluvia por mas de 36 horas presentada los días 14 y 15 de marzo en el Estado de Querétaro, en los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo, y Querétaro, sufrieron afectaciones, por lo que se hace necesario la atención humanitaria de la población de dichos municipios.

- ...
- Que el Comité Estatal del PET analizó la información presentada por lo que considera pertinente la implementación del PET- Inmediato para atender a la población que se ha visto afectada.
...

Acuerdo CEPET-001-2015

El Comité Estatal del PET conforme a las atribuciones que le competen, solicita a la SEDESOL implementar el PET- Inmediato de acuerdo a la identificación de afectaciones y el cálculo de recursos realizado para atender a la población de acuerdo a las acciones descritas.
...

Bajo esa tesitura, del análisis individual y en su conjunto de los medios de prueba que obran en autos, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios, se tiene por acreditado la existencia del programa social "Empleo Temporal", implementado por la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, el cual en el contexto de los hechos denunciados, enseguida se analizará si vulneró a la normatividad electoral o fue apegado a derecho.

III. Inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia. En la denuncia se realizaron afirmaciones tendentes a acreditar la presunta violación a lo establecido en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, por la contravención a las normas en materia de implementación de programas sociales durante el periodo de campañas electorales, porque el denunciante señaló que el Licenciado Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, celebró durante el periodo de campañas electorales el programa social de empleo temporal, otorgando apoyos económicos a los ciudadanos en el periodo prohibido por la Ley Electoral.

En relación a las aseveraciones aducidas por la parte denunciante, se concluye que no se acreditan los extremos legales para determinar la violación a la normatividad electoral, en razón de lo siguiente:

El artículo 107, párrafo primero, fracción V dispone que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deben entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones.

Sobre el particular, en autos consta la fe de hechos levantada el trece de mayo de la presente anualidad por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital III de este Instituto, de la cual se desprende que en esa fecha, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Luz esquina con calle Tepehuas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, ocupadas por TELECOM telégrafos, se entregó un pago a ciudadanos como retribución a trabajos realizados por el programa social "Empleo Temporal", implementado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Querétaro.

En tal tesitura, en el particular se actualiza la excepción que establece la Ley Electoral porque el hecho denunciado es la implementación de un programa social que conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente SUP-REP-321/2015, aquellos programas deben entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, las cuales, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada, y en este sentido, los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades, como son los relativos a la asistencia social, en sí mismo considerados, como aquéllos que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos, además de que, conforme lo indicado por la Sala Superior, no existe disposición alguna en la Ley que prohíba la aplicación de los programas sociales durante los procesos comiciales federales y locales, pues al ser un programa social, su uso y aplicación, no puede tener fines electorales ni influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese contexto, la Ley Electoral dispone que aun cuando hayan iniciado las campañas electorales, pueden entregarse los beneficios correspondientes de los programas sociales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo si el apoyo está encaminado a la “subsistencia”, que gramaticalmente significa: *3. f. Conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana.*

De esta manera, el programa social de empleo temporal puede ser entendido como un programa de *subsistencia* atendiendo a su naturaleza y objetivos del mismo, los cuales se sustentan en el Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, emitieron las reglas de operación de dicho Programa para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce,⁴ y el cual estableció:

...

La pérdida del empleo y la consecuente disminución de los ingresos, aun de manera temporal tienen graves consecuencias sobre la pobreza de los hogares, fundamentalmente porque la falta de empleo conduce a una importante disminución del capital económico familiar, mayor presión sobre los recursos naturales, así como al abandono de la educación y el fomento al endeudamiento. Estas afectaciones frecuentemente persisten aun cuando sus miembros se reintegren a las actividades productivas remuneradas.

La oferta laboral puede disminuir en algunas regiones a lo largo del año debido a emergencias o por efecto de los ciclos productivos, afectando principalmente a la población de escasos recursos que enfrenta periódicamente etapas con una grave disminución en sus ingresos y patrimonio.

Debido a esto, las políticas de empleo nacional, deben considerar, además del fomento a la creación de empleos formales disponibles, la ejecución de acciones que permitan disminuir el impacto del desempleo temporal, especialmente en las regiones más vulnerables en función de los índices de desempleo o de la marginación que presentan.

Nuestro país ha establecido como una de las alternativas para enfrentar dicho fenómeno la implementación del Programa de Empleo Temporal (PET). Este Programa focaliza la entrega de apoyos en Municipios con Alta Pérdida de Empleo (MAPE), y en los que por presentar índices de Muy Alta, Alta o Media Marginación (MMAM) hay un elevado nivel de informalidad en sus actividades económicas.

La población que vive en dichos municipios es particularmente vulnerable a la afectación de sus ingresos, no sólo por la ocurrencia de emergencias climatológicas o ambientales, sino también por otras situaciones económicas adversas tales como la caída de la producción o de los precios de sus principales productos de intercambio, así como por fenómenos socioeconómicos que disminuyen el potencial productivo de las regiones.

El diseño del PET implica que los beneficiarios del mismo deben participar en proyectos de beneficio familiar o comunitario como corresponsabilidad obligatoria para recibir los apoyos que se les otorgan.

Este requisito no solamente promueve la participación activa de los ciudadanos en el desarrollo de sus hogares y comunidades, sino que además genera beneficios adicionales al resto de la sociedad en función de los proyectos ejecutados.

Asimismo, el programa contribuye al cumplimiento del Objetivo 2.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018, en el que se establece como prioridad el ampliar el acceso a la seguridad social. Al respecto, las acciones de este programa se alinean a la Estrategia 2.4.1 del Plan Nacional de Desarrollo que busca proteger a la sociedad ante eventualidades que afecten el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

El Programa de Empleo Temporal se alinea a los objetivos y estrategias de los siguientes programas sectoriales:

- Objetivo 3 del Programa Sectorial de Desarrollo Social, el cual tiene como propósito dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.

⁴ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377909&fecha=31/12/2014, consultado el 22 de agosto de 2015.

- Objetivo 1 del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes: Fortalecer el buen funcionamiento de los mercados laborales para impulsar la creación de empleos formales bien remunerados, de la estrategia transversal 1 Democratizar la Productividad, el cual tiene como propósito analizar integralmente los programas de gobierno y políticas públicas para que las estrategias y programas de gobierno induzcan la formalidad.

- Objetivo 1 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que busca Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente dentro del cual se ubica en la estrategia 1.1 que pretende Contribuir a una economía regional basada en la producción sustentable y conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyen sus ingresos.

2.2 Objetivo Específico Otorgar apoyos económicos a las personas de 16 años de edad o más que vean disminuidos sus ingresos o su patrimonio a causa de situaciones sociales y económicas adversas, emergencias o desastres, como contraprestación por su participación en proyectos de beneficio social, familiar o comunitario.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa opera a nivel nacional.

...

De lo anterior se desprende que el Programa Empleo Temporal tiene por objeto dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la ciudadanía en situaciones de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a la población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyen sus ingresos, lo que evidencia que está encaminado a la subsistencia.

En tales términos, el diseño del Programa de Empleo Temporal implica que los beneficiarios del mismo deben participar en proyectos de beneficio familiar o comunitario como corresponsabilidad obligatoria para recibir los apoyos que se les otorgan.

Desde esa perspectiva, la Sala Superior ha indicado que los programas sociales no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y, por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales; además de que al contar con una especial importancia y trascendencia para la sociedad se considera plausible permitir su aplicación⁵, tal y como acontece en la especie.

Al mismo tiempo, el Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG67/2015, en su parte conducente estableció:

16. Que en atención a la relevancia que los programas sociales tienen para la garantía y ejercicio de los derechos sociales, la Ley General de Desarrollo Social establece a través de su artículo 18 que tanto dichos programas, como los fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público. Al respecto, precisa en el artículo 19 que son prioritarios y de interés público, los programas: ... viii) fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y;...

...

23. Que los Artículos 7, fracciones III, IV y V; 19, fracción XI; 21, 59, 61, 62, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, el Artículo 3 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y en específico el Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (FONDEN), definen los criterios, requisitos, procedimientos y en particular, los suministros de auxilio y asistencia que ante situaciones de emergencia y de desastre, se pueden proporcionar de manera inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador, mismos que podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para efectos de coadyuvar en la atención de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales.

⁵ SUP-REP-321/2015, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en este sentido, los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, **con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el párrafo que antecede y se apeguen a las normas para garantizar el uso imparcial de los recursos públicos.**

...
Énfasis añadido

...

ACUERDO

...

TERCERO. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 449, 14 párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, en relación con la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.⁶

...

De lo anterior se desprende que el Programa “Empleo Temporal” implementado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Querétaro, no puede considerarse que conlleve fines electorales y, en consecuencia, pueda constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, ello porque su ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos tiene reglas de operación que fueron publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, mediante el “Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emitieron las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2015”, por tanto, el programa denunciado no representa un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

Aunado a lo anterior, el programa denunciado tiene aplicación cuando la población que vive en los municipios es particularmente vulnerable a la afectación de sus ingresos por la ocurrencia de emergencias climatológicas o ambientales o por otras situaciones económicas adversas.

En el caso en examen, del Acta del Comité Estatal del Programa de Empleo Temporal en el Estado de Querétaro, celebrada el veintiséis de marzo de este año, la cual fue ofrecida como documental pública por el denunciado y desahogada en la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, según consta del acta respectiva que obra en autos, prueba a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 42, fracción III, y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se desprenden los siguientes hechos que no fueron controvertidos:

- Que debido a la lluvia por más de 36 horas presentada en los días 14 y 15 de marzo en el Estado de Querétaro, en los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo y Querétaro, sufrieron afectaciones por lluvias, por lo que se hizo necesario la atención humanitaria de la población en dichos municipios.

⁶ Criterios que fueron retomados por esta autoridad electoral en el “Acuerdo por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015”, emitido el diecinueve de marzo de este año.

- Que de acuerdo a los dictámenes y oficios SA/788/2015 (Ezequiel Montes); 02019/2015 (Jalpan de Serra); 20 de marzo de 2015 s/n (San Joaquín), 20 de marzo de 2015 s/n (Pedro Escobedo), PM/232/2015 (Pinal de Amoles), SDS/075-03/2015 (Querétaro), PRESMPAL/SJR/FPM/0680/2015 (San Juan del Río), se hizo constar que debido al hecho natural mencionado en el apartado anterior, se afectaron las vialidades (calles, carreteras, banquetas, guarniciones, caminos) de los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo y Querétaro.

-Que el Comité Estatal del Programa de Empleo Temporal analizó la información presentada por lo que consideró pertinente la implementación del PET-Inmediato para atender a la población que se ha visto afectada.

En tal tesitura, es un hecho no controvertido que la Secretaría de Desarrollo Social comenzó el proceso de levantamiento de padrón de beneficiados el veinticuatro de marzo de este año, mismo que quedó conformado el tres de abril de la presente anualidad e iniciando labores las personas beneficiadas el cuatro del mismo mes y año, las cuales a dicho de la autoridad denunciada laboraron durante diez días naturales no continuos en actividades de retiro de escombros y desazolves de caminos y calles, así como en actividades de limpieza en áreas públicas, lo anterior con apoyo en lo previsto en el numeral 3.3, de los Lineamientos Operativos del Programa de Empleo Temporal, de la Secretaría de Desarrollo Social aplicables.⁷

Por tanto, la implementación del programa denunciado se encuentra dentro de la excepción contemplada en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, en virtud de que:

- En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, y del Acuerdo INE/CG67/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, las reglas de operación del programa social "Empleo Temporal", por tanto en términos de las disposiciones de referencia el programa materia de inconformidad, no puede considerarse que su aplicación tuviera fines electorales.

-Su objetivo es contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyen sus ingresos.

- Del análisis individual y en su conjunto de las pruebas que obran en el sumario no se advierte la utilización de recursos públicos para fines electorales, o que con la implementación del programa "Empleo Temporal" se hubiese condicionando el voto de quienes lo reciben o se hubiera pretendido influir en las preferencias electorales a favor de partido político, coalición o candidato.

Lo anterior es así, porque como se señaló, el programa implementado por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro es un programa social que tiene como finalidad el combate a la pobreza, el desarrollo social, y se encuentra encaminado a la subsistencia.

En este sentido, no le asiste la razón a la denunciante cuando aduce que con la implementación del programa "Empleo Temporal" y la entrega de apoyos económico a la ciudadanía que desarrolló actividades prevista en este, se haya vulnerado la prohibición prevista en lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, esto aunado a que en el orden fundamental se prevé que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, así como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, lo anterior en términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ 3.3 PET Inmediato... Las obras, proyectos y acciones a realizar con el PET Inmediato tendrán preferentemente los siguientes objetivos: 1. Asistir a las necesidades básicas de la población que se haya visto afectada por una emergencia. 2. Proteger la salud. 3. Atender albergues temporales para evacuaciones de emergencia. 4. Retirar escombros y desazolve de caminos y calles. 5. Limpiar viviendas y áreas públicas. 6. Construir y rehabilitar muros de contención y encauses de corrientes de agua. 7. Contribuir a reestablecer la normalidad, a través de otras acciones contempladas dentro de la apertura de la programática del Ramo 20, Desarrollo Social." Disponible en: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_PET.pdf, consultado el 22 de agosto de 2015.

En consecuencia, es inconcuso determinar que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, no vulneró el artículo 107, fracción V, en relación con el consecutivo 256, fracción I de la Ley Electoral, por la implementación de programa social denunciado.

En ese estado de cosas, acorde con lo previsto en el artículo 33, fracción I del Reglamento se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia interpuesta en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, inciso b, fracción I, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracción XXXIV, y 256 de la Ley Electoral; 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/261/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante el Consejo General, en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glócese la presente a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es inexistente la violación objeto de la denuncia en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, en términos del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como corresponda, en términos de la Ley de Medios y del Reglamento Interior.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ----- | ----- |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | √ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | √ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | √ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | √ | |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √ | |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/282/2015-P.

DENUNCIANTE: JAZMÍN ANGELINA GARCÍA VEGA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DENUNCIADOS: ABIGAIL ARREDONDO RAMOS, ENTONCES CANDIDATA A DIPUTADA POR EL DISTRITO ELECTORAL IV EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO; RICARDO ORTEGA PACHECO, DELEGADO DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/282/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante el órgano de dirección superior, en contra de Abigail Arredondo Ramos, entonces candidata a diputada por el Distrito Electoral IV en el Estado de Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; así como en contra del Presidente Municipal de Querétaro, del Delegado de la Delegación “Epigmenio González” y del Partido Revolucionario Institucional.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Denuncia. El tres de junio de dos mil quince, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de Abigail Arredondo Ramos, entonces candidata a diputada por el Distrito Electoral IV en el Estado de Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; así como en contra del Presidente Municipal de Querétaro; del Delegado de la Delegación Epigmenio González y del Partido Revolucionario Institucional. En dicha denuncia se solicitó el dictado de medidas cautelares.

II. Medios probatorios. En la denuncia de mérito se ofrecieron como medios probatorios los siguientes: **a)** Escrito de dos de junio de dos mil quince, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto; signado por Jazmín Angelina García Vega, dirigido al Secretario Ejecutivo; **b)** Escrito signado por Jazmín Angelina García Vega, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro; **c)** Copia certificada del oficio REG/AAR/033/2015, de trece de febrero del año en curso; **d)** Copia certificada del acuerdo mediante el que se otorga "*licencia para separarse del cargo definitivamente*" a Abigail Arredondo Ramos, Regidora del Partido Revolucionario Institucional en el H. Ayuntamiento de Querétaro; **e)** Escritura pública número 27,521, de diecisiete de marzo del año en curso, pasada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública número 25, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro; **f)** Escritura pública número 27,520, de diecisiete de marzo del año en curso, pasada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública señalada en el inciso anterior; **g)** Disco compacto con la leyenda "maxel CD-R", "80MIN/700mb" y "COMPACT disc Recordable"; **h)** Presuncional legal y humana, e **i)** Instrumental de actuaciones.

III. Acuerdo de recepción y desechamiento. El ocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica tuvo por recibido el escrito de denuncia y sus anexos; ordenó el registro e integración de expediente, realizó el análisis preliminar y desechó de plano de la denuncia. Dicho acuerdo fue notificado el nueve de junio de dos mil quince a la parte denunciante.

IV. Medio de impugnación

1. Interposición de recurso de apelación. La parte denunciante interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de recepción y desechamiento de la denuncia. Dicho medio de impugnación fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en donde se registró con la clave TEEQ-RAP-100/2015.

2. Sentencia. El veintiuno de julio de dos mil quince, el citado órgano jurisdiccional electoral revocó el acto impugnado, para efectos de que la Unidad Técnica, admitiera la denuncia y realizara el trámite conducente.

V. Admisión de denuncia y medidas cautelares. En cumplimiento a la sentencia de referencia, el veintitrés de julio del mismo año, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual: **a)** Admitió la denuncia por la presunta violación a la normatividad electoral; **b)** Reservó resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas hasta la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción III del Reglamento; **d)** Ordenó emplazar a los denunciados a fin de que se les corriera traslado con la denuncia interpuesta, así como con sus anexos; **e)** Citó a las partes para que

comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; y f) Decretó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

VI. Emplazamiento y notificación. El veintisiete de julio dos mil quince, se notificó al denunciante el acuerdo indicado en el resultando anterior y se informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, a efecto de que por conducto de su representación compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, hiciera una relación de las pruebas que a su juicio corroboran su denuncia y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral; 56, fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento.

Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil quince, se notificó el acuerdo de admisión a los denunciados, corriéndoles traslado con el escrito de denuncia y sus anexos; además, se les citó para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que realizaran manifestaciones, ofrecieran los medios probatorios y formularan los alegatos que a sus intereses conviniera, de conformidad con lo previsto en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral; 56, fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento. De igual modo, se les notificó sobre la no adopción de medidas cautelares.

VII. Audiencia de pruebas y alegatos

1. Representación de las partes. El treinta y uno de julio de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual estuvieron presentes Ricardo Ortega Pacheco, Delegado de la Delegación Epigmenio González, como parte denunciada y Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, como parte denunciante, quien ratificó su escrito de denuncia y presentó por escrito sus alegatos correspondientes.

Asimismo, se hizo constar la incomparecencia de Abigail Arredondo, así como de la representación del Partido Revolucionario Institucional, ambos en su carácter de denunciados, no obstante de que fueron debidamente emplazados, según constancias que obran en autos.

2. Contestación. En la etapa correspondiente de la audiencia de referencia, con fundamento en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracciones II y III del Reglamento, el denunciante de forma verbal y escrita realizó un resumen de los hechos que motivaron su denuncia.

Asimismo, se hizo constar la recepción del escrito signado por Erika Alejandra Sánchez Ríos, quien adjuntó copia certificada del acuerdo de cabildo de once de marzo de dos mil quince, mediante el cual se le otorgó la representación legal del Municipio de Querétaro, a través del cual señaló que el nueve de febrero de dos mil quince, en sesión extraordinaria de Cabildo, se nombró al regidor propietario Luis Cevallos Pérez, como Presidente Municipal de Querétaro.

De igual forma, sostuvo que Roberto Loyola Vera, en esa fecha, no ostentaba el cargo de Presidente Municipal de Querétaro, y que tal persona no tiene su domicilio en las oficinas del Centro Cívico, ubicadas en Boulevard Quintana, número 10000, Centro Sur; y que quien tiene la investidura de Presidente Municipal de Querétaro, no había sido emplazado.

Además, compareció Ricardo Ortega Pacheco, Delegado de la Delegación Epigmenio González, quien realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, tendentes a negar las imputaciones que se realizaron en su contra.

3. Ofrecimiento de pruebas. El denunciante al presentar su escrito de denuncia, ofreció las pruebas que estimó pertinentes, las cuales han sido detalladas supra líneas; por su parte, los denunciados no aportaron pruebas para acreditar su dicho. Medios probatorios que fueron desahogados, acorde con lo dispuesto por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción III del Reglamento.

4. Alegatos. En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento, en vía de alegatos las partes realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes.

VIII. Vista. Al finalizar la audiencia de referencia, se dio vista a los presentes, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento. Asimismo, el primero de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica ordenó dar vista a las partes que no asistieron a la audiencia para los efectos indicados.

IX. Determinación de audiencia de pruebas y alegatos.

1. Acuerdo de emplazamiento. El tres de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica ordenó emplazar al Presidente Municipal de Querétaro. Acuerdo que fue debidamente notificado.

2. Audiencia de pruebas y alegatos. El diez de agosto de dos mil quince tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual estuvo presente la parte denunciante, y se dio cuenta del escrito presentado por Luis Cevallos Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de Querétaro, a través del cual dio contestación a los hechos imputados en su contra.

3. Vista. Al finalizar la audiencia de pruebas y alegatos, la Unidad Técnica ordenó poner el expediente a la vista de las partes presentes, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento. Asimismo, mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil quince, se dio vista al Presidente Municipal de Querétaro, para tales efectos.

X. Estado de resolución. El dieciocho de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo por medio del cual ordenó poner los autos en estado de resolución.

XI. Elaboración del proyecto de resolución. El veintidós de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica por oficio No. UTCE/852/15, remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

XII. Convocatoria. El veintisiete de agosto de dos mil quince, se recibió en la Secretaría el oficio P/1152/15, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver, y en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/282/2015-P, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y

c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 256 de la Ley Electoral; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. En primer lugar se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de la denuncia. Se cumplen los requisitos de procedibilidad para la presentación del escrito de denuncia previstos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa; se señala el domicilio para recibir y oír notificaciones, así como el nombre y domicilio del denunciado; la promovente es representante propietaria de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General; se realizó la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como los preceptos presuntamente infringidos; se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y, se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados.

Por ende, la denunciante cumplió los requisitos establecidos para la interposición de la denuncia, acorde con lo dispuesto en el Reglamento.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la personalidad de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, tal y como se determinó en el punto de acuerdo segundo del proveído de ocho de junio de dos mil quince, por así constar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Hechos denunciados, excepciones y defensas. De los escritos de denuncia, contestación, así como de las intervenciones realizadas en las audiencias de pruebas y alegatos, se desprende que las partes realizaron diversas afirmaciones tendentes a acreditar sus aseveraciones y a desvirtuar aquéllas formuladas en su contra.

El denunciante en esencia señaló que los motivos de inconformidad hechos valer se hacen consistir en la presunta violación a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo sexto, 107, 108 y 112 de la Ley Electoral, por la supuesta aplicación de recursos públicos con fines electorales y la realización de actos anticipados de campaña.

Lo anterior al referir en esencia que el doce de marzo de dos mil quince, se eligió a la denunciada, como candidata a Diputada Local para el Distrito Electoral IV del Estado de Querétaro; y que el diecisiete de marzo de dos mil quince, se realizó un recorrido con el Notario Público, número 25, de la demarcación de Santiago de Querétaro, en el que se hizo constar que en diversas direcciones de la demarcación seccional electoral que conforma el Distrito Electoral IV del Estado de Querétaro, se encontraban pintas en bardas, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, por sus siglas PRI, con un símbolo de letra "a", así como un símbolo en color rojo; lo cual afirma vulnera el artículo 112 de la Ley Electoral.

Además, sostuvo que el diecisiete de marzo de dos mil quince, se solicitó se levantara fe de hechos por el notario de referencia, quien ingresó a la página www.facebook.com y accedió a la cuenta de Facebook de Abigail Arredondo Ramos; asimismo, que se dio fe de que en el álbum de fotos de esa cuenta, se encontraron diversas fotografías en las que aparece el nombre de Abigail Arredondo Ramos, publicadas en diversas fechas, en las que además se contienen diferentes leyendas de días festivos, así como la leyenda "Regidora". De igual forma, adujo que en cada una de las plantillas impresas se aprecia la imagen idéntica que indica en estilo de la letra "a" con la que comienza el

nombre de Abigail, símbolo utilizado sistemáticamente en las bardas que contienen la pinta con las siglas del PRI, ubicadas en el Distrito electoral IV del Estado de Querétaro; con lo cual aduce realizó actos anticipados de campaña, pues la conjugación de los elementos visuales utilizados, aduce el denunciante hace posible demostrar que hubo conductas atribuibles a la denunciada.

Asimismo, refiere que el veinticuatro de marzo de dos mil quince, trabajadores del Municipio de Querétaro, y/o de la Delegación Epigmenio González, realizaron trabajos de pintura en la barda ubicada en calle Cuauhtémoc entre Técnicos y Torneros, colonia El Sabino, hechos que indican se realizaron en favor de la regidora y del partido denunciado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las citadas manifestaciones fueron reiteradas por el denunciante al comparecer a las audiencias de pruebas y alegatos correspondiente.

Por su parte, Luis Cevallos Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de Querétaro, a través de su escrito presentado el diez de agosto de este año, del cual se dio cuenta en la audiencia de pruebas y alegatos, al dar contestación a la denuncia, señaló que carece de legitimación pasiva *ad causam*, dentro del procedimiento en que se actúa, pues cuenta con las funciones y atribuciones contempladas en el artículo 67 del Código Municipal del Estado de Querétaro; por lo que aduce, no es posible afirmar que haya participado en la gestión indebida de recursos municipales para influir en la equidad de competencia de los partidos políticos; sin que al momento se pueda acreditar que las personas que fueron supuestamente captadas en el video ofrecido por el denunciante, realizando “actos de pintura”, haciendo “actos de limpieza”, sean trabajadores del Municipio de Querétaro.

En tal virtud, solicitó se tomara en consideración lo anterior, pues dentro de sus atribuciones no se encuentra el manejo de los servicios públicos municipales, motivo por el cual suponiendo sin conceder que empleados de esa municipalidad, hubiesen efectuado labores en bardas, es claro que dichos actos no serían ordenados por la figura que ostenta, pues reiteró que en él no recae la función de proporcionar u ordenar que se efectúen determinados servicios de mantenimiento y/o de limpieza, motivo por el cual aduce se actualiza una falta de legitimación pasiva *ad causam*, siendo en razón suficiente para establecer que en ningún momento se han contravenido las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco en el artículo 6 de la Ley Electoral.

Ello pues indica que en ningún momento se realizaron actos tendentes a beneficiar a candidato alguno, atendiendo el principio de imparcialidad en la administración de los recursos que posee el municipio de Querétaro.

Por su parte, Ricardo Ortega Pacheco, Delegado de la Delegación Epigmenio González, como parte denunciada, al comparecer al presente procedimiento, en la etapa correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos, señaló:

De conformidad con lo presentado en la denuncia, reconozco que el sitio que se presenta en el video corresponde a la demarcación municipal que represento, en la cual aparecen filmadas personas que no son identificadas y que la instrucción para realizar cualquier actividad no fue dictada por un servidor como consta en la bitácora del personal operativo realizado el día que se señala...

Asimismo, sostuvo:

“que ratifico que no fue dada la instrucción para la activación de esta índole y que el personal adscrito a la delegación estuvo en otras actividades el día que se señala en la denuncia.

Bajo esa tesitura, la parte denunciada realizó manifestaciones tendentes a negar los hechos imputados.

CUARTO. Litis. La controversia se centra en determinar: **a)** Si en diversas direcciones del Distrito Electoral IV del Estado de Querétaro se constató la pinta que contiene propaganda electoral de Abigail Arredondo Ramos, entonces candidata a Diputada por el Distrito Electoral IV en el Estado de Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; lo cual se traduciría en la comisión de actos anticipados de campaña, en contravención de lo dispuesto en los artículos 108 y 112 de la Ley Electoral; **b)** Si el Presidente Municipal de Querétaro, así como el Delegado de la Delegación Epigmenio González, vulneraron los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley Electoral, por la aplicación de recursos públicos con fines electorales; y **c)** En su caso, si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con su obligación respecto de la conducta de su otrora candidata y de la conducta del Presidente Municipal de Querétaro, así como del Delegado de la Delegación Epigmenio González.

QUINTO. Análisis de fondo. Por cuestión de método, este órgano superior de dirección a fin de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados; en consecuencia, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido; en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, si existe infracción a la normatividad electoral. Asimismo, analizarán las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012.¹

I. Marco normativo. El denunciante en su escrito inicial consideró que las conductas imputadas los denunciados vulneran lo dispuesto en los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 primer párrafo, 112 de la Ley Electoral; dado que a su parecer configuran la aplicación de recursos públicos con fines electorales, y la comisión de actos anticipados de campaña; por lo que, conviene señalar el marco normativo respectivo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Por su parte, la Ley Electoral, señala:

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

¹ Jurisprudencia cuyo rubro indica: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”.

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 6. Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Artículo 102. La etapa preparatoria de la elección, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa preparatoria de la elección comprende:

...

IV. Las precampañas electorales...

...

XI. Las campañas electorales;

...

Artículo 104. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

En el periodo que comprende del primero de septiembre del año previo a la elección al quince de enero del año de la elección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del periodo antes señalado, determinando:

I. La fecha de inicio del proceso interno;

II. El método o métodos que serán utilizados;

III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;

IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;

V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y

VI. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulados."

Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto;

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad.

V. Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;

VI. Los partidos políticos, sus militantes sin cargo público, dirigentes, representantes y candidatos no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector;

...

(Énfasis añadido).

Dichos preceptos normativos establecen por una parte, la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales; definen los actos anticipados de precampaña y campaña; contemplan las reglas en materia de precampaña y campañas que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales.





Lo anterior a efecto de garantizar que los recursos públicos se utilicen exclusivamente para los fines encomendados y los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de precampaña o campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una precandidatura o candidatura, según corresponda.

Bajo esta tesitura, al tomar en consideración el marco normativo señalado, se procede al análisis de las conductas infractoras con base en los elementos probatorios que obran en autos.







II. Valoración de medios probatorios. El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; en el cual la autoridad por ministerio de ley, debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica, sin que se encuentre limitado para analizar elementos a fin de determinar lo conducente, con base en las facultades constitucionales y legales otorgadas por los artículos 4 y 56, fracción IV de la Ley Electoral; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que este órgano de dirección superior se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que obran






en autos² para lo cual se hará referencia a las pruebas que le fueron admitidas a la parte denunciante; y a los elementos probatorios pertinentes para determinar lo conducente.






La parte denunciante ofreció como medio de prueba el original de testimonio notarial número 27,521 (veintisiete mil quinientos veintiuno), de diecisiete de marzo de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público, adscrito a la Notaría Pública número 25, de Santiago de Querétaro, Querétaro; a la cual se le concede valor probatorio pleno como documental pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV y 47, fracción I de la Ley de Medios; así como el 22 del Reglamento, en la que se hizo constar la existencia de pinta de bardas en Santiago de Querétaro, Querétaro, cuya ubicación, características y fotografías son descritas enseguida:





| No. | Ubicación | Descripción contenida en la escritura pública | Fotografía |
|-----|---|--|--|
| 1 | Calle Cerro de la Bufa, número 300, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda la cual está pintada de color blanco y en la cual está plasmado un logo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado un símbolo en color rojo." |  |
| 2 | Calle Cerro Pathe esquina con Calle Tezcaltzin, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, la cual está pintada de color blanco y en la cual está plasmado un logo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  |
| 3 | Calle Cerro Pathe esquina con Calle Tezcaltzin, número 216, Colonia Las Américas. | "En el cual se encuentra una barda en color blanco dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  |
| 4 | Calle Cerro Pathe esquina con Calle Tezcaltzin, número 401, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  |

² SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.

| | | | | |
|----|---|---|--|--|
| 5 | Calle Cerro Pathe esquina con Calle Tezcaltzin, número 14, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  | |
| 6 | Calle Cerro Pathe esquina con Calle Tezcaltzin, número 514, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  | |
| 7 | Calle Cerro del Peñón esquina con Calle Tezcaltzin, número 617, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  | |
| 8 | Calle Mendiola número 213, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  | |
| 9 | Calle Cerro del Sombrero número 157, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  | |
| 10 | Calle Cerro del Zamorano número 45, Colonia Las Américas. | "Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo". |  | |

| | | | |
|-----------|---|---|--|
| <p>11</p> | <p>Calle Cerro del Zamorano número 49, Colonia Las Américas.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  |
| <p>12</p> | <p>Calle Cerro del Zamorano, frente al Boulevard Bernardo Quintana.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  |
| <p>13</p> | <p>Calle Cerro del Tambor, Colonia Las Américas.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  |
| <p>14</p> | <p>Calle Playa Roqueta, número 10, Colonia San Pablo.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  |
| <p>15</p> | <p>Calle Playa Roqueta, número 50, Colonia San Pablo.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmados dos logos del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  |

| | | | | |
|-----------|--|--|--|--|
| <p>16</p> | <p>Calle Playa Cancún, esquina con Calle Paya Cortes, Colonia San Pablo.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  | |
| <p>17</p> | <p>Calle Plateros, esquina con Calle Circón, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  | |
| <p>18</p> | <p>Calle Plateros, esquina con Calle Garante, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  | |
| <p>19</p> | <p>Calle Circón, esquina con Calle Plateros, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  | |
| <p>20</p> | <p>Calle Calcedonia, esquina con Calle Plateros, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>“Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del “Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo”.</p> |  | |

| | | | |
|-----------|---|--|--|
| <p>21</p> | <p>Calle Biombo, esquina con Calle Belem, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma se encuentra una leyenda que dice "Adelante con el PRI" al lado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado un símbolo en color rojo".</p> |  |
| <p>22</p> | <p>Calle Granate, número 538, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>"Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo".</p> |  |
| <p>23</p> | <p>Calle Espinelitas, esquina con Calle Biombo y Jadeita, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>"Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo".</p> |  |
| <p>24</p> | <p>Calle Microlino, entre las calles Biombo y Jadeita, Colonia San Pedrito Peñuelas.</p> | <p>"Procedo a dar un recorrido por el frente de la barda, dando fe que en la misma hay plasmado el logo del "Partido Revolucionario Institucional (PRI) y al lado del mismo un símbolo en color rojo".</p> |  |

Asimismo, el denunciante ofreció como medio probatorio el original de testimonio notarial número 27,520 (veintisiete mil quinientos veinte), de diecisiete de marzo de dos mil quince, pasado ante la fe de José María Hernández Ramos, Notario Público, adscrito a la Notaría Pública número 25, de Santiago de Querétaro, Querétaro; la cual constituye una documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV y 47, fracción I de la Ley de Medios; así como el 22 del Reglamento, y sirve para acreditar que en esa fecha, en la cuenta personal de la red de comunicación social "Facebook" con nombre de Abigail Arredondo Ramos, se constató la existencia de diversas fotografías publicadas en distintas fechas, y con diferente contenido, según se advierte:

| No. | Descripción contenida en la escritura pública |
|-----|--|
| 1 | "Una fotografía publicada el día 13 (trece) de febrero, en la cual se hace alusión al Día mundial de la Radio, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 2 | "Una fotografía publicada el día 9 (nueve) de febrero, en la cual se hace alusión al Día de la Fuerza Aérea Mexicana, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 3 | "Una fotografía publicada el día 9 (nueve) de febrero, en la cual se hace alusión al Día del dentista en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 4 | "Una fotografía publicada el día 5 (cinco) de febrero, en la cual se hace alusión al 98 (noventa y ocho), Aniversario de la Constitución Mexicana, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 5 | "Una fotografía publicada el día 15 (quince) de enero, en la cual se hace alusión al Día del compositor en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 6 | "Una fotografía publicada el día 3 (tres) de Diciembre, en la cual se hace alusión al Día internacional de las personas con discapacidad, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 7 | "Una fotografía publicada el día 1º (primero) de Diciembre, en la cual se hace alusión al Día internacional de la lucha contra el sida, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 8 | "Una fotografía publicada el día 25 (veinticinco) de Noviembre, en la cual se hace alusión al Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 9 | "Una fotografía publicada el día 12 (doce) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día del carpintero y del empleado postal en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 10 | "Una fotografía publicada el día 12 (doce) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Aniversario del natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 11 | "Una fotografía publicada el día 12 (doce) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día nacional del libro, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 12 | "Una fotografía publicada el día 10 (diez) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), donde aparece una mujer quien al decir del compareciente es de Abigail Arredondo Ramos, quien viste una camisa blanca con un logo que dice Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 13 | "Una fotografía publicada el día 10 (diez) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), donde aparece una mujer quien al decir del compareciente es de Abigail Arredondo Ramos, quien viste una camisa blanca con un logo que dice Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 14 | "Una fotografía publicada el día 1º (primero) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día de muertos en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 15 | "Una fotografía publicada el día 29 (veintinueve) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se felicita por su cumpleaños a la licenciada Xaviera Pérez Campuzano.- Productora y Jefa de Información de Grupo Acir, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 16 | "Una fotografía publicada el día 27 (veintisiete) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), donde aparece una mujer quien al decir del compareciente es de Abigail Arredondo Ramos, quien viste una camisa blanca con un logo que dice Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 17 | "Una fotografía publicada el día 26 (veintiséis) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al aniversario de la creación de la defensa nacional, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 18 | "Una fotografía publicada el día 23 (veintitrés) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día nacional de la aviación en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 19 | "Una fotografía publicada el día 19 (diecinueve) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día del Médico en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 20 | "Una fotografía publicada el día 19 (diecinueve) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al día mundial de la lucha contra el Cáncer de Mamá(sic), y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 21 | "Una fotografía publicada el día 17 (diecisiete) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Aniversario del Derecho de voto en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |
| 22 | "Una fotografía publicada el día 16 (dieciséis) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se felicita por su cumpleaños a Francisco "Chicovel" Alcocer.- Secretario Regional del CEN del PRI, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora." |

| | |
|----|---|
| 23 | “Una fotografía publicada el día 16 (diecisiete) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día Mundial de la alimentación, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |
| 24 | “Una fotografía publicada el día 15 (quince) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día nacional del trabajador de la salud en México, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |
| 25 | “Una fotografía publicada el día 14 (catorce) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se felicita por su cumpleaños al Licenciado Mauricio Ortiz Proal.- Secretario de Gobierno, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |
| 26 | “Una fotografía publicada el día 13 (trece) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día internacional para la reducción de desastres naturales, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |
| 27 | “Una fotografía publicada el día 12 (doce) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se felicita por su cumpleaños al Mtro. Mauricio Herbert Pesquera.- director General del Instituto Municipal del Deporte y Recreación, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |
| 28 | “Una fotografía publicada el día 12 (doce) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Descubrimiento de América, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |
| 28 | “Una fotografía publicada el día 9 (nueve) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día mundial del correo, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |
| 30 | “Una fotografía publicada el día 6 (seis) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en la cual se hace alusión al Día mundial del hábitat, y en dicha fotografía aparece el nombre de Abigail Arredondo.- Regidora.” |

De igual forma, obra en autos copia certificada del dictamen de la Comisión Estatal para la postulación de candidatos de Querétaro, incorporada en autos del expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV del Reglamento; y obtenido de la página oficial de dicho instituto político,³ el cual sirve para acreditar que el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, determinó que el proceso interno de selección de candidatos fuera a través de la Convención de Delegados, y que en el Distrito Local IV, resultó electa Abigail Arredondo Ramos, para el cargo de diputada local propietaria por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2014-2015.

Además, obra en autos copia certificada del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto, el quince de enero de dos mil quince, incorporado en autos del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo invocado, y se valora como documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV y 47, fracción I de la Ley de Medios; así como el 22 del Reglamento, y sirve para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional informó a la autoridad administrativa electoral de lo siguiente: la fecha de inicio del proceso interno de selección de candidatos para la jornada electoral del año en curso, con motivo de la renovación de los veinticinco diputados que integran la Legislatura del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los dieciocho Ayuntamientos; asimismo, el método a utilizar, la fecha de expedición de la convocatoria, los plazos que comprenden la fase de los procesos internos, los órganos responsables de la conducción y vigilancia de los procesos internos, y la fecha de celebración de la jornada comicial interna.

³ Acorde con el criterio Jurisprudencial del Tribunal Colegiado de Circuito, con rubro: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”. Asimismo, se sustenta en la tesis de jurisprudencia XIX. 1o.P.T. J/4, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023, bajo el rubro: HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES LEGIADOS DE CIRCUITO PUEDE N INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS; la cual establece, en lo medular, la posibilidad de invocarse como notorios, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

En cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, respecto de los diversos distritos electorales en el Estado (entre ellos del distrito electoral IV), informó que se utilizaría el método de Convención de Delegados. Asimismo, señaló que la convocatoria sería el primero de febrero; el proceso de registro de aspirantes el catorce de febrero; se realizaría la emisión de dictamen que otorga el carácter de precandidatos; los actos de proselitismo serían del quince de febrero al diez de marzo de dos mil quince, y la jornada se desarrollaría el once de marzo de ese año.

En tal tesitura, del análisis realizado a las pruebas que obran en autos en lo individual y en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios, se tiene por acreditado que al diecisiete de marzo de dos mil quince, se constató la existencia en veinticuatro domicilios ubicados en las colonias Las Américas, San Pablo y San Pedrito Peñuelas de Santiago de Querétaro, con pinta de bardas con las siguientes características: bardas en color blanco, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional y al lado del mismo se encontró un símbolo en color rojo.

Asimismo, que dentro del periodo comprendido entre febrero, octubre, noviembre y diciembre -según datos asentados por el fedatario público- en la cuenta "Facebook" con nombre de Abigail Arredondo Ramos, fueron publicadas diversas imágenes dentro de las cuales se hizo alusión a la conmemoración de días festivos, y se realizaron felicitaciones a distintas personas con motivo de fechas de cumpleaños, como se advierte: día mundial de la Radio; día de la Fuerza Aérea Mexicana; día del dentista en México; 98, Aniversario de la Constitución Mexicana; día del compositor en México; el día de la Virgen de Guadalupe; día internacional de las personas con discapacidad; el día internacional de la lucha contra el sida; día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer; día del carpinteiro y del empleado postal en México; Aniversario del natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz; el día nacional del libro; día de muertos en México; en la cual se felicita por su cumpleaños a Xaviera Pérez Campuzano.- Productora y Jefa de Información de Grupo Acir; Aniversario de la creación de la defensa nacional; día nacional de la aviación en México; El día del Médico en México; día mundial de la lucha contra el Cáncer de Mamá(sic); El Aniversario del Derecho de voto en México; Se felicita por su cumpleaños a Francisco "Chicovel" Alcocer.- Secretario Regional del CEN del PRI; El día Mundial de la alimentación; día nacional del trabajador de la salud en México; Se felicita por su cumpleaños al Licenciado Mauricio Ortiz Proal.- Secretario de Gobierno; El día internacional para la reducción de desastres naturales; se felicita por su cumpleaños al Mtro. Mauricio Herbert Pesquera.- director General del Instituto Municipal del Deporte y Recreación; El descubrimiento de América, El día mundial del correo y El día mundial del hábitat. En las citadas publicaciones aparece la imagen con el nombre de Abigail Arredondo Ramos, seguida de la palabra: "Regidora".

De igual forma, se acredita que Abigail Arredondo Ramos, fue electa candidata a diputada en el distrito electoral IV, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del método de convención de delegados.

Finalmente, con relación a la prueba consistente en Disco compacto con la leyenda "maxel CD-R", "80MIN/700mb" y "COMPACT disc Recordable, se debe precisar que la referida prueba se tuvo por desierta, toda vez que la denunciante no presentó los medios necesarios para realizar su reproducción a efecto de proceder a su desahogo, conforme lo establecido en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos que consta en el sumario.

III. Inexistencia de las violaciones objeto. La denunciante en su escrito materia de inconformidad adujo que se violó la normatividad electoral por parte de Abigail Arredondo Ramos, candidata a diputada por el Distrito Electoral IV en Querétaro, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, al alegar que el diecisiete de enero de dos mil quince, el Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 25 del Estado de Querétaro, dio fe de la existencia de bardas con el emblema del Partido Revolucionario Institucional y un símbolo en color rojo, al aducir que todas y cada una de ellas corresponden a espacios físicos ubicados en la demarcación territorial del Distrito Electoral IV en Querétaro, así como que en ninguna otra demarcación territorial de los quince distritos locales que integran el Estado de Querétaro se encuentran ese tipo de imágenes pintadas en bardas particulares.

Asimismo, sostuvo que el veinticuatro de marzo de dos mil quince, trabajadores del Municipio de Querétaro, y/o de la Delegación Epigmenio González, realizaron trabajos de pintura en la barda ubicada en calle Cuauhtémoc entre Técnicos y Torneros, colonia El Sabino, hechos que indican se realizaron en favor de la regidora y del partido denunciado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, este órgano superior de dirección estima que no se acreditan los elementos constitutivos de infracción señalados por la denunciante consistentes en la supuesta realización de actos anticipados de campaña, atribuidos a Abigail Arredondo Ramos; así como tampoco, las conductas imputadas al Presidente Municipal de Querétaro y al Delegado de la Delegación Epigmenio González; ni las conductas imputadas al Partido Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*; por las consideraciones que se realizan en los siguientes apartados.

A. Análisis respecto del tópico de los actos anticipados de campaña

El artículo 5, fracción I de la Ley Electoral, dispone que los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 108, establece que las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección, y no deberán durar más de sesenta días.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley Electoral establece que fuera de los plazos previstos en la ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, se encuentra prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, y quienes infrinjan esa disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.

Así, el artículo 107, fracción III de la Ley Electoral prevé que la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

En términos generales, la Sala Superior ha distinguido dos tipos de propaganda que pueden realizar los partidos políticos: la propaganda electoral y la propaganda política. En relación a ello, en diversas sentencias ha establecido que la propaganda política es la que se transmite con la finalidad de divulgar contenidos de carácter ideológico y tiene por objeto crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral es la que se difunde para promover ante la ciudadanía una candidatura, partido o coalición para colocarlo en las preferencias electorales.

Así las cosas, se toma en cuenta que la propaganda política de un partido tiene como objetivo principal difundir su postura ideológica, tal circunstancia implica que este tipo de publicidad se encuentre focalizada a la imagen del partido político y a sus postulados esenciales contenidos en sus documentos básicos, como es el caso de la declaración de principios y programa de acción, así como en la manifestación de ideas o críticas propias del contexto político para propiciar el debate en esta materia.

En ese sentido, el marco normativo estatal al establecer las reglas en materia de campañas y propaganda electoral que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales, atiende a la finalidad de garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de forma anticipada sus actividades de campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una candidatura y la temporalidad de duración de las campañas electorales.

Asimismo, las normas sobre propaganda electoral tienen como objeto propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que atendiendo al marco normativo en materia de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos indicados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, como son los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, se identifican los elementos personal, subjetivo y temporal⁴.

El elemento personal se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Por su parte, el elemento subjetivo se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

El elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

La concurrencia de los elementos señalados resulta indispensable para que la autoridad administrativa electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Asimismo, se tiene el criterio que ha sostenido por la Sala Superior, en la tesis XXV/2012 de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", en la cual se dispuso que tomando en cuenta que los actos de precampaña y campaña pueden realizarse antes de las etapas respectivas, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al calendario electoral del presente proceso electoral 2014-2015, en el que se establecen los plazos relativos al inicio de la campaña electoral, en el cual se dispuso, entre otras cuestiones, que las campañas electorales darían inicio el cinco de abril de este año y concluirían el tres de junio de este año, de manera que, los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrían de realizar actos de proselitismo electoral para no ser considerados como actos anticipados de campaña electoral.

La concurrencia de los elementos señalados resulta indispensable para que la autoridad administrativa electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

⁴ Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

En tal virtud, tomando en consideración la verificación de los elementos señalados, se procede a analizar si la propaganda ubicada en las bardas localizadas en el distrito electoral IV, constituye propaganda electoral a favor de Abigail Arredondo Ramos, y se traduce en la comisión de actos anticipados de campaña, pues a decir del denunciante, vinculada con las fotografías difundidas en la red de comunicación social denominada Facebook, de la cuenta personal de Abigail Arredondo Ramos, configuran la violación a la normatividad electoral y transgreden el principio de equidad de la contienda electoral.

En tal virtud, se procede a realizar el análisis de los elementos personal, subjetivo y temporal, al tenor de lo siguiente:

1. Elemento personal. En el caso concreto, se actualiza el elemento de referencia consistente en que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente; en virtud de que quedó acreditado que Abigail Arredondo Ramos, es militante del Partido Revolucionario Institucional, y fue registrada ante esta autoridad electoral como candidata a diputada local para participar en el Distrito Electoral IV del Estado de Querétaro, postulada por ese instituto político. De ahí que se actualice el elemento en cita.

2. Elemento subjetivo. En la especie, no se actualiza el elemento subjetivo en razón de lo siguiente:

La Sala Superior⁵ ha sostenido que la acreditación del elemento subjetivo para actualizar el supuesto sancionable resulta esencial para lograr el objetivo de la prohibición establecida, en tanto que los valores protegidos son la equidad en la contienda y la libertad del voto de los electores.

En esa tesitura, mediante la contención de los actos de las coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, dirigidos a la ciudadanía para presentar y promover candidaturas y/o propuestas, con la intención de obtener el voto, antes del inicio de las campañas electorales, se busca evitar ventajas indebidas de los sujetos que compiten en una elección.

Para que se actualicen los actos anticipados de campaña es necesario que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover a un ciudadano para obtener el voto a su favor en una jornada electoral y un cargo de elección popular, antes de que inicie el tiempo de las precampañas o campañas.

Igualmente, se ha sostenido que los actos anticipados de campaña en su elemento subjetivo, no sólo se actualizan en la hipótesis de difusión expresa de la plataforma electoral de los partidos políticos que competirán en la contienda electoral de que se trate, sino también mediante otro tipo de conductas, siempre que tengan la intención o el objeto promover candidaturas para obtener el voto a favor en una elección y, eventualmente, un cargo de elección popular.

En resumen, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se refiere a la finalidad de su realización, es decir, cuando la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano o a un partido para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.⁶

En ese orden de ideas, la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, en ocasiones se da a partir de probar un hecho externamente observable o hecho material, consistente en que cierto sujeto realizó una conducta o una acción mediante la cual solicitó expresamente los votos a favor o en contra de cierta plataforma política, partido o candidato, o bien, en aquellas conductas donde el llamamiento al voto no es expreso, sino velado, y en esas acciones cuya intención es posicionar a alguien o a un partido político, probar el elemento subjetivo implica probar una intención o un ánimo, es decir, un hecho interno o un hecho psíquico.⁷

⁵ Así lo determinó en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-618/2015.

⁶ Ídem.

⁷ Ibidem.

El elemento subjetivo en el escrito de denuncia lo refiere la promovente como: *“los actos tuvieron como propósito fundamental anticipar y promover a la ciudadanía ante el electorado particularmente y únicamente, en el IV distrito local del Estado de Querétaro, con conductas simuladas, utilizando el símbolo de la letra “a” con el que inicia su nombre ABIGAIL, tanto en su Facebook, como en las bardas; en conjunción con el emblema del “PRI”, tanto de desvirtuar la tutela legal, de no realizar actos anticipados de campaña, para tener ahora la postulación a un cargo de elección popular, por el Partido Político en el que milita, en este particular el del Revolucionario Institucional, llevando ventaja de imagen y posicionamiento ante el electorado.”*

En la especie, del caudal probatorio que obra en el expediente, el cual quedó analizado en el apartado correspondiente, no se tiene por acreditado que a partir de los hechos demostrados con los medios probatorios adminiculados entre sí, se genere ni de forma indiciaria, la presunción respecto de que antes del inicio de las campañas electorales —cinco de abril de dos mil quince— existiera propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional, vinculada con Abigail Arredondo Ramos, entonces candidata a diputada por el Distrito Electoral IV en el Estado de Querétaro, postulada por ese partido político; pues no existen elementos que acrediten que la propaganda materia de inconformidad contenga elementos que pretendan promocionar a la citada candidata ante el electorado, pues de ésta únicamente se advierte el nombre del Partido Revolucionario Institucional y un símbolo en color rojo..

Esto es, no se advierte que el objeto de la citada propaganda hubiera sido presentar a la otrora candidata frente a la ciudadanía, tampoco que a través de ella se hayan difundido propuestas de campaña, ni expuesto la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, como instituto político que la postuló para la candidatura de Diputada por el Distrito Electoral IV, ni que se hubiera invitado al electorado a ejercer el voto a su favor en la pasada jornada electoral; o bien, que a través de las pintas de bardas, que contiene el emblema del citado partido político, se encuentren imágenes vinculadas con las imágenes difundidas en una cuenta personal de la red de comunicación social denominada Facebook (que a decir del denunciante pertenece a Abigail Arredondo Ramos) se tuviera la intención de influir en el ánimo de la ciudadanía, a fin de obtener el triunfo en la pasada jornada electoral.

Ello es así, pues como se advierte del apartado relativo a la valoración de los medios probatorios, quedó acreditado que el diecisiete de febrero del año en curso, en veinticuatro bardas localizadas en diversas direcciones de la ciudad de Querétaro, se encontró propaganda que contiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional; y un *símbolo en color rojo*; propaganda que acorde con sus características, contiene publicidad focalizada a difundir la imagen del partido político y no tiene como objeto promover ante la ciudadanía una candidatura, partido o coalición a fin de colocarlos en las preferencias electorales, contrario a lo aducido en el escrito de denuncia; como se advierte de las imágenes siguientes:





En ese sentido, los elementos contenidos en la propaganda materia de inconformidad, en específico, la existencia de un símbolo en color rojo, no son suficientes para acreditar que con la pinta de bardas se expusieran las propuestas para que Abigail Arredondo Ramos, candidata a Diputada por el Distrito Electoral IV, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, pues en ésta no se contienen frases, símbolos, expresiones que contengan llamados al voto en contra o a favor de su candidatura o de un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral; tampoco que exponga la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, ni que exista la intención de posicionar a la otrora candidata denunciada ante el electorado, pues se reitera las características de los elementos que conforman la propaganda materia de controversia se encuentran dentro de los márgenes legales permitidos por la normatividad electoral como prerrogativas para los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos; máxime si en los archivos que obran en el Instituto, no se encuentran registros respecto de que el Consejo General hubiera aprobado que en la boleta electoral de la elección de diputados, en específico de la denunciada, se incluyeran elementos adicionales al apellido paterno, materno y nombre completo, como sobrenombre, o el símbolo en color rojo que a decir del denunciante, corresponde a la letra “a”, con la cual inicia el nombre de Abigail Arredondo Ramos.

En ese sentido, el símbolo con el cual se pretende vincular a la referida denunciada, constituye un hecho aislado que en conjunto y de forma individual con los demás elementos probatorios no generan ni de forma indiciaria una afectación a la normatividad electoral, y en este sentido, tal símbolo no actualiza el elemento subjetivo que refiere la Sala Superior con relación a la comisión de los actos anticipados de campaña.

Por otra parte, quedó acreditado que el diecisiete de febrero del año en curso, en la cuenta “Facebook” con nombre Abigail Arredondo Ramos, se encontraron ciento seis fotografías; las cuales hacían alusión a diversos acontecimientos, a saber: día mundial de la Radio; día de la Fuerza Aérea Mexicana; día del dentista en México; el 98 (noventa y ocho) Aniversario de la Constitución Mexicana; día del compositor en México; día internacional de las personas con discapacidad; día internacional de la lucha contra el sida; día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer; día del carpintero y del empleado postal en México; asimismo, se brindan mensajes respecto de los cumpleaños de distintas personas. El contenido de los mensajes difundidos se encuentra relacionado con fechas conmemorativas en México, así como con las felicitaciones realizadas a distintos personajes; y no tiene como objeto promover ante la ciudadanía una candidatura, partido político o coalición a fin de colocarlos en las preferencias electorales, como se aduce en el escrito de denuncia.

Efectivamente, con relación al contenido de la fe de hechos, a la cual se le adjuntan fotografías respecto de la red de comunicación social denominada "Facebook", que según el denunciante corresponde a Abigail Arredondo Ramos; se debe tomar en consideración el criterio de la Sala Superior⁸, relativo a que el internet es una red informática mundial, un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización permite la descentralización extrema de la información; que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva; y que por sus características las redes sociales carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente, si constituye un acto anticipado de campaña, requiere, en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.

Así ha afirmado que en atención a la forma en que opera el internet, puede colegirse que existe suma dificultad para que sus usuarios puedan identificarse, menos aún se puede identificar de manera fehaciente la fuente de su creación ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

Además, de que no es fácilmente identificable la fuente de creación de las diversas páginas electrónicas que quedan a disposición del universo de usuarios, pues la facilidad de acceso a este medio de comunicación permite que cualquier persona pueda crear páginas electrónicas, cuyo contenido sólo puede verse limitado, en la mayoría de los casos, por razones de tipo personal, salvo aquellos casos cuyo contenido es de tipo institucional.

Por su parte, la existencia de bardas con el emblema de un partido político y una letra o símbolo de forma anexa, no puede implicar por sí mismo un acto de propaganda electoral, aun cuando dichos símbolo o letra se identifique con la inicial de quien después sería candidata, pues para suponer un acto de promoción, se requeriría que la ciudadanía del distrito en que se encuentran las bardas, identificaran el símbolo o letra con la futura candidata. Supuesto que se actualizaría, si dicha persona hubiera utilizado en campañas anteriores dicho símbolo o letra, lo que no sucede en la especie.

Por consiguiente, no se actualiza el elemento subjetivo, necesario para la configuración de los actos anticipados de campaña, porque las publicaciones de internet ofrecidas como prueba en el procedimiento en que se actúa, no constituyen un indicio vinculante con el presunto responsable.⁹

Toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo indicado, y para la configuración de la falta denunciada se requiere de la concurrencia indispensable de tal elemento para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles, o no, de constituir actos anticipados de campaña, en inconcuso concluir la inexistencia de la infracción denunciada.

B. Análisis violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁸ Lo anterior quedó establecido en los medios de impugnación recaídos en los juicios para la protección de los derechos políticos electorales con claves SUP-JRC-71/2014 y SUP-JDC-401/2014, y de apelación SUP-JRC-448/2015.

⁹ Cfr. SUP-RAP-268/2012, SUP-JRC-169/2011, SUP-RAP-317/2012.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que atendiendo a dicha disposición constitucional, los servidores públicos de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, al tutelar el principio de equidad e imparcialidad en la utilización de los recursos públicos a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

El denunciante alega que el veinticuatro de marzo de dos mil quince, trabajadores del Municipio de Querétaro, y/o de la Delegación Epigmenio González, realizaron trabajos de pintura en la barda ubicada en calle Cuauhtémoc entre Técnicos y Torneros, colonia El Sabino, hechos que indican se realizaron en favor de la regidora y del partido denunciado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para acreditar tales extremos, ofreció como medio de prueba un disco compacto que contiene la leyenda "maxel CD-R", "80MIN/700mb" y "COMPACT disc Recordable"; prueba que se admitió como prueba técnica en la audiencia de pruebas y alegatos, y se tuvo por desierta en virtud de que el oferente omitió presentar los medios para su reproducción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En tal virtud, al tomar en consideración que el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas (lo cual en la presente causa no aconteció); se debe decretar que no se actualiza la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el denunciante se limitó a hacer manifestaciones respecto de la responsabilidad de los denunciados sin acreditar su dicho.

Al respecto, en la obra intitulada *La prueba*¹⁰, se define que el estándar de la prueba "más allá de toda duda razonable" establece que la exigencia de culpabilidad del sujeto denunciado debe ser demostrada con un alto grado de confirmación, equivalente prácticamente a la certeza.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior cuyo rubro y contenido señala:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

¹⁰ Editorial Marcial Pons, Madrid España, dos mil ocho, págs. 274 a 275, citado en la sentencia dictada el 22 de octubre de 2014 en el expediente SUP-RAP-144/2014 y acumulados, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, los hechos denunciados deberían quedar plenamente demostrados, a efecto de determinar si es merecedora de sanción alguna, lo que en todo caso deberá corroborarse con los medios de prueba aportados preponderantemente por el denunciante, lo que en la especie no aconteció.

Ello es coincidente con lo previsto en los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹².

Asimismo, la Sala Superior, en el precedente SUP-RAP-144/2014, señaló que dicho principio debe entenderse como el derecho subjetivo de los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

Por ese motivo, las resoluciones de las autoridades competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, de manera fehaciente la comisión y autoría de la conducta antijurídica que motiva la denuncia.

Sirven a lo anterior, como criterios orientadores las tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL" y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL".

En consecuencia, en términos de los artículos 36 de la Ley de Medios, en relación con el 13 fracción VI del Reglamento, si los denunciados no acompañaron las pruebas con las cuales acreditar sus afirmaciones y hechos que denuncian y que han quedado descritos, resulta inconcuso declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas en contra de Abigail Arredondo Ramos, entonces candidata a diputada por el Distrito Electoral IV en el Estado de Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; del Presidente Municipal de Querétaro; del Delegado de la Delegación Epigmenio González, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción I del Reglamento.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, fracción I, 55, 56, 60, 65, fracción XXXIV, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241 fracciones VI, 246 y 256 de la Ley Electoral; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, y 1, 4, 6, 7, 11, del Reglamento, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/282/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de Abigail Arredondo Ramos, entonces candidata a diputada por el Distrito Electoral IV en el Estado de Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; así como en contra del Presidente Municipal de Querétaro; del Delegado de la Delegación Epigmenio González y del Partido Revolucionario Institucional; en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia interpuesta en contra de los denunciados; en términos del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes como corresponda la presente determinación, en términos de lo previsto por la Ley de Medios.

¹¹ Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, artículo 14, apartado 2: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

¹² Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, artículo 8. Garantías Judiciales, apartado 2: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de agosto de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ----- | ----- |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | √ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | √ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | √ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | √ | |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √ | |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en treinta y dos fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de septiembre de 2015, misma que se identifica mediante el Acta número 138 PMC-RMH-SOC-01092015, en el punto número 6 del Orden del Día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el dictamen que emite la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología; y se llegó al siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó por mayoría de votos, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de la solicitud del C. Mauricio Yocundo Márquez García, apoderado legal de la empresa "JM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."; mismo que se inserta a la letra:-----

**C. MAURICIO YOCUNDO MÁRQUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE JM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

PRESENTE

Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, 30 fracción II inciso d) 32, fracción III, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los artículos 19, 148, 152, 155, 156, 159, 184, 185, 186, 191 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y los artículos 4,7,21,24,28,46,54,58, 59,63,67,75,76,103,113,115,118 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes se somete a consideración del H. Ayuntamiento el Dictamen de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Industria Mediana (IM), para dos predios propiedad de la persona moral denominada JM CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo estos los siguientes:

ANTECEDENTES

En atención a la petición realizada a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., derivada de la solicitud realizada por la persona moral denominada JM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. a través de su representante legal, C. MAURICIO YOCUNDO MÁRQUEZ GARCÍA, en la cual solicita Cambio de Uso de Suelo de dos predios, con superficie de 20-00-00.00 Has. y 2,123.14 M2, respectivamente, señalando que dichos predios se encuentran ubicados en el punto denominado "Los Espinos s/n", de este Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con la finalidad de establecer un Parque Industrial.

Los referidos predios, que se encuentran ubicados en "Los Espinos s/n", Cadereyta de Montes, Qro., con superficie de 20-00-00.00 Has. y 2,123.14 M2, respectivamente, y que se identifican con clave catastral provisional, la primera de las señaladas con clave catastral 040105367210512 y que se ampara con la escritura pública número 14,355 tirada ante la fe del notario público número 1(UNO) de esta ciudad de Cadereyta de Montes, Qro.; y la segunda con clave catastral número 04010501003002 y que se ampara con la escritura 14,900 tirada ante la fe del notario pública número 1(UNO) de esta ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a la cual se le asignó la escritura pública número 14,353, así mismo se observa que los predios en cuestión forman un solo polígono, mismo que colinda al Noreste con la Carretera Federal 120 San Juan del Río-Xilitla; al Sur y al Oeste con predios en breña, agregando que los servicios de infraestructura, tales como agua potable y energía eléctrica se encuentran a pie de la vialidad señalada en las líneas que anteceden y que colinda con el polígono conformado por los predios descritos con anterioridad, careciendo únicamente del servicio de drenaje.

Por otro lado y de conformidad con lo señalado por el artículo 115 Constitucional fracción V inciso d), que establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas, están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de su ámbito territorial, y de acuerdo también a lo dispuesto por el artículo 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y que a la letra dice:

ARTÍCULO 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después del cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

Asimismo de acuerdo a lo establecido en los objetivos específicos enumerados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el municipio debe apoyar el establecimiento de negocios que propicien el establecimiento de industrias que otorguen fuentes de empleo para los habitantes del municipio, asimismo se debe tener en cuenta que en los últimos años, México ha incrementado su presencia en el ámbito de la globalización económica y se ha convertido en una potencia comercial y en un centro internacional de negocios y al día de hoy cuenta con una amplia red de tratados de libre comercio que otorgan un acceso seguro y preferencial a los mercados de 33 países en tres continentes y que representan el 61% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, destacándose el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) y por la natural proximidad geográfica con los dos más importantes mercados a nivel mundial, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, ha permitido la generación de una importante red de infraestructura física en términos de parques industriales, por lo que además se requiere, que éstos cuenten con adecuados estándares de calidad por cuanto ve a construcción y operación.

Es indispensable que cada parque industrial se ubique de manera estratégica con la finalidad de proveer a las empresas los servicios necesarios para que logren un óptimo desarrollo, tales como bajos costos en transportación y logística, así como el que se aprovechen las ventajas que brindan los tratados y acuerdos comerciales, los flujos de inversión extranjera directa, y que deben traducirse en más y mejores empleos, transferencia de tecnología y oportunidades de exportación de manera directa e indirecta por medio de cadenas de proveedores.

Lo anterior permite a las empresas que se establecen en los parques industriales, contar con las condiciones mínimas favorables como calidad, infraestructura, urbanización y servicios, para que puedan operar de manera óptima, además de tratarse de una obra considerada de utilidad pública e interés social para el beneficio de la zona, e incidir en la mejora de la infraestructura productiva local.

Revisada la información por la Comisión de Regidores de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes presentan al pleno del H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información y opinión técnica emitida por la Coordinación de Desarrollo Urbano, esta Comisión Permanente de Dictamen, AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Industria Mediana (IM) para los dos predios propiedad de JM CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con una superficie de 20-00-00.00 Has y 2,123.14 M2, respectivamente, ubicados en el punto denominado "Los Espinos" con la finalidad de establecer un Parque Industrial, puntualizando que los datos de identificación de los predios materia del presente dictamen, son los siguientes:

Clave catastral: 040105367210512

Ubicación: Los Espinos s/n, Cadereyta de Montes, Qro.

Municipio: Cadereyta de Montes, Qro.

Superficie total del predio: 20-00-00.00 Has.

Superficie de construcción: 00.00

Clave catastral: 040105301003002

Ubicación: Los Espinos s/n, Cadereyta de Montes, Qro.

Municipio: Cadereyta de Montes, Qro.

Superficie total del predio: 2,123.14 M2

Superficie de construcción: 00.00

SEGUNDO.- Derivado del uso solicitado, la ubicación, la normatividad vigente y el análisis, los predios deberán reunir ciertas condiciones de equipamiento e infraestructura capaces no sólo de atraer a las empresas, sino retenerlas y propiciar su pleno desenvolvimiento, de tal manera que se propicie el saturamiento de dichos espacios, así como generar economías de escala, de aglomeración, de urbanización, contribuir a la consolidación de la industria, reducir la movilidad de las unidades de producción hacia las grandes ciudades, dinamizar el entorno local y fomentar el desarrollo regional, por lo que se hacen las siguientes condicionantes que se encuentran enlistadas a continuación:

A fin de que el actuar de la autoridad Municipal se dé con certeza jurídica y así respetar las Leyes, Reglamentos y Planes de Desarrollo Urbano vigentes en materia de Asentamientos Humanos y con el objetivo de salvaguardar el correcto crecimiento y el desarrollo urbano de la zona y previo a cualquier solicitud de autorización, el interesado deberá contar con la Protocolización de la Escritura Pública y que deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en razón de que el citado documento constituye una garantía para la debida y adecuada evolución de dicha zona.

Se deberá obtener el visto bueno que garantice el cumplimiento de las Normas de Seguridad que establece la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debiendo presentar el acta respectiva ante la Autoridad Municipal correspondiente.

Deberá designar área de estacionamiento suficiente al interior del predio, con libre acceso para usuarios y visitantes; asimismo deberá contar con un área de espera, maniobras y procesos de carga y descarga acorde al proyecto que se pretende instalar, y que deberá quedar al interior del predio, no debiendo utilizar la vialidad pública para tal efecto.

Presentará el dictamen del proyecto de solución vial avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Estatal de Caminos con la autorización de alineamiento, para el diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración que permitan tanto el acceso y salida del predio.

Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la factibilidad de suministro de los Servicios de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, así como cumplir las condiciones que la misma le indique.

Obtener la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que esta le señale.

Cumplir con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento de Construcción del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., relativo a las construcciones.

Se deberán consultar y respetar los requerimientos para Parques industriales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Se revisarán las afectaciones en cuanto a topografía, escurrimientos pluviales, construcciones al interior entre otros y que pudieran afectar a los predios contiguos.

Deberán construir la infraestructura necesaria para la correcta operación del Parque Industrial.

El proyecto deberá contar con accesibilidad para peatones y personas con capacidades diferentes.

Se deberán considerar los espacios verdes y abiertos del proyecto, acordes con la imagen y arquitectura del paisaje.

Se deberán llevar a cabo los estudios técnicos para verificar que el suelo no presenta afectaciones.

Cumplir con las disposiciones relativas a la Ley Industrial del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes Indicadas, será motivo de CANCELACIÓN del presente Documento, independientemente de hacerse acreedor a las SANCIONES correspondientes.

Este Dictamen de Cambio de Uso de Suelo surtirá efectos legales una vez que el propietario cumpla con las condicionantes indicadas en el mismo, otorgándose un plazo perentorio de seis meses a partir de la emisión del mismo, debiendo presentar constancia de dicho cumplimiento ante la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- El presente Dictamen de Cambio de Uso de Suelo es un documento de carácter técnico administrativo que se fundamenta en los instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así como en las Leyes y Reglamentos que intervienen en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Cabildo que permite el cambio de Uso de Suelo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro, todas de Gobierno del Estado, a la Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presenta acuerdo, será causa para quedar sin efectos el mismo.

DADO EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.-----

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DICTAMEN
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C. LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN
PRESIDENTE

C. ARTURO MEJÍA JIMÉNEZ
VOCAL

C. ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA
VOCAL

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, al 1° primer día del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro. -----
----- DOY FE.-----

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 35, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: "REAL DE GALERAS" Y SU NOMENCLATURA DE CALLES, EL CUAL SE UBICA EN CALLE HACIENDA TIERRA BLANCA # 58, EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05-03-022-01-023, CON UNA SUPERFICIE DE 8-21-22 HA, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERACIONES

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE DE ACUERDO AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 141, 161, 162 Y 186 V., LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SE CONFORMA DE ETAPAS, ENTRE ELLAS LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES, Y EL DESARROLLADOR DEBERÁ INSTALAR POR SU CUENTA, LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES. ASIMISMO, DEBERÁ CUBRIR AL MUNICIPIO, LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, PREVISTOS EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES.

4º QUE LA CONTINUIDAD Y SECCIÓN DE LAS VIALIDADES DEBERÁ CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES Y, EN SU CASO, LOS DICTÁMENES DE IMPACTO VIAL.

5º QUE MEDIANTE ESCRITURA 6,162, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1995, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ABEL REYES CASTRO NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, EN DONDE SE CONSTITUYÓ LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDUSTRIALIZADORA DE LECHE LOS ÁNGELES", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLIMÁN ESTADO DE QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 12, LIBRO 22, TOMO 1, CON FECHA 18 DE MARZO DE 1997, CON FECHA DE 18 DE MARZO DE 1997, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE COLÓN QUERÉTARO.

6° EL C. JUAN PABLO HEINZE ELIZONDO; MANIFIESTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDUSTRIALIZADORA DE LECHE LOS ÁNGELES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE ES PROPIETARIO EN PLENO DOMINIO Y POSESIÓN DEL SIGUIENTE INMUEBLE: - UNA FRACCIÓN DE LA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ DE LA PEÑUELA, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 8-21-22 HA, CLAVE CATASTRAL.-05 03 022 01 023 013. QUE JUSTIFICA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, MEDIANTE COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 7,944, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1997, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ABEL REYES CASTRO, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO 2 DOS DE AMEALCO, ESTADO DE QUERÉTARO, DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 112, LIBRO 22, TOMO 1" PRIMERO, SERIE "A" SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE REGISTRO 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

7° ESCRITURA 19,797, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ABEL REYES CASTRO NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, EN DONDE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, EN LA CUAL SE CONSIGNARON NOTARIALMENTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS: MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS Y RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA, TESTIMONIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLIMÁN ESTADO DE QUERÉTARO, BAJO FOLIO DE CRÉDITO AGRÍCOLA NÚMERO 18, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2013.

8° EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES/ HECTÁREAS/ SERVICIOS (H3S) A HABITACIONAL HASTA 400 HABITANTES/HECTÁREA (H4), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 8-21-22 HAS, UBICADO EN CALLE HACIENDA TIERRA BLANCA # 58, EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

9° QUE MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO CON NÚMERO DE FOLIO: **DU/DUS/047-2014 CONDICIONADO**, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2014, CLASIFICACIÓN TIPO 2, SE AUTORIZO UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE HASTA 656 VIVIENDAS.

10° QUE MEDIANTE EL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN, CON NÚMERO DE FOLIO: DU/VBPL/001/2015, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2015.

11° DE LAS CALLES QUE NOS OCUPAN, NO EXISTE ANTECEDENTE DE QUE HUBIERAN SIDO DONADAS AL MUNICIPIO, DEBIDO A QUE DICHAS CALLES FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN. ASIMISMO, NO EXISTE ANTECEDENTE DE QUE UN PROYECTO OSTENTE LA DENOMINACIÓN DE "FRACCIONAMIENTO REAL GALERAS".

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORIA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., AUTORIZA LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: "REAL DE GALERAS" Y SU NOMENCLATURA DE CALLES, EL CUAL SE UBICA EN CALLE HACIENDA TIERRA BLANCA # 58, EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05-03-022-01-023, CON UNA SUPERFICIE DE 8-21-22 HA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

| ETAPA | CALLE | ML | COSTO \$ |
|-------|---------------------|--------|-----------|
| 1 | AV. PEÑUELAS | 360.2 | 2647.557 |
| 1 | REAL VISTA HERMOSA | 175.24 | 1068.9234 |
| 1 | REAL DE NOGALES | 60.12 | 426.75 |
| 1 | CIRCUITO GALERAS | 248.94 | 1697.9529 |
| 1 | REAL DE SAN VICENTE | 86.65 | 426.75 |

| | | | |
|---------------|---------------------|--------|-----------------|
| 1 | REAL PEÑA COLORADA | 66.47 | 426.75 |
| 2 | AV. PEÑUELAS | 246.85 | 1680.11475 |
| 2 | REAL DE SANTA ROSA | 164.65 | 978.53775 |
| 2 | REAL DE AJUCHITLAN | 69.53 | 426.75 |
| 3 | AV. PEÑUELAS | 230.01 | 1536.38535 |
| 3 | REAL LA ESPERANZA | 164.93 | 980.92755 |
| 3 | REAL NORIA DE CUBOS | 154.96 | 895.8336 |
| 3 | REAL EL ZAMORANO | 132.73 | 1559.60055 |
| 4 | AV. PEÑUELAS | 154.86 | 894.9801 |
| 4 | REAL DE VIBORILLAS | 66.26 | 426.75 |
| 4 | REAL EL BLANCO | 140.63 | 773.52705 |
| TOTAL: | | | 16848.09 |

MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL PLANO ANEXO, CON CLAVE: RG-SCT-01, DE FECHA: MAYO-2015.

SEGUNDO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015.-- - - - -

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, ACEPTAR LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DE LA VIALIDAD DE ACCESO AL POLÍGONO DE ACTUACIÓN DONDE SE UBICARÁ EL PROYECTO DE ARKANSAS STATE UNIVERSITY CAMPUS QUERÉTARO, MÉXICO, EN SU PRIMERA FASE; DICHA VIALIDAD ESTÁ COMPUESTA DE DOS TRAMOS, EL PRIMERO CUENTA CON UNA SECCIÓN TOTAL DE 29.80 M, MISMO QUE SE INTEGRA POR FRACCIONES DE TERRENO DE LAS PARCELAS 56 Z-5 P 1/1, 57 Z-5 P 1/1, 58 Z-5 P 1/1, 196 Z-12 P 1/1, 134 Z-11 P 1/1, 52 Z-5 P 1/1 Y 133 Z-11 P 1/1 DEL EJIDO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN UNA LONGITUD DE 1,421.74 M Y UN SEGUNDO TRAMO CON UNA SECCIÓN TOTAL DE 23.00 M, CON UNA LONGITUD DE 756.68 M., CONFORMADOS CON FRACCIONES DE TERRENO DE LAS PARCELAS NÚMERO 133 Z-11 P 1/1, 134 Z-11 P 1/1 Y 32 Z-3 P 1/1 DEL EJIDO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; LA VIALIDAD CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSIDERANDO LOS DOS TRAMOS DE 63,813.84 M² Y UNA LONGITUD TOTAL DE 2,178.42 M., MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERACIONES

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3°EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 15 DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE UBICA EL POLÍGONO DE ESTUDIO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA E-3, EN ZONA DE USO AGROPECUARIO (A) Y SOBRE LA CARRETERA ESTATAL EN ZONA DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I), POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO, EL USO PRETENDIDO SE ENCUENTRAN COMO PROHIBIDOS.

4°EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA FRACCIÓN DE 8'594,240.932 M² DEL EJIDO ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. EN UN CONJUNTO PREDIAL CONFORMADO POR LAS 26 PARCELAS MENCIONADAS TODAS ELLAS DEL EJIDO LA ESPERANZA.

5°EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL, EN SU APARTADO DE ESTRATEGIAS, PROPONE EL IMPULSO A NUEVOS CENTROS O POLOS DE DESARROLLO EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO CON VOCACIÓN DE USO MIXTO (INDUSTRIA, VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS).

6° QUE EN EL ACUERDO DE CABILDO CITADO EN EL ANTECEDENTE 4°, SE CONDICIONA TEXTUALMENTE AL DESARROLLADOR, ENTRE OTRAS COSAS A LO SIGUIENTE:

"REALIZAR EL DISEÑO URBANO PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS LOCALIDADES DE TIERRA DURA, URECHO Y LA ESPERANZA (ACCESO, CONEXIONES VIALES, USOS COLINDANTES, ETC.).

SE DEBERÁ PRESENTAR UN PROYECTO DE VIALIDADES Y MOVILIDAD CONSIDERANDO AL INTERIOR DEL POLÍGONO, EL CUAL DEBERÁ FOMENTAR LA MOVILIDAD A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE TANTO MOTORIZADOS, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE, DEBIENDO GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS ZONAS URBANIZADAS, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SECCIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INCLUYENDO ADEMÁS EL PROYECTO DE MOVILIDAD PEATONAL QUE CONTENGA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DEBIDO A QUE EL PROYECTO PRETENDIDO AUMENTARÁ EL AFORO VEHICULAR, DEBERÁ DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO DEBERÁ DETONAR EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CERCANAS, INTEGRÁNDOLAS FÍSICA Y SOCIALMENTE AL NUEVO DESARROLLO."

7° QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000101288 EN FAVOR DE LA C. MARÍA CRISTINA ARTEAGA DE JESÚS, QUE AMPARA LA PARCELA 32 Z-3 P1/1, DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2010, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRITO EN DICHA DEPENDENCIA BAJO EL FOLIO 22FD00050980, CON SUPERFICIE 12-49-80.39 HA.

ASÍ MISMO SE PRESENTA COPIA SIMPLE DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PREDIO CITADO EN FAVOR DEL LIC. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPOS, COMO LO ACREDITÓ CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,300 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DE ÉSTA CIUDAD.

8° QUE EL C. RICARDO BENJAMÍN GONZÁLEZ VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS PARCELARIOS DE LA PARCELA 52 Z-5 P 1/1 DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, ACREDITÓ CON COPIA SIMPLE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2008, EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, EMITIÓ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 92/2008, MEDIANTE ELEVARON A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, ACORDANDO RECONOCERSE DE MANERA RECÍPROCA LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DE 08-00-25.77 HA, EN FAVOR DEL SEÑOR C. FILIBERTO LUNA RODRÍGUEZ; B) LA SUPERFICIE DE 6-00-00 HA, EN FAVOR JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ CUELLAR.
- B) CON FECHAS 16 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y 26 DE ENERO DEL 2015, LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS EN SU FAVOR RESPECTO DE LAS DOS FRACCIONES EN QUE SE SUBDIVISIÓ LA PARCELA QUE NOS OCUPA, ACORDE A LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- C) CON FECHA 26 DE ENERO DEL 2015, CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS, RESPECTO A LOS DERECHOS PARCELARIOS QUE CELEBRARON EL C. ULISES LLANES SÁNCHEZ DENOMINADO EL PROMINENTE CEDENTE Y POR OTRA EL C. RICARDO BENJAMÍN GONZÁLEZ VALDÉS COMO BENEFICIARIO DE LA PARCELA EN CUESTIÓN.

9° QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000051261 EN FAVOR DE LA C. JUANA BONIFACIA PÉREZ PEÑA, QUE AMPARA LA PARCELA 56 Z-5 P 1/1, DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRITO EN DICHA DEPENDENCIA BAJO EL FOLIO 22FD00050974, CON SUPERFICIE 5-92-10.77 HA.

ASÍ MISMO PRESENTÓ COPIA SIMPLE DEL PODER A FAVOR DEL C. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DEL SEÑOR JUAN GABRIEL TREJO MONTES, ESPECIAL PARA EJERCERSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON LAS PARCELAS 56 Z-5 P 1/1 Y 58 Z-5 P 1/1, AMBAS DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, ACREDITADO CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,236 DE FECHA 2 DOS DE OCTUBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11.

10° QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000051261 EN FAVOR DE LA C. JUANA BONIFACIA PÉREZ PEÑA, QUE AMPARA LA PARCELA 58 Z-5 P 1/1, DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRITO EN DICHA DEPENDENCIA BAJO EL FOLIO 22FD00050975, CON SUPERFICIE 1-54-30.81 HA.

ASÍ MISMO PRESENTÓ COPIA SIMPLE DEL PODER A FAVOR DEL C. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DEL SEÑOR JUAN GABRIEL TREJO MONTES, ESPECIAL PARA EJERCERSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON LAS PARCELAS 56 Z-5 P 1/1 Y 58 Z-5 P 1/1, AMBAS DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, ACREDITADO CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,236 DE FECHA 2 DOS DE OCTUBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11.

11° QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000051247 EN FAVOR DEL C. LEOPOLDO BÁRCENAS URIBE, QUE AMPARA LA PARCELA 57 Z-5 P 1/1 DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO; DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRITO EN DICHA DEPENDENCIA BAJO EL FOLIO 22FD00050960, CON SUPERFICIE 4-04-23.78 HA.

ASÍ MISMO SE PRESENTA COPIA SIMPLE DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DEL C. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, QUE OTORGA EL C. JUAN GABRIEL TREJO MONTÉS, ESPECIAL PARA EJERCERSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON LA PARCELA EN CUESTIÓN, COMO NUEVO POSESIONARIO SOLAMENTE DE UNA FRACCIÓN DE 20,000 M², COMO LO ACREDITÓ CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,235 VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA 2 DOS DE OCTUBRE DEL 2014, DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DE ÉSTA CIUDAD.

12° QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 0000000113545 EN FAVOR DE LA C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, QUE AMPARA LA PARCELA 196 Z-12 P 1/1, DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014, CON SUPERFICIE 1-68-65.93 HA.

ASÍ MISMO PRESENTÓ COPIA SIMPLE DEL PODER GENERAL A FAVOR DEL C. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DEL C. C. MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ Y JUAN GABRIEL TREJO MONTES, ESPECIAL PARA EJERCERSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON LAS PARCELAS 133 Z-11 P1/1 Y 196 Z-12 P1/1, AMBAS DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, COMO LO ACREDITÓ CON LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28, 197, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11.

13° QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 0000000113489 EN FAVOR DE LA C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, QUE AMPARA LA PARCELA 133 Z-11 P 1/1, DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014, CON SUPERFICIE 21-74-01.99 HA.

ASÍ MISMO PRESENTÓ COPIA SIMPLE DEL PODER GENERAL A FAVOR DEL C. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DEL C. C. MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ Y JUAN GABRIEL TREJO MONTES, ESPECIAL PARA EJERCERSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON LAS PARCELAS 133 Z-11 P 1/1 Y 196 Z-12 P 1/1, AMBAS DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, COMO LO ACREDITÓ CON LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28, 197, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11.

14° QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000001005246 EN FAVOR DE LA C. GUADALUPE LUCIANA GUERRA AUTREY, QUE AMPARA LA PARCELA 134 Z-11 P 1/1, DEL EJIDO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2015, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRITO EN DICHA DEPENDENCIA BAJO EL FOLIO 22005017111101937R, CON SUPERFICIE 160-00-00.000 HA.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORIA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DE LA VIALIDAD DE ACCESO AL POLÍGONO DE ACTUACIÓN DONDE SE UBICARÁ EL PROYECTO DE ARKANSAS STATE UNIVERSITY CAMPUS QUERÉTARO MÉXICO; EN SU PRIMERA FASE DICHA VIALIDAD ESTÁ COMPUESTA DE DOS TRAMOS, EL PRIMERO CUENTA CON UNA SECCIÓN TOTAL DE

29.80 M, MISMO QUE SE INTEGRA POR FRACCIONES DE TERRENO DE LAS PARCELAS 56 Z-5 P 1/1, 57 Z-5 P 1/1, 58 Z-5 P 1/1, 196 Z-12 P 1/1, 134 Z-11 P 1/1, 52 Z-5 P 1/1 Y 133 Z-11 P 1/1 DEL EJIDO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN UNA LONGITUD DE 1,421.74 M Y UN SEGUNDO TRAMO CON UNA SECCIÓN TOTAL DE 23.00 M, CON UNA LONGITUD DE 756.68 M CONFORMADOS CON FRACCIONES DE TERRENO DE LAS PARCELAS NÚMERO 133 Z-11 P 1/1, 134 Z-11 P 1/1 Y 32 Z-3 P 1/1 DEL EJIDO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; LA VIALIDAD CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSIDERANDO LOS DOS TRAMOS DE 63,813.84 M² Y UNA LONGITUD TOTAL DE 2,178.42 M, INTEGRÁNDOSE EL CUERPO DE LA VIALIDAD, DE LA SIGUIENTE MANERA:

| SUPERFICIE PARA VIALIDAD | | |
|--------------------------|------------------------------------|------------------|
| PARCELA | TITULAR ACTUAL | m ² |
| 57 Z-5 P 1/1 | C. LEOPOLDO BARCENAS URIBE | 1,586.36 |
| 56 Z-5 P 1/1 | C. MA. JUANA BONIFACIA PÉREZ PEÑA | 2,513.65 |
| 196 Z-12 P 1/1 | C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES | 744.49 |
| 58 Z-5 P 1/1 | C. MA. JUANA BONIFACIA PÉREZ PEÑA | 1,408.03 |
| 134 Z-11 P 1/1 | C. GUADALUPE LUCIANA GUERRA | 16,815.17 |
| | AUTREY | 264.91 |
| 52 Z-5 P1/1 | C. FILIBERTO LUNA RODRIGUEZ | 15,927.09 |
| 133 Z-11 P 1/1 | C. MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ | 18,229.45 |
| | GÓMEZ | |
| 32 Z-3 P 1/1 | C. MARÍA CRISTINA ARTEAGA DE JESÚS | 6,324.69 |
| TOTAL | | 63,813.84 |

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE LA GENERACIÓN DE VÍAS DE ACCESO Y ENLACE ENTRE LAS COMUNIDADES CERCANAS AL PROYECTO DE LA ARKANSAS STATE UNIVERSITY; ADEMÁS QUE ES UNA CONDICIONANTE ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL POLÍGONO EN DONDE SE UBICA DICHA INSTITUCIÓN, VIALIDAD QUE SERÁ UN ENLACE ENTRE LA CARRETERA ESTATAL NO. 100, EL COLORADO – HIGUERILLAS Y LA CARRETERA DE LA ESPERANZA - PEÑA COLORADA QUE A FUTURO DESAHOGARÁ UNA GRAN CANTIDAD DE TRÁNSITO VEHICULAR DE LA ZONA, SE CONSIDERA QUE ES UNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL QUE MEJORARÁ LA MOVILIDAD DENTRO DE LA ZONA REFERIDA Y A FUTURO PODRÍA SER UNA TRONCAL DE CONEXIÓN HACIA LA ZONA DEL AEROPUERTO Y DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- A. PARA TODOS LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, DEBERÁ DE SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DE IGUAL FORMA, EL PROYECTO DEBERÁ PRESERVAR EN TODO MOMENTO LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, ESPACIOS ABIERTOS Y ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES.
- B. PARA TODOS LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, DEBERÁ DE PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- C. DEBERÁ OBTENER EL DOMINIO PLENO DE LAS PARCELAS, 57 Z-5 P 1/1, 56 Z-5 P 1/1, 196 Z-12 P 1/1, 58 Z-5 P 1/1, 134 Z-11 P 1/1, 52 Z-5 P 1/1, 133 Z-11 P 1/1, 32 Z-3 P 1/1, DEL EJIDO LA ESPERANZA.

- D. PRESENTAR EL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL AVALADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CON EL ACCESO CARRETERO, LOS CUERPOS LATERALES, ASÍ COMO LAS INCORPORACIONES Y DESINCORPORACIONES NECESARIAS HACIA LA VIALIDAD QUE SE AUTORIZA.
- E. QUEDARÁ A CARGO DEL DESARROLLADOR REALIZAR LOS TRÁMITES, GESTIONES Y OBRAS NECESARIAS PARA SU CONSTRUCCIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SECCIONES, MATERIALES Y PROYECTO QUE PARA TAL FIN APRUEBE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICA Y ECOLOGÍA, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA COMO PROYECTO PLUVIAL, AGUA POTABLE Y DRENAJE, EL CUAL DEBERÁ TAMBIÉN ESTAR AUTORIZADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ASÍ COMO OBTENER AUTORIZACIONES Y EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES SOBRE ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA QUE SE CONSIDERE NECESARIA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS PRETENDIDOS.
- F. TENDRÁ QUE OBTENER LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS VIALIDADES REFERIDAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO LA NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE.
- G. PARA TODOS LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, DEBERÁ RESPETAR LA RESTRICCIÓN QUE LE SEA INDICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN CASO DE TENER AFECTACIONES DEL POLÍGONO POR LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES INTERMITENTES.
- H. PARA TODOS LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, OBTENER LAS FACTIBILIDADES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE EN CASO DE ALGUNA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO.
- I. DEBERÁ CUBRIR LOS COSTOS DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONSIDERANDO ESTA OBRA COMO UNA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMO SI DE UNA VIALIDAD DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO SE TRATARA.
- J. DEBERÁ PRESENTAR PARA LA RECEPCIÓN DE LA VIALIDAD TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA LIBERACIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN QUE PUDIERA TENER EL PREDIO POR ALGUNA AFECTACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE HUBIERE TRAMITADO PARA SU REALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS MANUALES, GARANTÍAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REFERENTE A LA INFRAESTRUCTURA O EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE FORMEN PARTE DE LA CITADA VIALIDAD.
- K. UNA VEZ QUE LA VIALIDAD SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE URBANIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN TÉCNICO SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO Y FUNCIONALIDAD DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIZACIONES QUE DE OTRAS DEPENDENCIAS SE HUBIERAN OBTENIDO, PARA GARANTIZAR QUE LOS DESARROLLADORES CUMPLIERON CABALMENTE CON EL PRESENTE ACUERDO Y SE ESTÉ EN CONDICIONES DE RECIBIR TANTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, COMO LA PROPIEDAD DE LA VIALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD.
- L. TODOS LOS COSTOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE AUTORIZACIONES, OBRAS, EQUIPAMIENTO DE LA VIALIDAD, PERMISOS, LICENCIAS, FACTIBILIDADES Y GASTOS NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN SERÁN CUBIERTOS ENTERAMENTE POR LOS SOLICITANTES.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE LOS C.C. MARÍA CRISTINA ARTEAGA DE JESÚS, JUAN GABRIEL TREJO MONTES, MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ, RICARDO BENJAMÍN GONZÁLEZ VALDÉS Y GUADALUPE LUCIANA GUERRA AUDREY, DEN CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE.

TERCERO.- LOS SOLICITANTES DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE SE LE HAN IMPUESTO EN LOS DICTÁMENES, AUTORIZACIONES, OFICIOS Y ACUERDOS QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE, DE LAS CUALES LOS SOLICITANTES TIENES PLENO CONOCIMIENTO, A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES Y DE LAS OBLIGACIONES YA CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD EN ACUERDOS Y/O DICTÁMENES, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO Y SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO. ADEMÁS QUE EL MUNICIPIO NO ESTARÁ OBLIGADO EN FORMA ALGUNA A LA ACEPTACIÓN DE DICHA VIALIDAD.

CUARTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL INTERESADO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS INTERESADOS.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015.-- -

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2015, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) Y AGROPECUARIO (A), DE LAS PARCELAS 22 Z-2 P 1/1 Y LA 23 Z-2 P 1/1, QUE CONTEMPLAN USOS COMO, HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), AMBAS PERTENECIENTES AL EJIDO ESPERANZA, DE ESTE MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., QUE JUNTAS SUMAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 82,722.67 M2, A FAVOR DEL LIC. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA M. CLAUDIA ISABEL PÉREZ PEÑA, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE ATAÑE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA FRACCIÓN DE 8'594,240.932 M2 DEL EJIDO ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EN UN CONJUNTO PREDIAL CONFORMADO POR LAS 26 PARCELAS MENCIONADAS TODAS ELLAS DEL EJIDO LA ESPERANZA.

4º QUE EL NUEVO CONJUNTO PREDIAL PRETENDIDO SE INTEGRARÁ AL CAMBIO DE USO DE SUELO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOBRE EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD, PARA LO QUE EL SOLICITANTE PRESENTÓ EL ESTUDIO PARA EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN "LA ESPERANZA" QUE CONTEMPLA USOS COMO, HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA FRACCIÓN DE 82,722.67 M2 DEL EJIDO LA ESPERANZA; DE CONFORMIDAD CON EL PLANO Y TABLA DE NORMATIVIDAD ANEXOS.

5º QUE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PREDIO TIENEN USOS HABITACIONALES Y CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA URBANA, CARRETERA Y DE ENLACE, EL POLÍGONO TIENE ACCESOS POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS", EL CAMINO LA ESPERANZA-LA ZORRA Y DIVERSOS DERECHOS DE PASO EJIDALES A NIVEL DE TERRACERÍA.

6º QUE EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL, EN SU APARTADO DE ESTRATEGIAS, PROPONE EL IMPULSO A NUEVOS CENTROS O POLOS DE DESARROLLO EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO CON VOCACIÓN DE USO MIXTO (INDUSTRIA, VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS).

7º QUE EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE UBICA EL POLÍGONO DE ESTUDIO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA E-3, EN ZONA DE USO AGROPECUARIO (A) Y SOBRE LA CARRETERA ESTATAL EN ZONA DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I), POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO, LOS USOS PRETENDIDOS SE ENCUENTRAN COMO PROHIBIDOS.

8º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), DE LAS PARCELAS 22 Z-2 P 1/1 Y LA 23 Z-2 P 1/1, AMBAS PERTENECIENTES AL EJIDO ESPERANZA DE ESTE MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y QUE JUNTAS SUMAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 82,722.67 M2, A FAVOR DEL LIC. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA M. CLAUDIA ISABEL PÉREZ PEÑA, PARA ADICIONAR AL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2014.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA ADECUADA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO Y VELAR POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS FUTUROS HABITANTES, MEDIANTE UN ESTUDIO MÁS DETALLADO QUE PROPONGA ESTRATEGIAS PUNTUALES SOBRE LAS PROPUESTAS DE ZONIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y ETAPAS DE DESARROLLO, PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO. EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN PRETENDE APOYAR UN ORDENAMIENTO QUE DÉ GARANTÍA TANTO A LAS ÁREAS AMBIENTALES COMO A LOS ESPACIOS ECONÓMICOS A FIN DE LOGRAR UN BALANCE ENTRE LAS ACTIVIDADES NATURALES Y HUMANAS EN LA REGIÓN, QUE AYUDARÁ A PROPICIAR UN DESARROLLO ECONÓMICO MÁS DIVERSIFICADO EN EL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR, DEBERÁ CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A. DEBERÁ REALIZAR EL DISEÑO URBANO PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS LOCALIDADES DE TIERRA DURA, URECHO Y LA ESPERANZA (ACCESO, CONEXIONES VIALES, USOS COLINDANTES, ETC.)
- B. LAS SUPERFICIES DE TERRENO QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA PARA EQUIPAMIENTO URBANO, EL ÁREA VERDE Y LAS ZONAS CON USO DE SUELO DE COMERCIO Y SERVICIOS, DEBERÁN SER ACCESIBLES TANTO A LOS FUTUROS HABITANTES DEL DESARROLLO COMO A LOS HABITANTES DE TIERRA DURA, URECHO Y LA ESPERANZA, POR LO QUE SE RECOMIENDA UBICAR ESTOS USOS AL CENTRO DEL DESARROLLO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN MENCIONADA.
- C. DEBERÁ DE INCLUIR UN ANÁLISIS DE NECESIDADES EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA LOCALIDAD CONSIDERANDO EN ESTE ANÁLISIS TANTO A LOS HABITANTES ACTUALES COMO LOS QUE GENERARÁ EL DESARROLLO. DEBERÁN PROPONERSE AQUELLOS ELEMENTOS QUE PUDIESEN ESTABLECERSE DENTRO DEL ÁREA DE DONACIÓN DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO, DEBIENDO IDENTIFICAR LAS CARENCIAS MÁS APREMIAENTES.
- D. DEBERÁ DISEÑAR Y HABILITAR EL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA DESTINADA A ÁREA VERDE, INCLUYENDO EN DICHA HABILITACIÓN EL SEMBRADO DE ELEMENTOS VEGETALES, GUARNICIONES, BANQUETAS, ANDADORES, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE LE SEA APROBADO EN EL ESTUDIO SEGÚN EL DISEÑO PRESENTADO.
- E. DE LA MISMA FORMA DEBERÁ REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE PARA DETECTAR LAS CARENCIAS Y NUEVAS NECESIDADES QUE PUDIERA GENERAR LA INTEGRACIÓN DE ESTA NUEVA ZONA HABITACIONAL AL DESARROLLO Y PRESENTAR PROYECTOS QUE MINIMICEN DICHO IMPACTO.
- F. AL ADICIONAR LA PRESENTE SUPERFICIE DE 08-27-22.67 HECTÁREAS, DEBERÁ RESPETAR EN TODO MOMENTO LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA EN EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN "LA ESPERANZA", DEBIENDO SOMETER LA NUEVA SUPERFICIE A LOS SUBSECUENTES PUNTOS.

TERCERO: EL DESARROLLADOR, ADICIONALMENTE A LO MENCIONADO DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A. DEBERÁ DE FORMALIZAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, A FIN DE GARANTIZAR EL LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO.
- B. DEBERÁ DE REALIZAR LOS DESLINDES CATASTRALES DE LOS PREDIOS DE DICHO POLÍGONO DE ACTUACIÓN, E INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- C. DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL DICTAMEN TÉCNICO EN EL CUAL SE DETERMINE SI ES NECESARIO O NO EL CAMBIO DE UTILIZACIÓN DEL TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DE IGUAL FORMA, EL PROYECTO DEBERÁ PRESERVAR EN TODO MOMENTO LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, ESPACIOS ABIERTOS Y ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES.
- D. DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO HIDROLÓGICO, INCLUYENDO UN ANÁLISIS DE MICROCUENCA Y MICROCUENCA MODIFICADA, DEBIÉNDOSE ESPECIFICAR LAS MEDIDAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN NECESARIAS, MISMAS QUE CORRERÁN A CARGO DEL DESARROLLADOR, A FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS ESCURRIMIENTOS QUE SE GENEREN. ASIMISMO, DEBERÁ RESPETARSE EL ÁREA DE LOS BORDOS Y UNA RESTRICCIÓN PERIMETRAL COMO ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, AMBAS AVALADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN EL QUE SE SEÑALEN LAS RESTRICCIONES A RESPETAR POR LA PRESENCIA DE LAS MARCAS DE AGUA EXISTENTES EN

- LA ZONA DE INUNDACIÓN QUE PONGA EN RIESGO A LOS FUTUROS USUARIOS, LO ANTERIOR DEBERÁ SER PREVIO A LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER AUTORIZACIÓN.
- E. DEBERÁ DE RESPETAR LA RESTRICCIÓN QUE LE SEA INDICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEBIDO A LA AFECTACIÓN DEL POLÍGONO POR LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES INTERMITENTES QUE CRUZAN LOS PREDIOS.
 - F. DEBERÁ DE PRESENTAR EL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL AVALADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CON LOS CUERPOS LATERALES, ASÍ COMO LAS INCORPORACIONES Y DESINCORPORACIONES NECESARIAS.
 - G. LA TOTALIDAD DEL POLÍGONO NO DEBERÁ REBASAR LOS 400 HAB/HA.
 - H. SE DEBERÁ PRESENTAR UN PROYECTO DE VIALIDADES Y MOVILIDAD CONSIDERANDO AL INTERIOR DEL POLÍGONO, EL CUAL DEBERÁ FOMENTAR LA MOVILIDAD A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE TANTO MOTORIZADOS, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE, DEBIENDO GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS ZONAS URBANIZADAS, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SECCIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INCLUYENDO ADEMÁS EL PROYECTO DE MOVILIDAD PEATONAL QUE CONTENGA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
 - I. DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EXISTENTES, Y EN SU CASO PROPONER RUTAS QUE DEN COBERTURA HACIA LA ZONA DONDE SE UBICARÁ EL PROYECTO PRETENDIDO, CONSIDERANDO ADEMÁS EL ABASTO E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, INCLUYENDO SEGURIDAD PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.
 - J. EL PROYECTO PRETENDIDO ASÍ COMO SU ZONA DE INFLUENCIA, DEBERÁN FOMENTAR FRACCIONAMIENTOS DENSOS Y COMPACTOS, CON TIPOLOGÍAS DIFERENTES DE EDIFICACIONES Y CON UNA MEZCLA COMPLEMENTARIA DE USOS DE SUELO Y PROTOTIPOS DE VIVIENDA. DICHOS DESARROLLOS DEBERÁN CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL USO DE SISTEMAS PASIVOS, ECOTECNIAS Y ECOTECNOLOGÍAS PARA EL USO EFICIENTE DE RECURSOS.
 - K. EL PROYECTO PRETENDIDO DEBERÁ CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA TANTO DE LOS FUTUROS USUARIOS COMO DE LAS COMUNIDADES COLINDANTES, ASÍ COMO A PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y A MEJORAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE RECURSOS NATURALES.
 - L. DEBIDO A QUE EL PROYECTO PRETENDIDO AUMENTARÁ EL AFORO VEHICULAR, DEBERÁ DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO DEBERÁ DETONAR EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CERCANAS, INTEGRÁNDOLAS FÍSICA Y SOCIALMENTE AL NUEVO DESARROLLO.
 - M. DEBERÁ DE OBTENER DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y SU INFRAESTRUCTURA PARA CADA UNO DE LOS USOS EXISTENTES EN EL POLÍGONO Y CUMPLIR LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
 - N. DEBERÁ DE OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
 - O. DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A LOS DESARROLLO INMOBILIARIOS.

CUARTO: EL PROMOTOR, EN CASO DE QUE EL PRESENTE SEA APROBADO, DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS POR DICHA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA.

QUINTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015.--

ATENTAMENTE

**C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de julio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio “Valparaíso”, ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio “Valparaíso”, ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.**, solicitado por el C. Mario Vega González, Apoderado Legal de los C.C. Ángel Pérez Tamayo y María Soledad Pérez Tamayo y/o Ma. Soledad Pérez Tamayo, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **DAC/CAI/012/2014**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que **por Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.**

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de **manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio **manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
7. Que con fecha 31 de mayo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Código Urbano del Estado de Querétaro, cuyo Artículo Sexto Transitorio dispone que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, razón y motivo por el cual al presente asunto le son aplicables precisamente las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ya que los trámites y procedimientos del condominio en comento comenzaron bajo la vigencia del mismo.
8. Que el día 13 de febrero de 2014, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del C. Mario Vega González, apoderado Legal de los C.C. Ángel Pérez Tamayo y María Soledad Pérez Tamayo y/o Ma. Soledad Pérez Tamayo, este último representante de la Sucesión a Bienes de Julián Pérez Bonilla, para cumplir con el 10% de Área de Donación del Condominio Valparaíso, mediante pago en efectivo.
9. Que el C. Mario Vega González, acredita su **personalidad** mediante la Escritura Pública número 55,145 de fecha 31 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en la cual comparece la Sucesión Intestamentaria a bienes de Julián Pérez Bonilla, representada por el C. Ángel Pérez Tamayo, quien comparece con la C. María Soledad Pérez Tamayo o Ma. Soledad Pérez Tamayo, en su carácter de Herederos de dicha Sucesión, para otorgar Poder Especial con el Carácter de Irrevocable a favor del Ing. Armando Pérez López y el C.P. Mario Vega González, respecto de la Parcela 59 Z-1 P 2/4, del Ejido el Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 0-67-24.22 Has.
10. Que el C. Mario Vega González, acredita la **propiedad** del inmueble mediante el Título de Propiedad número 000000000133, de fecha 28 de octubre de 1996, expedido en ese entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, en el que ampara la propiedad de la Parcela 71 Z-1 P 2/4, del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 0-59-61.87 Has., inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Real número 43745/1, de fecha 20 de diciembre de 1996, identificado con clave catastral 060100102557999.

11. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/0497/2014**, de fecha 20 de mayo de 2014, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
12. En respuesta a lo anterior la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese entonces, mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1439/2014**, de fecha **5 de junio de 2014**, manifiesta que **no tiene inconveniente** en que se autorice lo solicitado **siempre y cuando el monto a cubrir sea determinado a través de UN AVALÚO COMERCIAL practicado por un Perito Valuador con Registro en el Estado de Querétaro e informa** que después de haber realizado el análisis de la petición y una búsqueda en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó lo siguiente:

“...1.- La Unidad Condominal denominada “Valparaíso” fue autorizada mediante oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2312/2012, de fecha 16 de julio de 2012, siendo integrado por 20 áreas Privativas y un Condominio Comercial.

2.- Posteriormente mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2999/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, obtuvo de ésta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, misma que señala la siguiente condicionante:

- *“Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109, 178 fracción V y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto al Área de Donación, queda condicionada a que previo y/o simultáneamente a la protocolización de la presente Declaratoria para Régimen de Propiedad en Condominio **de cumplimiento a la transmisión del área de donación** correspondiente a favor del Municipio de Corregidora, Qro.”*

3.- La superficie en que se desarrolla el multicitado condominio es de 5,961.87 m2, por lo que la superficie equivalente al 10% por concepto de Donación a favor de este Municipio es de 596.19 m2.”

13. En términos del artículo 120 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **conjunto habitacional** es el grupo de viviendas o departamentos, destinados a su venta o para darse en arrendamiento, sin perjuicio de que se desarrollen en uno o varios cuerpos y secciones, **cualquiera que sea el régimen de propiedad** y dotado de las obras necesarias de vialidad, equipamiento urbano, estacionamiento y otras.
14. Que en concatenación a lo establecido con antelación el artículo 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala:

“ARTICULO 159.- Las solicitudes de autorización mencionarán:

I.- Las áreas...

II.- **Las áreas donadas al Gobierno o Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales, de diez por ciento del total de la superficie del terreno;** el solicitante previa autorización del Municipio, **cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial** del referido porcentaje.

III.- ...”

15. En este mismo sentido el **Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos** del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, también prevé que dicha obligación puede cumplirse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento, numeral que a la letra indica:

“Artículo Noveno. Para el caso de desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse el pago en efectivo siempre y cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento y se destine para inversión pública.”

16. Que en base a lo dispuesto por los artículos 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., y con el objeto de **determinar la cantidad líquida** que debe pagar el promovente con motivo de su obligación, se deberá instruir a la Secretaría de Administración para que realice el Avalúo comercial correspondiente a la superficie de área de donación que por concepto de equipamiento urbano estaría obligado el promotor a transmitir en favor del Municipio de Corregidora, Qro., considerando dicha superficie como urbanizada.
17. Asimismo se deberá instruir a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Tesorería y Finanzas para que brinden la información y/o recursos que la Secretaría de Administración requiera para la elaboración del avalúo correspondiente.
18. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro y en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, se **autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado** el equivalente al **valor comercial** respecto de una superficie de **596.19 m2**, que corresponde al Área de Donación del Conjunto Habitacional denominado **Condominio “Valparaíso”, ubicado en Calle Joaquín Herrera, Número 39, del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.**, solicitado por el C. **Mario Vega González**, Apoderado Legal de los C.C. Ángel Pérez Tamayo y María Soledad Pérez Tamayo y/o Ma. Soledad Pérez Tamayo.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior se instruye a la Secretaría de Administración para que gestione la elaboración de un Avalúo **Comercial** para la determinación del pago correspondiente al 10% del Área de Donación sobre un superficie urbanizada de **596.19 m2**, relativa al **Condominio Valparaíso**, y para tal fin la Dependencia aquí mencionada así como la Secretaría de tesorería y Finanzas deberán destinar los recursos y las partidas presupuestales que correspondan.

TERCERO.- El costo que se genere por la elaboración del Avalúo deberá ser resarcido a este Municipio por parte del promotor, por lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles para realizar dicho pago una vez que se le notifique el resultado del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que a petición de la Secretaría de Administración brinde cuanta información y/o documentación necesite para la elaboración del Avalúo ordenado el cual deberá ser realizado por perito con cedula profesional, con Registro ante el Gobierno del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Una vez obtenido el Avalúo, la Secretaría de Administración deberá remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que ésta última informe al promovente el monto a pagar, lo cual deberá realizar dentro de un plazo ya ordenado y en los términos que indique la Secretaría de Tesorería y Finanzas, debiendo asimismo el promovente remitir copia del pago ante las Secretarías del Ayuntamiento y de Desarrollo urbano y Obras Públicas dentro de un plazo de 5 días hábiles.

SEXTO.- Conforme al Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, los recursos que se obtengan con motivo del pago autorizado mediante el presente, serán destinados a inversión pública- Centros de Desarrollo Humano y/o ruta del peregrino.

SÉPTIMO.- Se instruye se agregue en el presupuesto autorizado para tales obras y se de vista al COPLADEM.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.- El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por una sola ocasión.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE JULIO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **12 (doce) de agosto de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO" ubicada en Av. Valle de Oro, número 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m2 e identificado con la clave catastral 06 01 016 02 999 999**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 12,13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO" ubicada en Av. Valle de Oro, número. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m2 e identificado con la clave catastral 06 01 016 02 999 999**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/084/2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro.,**

es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

*“**Artículo 212** Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común.”

8. Por su parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
9. En cuanto a la definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal, ello se encuentra regulado por el artículo 215 del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

*“**Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.***

La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.

Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.

La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos”.

10. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

“Artículo 226. En el régimen de propiedad en condominio, **el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa;** respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.

“Artículo 228. Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.

Artículo 229. Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

Artículo 230. Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa”.

11. Que el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

“Artículo 244. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.”

12. Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

13. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.

14. Que con fecha **16 de julio de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Ing. Raúl Rodríguez Lara, Representante Legal de la persona moral denominada Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., para obtener la **Autorización para venta de la unidad habitacional del Condominio "Condesa Cimatarío"**.
15. Por lo anterior y para atender dicha la petición, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1118/2015**, de fecha 21 de julio de 2015, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
16. Que respecto de la petición supra citada por el promovente relativo al concepto de unidades habitacionales se entenderá como Unidades Privativas.
17. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SDUOP/DDU/DACU/1901/2015**, mediante el cual remite la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/092/2015**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

| | |
|------------------|--|
| UBICACIÓN: | Av. Valle de Oro No. 200 Col. Los Olvera, Municipio de Corregidora. |
| EJIDO: | Los Olvera. |
| CLAVE CATASTRAL: | 06 01 016 02 999 999 |
| SUPERFICIE M²: | 41,482.413 m² |

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



- 17.6. La Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió mediante Oficio No. DT/05300/2014 No. Control OCAT1214-17 de fecha 8 de Diciembre de 2014, el **Deslinde Catastral** bajo el plano certificado con Folio **DT 2014 186**, con clave catastral 06 01 001 13 080 999, el cual ampara una superficie total de 41,482.413 m².
- 17.7. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/3095/2014**, Expediente USM-131/2014 de fecha **18 de Diciembre de 2014**, esta Secretaría emitió el **Dictamen de Uso de Suelo, FACTIBLE DEFINITIVO** para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 312 VIVIENDAS en el predio identificado como Fracción del Predio Rústico del Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.41 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 001 13 080 999.
- 17.8. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/0621/2015** de fecha **10 de Marzo de 2015** se autoriza el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio** de la Unidad Condominal denominada "**CONDESA CIMATARIO**", consistente en 4 CONDOMINIOS para un total de 312 viviendas, con una superficie de 41,482.413 m².
- 17.9. Mediante Oficio **SDUOP/DDU/DACU/1021/2015**, expediente LEO-07/2015 de fecha 14 de Abril de 2015 esta Secretaría emitió la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Supervisión de Obras de la Unidad Condominal denominada "**CONDESA CIMATARIO**".
- 17.10. Las superficies que componen a la **Unidad Condominal** denominada "**CONDESA CIMATARIO**" se desglosa de la siguiente manera:

| RESUMEN DE ÁREAS DE CONDOMINIO | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE | |
| UNIDADES PRIVATIVAS | 31,426.444 | |
| COMÚN | CASETA | 53.916 |
| | ÁREAS VERDES | 4,627.904 |
| | PALAPAS | 160.864 |
| | ESTACIONAMIENTOS | 474.252 |
| | VIALIDADES Y BANQUETAS | 4,739.033 |
| TOTAL DEL POLIGONO | 41,482.413 | |

- 17.11. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, así como en base en el Artículo 23 Fracción XVII de la Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2015, los derechos de supervisión del Condominio en comento, el promotor presenta:
- Copia del Recibo Oficial No. G-229136 de fecha 20 de Abril de 2015, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$164,906.00 (Ciento sesenta y Cuatro Mil Novecientos Seis Pesos 00/100 M.N.), dando cumplimiento al pago por los derechos de Supervisión de las obras de urbanización de la Unidad Condominal.
- 17.12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto al Área de Donación se acreditó mediante la Escritura Pública No. 65,860 de fecha 7 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
- 17.13. Se realizó la visita física al lugar, en la cual se verificó las obras de urbanización de la Unidad Condominal "Condesa Cimatario", con el avance establecido en el Artículo 260, Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, correspondiente a la Autorización de Venta de Unidades Privativas.

18. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO.

- 18.1. "Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento otorgar la **Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO"** ubicada en **Av. Valle de Oro, número 200, Municipio de Corregidora, Qro.**

19. Se señala en la Opinión Técnica que en caso de resolver procedente la solicitud, de la Venta de Unidades Privativas el promotor deberá cumplir lo señalado en el Artículo 198 Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, además de las siguientes condicionantes:
- 19.1. El promotor deberá de otorgar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la **fianza que garantice la ejecución**, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización, misma que será por un monto de \$2,192,901.35 (Dos Millones Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Un Pesos 35/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión del total de las obras de urbanización, así como los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros del Condominio, asimismo esta fianza tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la autorización del Dictamen Técnico que determine que las obras de urbanización fueron realizadas con estricto apego a las especificaciones fijadas por la autoridad y podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 19.2. Deberá incluir en la escritura **del contrato de compraventa de cada unidad privativa** de la Unidad Condominal, las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se identifican plenamente cada una de ellas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - 19.3. Asimismo de conformidad al Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, deberá de incluir en su solicitud de la Declaratoria en Régimen de Propiedad en Condominio a través de la Ventanilla Única de Gestión del Municipio de Corregidora, Qro., el tipo de **publicidad o promoción de ventas**, considerando las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado, así como el tipo de material que utilizará, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras.
 - 19.4. Para dar cumplimiento al Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Promotor deberá solicitar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la **Autorización de la Publicidad de la Unidad Condominal** considerando las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado, así como el tipo de material que utilizará, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras, lo anterior de conformidad al Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Cabe señalar que dentro de su Publicidad "*no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los desarrollos inmobiliarios*" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - 19.5. De conformidad a lo establecido en el artículo 152 del Reglamento General de Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., deberá contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas, el cual no deberá afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio, asimismo no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres árboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.
20. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
21. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 12 y 260 del Código Urbano del Estado de Querétaro este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga a **Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal “CONDESA CIMATARIO” ubicada en Av. Valle de Oro No. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m2 e identificado con la clave catastral 06 01 016 02 999 999.**

SEGUNDO.- La empresa **Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Diecinueve** del presente Acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

CUARTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

QUINTO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

SÉPTIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá publicar a su costa el presente Acuerdo **por dos veces** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así mismo deberá publicarlo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y hecho que sea, deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días hábiles**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y alpromotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 12 DE AGOSTO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **12 (doce) de agosto de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se otorga a “Valle Dorado Deinpa”, S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio “Biznaga”, perteneciente a la Unidad Condominal “Condesa Cimatario”, ubicado en Av. Valle de Oro, número 200, Col. Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 001 13 080 999, con superficie de terreno de 7,820.74m², mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 12,13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se otorga a “Valle Dorado Deinpa”, S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio “Biznaga”, perteneciente a la Unidad Condominal “Condesa Cimatario”, ubicado en Av. Valle de Oro, número 200, Col. Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 001 13 080 999, con superficie de terreno de 7,820.74m², cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/72/2015 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

“Artículo 212 Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común.”

8. Por su parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente
9. En cuanto a la definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal, ello se encuentra regulado por el artículo 215 del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

“Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.

La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.

Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.

La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos”.

10. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

“Artículo 226. *En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.*

“Artículo 228. *Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.*

Artículo 229. *Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.*

Artículo 230. *Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa”.*

11. Que el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

“Artículo 244. *El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:*

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;*
- II. Autorización de estudios técnicos;*
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;*
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;*
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;*
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y***
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.”*

12. Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 12. *Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

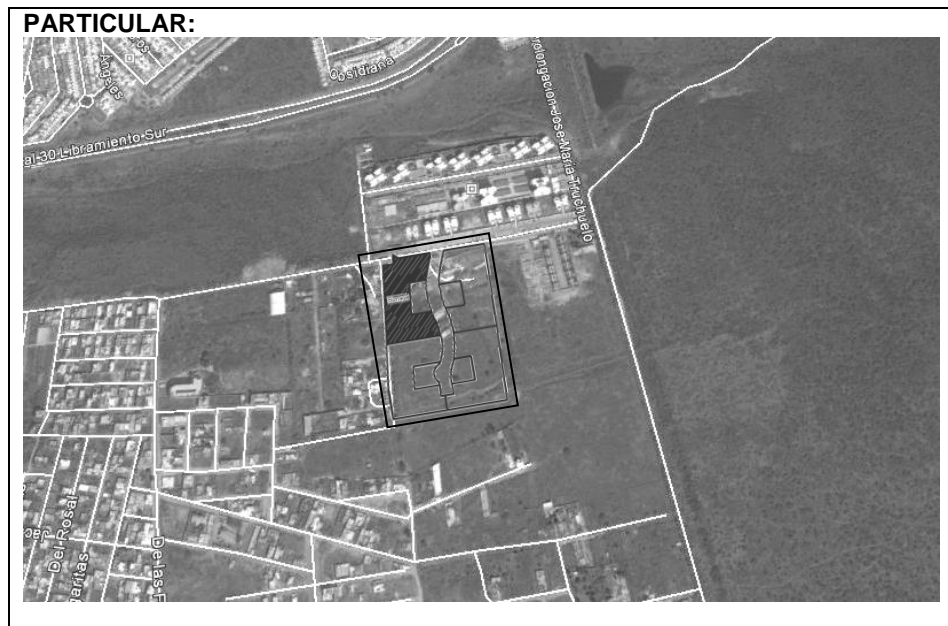
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

13. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.
14. Que con fecha **29 de junio de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Ing. Raúl Rodríguez Lara, Representante Legal de la persona moral denominada Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., para obtener la **Autorización para venta de las unidades habitacionales del Condominio "Biznaga"**.
15. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1066/2015**, de fecha 03 de julio de 2015, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
16. Que respecto de la petición supra citada por el promovente relativo al concepto de unidades habitacionales se entenderá como Unidades Privativas.
17. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Secretaría del Ayuntamiento **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/093/2015**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

| | |
|-----------------------------|---|
| UBICACIÓN: | Av. Valle de Oro No. 200 Col. Los Olvera, Municipio de Corregidora. |
| EJIDO: | Los Olvera. |
| CLAVE CATASTRAL: | 06 01 001 13 080 999 |
| SUPERFICIE M ² : | 7,820.74 m ² |

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

**ANTECEDENTES:**

- 17.1. Mediante escrito de fecha **29 de Junio de 2015**, el Ing. Raúl Rodríguez Lara en su carácter de Representante Legal de la empresa "VALLE DORADO DEINPA", S.A.P.I DE C.V., solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, la Autorización para Venta de Unidades Privativas para el Condominio denominado "Biznaga", ubicado en Av. Valle de Oro No. 200-A, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 17.2. Mediante **Instrumento No. 61,037** de fecha **15 de noviembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 16 de esta Demarcación, se hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil** denominada "Valle Dorado DEINPA" S.A.P.I DE C.V, en el cual se incluye el nombramiento del Administrador Único y otorgamiento de poderes a nombre del Señor Raúl Rodríguez Lara, pendiente de inscripción den el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
- 17.3. Mediante **Instrumento No. 61,358** de fecha **20 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 16 de esta Demarcación, se hizo constar la formalización del Contrato de Compraventa "AD CORPUS" por parte del Señor Adolfo Terán Alcocer como vendedor y de la otra la persona Moral "Valle Dorado DEINPA" S.A.P.I de C.V. como comprador del predio rustico ubicado en los Olvera en el Rancho Cimatario con una superficie de 4-19-62 Hectáreas, Municipio de Corregidora, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el control Inmobiliario 49664 de fecha 1 de Abril de 2014.
- 17.4. Mediante Oficio No. **VE/2008/2014** de fecha **07 de Noviembre de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **312 viviendas**, en la Fracción del predio rústico ubicado en Los Olvera en el Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro.
- 17.5. La **Comisión Federal de Electricidad**, mediante Oficio No. DP 070395/2014 de fecha **19 de Noviembre de 2014**, informó a la empresa "VALLE DORADO DEINPA", S.A.P.I. de C.V., que existe la **factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica** para el predio localizado en Av. Valle de Oro, Municipio de Corregidora, Qro.
- 17.6. La Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió mediante Oficio No. DT/05300/2014 No. Control OCAT1214-17 de fecha 8 de Diciembre de 2014, el **Deslinde Catastral** bajo el plano certificado con Folio **DT 2014 186**, con clave catastral 06 01 001 13 080 999, el cual ampara una superficie total de 41,482.413 m².

- 17.7. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/3095/2014** expediente USM-131/2014 de fecha **18 de Diciembre de 2014**, esta Secretaría emitió el **Dictamen de Uso de Suelo**, FACTIBLE DEFINITIVO para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 312 VIVIENDAS en el predio identificado como Fracción del Predio Rústico del Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.41 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 001 13 080 999.
- 17.8. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/0621/2015** de fecha **10 de Marzo de 2015** se autoriza el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio** de la Unidad Condominal denominada "CONDESA CIMATARIO", consistente en 4 CONDOMINIOS para un total de 312 viviendas, con una superficie de 41,482.413 m².
- 17.9. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/0908/2015** de fecha **1 de Abril de 2015** se autoriza el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio** del Condominio denominado "**BIZNAGA**", consistente en 76 viviendas, con una superficie de 7,820.74 m².
- 17.10. Mediante Oficio **SDUOP/DDU/DACU/1022/2015**, expediente LEO-08/2015 de fecha 14 de Abril de 2015 se emitió la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Supervisión de Obras del Condominio denominado "**BIZNAGA**".
- 17.11. Las superficies que componen al Condominio denominado "**BIZNAGA**" se desglosa de la siguiente manera:

| RESUMEN DE ÁREAS DE CONDOMINIO | |
|--------------------------------|-----------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE |
| UNIDADES PRIVATIVAS | 2,383.82 |
| JARDINES POSTERIORES | 639.40 |
| JARDINES INTERIORES | 106.14 |
| TERRAZAS | 134.67 |
| PASILLOS | 312.01 |
| ESCALERAS | 49.76 |
| AREAS VERDES | 529.04 |
| VIALIDADES | 1,721.90 |
| ESTACIONAMIENTOS | 1,900.00 |
| SERVICIOS | 44.00 |
| TOTAL | 7,820.74 |

- 17.12. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, así como en base en el Artículo 23 Fracción XVII de la Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2015, los derechos de supervisión del Condominio en comento, el promotor presenta:
- Copia del Recibo Oficial No. G-229139 de fecha 20 de Abril de 2015, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$33,035.53 (Treinta y Tres Mil Treinta y Cinco Pesos 53/100 M.N.), dando cumplimiento al pago por los derechos de Supervisión de las obras de urbanización del Condominio Biznaga.
- 17.13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto al Área de Donación se acreditó mediante la Escritura Pública No. 65,860 de fecha 7 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
- 17.14. Se realizó la visita física al lugar, en la cual se verificó las obras de urbanización del Condominio "Biznaga", con el avance establecido en el Artículo 260, Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, correspondiente a la Autorización de Venta de Unidades Privativas.

18. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO.

- 18.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, **PONE A CONSIDERACIÓN** del H. Ayuntamiento ***La Venta de Unidades Privativas del Condominio "BIZNAGA" ubicado en Av. Valle de Oro, número 200-A, dentro de la Unidad Condominal "Condesa Cimatario" Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 7,820.74 m².***
19. Se señala en la Opinión Técnica que en caso de resolver procedente la solicitud, de la Venta de Unidades Privativas el promotor deberá cumplir lo señalado en el Artículo 198 Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, además de las siguientes condicionantes:
- 19.1. El promotor deberá de otorgar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la **fianza que garantice la ejecución**, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización, misma que será por un monto de \$439,302.25 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Dos Pesos 25/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión del total de las obras de urbanización, así como los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros del Condominio, asimismo esta fianza tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la autorización del Dictamen Técnico que determine que las obras de urbanización fueron realizadas con estricto apego a las especificaciones fijadas por la autoridad y podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 19.2. Para dar cumplimiento al Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Promotor deberá solicitar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Autorización de la Publicidad de la Unidad Condominal considerando las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado, así como el tipo de material que utilizará, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras, lo anterior de conformidad al Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Cabe señalar que dentro de su Publicidad "no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los desarrollos inmobiliarios" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 19.3. Deberá incluir en la escritura del contrato de compraventa de cada unidad privativa de la Unidad Condominal, las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se identifican plenamente cada una de ellas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 19.4. Asimismo de conformidad al Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, deberá de incluir en su solicitud de la Declaratoria en Régimen de Propiedad en Condominio a través de la Ventanilla Única de Gestión del Municipio de Corregidora, Qro., el tipo de publicidad o promoción de ventas, considerando las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado, así como el tipo de material que utilizará, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras.
- 19.5. De conformidad a lo establecido en el artículo 152 del Reglamento General de Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., deberá contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas, el cual no deberá afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio, asimismo no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres árboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.

20. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
21. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 12 y 260 del Código Urbano del Estado de Querétaro este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga a **“Valle Dorado Deinpa”, S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio “Biznaga”, perteneciente a la Unidad Condominal “Condesa Cimatario”, ubicado en Av. Valle de Oro, número 200, Col. Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 001 13 080 999, con superficie de terreno de 7,820.74m².**

SEGUNDO.- La empresa **Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Diecinueve** del presente Acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

CUARTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

QUINTO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

SÉPTIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá publicar a su costa el presente Acuerdo **por dos veces** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así mismo deberá publicarlo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y hecho que sea, deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días hábiles**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 12 DE AGOSTO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2) a Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3), para la Sección Panorama del Fraccionamiento Residencial Tejeda, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km 10, Ejido Los Olvera, en este Municipio, solicitado por “Inmobiliaria Pro Bajío” S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2) a Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3), para la Sección Panorama del Fraccionamiento Residencial Tejeda, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km 10, Ejido Los Olvera, en este Municipio, solicitado por “Inmobiliaria Pro Bajío” S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra registrado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/142/2014, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de **ordenamiento territorial de los asentamientos humanos** y de **desarrollo urbano de los centros de población** tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y

demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus fracciones IX y XIX mismas que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. Que con fecha **1 de diciembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C.P. José Juan Sarabia González**, para obtener **la modificación de la densidad para la totalidad de la Sección Panorama del Fraccionamiento Tejada de H2 a H2.5**, para la construcción de 270 unidades habitacionales.
9. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá **AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO** de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

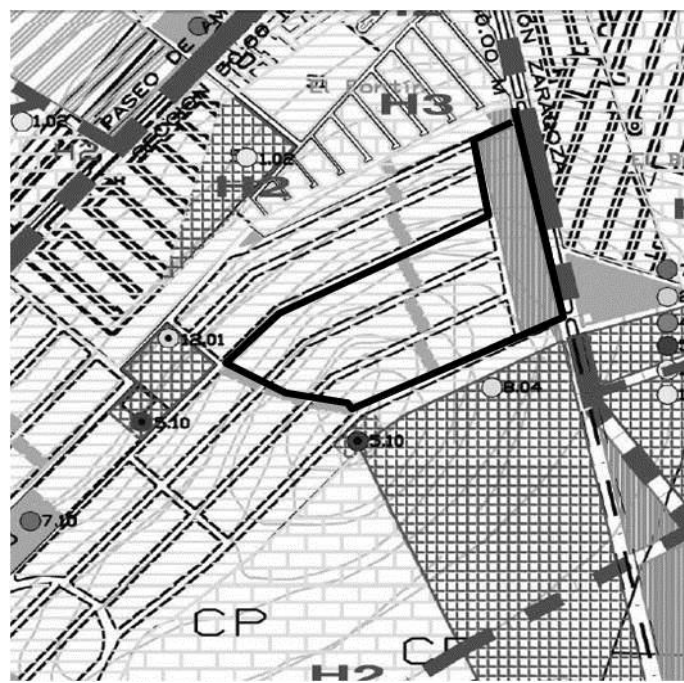
10. Que para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1288/2014**, de fecha **3 de diciembre de 2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pueda llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto.
11. Que en fecha **24 de diciembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/3083/2014**, signado por la **Arq. Russet Cantó Carmona**, Encargada del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio a través del cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/123/2014**, en la que se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

INTRODUCCIÓN

- 11.1. El C.P. José Juan Sarabia González, Representante Legal de la empresa "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A. de C.V. solicita el incremento de densidad de Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2) a Habitacional con densidad de población de hasta 250 hab/ha (H2.5) para la Sección Panorama del Fraccionamiento Residencial Tejada, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km 10, Ejido Los Olvera, en este Municipio.

Localización del Predio

- 11.2. El predio se localiza en la zona norponiente de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al norte con la sección Bellavista del mismo fraccionamiento, al sur con propiedad privada, al oriente con la vialidad Prolongación Zaragoza y al poniente con la sección Mirador del Fraccionamiento Residencial Tejada.



Uso de Suelo Actual

- 11.3. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio en estudio se ubica en zona **Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2)**.

ANTECEDENTES

- 11.4. Mediante Escritura Pública No. 2,437 de fecha **29 de abril de 1972**, pasada ante la fe del Lic. Francisco Ramírez Maldonado, Titular de la Notaría Pública No. 6 del Distrito Judicial de Celaya, Estado de Guanajuato, se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, bajo la Partida número 470 del Tomo LXXII, de fecha 26 de Mayo de 1972.
- 11.5. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **20 de enero de 1977**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la relotificación de la Sección Mirador, Panorama y Bellavista, del Fraccionamiento denominado Residencial Tejeda, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.6. Mediante Escritura Pública No. 2,095, de fecha **15 de diciembre de 1978**, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Titular de la Notaría Pública No. 14 de esta Demarcación, se protocolizó el contrato de compraventa entre los señores Arturo Nieto Almeida, José Antonio Nieto Almeida, Héctor Nieto Almeida, Guillermo Nieto Almeida y Eduardo Nieto Almeida como vendedores y como comprador la Empresa "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A., respecto al predio rústico llamado Tejeda, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 1,353,066.70 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo la partida número 246 Tomo IV, de fecha 21 de febrero de 1979.
- 11.7. Mediante Escritura Pública No. 940, de fecha **22 de junio de 1979**, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 19 de esta Demarcación, se hizo constar la autorización para efectuar el Fraccionamiento Tejeda, otorgado por el Estado de Querétaro, a favor de "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida número 32 Tomo XIV del Libro 88, de fecha 23 de septiembre de 1979.
- 11.8. Mediante Escritura Pública No. 3,851 de fecha **31 de mayo de 1983**, pasada ante la fe del Lic. Manuel Ledesma España, Titular de la Notaria No. 32 del Distrito Judicial de Celaya, Estado de Guanajuato, hizo constar la Escritura de Transformación de la Sociedad Anónima para "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A., la cual se convertirá en una Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A. de C.V. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato, bajo el Número 1,298 de fecha 2 de septiembre de 1983.
- 11.9. Mediante Escritura Pública 3,491 de fecha **18 de octubre de 2007**, ante la fe del Lic. Francisco José Cueva Arias, titular de la Notaría Pública No. 45 de la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la empresa denominada "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A. de C.V., a favor del C. José Juan Sarabia González.
- 11.10. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2387/2012 de fecha **20 de julio de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., expidió la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para las Secciones Panorama y Mirador del fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda".
- 11.11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **16 de agosto de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autorizó la relotificación de las secciones Mirador y Panorama del Fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda".
- 11.12. Mediante oficio No. SUOP/DDU/DACU/3308/2013 de fecha **14 de noviembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., expidió la Autorización del Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento tipo Habitacional Medio denominado "Residencial Tejeda" en sus secciones Mirador y Panorama.
- 11.13. Mediante escrito de fecha **29 de noviembre de 2013**, el MNU Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, Representante Legal de la empresa "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A. de C.V. solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento "Residencial Tejeda" en sus Secciones Mirador y Panorama, para lo cual, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAC/1448/2013 solicita la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

- 11.14. Con fecha del **11 de diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emite la opinión técnica DDU/DACU/OT/151/2013 relativa a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado Residencial Tejeda en sus secciones Mirador y Panorama.
- 11.15. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **23 de diciembre de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la relotificación del Fraccionamiento Residencial Tejeda, en sus secciones Mirador y Panorama, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km 10, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.16. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **27 de noviembre de 2014**, el C.P. José Juan Sarabia González solicita un incremento de densidad para la sección Panorama del Fraccionamiento Residencial Tejeda de habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de población de hasta 250 hab/ha (H2.5) para realizar un proyecto con 270 unidades habitacionales.
- 11.17. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1288/2014 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el **3 de diciembre de 2014**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la autorización de incremento de densidad de habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de población de hasta 250 hab/ha (H2.5) en la sección Panorama del Fraccionamiento Residencial Tejeda.

ARGUMENTOS

- 11.18. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 11.19. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutive de la petición del C.P. José Juan Sarabia González:

Compatibilidad de uso: La zona donde se ubica el polígono ya cuenta con un uso urbano habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), y pertenece al Fraccionamiento Residencial Tejeda, mismo que se encuentra consolidado con usos principalmente habitacionales, sin embargo cuenta con algunos equipamientos consistentes en escuelas privadas, un parque, un centro de culto y un centro de desarrollo humano. Del mismo modo, el **polígono colinda hacia el norte y oriente con desarrollos habitacionales con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3).**

Accesibilidad: El polígono cuenta con acceso a través de dos vialidades principales. La sección Panorama colinda al oriente con Prolongación Zaragoza y cabe señalar que el Fraccionamiento Residencial Tejeda tiene conexión con la Avenida Paseo Constituyentes, la cual conecta a la zona con el resto del Municipio de Corregidora así como con el Municipio de Querétaro.

Riesgos: Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.

Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Sin embargo, se considera indispensable obtener un **dictamen de Grado de Riesgo** por parte de la Secretaría de Protección Civil del municipio de Corregidora.

Medio Ambiente: De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), la parcela pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 2 "Zona Urbana El Pueblito", misma que se clasificó dentro de la política de "Desarrollo Urbano". Dicha política está dirigida para los centros de población, los cuales son las áreas con usos urbanos, industriales o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos vigentes como los planes y programas de desarrollo urbano del municipio y el estado.

12. Que el Resolutivo de la Opinión Técnica elaborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es en el siguiente sentido:

RESOLUTIVO

- 12.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, se deja a consideración del H. Cabildo la autorización del Incremento de densidad, mismo que en caso de ser considerado viable, y dado que según la solicitud del interesado se pretenden construir 270 unidades habitacionales, el uso de suelo a autorizar será un incremento de densidad de **Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2) a Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3)**, y no de 250 hab/ha (H2.5) como se indica en la solicitud. Lo anterior aplicado sobre una superficie vendible habitacional con un número de viviendas máximo, como se indica en la siguiente tabla:

| | | | | USO | H3 |
|---------|----------|--------------|------------------------------|--|-------|
| | | | | HABITANTES POR HECTÁREA | 300 |
| | | | | VIVIENDAS POR HECTÁREA SEGÚN INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN | 60.00 |
| MANZANA | LOTE | USO | SUPERFICIE (M ²) | VIVIENDAS MÁXIMAS POR MACROLOTE | |
| M-55 | MACRO-2 | HABITACIONAL | 4269.183 | 26 | |
| M-54 | MACRO-1 | HABITACIONAL | 9789.920 | 59 | |
| M-53 | MACRO-27 | HABITACIONAL | 5241.130 | 31 | |
| M-57 | MACRO-1 | HABITACIONAL | 6099.960 | 37 | |
| M-58 | MACRO-2 | HABITACIONAL | 6377.020 | 38 | |
| M-58 | MACRO-1 | HABITACIONAL | 5960.930 | 36 | |
| M-59 | MACRO-1 | HABITACIONAL | 3194.710 | 19 | |
| M-59 | MACRO-2 | HABITACIONAL | 4669.701 | 28 | |
| | | | | TOTAL VIVIENDAS | 274 |

13. Asimismo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas señala en su Opinión Técnica que dicho incremento, deberá cumplir con los REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES que se establecen en el presente, los cuales son indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad urbana vigente, así como con el artículo 2 de la Ley de Vivienda que a la letra dice: "Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos." De igual forma deberá cumplirse con los criterios y restricciones que en su momento le sean aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas una vez ingresado el proyecto pretendido. Dichas condicionantes deberán cumplirse de manera previa a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo y/o cualquier otro trámite correspondiente a la autorización:

1. Condicionantes Generales

- a). Se deberá obtener **Licencia de Urbanización** para la avenida Prolongación Zaragoza previo al Visto Bueno de los desarrollos pretendidos.
- b). Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
- c). Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, **para todo el desarrollo**, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- d). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

2. Intensidad y Uso del suelo

- a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento sean indicados, respecto a las vialidades proyectadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente.
- b). En conjunto, las construcciones relativas al desarrollo deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.70 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 2.1.
- c). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- d). Las unidades habitacionales deberán respetar una **restricción tanto frontal como posterior de 2.00m**. La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento.
- e). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros**.
- f). Las áreas de donación **deberán estar concentradas a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona** y reforzar el servicio de los ya existentes. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:

“No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.”

3. Infraestructura, servicios y vialidad

- a). Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** así como el **Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, toda vez que la vía de acceso desembocará el flujo vehicular hacia Prolongación Zaragoza.
- b). **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad.** En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la **Comisión Estatal de Aguas**. Lo anterior, en virtud de que la urbanización del predio influirá de manera directa en la susceptibilidad de inundación de las zonas más bajas.
- c). Por otro lado, **se deberán considerar como parte del proyecto inmobiliario los escurrimientos existentes con el fin de conservar su funcionamiento natural.**
- d). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas.**

4. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- b). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- c). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m de altura de tronco, hasta el inicio de la copa, evitando que ésta intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, ni aquellos de raíz muy extensiva, evitando la fractura de las banquetas.
- d). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

14. Dada la fecha de emisión de la Opinión Técnica se indica que de acuerdo con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014**, se contempla un derecho por autorización de Incremento de Densidad de la siguiente manera:

| | | |
|---|-----------|-------------------|
| 1. Por los 100 primeros metros cuadrados | | |
| HABITACIONAL POPULAR= 112.50 VSMGZ X 63.77 | \$ | 7,174.13 |
| 2. Por los metros cuadrados restantes | | |
| (1.25 VSMGZ X 60,996.12 m ²) / | | |
| factor único (HABITACIONAL POPULAR=20) | \$ | 243,107.66 |
| TOTAL A PAGAR POR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) | \$ | 250,281.79 |
| (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.) | | |

En virtud de lo anterior y atendiendo a que nos encontramos dentro de un nuevo ejercicio fiscal, el promotor deberá realizar el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015, por lo cual, el interesado deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que se le realice el cálculo para el pago de derechos en comento conforme a la Ley en vigor.

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el Acuerdo en Sesión de Cabildo, y de manera anterior a su publicación en la Gaceta Municipal.

15. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, toda vez que no se expreso impedimento o inconveniente alguno en la Opinión, sino por el contrario, señaló que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor debería dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes transcritas con antelación.
16. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **autoriza el incremento de densidad de Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2) a Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3), para la Sección Panorama del Fraccionamiento Residencial Tejeda, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km 10, Ejido Los Olvera, en este Municipio, solicitado por “Inmobiliaria Pro Bajío” S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *–entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo señalado en el Considerando Catorce de esta Resolución el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, dentro de un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación así como a **inscribirlo** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 16 DE ENERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado “El Manantial”, ubicado en la Carretera a Huimilpan Km 3 + 400, de la Fracción Segunda del Predio conocido como San Francisco Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por “Integra Inversión y Desarrollo”, S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado “El Manantial”, ubicado en la Carretera a Huimilpan Km 3 + 400, de la Fracción Segunda del Predio conocido como San Francisco Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por “Integra Inversión y Desarrollo”, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/012/2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la **LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VIALIDADES** de conformidad con los siguientes artículos del Código Urbano para el Estado de Querétaro:

“ARTICULO 109.- *Todo propietario de un fraccionamiento tendrá la OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en los términos de este Código.*

Además deberá transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano.

De las áreas para equipamiento urbano mencionadas, se destinarán el veinte por ciento a zonas verdes concentradas y el diez por ciento a plazas o espacios de uso cívico o comunitario.

Las donaciones para equipamiento urbano mencionadas deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose, en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan y previo dictamen de la autoridad competente, realizar permutas parciales o totales por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.

Las áreas destinadas al equipamiento en las que se contemplan los espacios públicos tales como plazas, áreas verdes y otras áreas abiertas, así como las destinadas a los servicios, deberán diseñarse como parte integrante del proyecto del fraccionamiento o conjunto habitacional, localizándose en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo, con los entornos específicos y con el Plan de Desarrollo Urbano y contando con la aprobación de la autoridad correspondiente.

....”

“ARTICULO 112.- *El fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a desde la fecha de expedición de la licencia de ejecución.*

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, DE ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia.

*En todos los casos, el fraccionador deberá **instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la NOMENCLATURA de las calles.** El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio de ubicación del fraccionamiento.*

Concluido los plazos a que se refiere este artículo sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.”

“ARTICULO 120.- Para los efectos de este Código se entenderá por conjunto habitacional, al grupo de viviendas o departamentos, destinados a su venta o para darse en arrendamiento, sin perjuicio de que se desarrollen en uno o varios cuerpos y secciones, cualquiera que sea el régimen de propiedad y dotado de las obras necesarias de vialidad, equipamiento urbano, estacionamiento y otras.

...”

“ARTICULO 131.- Los propietarios de conjuntos habitacionales, tendrán obligación de:

I.- Transmitir al Municipio que corresponda, la **propiedad y el dominio** de las superficies de terreno necesarias para la **APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS** dentro de los límites en que se pretenda construir el conjunto.

II.- Establecer las áreas necesarias para las instalaciones de **equipamiento urbano** del conjunto habitacional de acuerdo a la densidad de población.

III.- Realizar las obras de urbanización necesarias en las vías públicas, sujetándose a las especificaciones que a este respecto señalen este título, así como el Reglamento respectivo.

IV.- Dotar a los conjuntos habitacionales de las áreas verdes necesarias de acuerdo con la densidad de la población.”

“ARTICULO 147.- Cumplidos los requisitos y previa resolución aprobatoria, el Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en su caso, otorgará la licencia para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, o de la sección o secciones por desarrollar, señalando las características y especificaciones de las obras autorizadas. Dicha licencia se hará constar en los planos del fraccionamiento.

Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad podrá supervisar su ejecución, causando los derechos que establezcan las leyes fiscales.”

8. Por cuanto refiere a la Relotificación de fraccionamientos, habrá que atender a las disposiciones que señala el artículo 138 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismo que a la letra dice:

“ARTICULO 138.- Ninguna fusión, subdivisión o relotificación se podrá llevar a cabo sin que primeramente se obtenga la autorización del Ayuntamiento que corresponda y se cumpla con los requisitos que establece este Código, así como sus disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano respectivo.

Las autorizaciones que se concedan para fusionar, subdividir o **relotificar** se otorgarán previo pago de las aportaciones en efectivo en la Tesorería Municipal, que resulten de las leyes de ingresos correspondientes.”

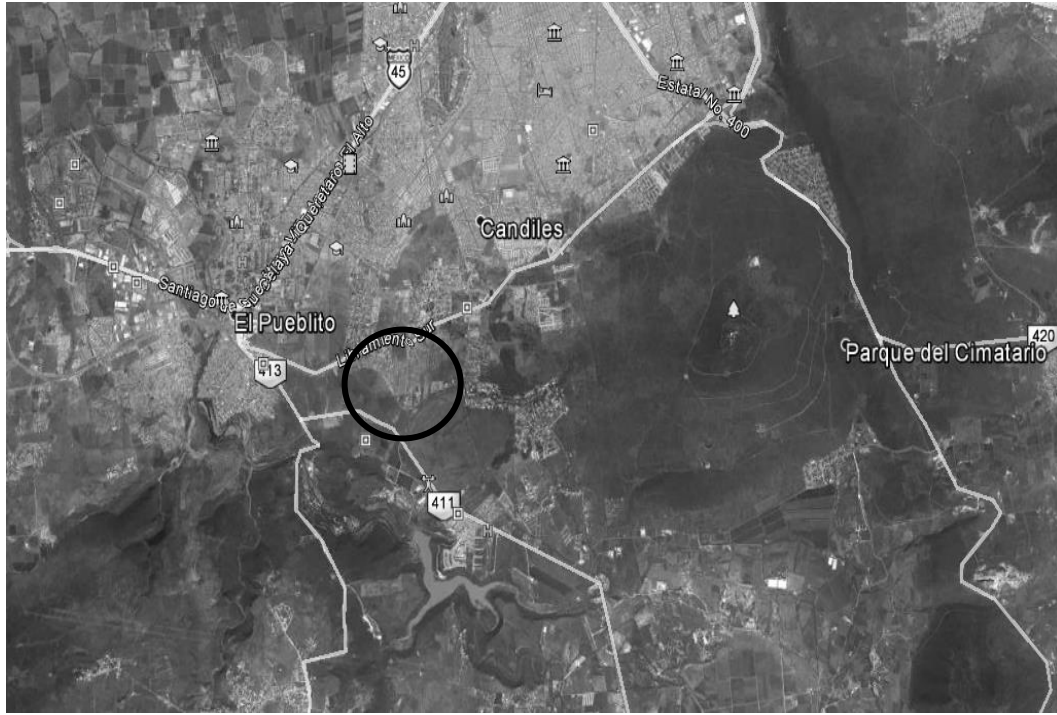
9. Que los artículos 154 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro regulan lo relativo a la **autorización provisional para venta de lotes**, señalándose en esencia que aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento misma que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y se publicará en los mismos términos establecidos para la definitiva del fraccionamiento.
10. En esta sentido es importante señalar que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:
Artículo 13. Es competencia de los MUNICIPIOS:
- III. Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;
- VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;
11. Que con fecha 18 de febrero del 2015 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **Lic. David Vargas Palacios**, representante legal de **"INTEGRA INVERSIÓN Y DESARROLLO", S.A. DE C.V.**, para obtener Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento ubicado en Carretera a Huimilpan, Km 3+400, Municipio de Corregidora, Qro.
12. Que la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/217/2015**, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 0414, requirió la Opinión Técnica correspondiente para el estudio y análisis del presente asunto.
13. Que el día **09 de marzo del 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito nuevo en alcance a su similar de fecha 18 de febrero del 2015, signado del **Lic. David Vargas Palacios**, representante legal de **"INTEGRA INVERSIÓN Y DESARROLLO", S.A. de C.V.**, donde solicita la Relotificación para el Fraccionamiento ubicado en Carretera a Huimilpan, Km 3+400, Municipio de Corregidora, Qro.
14. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1263/2015**, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/054/2015**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

| | |
|-----------------------------|--|
| UBICACIÓN: | Carretera Estatal No. 411 Santa Bárbara – Huimilpan Km. 3+400, de la Fracción Segunda del Predio conocido como "San Francisco", Municipio de Corregidora, Qro. |
| EJIDO: | |
| CLAVE CATASTRAL: | 06 01 040 01 020 997 |
| SUPERFICIE m ² : | 186,163.468 m ² |

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 14.1. Mediante escrito de fecha **17 de Febrero de 2015**, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. David Vargas Palacios, en su carácter de Represente Legal de Integra Inversión y Desarrollo, S.A. de C.V., solicitó la **Autorización de Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes Provisional del Fraccionamiento de tipo habitacional medio** denominado “El Manantial”, Municipio de Corregidora, Qro.
- 14.2. Mediante **Escritura Pública No. 8,820** de fecha **24 de Enero de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 16, de este Partido Judicial, se **protocolizó la compraventa** a favor de la C. Ma. Guadalupe Salcedo Corona de Jiménez, el inmueble ubicado en la Fracción “E” del predio rústico ubicado en la Carretera Huimilpan, Querétaro, en el lugar conocido como Fracción Segunda del predio San Francisco, Corregidora, Qro., con superficie de 10-00-00.00 Hectáreas; pendiente número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 14.3. Mediante **Escritura Pública No. 40,681** de fecha **25 de Noviembre de 1997**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se **protocolizó la donación** a favor de la menor Lorena Jiménez Salcedo, relativo al predio ubicado en la Fracción “D” del predio rústico, conocido como Fracción Segunda del predio San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 40087/4 de fecha 09 de Marzo de 1998.
- 14.4. Mediante **Escritura Pública No. 66,587** de fecha **28 de Diciembre de 2007**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se **protocolizó la compraventa** del 33.33% de los derechos de propiedad de la menor Carolina Jiménez Salcedo, representada por los C. C. Edmundo Jiménez Suso y María Guadalupe Salcedo Corona; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00230804/0002 de fecha 15 de Abril de 2008.
- 14.5. Mediante **Escritura Pública No. 66,588** de fecha **28 de Diciembre de 2007**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se **protocolizó la Donación** a favor de la C. María Guadalupe Salcedo Corona, del predio rústico conocido como la Fracción Segunda del predio San Francisco denominada D del Municipio de Corregidora, Qro.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00040087/0010 de fecha 14 de Abril de 2008.
- 14.6. Mediante **Escritura Pública No. 66,589** de fecha **28 de Diciembre de 2007**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, la C. Carolina Jiménez Salcedo, **acredita el 33.33%** de los derechos de propiedad del predio conocido como Fracción D del predio rústico Fracción Segunda del predio San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 10-00-00.00 Hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00040087/0011 de fecha 08 de Mayo de 2008.
- 14.7. Mediante **Escritura Pública No. 66,996** de fecha **18 de Febrero de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se hizo constar la **protocolización de fusión de predios** resultado del Oficio número DDU/317/2008, Expediente FP-5/08, expedido con fecha 24 de Enero de 2008, por Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, que otorgan las Sritas. Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, esta última representada por su padre, en ejercicio de la Patria Potestad, el Sr. Edmundo Salvador Jiménez Suso y la Sra. María Guadalupe Salcedo Corona; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio real No. 00264568/0001 de fecha 13 de Mayo de 2008.

- 14.8.** Con fecha del **24 de Marzo de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2008191 para el predio urbano ubicado Carretera Estatal No. 411 Km. 3+730, Fracción "D" y E" de la Fracción Segunda, de la Ex Hacienda San Francisco, San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 040 01 020 997, en el cual se desprende la **superficie libre de afectación de 186,163.468 m² y una superficie afectada por el Derecho Federal del Embalse de la Presa El Batán de 13,969.050 m².**
- 14.9.** Mediante Oficio con **Folio 662 y No. 1329/2008** de fecha **09 de Junio de 2008**, la Comisión Estatal de Caminos (CEC) determinó que el derecho de vía de la Carretera Estatal 411 Corregidora- Huimilpan es de 20.00 metros a partir del eje, a cada lado.
- 14.10.** Mediante Oficio **F.22.01.02/1442/08**, de fecha **19 de Noviembre de 2008**, expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT, se establece la competencia en materia forestal para los predios que identifican como 1, 2 y 3, con una superficie total del 6.284 Has, así como la no competencia del resto del predio.
- 14.11.** Mediante **Escritura Pública No. 70,155** de fecha **19 de Enero de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se hizo constar la **protocolización de un deslinde catastral** emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, del cual resulta una superficie de 186,163.468 m² libre de afectación y una superficie de 13,969.050 m² afectada por el Derecho Federal del embalse de la Presa "El Batán", para una superficie total de 200,132.518 m²; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 14.12.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de Julio de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **Incremento de Densidad** de 250 a 300 Hab/Ha. y recepción del área de Donación del predio ubicado en el Km. 3.5 de la Carretera Estatal a Huimilpan 411, Fracción Segunda del predio conocido como "San Francisco", Corregidora, Qro., con una superficie de 184,484.221 m².
- 14.13.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Sexto**, del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **16 de Julio de 2009**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- Recibo de Pago No. **E-373422** de fecha **21 de Julio de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$20,053.00** (Veinte mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos de Incremento de Densidad.
- 14.14.** Mediante Oficio No. **SEDESU/SSMA/0496/2009** de fecha **21 de Julio de 2009**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** su procedencia para el desarrollo denominado "El Manantial", únicamente para la superficie que no está tipificada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Oficio No. F.22.01.02/1442/2008 de fecha 19 de Noviembre de 2008, la diferencia de superficie será autorizada una vez que se cuente con el cambio de uso de suelo de terrenos forestales emitido por la Delegación Federal en el Estado.
- 14.15.** Mediante Oficio No. **VE/1024/2009** de fecha **24 de Julio de 2009**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad** de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **130 viviendas y 10 comerciales**, del desarrollo denominado Real del Batán ubicado en el predio Fracción D y E de la fracción segunda del predio San Francisco, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.

- 14.16.** Mediante Oficio No. **DDU/US/09/677** de fecha **31 de Agosto de 2009**, expediente USM-249/09, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el **Dictamen de Uso de Suelo**, para un Fraccionamiento HABITACIONAL consistente en 89 viviendas unifamiliares, 15 MACROLOTES CONDOMINALES PARA UN TOTAL DE 946 VIVIENDAS EN REGIMEN EN CONDOMINIO, PARA UN TOTAL DE 1,035 VIVIENDAS Y 9 MACROLOTES DE USO MIXTO (HABITACIONAL H3, COMERCIO, SERVICIOS Y OFICINAS), PARA UN TOTAL DE 269 ÁREAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO, ubicado en la Carretera Estatal No. 411 Santa Bárbara – Huimilpan Km 3+400 del Fracción Segunda del predio San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. [sic.], con una superficie de 184,484.22 m², con clave catastral 06 01 040 01 020 997.
- 14.17.** Mediante **Convenio de Colaboración** de fecha **24 de Septiembre de 2009**, que suscriben por una parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; C. Martha Alicia García Rojas, Regidora y Síndico Municipal; Lic. Francisco Trejo Manzanares, Secretario del Ayuntamiento; Lic. Roberta González Rocha, Secretaria de Tesorería y Finanzas; C.P.A. Fernando Javier Palos Cuéllar, Secretario de Administración; Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el Lic. Manuel Edgardo Ortiz Villagomez, Secretario de Gobierno; a quienes en lo sucesivo se les denominará “El Municipio”; y por la otra parte María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, representadas por el C. Edmundo Salvador Jiménez y Suso, en lo subsecuente “El Desarrollador”; en el cual “El Desarrollador” se obliga a realizar la obra de Urbanización de la Calle “Prolongación Zaragoza Sur”, Municipio de Corregidora, Qro.
- 14.18.** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/1626/2009** de fecha **30 de Septiembre de 2009**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el **Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 89 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, 15 MACROLOTES CONDOMINALES PARA UN TOTAL DE 946 VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN TOTAL DE 1,035 VIVIENDAS Y 9 MACROLOTES DE USO MIXTO (HABITACIONAL H3, COMERCIO, SERVICIOS Y OFICINAS) PARA UN TOTAL DE 269 ÁREAS EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ubicado en la Carretera Estatal núm. 411 Santa Bárbara – Huimilpan Km 3+400, de este Municipio, con una superficie de 184,484.221 m², denominado “El Manantial”.
- 14.19.** Mediante Oficio No. **F.22.01.02/2113/09** de fecha **15 de Diciembre de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve Autorizar por excepción y de manera condicionada el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.996000 del predio denominado Predio Rústico ubicado en la Carr. Estatal 411 Santa Bárbara Huimilpan, Km 3+400, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., para el establecimiento del proyecto denominado Desarrollo Habitacional “El Manantial Residencial” [sic.], debiendo dar cumplimiento a las consideraciones en el oficio señaladas.
- 14.20.** Mediante Oficio No. **VE/4344/2010** de fecha **14 de Septiembre de 2010**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad** de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **130 viviendas y 10 comerciales**, del desarrollo denominado Real del Batán ubicado en el predio Fracción D y E de la fracción segunda del predio San Francisco, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.

Asimismo, el promotor presenta copia de los planos correspondientes a los Proyectos de Redes de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial con el sello de “Proyecto Autorizado”, por parte de la Comisión Estatal de Aguas, para el fraccionamiento “El Manantial”, de fecha 17 de Noviembre de 2010.

- 14.21. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/700/2011** de fecha **07 de Marzo de 2011**, expediente USM-249/09, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la **Modificación de Dictamen de Uso de Suelo**, para Un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL PARA UN MÁXIMO DE 1,117 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CONSISTENTE EN 89 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, 12 MACROLOTES CONDOMINALES Y 12 MACROLOTES HABITACIONALES COMPATIBLES CON COMERCIO, ubicado en la carretera a Huimilpan Km. 3+400 No. 411, Santa Bárbara con la clave catastral 06 01 040 01 020 997, con una superficie de 186,163.47 m².
- 14.22. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1065/2011** de fecha **04 de Abril de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al Fraccionamiento El Manantial, ubicado en este Municipio. Debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el oficio señaladas.
- 14.23. Mediante Oficio No. **VE/2002/2012** de fecha **21 de Mayo de 2012**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad** de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **130 viviendas y 10 comerciales**, del desarrollo denominado Real del Batán ubicado en el predio Fracción D y E de la fracción segunda del predio San Francisco, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 14.24. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Noviembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Modificación** de su similar de fecha 16 de Julio de 2009, por el que autorizó el Incremento de Densidad de 250 a 300 Hab/Ha., así como la recepción del Área de Donación del predio ubicado en el Km. 3.5 de la Carretera Estatal a Huimilpan 411, Fracción Segunda del predio conocido como "San Francisco", Corregidora, Qro., y el otorgamiento de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Manantial", ubicado en Carretera a Huimilpan Km 3+400, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 200,132.518 m².
- 14.25. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Sexto**, por cuanto ve a los Considerando 27.8, 27.9, 27.12, 27.13, 27.14 y 27.17 del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **29 de Noviembre de 2012**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- Recibo de Pago No. **E-826976** de fecha **11 de Febrero de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$14,976.00** (Catorce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Nomenclatura.
 - Convenio de Autorización de Pago en cinco Parcialidades con Expediente No. **STF/ST/APP/012/2013** de fecha **22 de Agosto de 2013**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por el pago por Derechos de Supervisión y Licencia para Fraccionar.
 - Oficio No. **STF/ST/9090/2014** de fecha **25 de Noviembre de 2014**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas el cual señala que la persona moral denominada "Intefra Inversión y Desarrollo", S.A. de C.V., ha dado por concluida la Autorización del pago en parcialidades con No. de Expediente STF/ST/APP/012/2013 de fecha 22 de Agosto de 2013.
- 14.26. Mediante Oficio No. **SSPYTM/036/2013** de fecha **14 de Febrero de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, **otorgó el Dictamen de Factibilidad Vial** para el proyecto de un fraccionamiento habitacional para un máximo de 1,117 viviendas unifamiliares consistente en 89 viviendas unifamiliares, 12 macrolotes condominales y 12 macrolotes habitacionales compatibles con comercio, ubicado en Carretera a Huimilpan Km 3+400 No. 411, Santa Bárbara y Calve Catastral 06 01 040 01 020 997; debiendo dar cumplimiento a las acciones en el señaladas.

- 14.27.** Mediante **Escritura Pública No. 21,774** de fecha **28 de Junio de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 33, de este Demarcación Notarial de Querétaro, comparecen: la Sra. María Guadalupe Salcedo Corona, y las Sritas. Carolina Jiménez Salcedo y Lorena Jiménez Salcedo, y me manifiestan que vienen a otorgar y al efecto otorgan, **Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**, limitado en su ejercicio únicamente respecto de los inmuebles referidos en el capítulo de Declaraciones de este Instrumento, a favor de los Sres. David Cargas Palacios y Alfonso Luis Escamilla Soto, así como a la sociedad mercantil denominada “Integra Inversión y Desarrollo”, S.A. de C.V., para que lo ejerciten en forma conjunta o indistinta; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 14.28.** Mediante Convenio No. **133795** de fecha **22 de Agosto de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y la persona moral “Integra Inversión y Desarrollo”, S.A. de C.V. acuerdan proporcionar el Servicio de Energía Eléctrica bajo el Régimen de Aportaciones No. 58445, para el inmueble ubicado en la Carretera Estatal No. 411, Col. Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las condicionantes en el convenio señaladas.
- 14.29.** Mediante **Escritura Pública No. 25,677** de fecha **19 de Noviembre de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 33, de este Partido Judicial y su Distrito, se hizo constar la **protocolización** que, para los efectos legales a que haya lugar, otorga la sociedad mercantil denominada “Integra Inversión y Desarrollo”, S.A. de C.V., representada en este acto por el Presidente y Secretario de su Consejo de Administración, Sres. David Vargas Palacios y Alfonso Luis Escamilla Soto, el Acuerdo resuelto en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de fecha 29 de Noviembre de 2012, a través del cual, entre otros se concede la Modificación de su Similar de fecha 16 de Julio de 2009, por el que autorizó el incremento de densidad de 250 a 300 Hab./Ha., y la Recepción del área de donación del predio ubicado en el Km.3.5 de la Carretera Estatal a Huimilpan 411, fracción segunda del predio conocido como “San Francisco”, Municipio de Corregidora, Qro., y se otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Manantial”, ubicado en Carretera Huimilpan Km 3+400, Municipio de Corregidora, Qro.; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro.
- 14.30.** Mediante Oficio No. **VE/0456/2015** de fecha **23 de Marzo de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad** de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **130 viviendas y 10 lotes comerciales**, del desarrollo denominado El Manantial Residencial ubicado en el predio Fracción D y E de la fracción segunda del predio San Francisco, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 14.31.** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1065/2011** de fecha **23 de Abril de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al Fraccionamiento El Manantial, ubicado en este Municipio, debido a la reconfiguración del fraccionamiento (ubicación de manzanas y nomenclatura de lotes) así como la rectificación de las medidas de colindancias del mismo, debiendo el promotor de dar cumplimiento a las condicionantes en el oficio señaladas.
- 14.32.** Las superficies que componen el Fraccionamiento denominado “**El Manantial**”, se desglosan de la siguiente manera:

| RESUMEN GENERAL DE ÁREAS | | | |
|------------------------------------|------------------------------|---------------|----------------|
| USO | SUPERFICIE (m ²) | NO. VIVIENDAS | % |
| COMERCIAL Y DE SERVICIOS | 32,840.765 | 202 | 16.410 |
| HABITACIONAL | 110,274.912 | 546 | 55.101 |
| EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CEA | 7,589.079 | - | 3.792 |
| ÁREAS VERDES (DONACIÓN) | 8,686.783 | - | 4.341 |
| VIALIDADES Y BANQUETAS | 26,771.929 | - | 13.377 |
| ÁREA DE CONSERVACIÓN | 13,969.050 | - | 6.980 |
| TOTAL | 200,132.518 | 748 | 100.000 |

15. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pronuncia de la siguiente forma:

RESOLUTIVO

Se deja a consideración del H. Ayuntamiento la **Autorización de Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “El Manantial”**, con una superficie de 186,163.468 m², ubicado en la Carretera Estatal No. 411 Santa Bárbara – Huimilpan Km. 3+400, de la Fracción Segunda del Predio conocido como “San Francisco”, Municipio de Corregidora, Qro.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a las **siguientes condicionantes**:

- a) De conformidad al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1 de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha; asimismo dichas obras deberán de realizarse de conformidad con el plano autorizado y cumpliendo con las características, especificaciones y recomendaciones generales del **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y realizado por el Ing. Juan Antonio Hurtado Saldierna en su carácter de Director General de la empresa Servicio Técnicos de Ingeniería, S.A. de C.V.
- b) Las obras de red hidráulica, alcantarillado y drenaje pluvial deberán de realizarse de conformidad con lo señalado en los proyectos registrados con el folio No. 10-203, expediente VC-001-05-D de fecha 17 de Noviembre de 2011 ante la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A.), así como presentar los proyectos autorizados por dicha Dependencia.
- c) Deberá enterar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los recibos de pago por Derechos por Concepto de Supervisión de las obras de urbanización, Derechos por Licencia para Fraccionar, mismos que se citaron en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Noviembre de 2012, el cual aprobó el acuerdo relativo a la Modificación de su similar de fecha 16 de Julio de 2009.
- d) Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá cubrir los **derechos por concepto de supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

- m) En caso de resolver procedente la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Manantial", el Lic. David Vargas Palacios, en su carácter de Represente Legal de Integra Inversión y Desarrollo, S.A. de C.V., deberá de solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **se fije el monto de la fianza que servirá para garantizar la buena calidad**, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización.
16. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
17. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto Resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la **RELOTIFICACIÓN** a favor de la empresa denominada "**Integra Inversión y Desarrollo**" **S.A. de C.V.**, para el Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "El Manantial, con una superficie de 186, 163.468m², ubicado en la Carretera a Huimilpan Km 3 + 400, de la Fracción Segunda del Predio conocido como "San Francisco", Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa "INTEGRA INVERSION Y DESARROLLO", S.A. DE C.V., la **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "El Manantial", ubicado en la Carretera a Huimilpan Km 3 + 400, de la Fracción Segunda del Predio conocido como "San Francisco" Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- Se ratifica a la empresa "INTEGRA INVERSIÓN Y DESARROLLO", S.A. DE C.V., la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES**, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "El Manantial", ubicado en ubicado en la Carretera a Huimilpan Km 3 + 400, de la Fracción Segunda del Predio conocido como "San Francisco", Municipio de Corregidora, Qro.

CUARTO.-La empresa "**INTEGRA INVERSIÓN Y DESARROLLO**", **S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las **condicionantes y obligaciones** establecidas a su cargo dentro del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

QUINTO.- La empresa "**INTEGRA INVERSIÓN Y DESARROLLO**", **S.A. DE C.V.**, queda obligada en términos del artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para otorgar a favor de este Municipio, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización la Escritura Pública en la que se haga constar la donación de las fracciones objeto de transmisión gratuita a que se ha hecho referencia en el presente Acuerdo, estableciéndose en dicho instrumento su renuncia a reclamar cualquier indemnización tales superficies.

SEXTO.- Asimismo es responsabilidad del desarrollador dar impulso al trámite legal de la donación desde la protocolización hasta su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo finalmente entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Primer Testimonio de dicho instrumento o una copia certificada del mismo.

SÉPTIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la donación que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual queda a favor de este Municipio.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

NOVENO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

UNDÉCIMO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

DUODÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que dé seguimiento al proceso de la Escrituración objeto del presente Acuerdo, para lo cual, el desarrollador deberá coordinarse con la citada dependencia para la realización de dicho trámite.

DECIMOTERCERO.- Una vez que se reciba en la Secretaría de Administración el instrumento notarial correspondiente, está deberá remitir una copia a la Secretaría de Ayuntamiento y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

DECIMOCUARTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

QUINTO.- Independientemente del otorgamiento de la Escritura pública objeto de la Donación, el promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Secretaría de Administración y de Servicios Públicos y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la **Venta de Lotes del fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II"**, ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"..CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen Técnico **No. 21/2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 05 de Agosto del 2015, y de la que es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944, denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" solicitan la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II"**, ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., del cual se desprende lo siguiente:

...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/DT/1025/2014-2015, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes Legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2.
2. Mediante escrito de fecha **19 de junio del 2015**, los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2., para lo cual anexan copia de la siguiente documentación:

- A. Copia simple de la escritura pública No. 32,012, de fecha **21 de diciembre del 2012**, mediante la cual THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, adquirió por compraventa el Lote Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m²., el Lote Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m²., y el Lote Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m²., dichos lotes resultantes de la subdivisión de una fracción del predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00443820/0005, 00443821/0005, 00443822/0005, todos de fecha 21 de enero del 2013.
- B. Copia simple de la escritura pública No. 31,919 de fecha **12 de febrero del 2013**, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00458655/0001, 00458656/0001, 00458657/0001, 00458658/0001, 00458659/0001, todos de fecha 09 de abril del 2013, mediante la cual se hace constar lo siguientes:
- Protocolización de la Fusión de los lotes identificados como Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m²., Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m²., y Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m²., las cuales conformaron una sola unidad topográfica con una superficie de 278,520.08 m².
 - Protocolización de la Subdivisión del inmueble antes descrito, en cuatro lotes identificados como Lote 1, con superficie de 89,540.242 m²., Lote 2, con superficie de 9,930.857 m²., Lote 3, con superficie de 49,044.00 m²., Lote 4, con superficie de 130,004.99 m².
- C. Copia simple de la escritura pública No. 111,339, de fecha **23 de abril del 2014**, mediante la cual hace constar la Fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, como fusionada que resulta de la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de dichas sociedades, y de la Protocolización y consecuente formalización del Convenio de Fusión celebrado por las propias sociedades, dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Mercantiles Nos. 66,277 y 384,235, ambos de fecha 23 de abril del 2014.
- D. Copia simple de la escritura pública No. 44,200 de fecha **19 de septiembre del 2014**, mediante la cual el Lic. Itzel Crisóstomo Guzmán y Fernando Rafael García Cuellar, en su caracter de Delegados Fiduciarios de la Institución CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en su caracter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable con Actividades Empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" otorgaron poder en favor de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa.
- E. Copia simple de la identificación oficial del C. Gerardo Reynoso Cantú, folio No. 0719062112565.
- F. Copia simple de la identificación oficial del C. Francisco Javier Ugarte de la Rosa, folio No. 0000106066340.
- G. Copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial de los lotes identificados como Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio rustico denominado Calamanda, con folio No. C43-532, C43-533 y C43-534, todos de fecha 31 de enero del 2015, para los predios referidos.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- I. Debido a que el interesado de manera conjunta a la presente solicitud, realizó la petición al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para la Autorización del Fraccionamiento, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento referido; le resulta imposible acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198, Fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro por lo que será necesario que, en caso de

aprobarse la solicitud para la Autorización de Venta de Lotes de dicho desarrollo, se realice **PRIMERAMENTE** la protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Fraccionamiento, así como su Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles del mismo.

- II. De acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar, el fraccionamiento de referencia en su totalidad cuenta con un avance del 100% en sus obras de urbanización, cubriendo con ello lo establecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código referido en el párrafo anterior.
- III. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización correspondiente a la totalidad de la fraccionamiento, por un monto de **\$49'041,897.95 (Cuarenta y nueve millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.)**.
- IV. El interesado no está en posibilidad de acreditar el cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones III y IV, del Artículo 198, del multicitado Código, debido a que los mismos se derivan de la presente solicitud de Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento señalado.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes anteriormente descritos y considerando los avances administrativos con los que cuenta el fraccionamiento referido, esta Dirección considera **VIABLE** la **Autorización de Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II"**, ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de **229,363.025 m2.**, ello siempre y cuando se **CONDICIONE** a lo siguiente:

1. Realizar la protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo que haya Autorizado el Fraccionamiento, Denominación del mismo, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del fraccionamiento que nos ocupa, **PREVIO** a realizar lo propio para el Acuerdo de Cabildo que Autorice la Venta de Lotes, del desarrollo denominado " Parque Industrial FINSA Querétaro II".
2. Finiquitar el procedimiento iniciado ante la Comisión Nacional del Agua en fecha 01 de septiembre del 2014, mediante expediente No. QRO-L-0357-01-09-14, a fin de que el fraccionamiento en estudio cuente con el permiso de descarga de aguas residuales correspondiente.
3. En caso de autorizarse lo solicitado por los interesados se hace la aclaración que ésta no implican modificación alguna al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto - El Paraíso sobre el cual se ubica el fraccionamiento en estudio por lo que deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana referido.
4. Debido a que el fraccionamiento ha concluido en un 100% sus obras de urbanización, esta Dirección no establecerá la fianza citada en el Artículo 198, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 1992, sin embargo, el Promotor será el total responsable de la operación y mantenimiento de las mismas, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro.
5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de de **\$7,988.76 (Siete mill novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

| Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos. | |
|---|-------------------|
| 117.00 x \$68.28 | \$7,988.76 |
| | \$7,988.76 |

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de **\$2'889,836.40 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1 | COSTO |
|---|-----------------------|
| (0.2 VSMGZ) X (211,616.608 M2.) | \$2,889,836.40 |
| TOTAL | \$2,889,836.40 |

7. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, referente a:
- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menor a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
 - II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados..."
2. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/1217/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944, denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" solicitan la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II"**, ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios

económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera se Autorice, la solicitud presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944, denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" solicitan la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II"**, ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto del 2015, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Autoriza la **Venta de Lotes del fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II"**, ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.-El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:

2.1.- Realizar la protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo que haya Autorizado el Fraccionamiento, Denominación del mismo, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del fraccionamiento que nos ocupa, **PREVIO** a realizar lo propio para el Acuerdo de Cabildo que Autorice la Venta de Lotes, del desarrollo denominado " Parque Industrial FINSA Querétaro II".

2.2.- Finiquitar el procedimiento iniciado ante la Comisión Nacional del Agua en fecha 01 de septiembre del 2014, mediante expediente No. QRO-L-0357-01-09-14, a fin de que el fraccionamiento en estudio cuente con el permiso de descarga de aguas residuales correspondiente.

2.3.- Los interesados con la presente autorización no implican modificación alguna al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto - El Paraíso sobre el cual se ubica el fraccionamiento en estudio por lo que deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana referido.

2.4.- Debido a que el fraccionamiento ha concluido en un 100% sus obras de urbanización, no se establecerá la fianza citada en el Artículo 198, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 1992, sin embargo, el Promotor será el total responsable de la operación y mantenimiento de las mismas, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro.

2.5.- Cubrir ante la Tesorería Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de de **\$7,988.76 (Siete mill novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

| Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos. | |
|--|-------------------|
| 117.00 x \$68.28 | \$7,988.76 |
| | \$7,988.76 |

2.6.- Cubrir ante la Tesorería Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de **\$2'889,836.40**

(Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1 | COSTO |
|---|-----------------------|
| (0.2 VSMGZ) X (211,616.608 M2.) | \$2,889,836.40 |
| TOTAL | \$2,889,836.40 |

TERCERO.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, El promotor de acuerdo al Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, estará condicionado a que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menor a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y al promotor, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 13 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para el Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2, el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, 157 158, 159 Y 186, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 20/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", mediante la cual solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial

"...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/DT/1025/2014-2015, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes Legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2.
2. Mediante escrito de fecha 19 de junio del 2015, los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2., para lo cual anexan copia de la siguiente documentación:

- A. Copia simple de la escritura pública No. 32,012, de fecha 21 de diciembre del 2012, mediante la cual THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, adquirió por compraventa el Lote Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m²., el Lote Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m²., y el Lote Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m²., dichos lotes resultantes de la subdivisión de una fracción del predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00443820/0005, 00443821/0005, 00443822/0005, todos de fecha 21 de enero del 2013.
- B. Copia simple de la escritura pública No. 31,919 de fecha 12 de febrero del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00458655/0001, 00458656/0001, 00458657/0001, 00458658/0001, 00458659/0001, todos de fecha 09 de abril del 2013, mediante la cual se hace constar lo siguientes:
- Protocolización de la Fusión de los lotes identificados como Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m²., Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m²., y Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m²., las cuales conformaron una sola unidad topográfica con una superficie de 278,520.08 m².
 - Protocolización de la Subdivisión del inmueble antes descrito, en cuatro lotes identificados como Lote 1, con superficie de 89,540.242 m²., Lote 2, con superficie de 9,930.857 m²., Lote 3, con superficie de 49,044.00 m²., Lote 4, con superficie de 130,004.99 m².
- C. Copia simple de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril del 2014, mediante la cual hace constar la Fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, como fusionada que resulta de la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de dichas sociedades, y de la Protocolización y consecuente formalización del Convenio de Fusión celebrado por las propias sociedades, dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Mercantiles Nos. 66,277 y 384,235, ambos de fecha 23 de abril del 2014.
- D. Copia simple de la escritura pública No. 44,200 de fecha 19 de septiembre del 2014, mediante la cual el Lic. Itzel Crisóstomo Guzmán y Fernando Rafael García Cuellar, en su caracter de Delegados Fiduciarios de la Institución CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en su caracter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable con Actividades Empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" otorgaron poder en favor de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa.
- E. Copia simple de la identificación oficial del C. Gerardo Reynoso Cantú, folio No. 0719062112565.
- F. Copia simple de la identificación oficial del C. Francisco Javier Ugarte de la Rosa, folio No. 0000106066340.
- G. Copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial de los lotes identificados como Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio rustico denominado Calamanda, con folio No. C43-532, C43-533 y C43-534, todos de fecha 31 de enero del 2015, para los predios referidos.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2012, debiendo seguir los pasos descritos por el Artículo 186 de dicho ordenamiento.

- B. Mediante Informe técnico de caracterización de uso de suelo del mes de julio del 2012, el M.C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez, como Prestador de Servicios Técnicos Forestales avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), determinó que el terreno sobre el cual se desplante el fraccionamiento que nos ocupa, NO se clasifica como forestal.
- C. Mediante oficio de fecha 30 de enero del 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la Factibilidad del Servicio de Energía Eléctrica para el fraccionamiento en estudio.
- D. Mediante No. de aprobación 553/2013, de fecha 19 de septiembre del 2013, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el plano de obra específica de media tensión con aprobado para el proyecto denominado Parque Industrial Finsa II Calamanda.
- E. Mediante oficio No. BOO.E.56.1.-2153, de fecha 23 de septiembre de 2013, la Comisión Nacional del Agua otorgó a favor de Mantenimiento Integral Finsa, S. A. de C.V., la transmisión parcial y definitiva de derechos por un volumen de 230,000.00 m³. anuales de la concesión No. 08QRO100961/12AMDL09, con cambio de uso Agrícola a Industrial para ser extraídos a través de una obra nueva a perforar en el predio denominado Lote 4, de la Ex Hacienda de Calamanda, del municipio de El Marqués, Qro., así como se autorizó el permiso de perforación.
- F. Mediante oficio No. DDU/CEC/3290/2013 de fecha 06 de noviembre del 2013, esta Dirección aprobó el Visto Bueno de Ecología, en favor de la empresa The Bank Of New York Mellon, S.A., I.B.M.
- G. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0493/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la ubicación de un proyecto denominado "Proyecto Industrial -Calamanda", a realizarse en un predio con superficie total de 27.8520 Has., ubicado en el predio rústico denominado Calamanda, en la intersección de la carretera estatal 100 Querétaro-Higuerillas y la carretera estatal 500 El paraíso- Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.
- H. Mediante oficio No. BOO.E.56.4.- 03053, de fecha 28 de noviembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la validación del estudio hidrológico correspondiente al desarrollo denominando "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.
- I. Mediante oficio No. 455/2014, de fecha 07 de marzo del 2014 la Comisión Estatal de Caminos expidió la autorización para la construcción del acceso a nivel correspondiente al desarrollo denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II".
- J. Mediante oficio No. DDU/DPUP/1099/2014, de fecha 12 de mayo del 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un fraccionamiento de tipo industrial dentro de un predio identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie una superficie total de 229,363.025 m².
- K. Mediante oficio No. DDU/CPT/2775/2014, de fecha 25 de noviembre del 2014, esta Dirección emitió la Autorización de Estudios Técnicos consistentes en: Estudio de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Vial, Estudio Hidrológico y Estudio de Mecánica de Suelos, para un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 229,363.025 m²., para la ubicación de un Fraccionamiento de Tipo Industrial.
- L. Mediante oficio DDU/CDI/2943/2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, se autorizó el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", a ejecutarse en una Etapa, sobre un predio identificado como la fusión de los Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 229,363.025 m².

- M. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015 se aprobó el Acuerdo que Autoriza realizar la donación anticipada y pago en efectivo de la misma por el equivalente al 10% de la superficie total del predio por concepto de Área de Donación, sobre el cual se ubicará en su momento un fraccionamiento de tipo industrial dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9, del predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 229,363.025 m^{2.}, mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 27 de marzo de 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 17, de fecha 10 de abril del 2015, así como la publicación en los periódicos Noticias y Diario de Querétaro, en fechas 13 de abril y 20 de abril del año 2015 respectivamente. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra en trámite de escrituración ante la Notaría No. 3, tal como lo manifiesta el Lic. Enrique Burgos García, mediante constancia notarial de fecha 27 de abril de 2015.*
- N. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:*
- I. *En relación al cumplimiento del Acuerdo Segundo, Numeral 2.1, el interesado presentó los documentos que a continuación se describen, verificándose que efectivamente las superficies contenida dentro de los mismos, tienen congruencia con las autorizaciones que a la fecha se han emitido, por lo que dicha condicionante se considera Solventada:*
- *Copia simple de la escritura pública No. 44,806, de fecha 1 de julio del 2014, mediante la cual se hace constar la protocolización del Acta de Ejecución de Deslinde y del plano correspondiente respecto de los Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9 del predio rustico denominado Calamanda, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., las cuales arrojaron para el Lote 1, la superficie 90,143.228 m^{2.}, Lote 2, con superficie de 9,932.164 m^{2.} y Lote 4 con superficie de 129,287.633 m^{2.}, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con No. de folios inmobiliarios 00458656/0005, 00458659/0005, 00458657/0005 todos de fechas 20 de marzo de 2015, mismas que en conjunto suman 229,363.025 m^{2.}*
 - *Copia simple de la escritura pública No. 44,807, de fecha 1 de julio del 2014, mediante la cual se hace constar la protocolización de la fusión de los predios identificados como Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9 del predio rustico denominado Calamanda, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro. las cuales en lo sucesivo, forman una sola unidad jurídica con superficie de 229,363.025 m^{2.}, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No.00505468/0001, de fecha 20 de marzo del 2015.*
- II. *En relación al cumplimiento del Acuerdo Tercero, el interesado presentó copia simple del recibo de pago No. C10-50966, de fecha 24 de marzo de 2015, por lo que dicha condicionante se considera Solventada.*
- O. *Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2015, el C. Gerardo Reynoso Cantú, Apoderado Legal de la empresa Mantenimiento Integral Finsa S.A. de C.V. manifestó su responsabilidad en el debido cumplimiento con las normas aplicables durante el proceso de suministro de agua, tratamiento de agua residual, así como del manejo adecuado del agua pluvial del fraccionamiento. Asimismo, se hace responsable del mantenimiento y operación de la infraestructura de cada uno de los sistemas descritos dentro del fraccionamiento que nos ocupa, ello derivado de las autorizaciones que dicha empresa cuenta por parte de la Comisión Nacional del Agua.*
- P. *Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2015, el C. Gerardo Reynoso Cantú, Apoderado Legal de la empresa Mantenimiento Integral Finsa S.A. de C.V. manifestó su responsabilidad el mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público dentro del fraccionamiento en estudio debido a las características de operación de dicha infraestructura.*

- Q. Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2015 la empresa *Mantenimiento Integral Finsa S.A. de C.V.* manifiesta que será responsable del suministro de agua, tratamiento del agua residual, así como el manejo adecuado del agua pluvial de dicho fraccionamiento así mismo del mantenimiento y operación de la infraestructura, mismo que se encuentra signado por el C. Gerardo Reynoso Cantú, Apoderado Legal de dicha empresa.
- R. Mediante oficio de fecha 07 de julio del 2015, la empresa *MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA, S.A. DE C.V.* solicitó a la Comisión Estatal de Agua, una constancia del estatus del trámite con No. de expediente QRO-L-0357-01-09-14 el permiso de descarga de aguas residuales No. CNA-01-001, previamente ingresado ante dicha Comisión en fecha 01 de septiembre del 2014, de la cual a la fecha el interesado no ha obtenido respuesta alguna, debido a los tiempos de respuesta establecidos por dicha instancia.
- S. Mediante oficio con No. de folio 44931/1640/2015, de fecha 16 de julio del 2015, la Comisión Federal de Electricidad estableció que no es de su competencia el sistema de alumbrado público que conformará el Parque Industrial FINSA QUERÉTARO II, ya que cuenta con alimentación independiente debido a que está construido en base a celdas solares e iluminación tipo led.
- T. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a los Proyecto Hidrosanitario y Pluvial, avalados por la empresa concesionaria del servicio, proyecto de alumbrado público y fotometría, diseño de banquetas, guarniciones y pavimentos, niveles y rasantes, señalética horizontal y vertical, telefonía, diseño de áreas verdes y plano topográfico para la totalidad del fraccionamiento.
- U. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización correspondiente a la totalidad de la fraccionamiento, por un monto de \$49'041,897.95 (Cuarenta y nueve millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.).
- V. Que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización del 100%, verificando dicho avance mediante las fotografías anexas al presente dictamen técnico.
- W. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la vialidad generadas dentro del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

| PROPUESTA DE NOMENCLATURA | |
|---------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE | LONGITUD EN METROS LINEALES |
| AVENIDA FINSA | 392.926 |

- X. Que en base a lo establecido dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2012, esta Dirección considera necesario que el análisis para la obtención de la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del mismo, se lleve a cabo de forma independiente al presente análisis, a efecto de cumplir con los procedimientos tal como lo establece la normativa aplicable.

OPINIÓN:

En base a la información presentada y a los antecedentes anteriormente descritos se verificó que el desarrollo referido cuenta con las debidas autorizaciones emitidas tanto por entidades municipales, estatales como federales para su ubicación, por lo que esta Dirección considera Viable lo pretendido por los interesados, debiendo quedar bajo el texto de: Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie una superficie total de 229,363.025 m2..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1217/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", mediante la cual solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m², para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente Acuerdo, la cual considera VIABLE la solicitud de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", relativa a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m²..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie una superficie total de 229,363.025 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el Cuadro General de Superficies de la totalidad del fraccionamiento, queda descrito de la siguiente manera, haciendo la aclaración que la descripción de cada uno de los lotes contenidos dentro del mismo, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIE | | |
|------------------------------|---------------|---------|
| Concepto | Superficie m2 | % |
| TOTAL VENDIBLE | 211,616.608 | 92.263% |
| SERVICIOS | 1,083.516 | 0.472% |
| VIALIDAD | 16,662.901 | 7.265% |
| | | |
| AREA TOTAL | 229,363.025 | 100% |

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.



TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Previo a la protocolización del presente Acuerdo de Cabildo, deberán acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento el haber concluido con el procedimiento administrativo y haber realizado la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del instrumento público mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015 con el cual se aprobó realizar la donación anticipada y pago en efectivo de la misma por el equivalente al 10% de la superficie total del predio por concepto de Área de Donación del fraccionamiento que nos ocupa.

3.2.- Cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las resoluciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua derivadas de la transmisión parcial y definitiva de derechos con Uso Industrial y Permiso de Perforación emitida a favor de Mantenimiento Integral Finsa, S.A. de C.V. mediante oficio No. BOO.E.56.1.-2153, de fecha 23 de septiembre del 2013.

3.3.- Participar en las obras de infraestructura que las autoridades municipales y/o estatales le soliciten, con el fin de contribuir al mejoramiento de la zona de influencia.

3.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$735,628.47 (Setecientos treinta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 47/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| Derechos por Supervisión de las Obras de Urb. | |
|---|--------------|
| Presupuesto = \$49'041,897.95 X 1.50% | \$735,628.47 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.5.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$7,988.76 (Siete mill novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

| Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos | |
|---|-------------------|
| 117.00 X \$68.28 | \$7,988.76 |
| | \$7,988.76 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.6.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de de \$7,988.76 (Siete mill novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

| Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos. | |
|--|-------------------|
| 117.00 x \$68.28 | \$7,988.76 |
| | \$7,988.76 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.7.- Derivado a que el desarrollador inició obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes por parte de esta Autoridad Municipal, deberá pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

acuerdo, la multa por el equivalente a \$36,781.42 (Treinta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.) correspondiente al .075% sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la totalidad del fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 192, Fracción I, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., de acuerdo al siguiente desglose:

| Multa por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes. | |
|--|--------------------|
| .075x \$49´041,897.95 | \$36,781.42 |
| | \$36,781.42 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.8.- Deberán Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la Superficie de 16,662.901 m2., por concepto de VIALIDADES, debiendo presentar la Escritura Pública que así lo acredite, ante la Secretaria del Ayuntamiento.

CUARTO.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada respecto del fraccionamiento denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la Nomenclatura de Calles contenidas dentro del fraccionamiento de referencia bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Fracción I, y II de acuerdo al siguiente desglose:

- I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

| | |
|----------------|-----------------|
| 5.19 x \$68.28 | \$354.37 |
| Total | \$354.37 |

\$354.37 (Trescientos Cincuenta y Cuatro pesos 37/100 M.N.)

- II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

| NOMBRE | LONGITUD EN METROS LINEALES | FÓRMULA PARA COBRO | SUBTOTAL |
|---------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------|
| AVENIDA FINSA | 392.926 | (0.075 VSMGZ X LONGITUD) | \$2,012.174 |
| | | TOTAL | \$2,012.17 |

\$2,012.17 (Dos Mil Doce pesos 17/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el (los) recibo (s) correspondiente (s) a su cumplimiento.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Reestructuración y Homologación salarial de elementos policiales, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION III, INCISO H), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIONES I, XII, XXV, 38 FRACCIONES II Y IV; 150, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGSPYT/1065/2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 30 de julio del 2015, el Comisario Hugo Robles Becerra, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicitó someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, la reestructuración y homologación salarial de elementos policiales dentro del destino de profesionalización de las instituciones de seguridad pública, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, mismo que se inserta a continuación con los anexos que lo conforman:

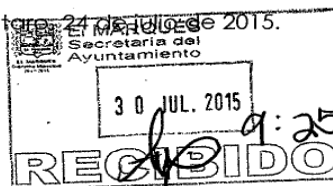


construimos el futuro

DEPENDENCIA: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Nº DE OFICIO: DGSPYT/1065/2014
ASUNTO: Solicitud de Aprobación del Proyecto de Reestructuración Salarial Recurso Coparticipación SUBSEMUN 2015.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 24 de Julio de 2015.

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E



Sea este el medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo me permito solicitar su valioso apoyo para gestionar ante el Honorable Cabildo de este municipio, la aprobación del proyecto denominado Reestructuración y Homologación salarial de los elementos policiales dentro del destino de Profesionalización de las instituciones de Seguridad Pública y que se ejecutarán con el Recurso de Coparticipación del Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN 2015)

Dicho recurso se encuentra etiquetado dentro del Anexo técnico del Convenio Especifico del Subsidio, con un monto de \$2, 562,978.50 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100) y que fue validado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico, mediante el oficio DGAT/3233/2015.

Anexo al presente oficio de validación, propuesta firmada por el Presidente Municipal y del Director General, para los fines conducentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente
 "Unidos construimos el futuro"

Comisario Hugo Robles Becerra
 Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

HRB/atm
 C.c.p Archivo

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



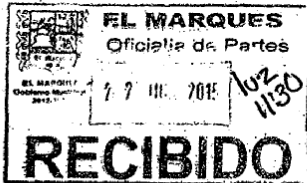
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Dirección General de Vinculación y Seguimiento

Oficio No. SESNSP/DGVS/ **09318** /2015
Programa: SUBSEMUN

Asunto: Viabilidad del programa de reestructuración y homologación salarial

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, D.F., 17 de junio de 2015



Lic. Enrique Vega Carriles
Presidente Municipal de El Marqués,
Querétaro
Presente.

Me refiero a su oficio No. PM/1434/2014-2015, mediante el cual, remitió su propuesta de Reestructuración y Homologación Salarial. Lo anterior, en relación con el Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN) 2015.

Al respecto, le remito copia del oficio No. DGAT/3233/2015, mediante el cual, la Dirección General de Apoyo Técnico, indica que la propuesta de Simulador Piramidal Salarial y Matriz de Impacto Real presentada por el beneficiario se considera viable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General

Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán

C.c.p. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presente
Lic. Homero Galeana Chirif, Director General de Apoyo Técnico. Presente
Lic. Marina Rojo Aguilar, Directora General Adjunta de Subsidios. Presente

Referencia DGAT/3233/2015

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Revisó: Marina Rojo Aguilar / Moisés Méndez Alba
Elaboró: Laura Grecia Oyarzabal Ruiz / Gilberto Anduiza Herrera.

Av. Mariano Escobedo No. 456, Piso 6, Colonia Anzures
Del. Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11590
(55)50-01.36-50 www.secretariadoejecutivo.gob.mx



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

RECIBIDO 12 JUN 2015

RECIBIDO 11 JUN. 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO DGAT/3233/2015

NOMBRE: _____
HORA: _____
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSIDIOS

NOMBRE: E.H.
HORA: 11:09
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a 09 de junio de 2015.

MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFAN
Director General de Vinculación y Seguimiento
Presente.

11266

Me permito proporcionar a Usted **opinión técnica** en materia de **Reestructuración y Homologación Salarial del Municipio de El Marqués, Querétaro**, en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA

La Dirección General de Apoyo Técnico es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 10 fracción VII y 18 fracciones XXIV y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6 fracción VIII, 17, 19 fracción XIX y 22 fracciones I, II, IV y XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Regla Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN 2015).

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El Municipio destinó los recursos de la coparticipación del SUBSEMUN 2015 como a continuación se indica:

| Destino de la Coparticipación | |
|--|-----------------------|
| Reestructuración y Homologación Salarial | \$2'562,978.50 |
| Mejora de las Condiciones Laborales (Otras Prestaciones) | \$0.00 |
| Gastos de Operación | \$60,000.00 |
| Total | \$2'622,978.50 |
| Estado de Fuerza | 300 elementos |

SÉGUNDO: Por oficio número SESNSP/DGVS/6268/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección General a su cargo envió a esta Unidad de Responsabilidad el diverso PM/1434/2014-2015, signado por el Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal

Reestructuración y Homologación Salarial.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Constitucional de El Marqués, Querétaro, por medio del cual presenta de manera formal su propuesta de Reestructuración y Homologación Salarial, para su análisis y opinión técnica.

III. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- 1. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación o bono; además, deberá acompañarse de una reestructuración del estado de fuerza operativa, a partir del esquema de jerarquización terciaria, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real.
- 2. Los recursos de la coparticipación se destinarán a la Reestructuración y Homologación Salarial y no podrán ser destinados al pago de personal distinto al previsto en estas Reglas, ni al gasto corriente o de inversión". (Elementos operativos de las corporaciones policiales municipales).
- 3. Considerando que la homologación salarial es un programa con tendencia al incremento de percepciones, los beneficiarios de los ejercicios fiscales anteriores podrán destinar los recursos de la coparticipación a dicho programa, a fin de generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región del beneficiario, sin que se genere un distanciamiento excesivo a los salarios que otorga la Entidad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO

PRIMERO: La propuesta de Simulador Piramidal Salarial y Matriz de Impacto Real presentada por el beneficiario se considera viable en virtud de:

- La percepciones brutas mensuales para el grado de policía suman \$9,476.16 pesos;
- Establece un incremento entre tabuladores del 0% al 5%;
- El incremento entre grado alcanza el 20%;
- De la Coparticipación Municipal de \$2'562,978.50 pesos, fue distribuida la cantidad de \$4'953,764.91 pesos en la Reestructuración y Homologación Salarial, como lo muestra la Matriz de Impacto Real y
- El Municipio tiene un saldo a cargo de \$ 2'390,786.41 pesos.

SEGUNDO: Deberá aplicarse de la siguiente manera:

| | |
|-------------|---|
| Tabulador 2 | A los elementos de Proximidad Social |
| Tabulador 3 | A los elementos de Unidad de Análisis |
| Tabulador 4 | Al Grupo de Reacción Inmediata y Mando Superior |



SECRETARADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

V. PETICIÓN

Derivado de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; me permito solicitar a Usted se comunique a la autoridad municipal la opinión técnica de esta Dirección General de Apoyo Técnico en los términos expresados, con la precisión que corresponde a esa Unidad verificar los montos de la presente opinión técnica contra los del anexo técnico formalizado, así mismo emitir las autorizaciones presupuestales correspondientes, dar seguimiento y vigilar el ejercicio y avance de los recursos del SUBSEMUN, así como requerir la información comprobatoria de la aplicación de los recursos 2015.

Sin otro particular, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO

HOMERO GALEANA CHUPÍN

C.C.P.- Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Para su conocimiento.- Presente.
C.C.P.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Para su conocimiento.- Presente.
C.C.P.- LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES.- Presidente Municipal Constitucional de: El Marqués, Querétaro.- Para su conocimiento.- Presente.

MADA / FARC / LUIS
Atención: Folio DGAT 15-3293



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
 SUBSEMIN 2015
 IMPACTO REAL DE LA HOMOLOGACIÓN
 EL MARQUÉS, QUERÉTARO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

| NO. | CUPI | NOMBRE | PUESTO ACTUAL | SUBSEMIN | | | | | | | | | | |
|-----|------------------------|--------------------------------------|---------------|-------------|------------|-----------|--------------|-------------|--------------|----------|-----------|----------|--------|--------------|
| | | | | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL | |
| 1 | DUTRHS0531H154055124 | DURAN TAPIA HUGO | POICIA UA | \$ 9,173.07 | \$9,173.07 | POICIA UA | \$ 9,949.97 | \$ 776.90 | \$ 11,342.67 | 8% | -776.90 | \$ - | \$ - | \$ 11,342.67 |
| 2 | SA1860520W141081913 | SANCIA RANGEL JUAN MANUEL | POICIA UA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UA | \$ 9,949.97 | \$ 1,175.75 | \$ 17,165.88 | 13% | -1,175.75 | \$ - | \$ - | \$ 17,165.88 |
| 3 | SU1630405H224036112 | SUAREZ ALJAREZ GERARDO | POICIA UA | \$ 9,173.07 | \$9,173.07 | POICIA UA | \$ 9,949.97 | \$ 776.90 | \$ 11,342.67 | 8% | -776.90 | \$ - | \$ - | \$ 11,342.67 |
| 4 | OBFR80773H224040523 | ORTIZ BALDERAS FRANCISCO | POICIA UA | \$ 9,173.07 | \$9,173.07 | POICIA UA | \$ 9,949.97 | \$ 776.90 | \$ 11,342.67 | 8% | -776.90 | \$ - | \$ - | \$ 11,342.67 |
| 5 | HEC180526H224050528 | HERNANDEZ OVEJO JESUS | POICIA UR | \$ 9,591.68 | \$9,591.68 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 855.78 | \$ 12,494.44 | 9% | -855.78 | \$ - | \$ - | \$ 12,494.44 |
| 6 | AA6850915H224053972 | ARAUJO GUTIERREZ EDUARDO | POICIA UR | \$ 9,591.68 | \$9,591.68 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 855.78 | \$ 12,494.44 | 9% | -855.78 | \$ - | \$ - | \$ 12,494.44 |
| 7 | LAC180402H224059960 | LAVADORES CARRILLO RICARDO RAFAEL * | POICIA UR | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 1,673.24 | \$ 24,429.36 | 19% | -1,673.24 | \$ - | \$ - | \$ 24,429.36 |
| 8 | GU18420117H224059347 | GUTIERREZ NORBERTO ANTONIO MARTIN * | POICIA UR | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 1,673.24 | \$ 24,429.36 | 19% | -1,673.24 | \$ - | \$ - | \$ 24,429.36 |
| 9 | AU18320905H224423844 | AGUILAR BUSTAMANTE CELESTE ITZEL * | POICIA UR | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 1,673.24 | \$ 24,429.36 | 19% | -1,673.24 | \$ - | \$ - | \$ 24,429.36 |
| 10 | AL184801217H224235312 | ALVARADO GUTIERREZ HELMAMAN * | POICIA UR | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 1,673.24 | \$ 24,429.36 | 19% | -1,673.24 | \$ - | \$ - | \$ 24,429.36 |
| 11 | MEC280122H22424108228 | MEDINA CAMPOS DAVIDO * | POICIA UR | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 1,673.24 | \$ 24,429.36 | 19% | -1,673.24 | \$ - | \$ - | \$ 24,429.36 |
| 12 | BU18470717H244314464 | BUENO CASTILLO ANICACO * | POICIA UR | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 1,673.24 | \$ 24,429.36 | 19% | -1,673.24 | \$ - | \$ - | \$ 24,429.36 |
| 13 | PR180402H2240585966 | PIJAR RAMIREZ OSWALDO * | POICIA UR | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA UR | \$ 10,447.46 | \$ 1,673.24 | \$ 24,429.36 | 19% | -1,673.24 | \$ - | \$ - | \$ 24,429.36 |
| 14 | CUM182123H224030623 | CRUZ MARTINEZ SILVIA | POICIA | \$ 8,773.22 | \$8,773.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,262.89 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,262.89 |
| 15 | BAL780916H2404650529 | BALTIMISTO GONGORA ZITLALI GUADALUPE | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 16 | BE1810511H224647474 | BECERRA ALMARAZ JESUS | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 17 | CO10801216H224054871 | COLCHADO LUCAS DIEGO | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 18 | CH18190910H224647371 | CHRISTOBAL VOZCANA J. ASCENSION | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 19 | PM180402H24046507076 | FIGUEROA NAVARRO KARLA FERNANDA | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 20 | GAP1801218H1843467300 | GARCIA PEREZ MARIA DE LOS ANGELES | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 21 | GO18101016H2404647547 | GOMEZ FERRUSCA JESICA MARLENE | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 22 | HEP180204H2246475176 | HERNANDEZ PARRA JOSE MANUEL | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 23 | JP18051007H224645179 | JIMENEZ PINEDA BEATRIZ ZULEYMA | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 24 | MA18080915H224650192 | MARTINEZ RAMIREZ OSCAR ELEAZAR | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 25 | MECP80521H141159662 | MENDOZA CABRERA PEDRO | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 26 | PAC1805027H094650182 | PACHECO DAVILA CARLOS | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 27 | PAP18020807H2246504049 | PALACIOS PALOS ROSA LILIANA | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 28 | PAC18031109H224650668 | RAMIREZ CAMACHO DIANA VICTORIA | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 29 | RES180115H2246450549 | REYES SANCHEZ LUIS | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 30 | RUC180515H224645375 | RUIZ FERNANDEZ CARLOS | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 31 | SAGR90224H224645128 | SANCHEZ GOMEZ RODOLFO | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 32 | SO18050812H2404645167 | SOLARES OJEDA MARCOS | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 33 | VAS18050505H1646461136 | VALENCIA SANCHEZ VERONICA | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 34 | VAC18070709H22393910 | VAREZQUEZ AYALA CARLOS ALBERTO | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 35 | VSR180105M224645154 | VIGIL SILVA ROCIO | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 36 | VIG1010518H224645170 | VILLASEÑOR GRANADOS LUIS ANGEL | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 37 | VAV18020814H224645148 | VAÑEZ VEGA ROSARIO DEL CARMEN | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 38 | MO1804512235H22235779 | MORA MARTINEZ DOMINGO NATIVIDAD | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 39 | RO18102213H22235797 | ROMERO ELIAS JAVIER | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 40 | TOV18060209H22518331 | TORRES VALENCIA VICTOR | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 41 | DI181810709M224064227 | DIAZ RODRIGUEZ BLANCA ESTELA | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |
| 42 | CAG18030919H151081764 | CANTU GARCIA CARLOS | POICIA | \$ 8,774.22 | \$8,774.22 | POICIA | \$ 9,476.16 | \$ 702.94 | \$ 10,248.29 | 8% | -702.94 | \$ - | \$ - | \$ 10,248.29 |



SECRETARADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SUBSEMUN 2015
IMPACTO REAL DE LA HOMOLOGACIÓN
EL MARQUÉS, QUERÉTARO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partidos políticos alguno y no tiene fines de lucro. Se otorga en virtud de los principios de eficiencia, imparcialidad y profesionalidad. Toda prestación de este Programa es gratuita, salvo excepciones justificadas. No se permite la explotación económica ni la transformación de los bienes que integran este Programa. Queda prohibido el uso de los recursos de este Programa para fines de lucro o para actividades que generen ganancias para particulares o para actividades que no estén relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Table with columns: NO., CUIP, NOMBRE, PUESTO ACTUAL, POLICIA, and financial data. Contains 100 rows of personnel information for the 2015 municipal security subsidy.



SECRETARADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SUBSEMUN 2015
IMPACTO REAL DE LA HOMOLOGACIÓN
EL MARQUÉS, QUERÉTARO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partidos políticos alguno y no tiene fines de lucro. Se otorga en virtud de los principios de eficiencia, imparcialidad y profesionalidad. Toda prestación de este Programa es gratuita, salvo excepciones justificadas. No se permite la explotación económica ni la transformación de los bienes que integran este Programa. Queda prohibido el uso de los recursos de este Programa para fines de lucro o para actividades que generen ganancias para particulares o para actividades que no estén relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Table with columns: NO., CUIP, NOMBRE, PUESTO ACTUAL, POLICIA, and financial data. Contains 100 rows of personnel information for the 2015 municipal security subsidy.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SEMISEMUN 2015
IMPACTO REAL DE LA HOMOLOGACIÓN
EL MARQUÉS, QUERÉTARO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos de las empresas con fines de lucro y otras actividades. Sus recursos de este Programa son de carácter público, no son de carácter privado, no son de carácter comercial. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Table with columns: No., CLIP, NOMBRE, PUESTO ACTUAL, and 13 columns of financial data. Rows include names like MARTINEZ GOMEZ BENICIO, VILLANUEVA RIVERA GUADALUPE, MENDOZA CHAVEIRO JONATHAN, etc.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SEMISEMUN 2015
IMPACTO REAL DE LA HOMOLOGACIÓN
EL MARQUÉS, QUERÉTARO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos de las empresas con fines de lucro y otras actividades. Sus recursos de este Programa son de carácter público, no son de carácter privado, no son de carácter comercial. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Table with columns: No., CLIP, NOMBRE, PUESTO ACTUAL, and 13 columns of financial data. Rows include names like AGUILAR GONZALEZ COLORES ROSA MARIA, AGUILAR GONZALEZ ROSA MARIA, AGUILAR GONZALEZ ROSA MARIA, etc.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SUBSEMIUN 2015
IMPACTO REAL DE LA HOMOLOGACIÓN
EL MARQUÉS, QUERÉTARO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partidos políticos...
Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partidos políticos...

Table with columns: NO, NOMBRE, PUESTO ACTUAL, and a grid of numerical data representing budget allocations and percentages for various individuals.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SUBSEMIUN 2015
IMPACTO REAL DE LA HOMOLOGACIÓN
EL MARQUÉS, QUERÉTARO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partidos políticos...
Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partidos políticos...

Table with columns: NO, NOMBRE, PUESTO ACTUAL, and a grid of numerical data representing budget allocations and percentages for various individuals.



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas públicas y Tesorería Municipal
NO. DE OFICIO: SFT/0681/2015.

La Cañada El Marqués, Querétaro, a 06 de agosto de 2015.

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento
PRESENTE

En respuesta a su oficio SAY/1170/2015, recibido en esta Secretaría el 5 de agosto del actual, me permito informarle que es viable la petición del C. Hugo Robles Becerra, Director de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal, que realiza mediante oficio DGSPYT/1065/2014, debido a que es un recurso contemplado en el anexo técnico del Programa SUBSEMUN 2015, correspondiente a la Coparticipación de este Municipio.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

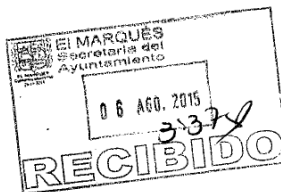
“Unidos construimos el futuro”

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe del Departamento de Control Presupuestal
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal



EL MARQUES
Secretaría de Finanzas
Públicas y Tesorería
Municipal

emc/ACPZ
c.c.p. Archivo



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

TERCERO.- Que mediante oficios números SAY/DT/1254/2014-2015 SAY/DT/1255/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, la solicitud del Comisario Hugo Robles Becerra, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, relativa a la reestructuración y homologación salarial de elementos policiales dentro del destino de profesionalización de las instituciones de seguridad pública, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, para su análisis y posterior dictamen en Comisiones Unidas.

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme lo establece la fracción XI del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad, en base a sus ingresos disponibles conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que determina los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

3.- Que en el Anexo Técnico del Convenio Específico para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), se establecen las acciones, metas, montos y cronograma de trabajo a los que se sujeta el ejercicio de los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, y en él se contempla el monto a aportar para homologación salarial en el Programa de Mejoras de las condiciones laborales del cuerpo de seguridad pública municipal.

4.- Que la solicitud del Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, se refiere a la autorización de la reestructuración y homologación salarial de elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, Qro., por lo que es necesario cumplir con las obligaciones pactadas con anterioridad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la reestructuración y homologación salarial de elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, Qro., en los términos establecidos en el ocurso inserto en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice la aplicación de los recursos contemplados en la clave presupuestal SUBSEMUN 2015.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a que, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, realice las modificaciones de nómina y en la lista de empleados, tal y como ha quedado ordenado en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, y a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, para su observancia y debido cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, para la Realización de Obra Pública, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES VII y XI, 36, 38 FRACCIONES II y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1.- *Que conforme lo establece la fracción XI del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad, en base a sus ingresos disponibles conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.*

2.- *Que el Presupuesto de Egresos es el documento que determina los gastos públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.*

3.- *Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios pueden administrar libremente su hacienda pública y pueden percibir, entre otras, las participaciones federales, siendo los recursos que integran la hacienda pública municipal ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

4.- *Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con recursos del Ramo XXXIII, del Ramo 23, y otros Programas Federales, que son asignados por la Federación al Municipio, así como con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa de Desarrollo Municipal, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.*

5.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación al Programa de Obra Anual 2015, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal y Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015, asentado en acta AC/025/2014-2015.*

6.- *Que mediante oficio número DOPM-1577/2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de modificación de Partida Presupuestal para el ejercicio 2015, a efecto de contar con los recursos necesarios para la ejecución de obra pública aprobada con antelación, siendo del tenor siguiente:*



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No.: DOPM-1577/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Modificación de Obra Pública 2015.

Municipio de El Marqués, Qro., 04 de Agosto del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de modificación al Programa de Obra Pública de la anualidad 2015, en lo relativo al Programa DESARROLLO MUNICIPAL 2015, lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

La modificación de obra ya aprobada en el acta número AC/025/2014-2015 del 22 de julio de 2015 según relación anexa, dentro del PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2015, se solicita se realice de la partida presupuestal de Estudios e Investigaciones.

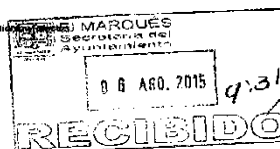
| | | | | |
|--|---------------|--------------|---------------|--------------|
| ELABORACION DE PROYECTO ESTRUCTURAL, ELECTRICO E HIDRAULICO DE CENTRO CULTURAL (CIUDAD MADERAS), EL MARQUES, QRO | \$ 139,520.00 | \$ 33,999.00 | \$ 239,520.00 | |
| ESTUDIOS E INVESTIGACION | | | | \$ 33,999.00 |

Por lo anterior, le solicito la modificación de la partida presupuestal correspondiente en el Programa de Obra Pública, sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

ING. Ma. Leonor Hernández Montes
 Secretario Técnico del COPLADEM

ING MLH/MJ
 C. Lic. Enrique Vega Carriles - Presidente Municipal, para conocimiento.
 C. P. Norma Patricia Hernández Barrera - Secretaria de Tesorería Municipal y Finanzas Públicas, para conocimiento y efectos.
 Lic. Elizabeth Flores Calderón - Encargada de la Coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para conocimiento y efectos.
 Archivo



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

7.- Que mediante oficio número SAY/DT/1244/2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la Propuesta de modificación de Partida Presupuestal para el ejercicio 2015, para su análisis y emisión de opinión técnica.

8.- Que mediante oficio número SFT/0694/2015, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, por ser un asunto de su competencia, dictamina que es VIABLE la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015, en los términos solicitados por el oficio transcrito en el considerando 6 (seis) del presente, siendo:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
NO. DE OFICIO: SFT/0694/2015

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 18 de agosto de 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente

En respuesta a su oficio SAY/DT/1244/2015, recibido en esta secretaría el 12 de agosto de 2015, en relación al oficio DOPM/1577/2015 recibido por el H. Ayuntamiento el 6 de agosto de 2015, suscrito por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del COPLADEM.

Esta Secretaría considera que es viable la modificación presupuestaria para la cual se requiere la autorización de la siguiente adecuación al Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley para manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

| Clave presupuestal | Nombre de la partida presupuestal | Aumento | Disminución |
|-----------------------|--|--------------|--------------|
| 072922771144126140804 | Elaboración de Proyecto estructural, eléctrico e Hidráulico de centro cultural | \$ 39,999.80 | |
| 072918170260023350104 | Estudios e investigación | | \$ 39,999.80 |

Sin más por el momento, me despido de usted reiterándole mi respeto institucional.

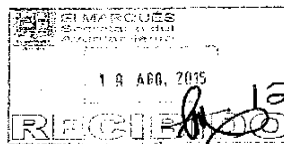
Atentamente
"Unidos construimos el futuro"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal



EL MARQUES
Secretaría de Finanzas
Públicas y Tesorería
Municipal

/CFA
c.c.p. Archivo



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que realice las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015, con la finalidad de que se realicen las obras descritas en el considerando número 6 (seis) de este instrumento, en los términos establecidos en el considerando 8 (ocho) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ejecute la obra referida en el considerando 6 (seis) de este Acuerdo cumpliendo los lineamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de la obra pública señalada en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.
- 2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para su debido cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, 53, 63, 70, 71, 72 Y 83 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2015 fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio número SFT/0691/2015, de fecha 17 de agosto de 2015, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita se someta al Pleno del Ayuntamiento su petición relativa a la adecuación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para aumentarse la partida presupuestal denominada Gastos de Transición por la cantidad de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.), en atención a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Se transcribe el oficio referido para mayor instrucción:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas
y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0691/2015
ASUNTO: Adecuación Presupuestal

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 17 de Agosto de 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente

En relación al oficio PM/1934/2015 suscrito por el Presidente Municipal L.A.E. Enrique Vega Carriles, recibido en esta secretaría el 12 de agosto de 2015, se solicita la autorización del H. Ayuntamiento de la siguiente adecuación al Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley para manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

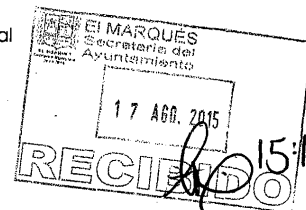
| Clave presupuestal | Nombre de la partida presupuestal | Aumento | Disminución |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------|----------------|
| 041018120180023990104 | Gastos de Transición | \$3'200,000.00 | |
| 041041110970054390204 | Transferencias Contingentes | | \$3'200,000.00 |

Sin más por el momento, me despido de usted reiterándole mi respeto institucional.

Atentamente
"Unidos construimos el futuro"


C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal


CFA
c.c.p. Archivo



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

CUARTO.- Que el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de la modificación presupuestal del ejercicio fiscal del año 2015, para su estudio y correspondiente dictamen.

QUINTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del Honorable Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del 2015 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece, en su artículo 84, la obligación de los municipios de establecer una partida presupuestal destinada a gastos de transición.

6.- Que los movimientos aprobados por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deben de realizarse y ratificarse por el Ayuntamiento de El Marqués...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es el Órgano facultado para autorizar el presente, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2015 en los términos establecidos en el Antecedente TERCERO del presente acuerdo, prevaleciendo los puntos subsistentes no variados.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015, respecto al Programa Subsidio a los Municipios (SUBSEMUN), el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 37, 39, Y 41, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

2. *Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.*

3. *Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipal será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:*

“I. Operar la acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;

II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;

V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;

VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;

VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;

IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y

X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal.”.

4. *Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.*

5. Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con los recursos del Ramo XXXIII y del Ramo 23, asignados por la Federación al Municipio, conformado por los distintos programas federales y con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.
6. Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.
7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN – DF) del Ramo XXXIII; Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE); y del Ramo 23 los Programas de Infraestructura Deportiva, Cultura y FOPEDEP; asentado en acta AC/016/2014-2015.
8. Que mediante oficio número DOPM-01392/2015, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 20 de julio de 2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la Propuesta Obra Pública 2015, referente al Programa Subsidio a los Municipios (SUBSEMUN), siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No.: DOPM-01392/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Convenio de Subsidio a los Municipios (SUBSEMUN) 2015

Municipio de El Marqués, Qro., 17 de Julio del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la Propuesta de Obra Anual 2015 del CONVENIO SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) 2015; para que sea aprobada como parte de los Programas de Obra Pública Anual 2015 del Municipio de El Marqués, en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente correspondía, y conforme a lo siguiente:

| SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) 2015 | | | | | |
|---|---------------------------------|-----------|------------|--------|------------------|
| No. | NOMBRE DE LA OBRA | COMUNIDAD | APROBADO | METAS | BENEFICIARIOS |
| 1 | CENTRO DE MEDIACION COMUNITARIA | LA CAÑADA | 600,000.00 | 1 OBRA | 10506 HABITANTES |
| TOTAL | | | 600,000.00 | | |

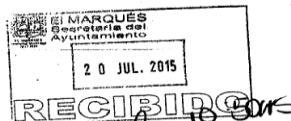
Los plazos de ejecución de las fases de la obra pública se atenderán conforme lo establece cada uno de los fondos de origen del recurso

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos construimos el futuro"

Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
 Secretario Técnico del COPLADEM

C. Lic. Enrique Vega Camillas, Presidente Municipal
 Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal - para conocimiento
 Archivo



9. Que mediante oficio numero SAY/DT/1218/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la propuesta del Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto al Programa Subsidio a los Municipios (SUBSEMUN), para su análisis y posterior dictamen....”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto del Programa Subsidio a los Municipios (SUBSEMUN), el cual consta en la documentación a que se refiere el considerando 8 ocho del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute el Programa de Obra Anual 2015 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, LIC. RUBÉN VEGA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ---

----- **C E R T I F I C A:** -----

QUE EN EL ACTA NÚM. 95 (NOVENTA Y CINCO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE MAYO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 6.- ASUNTOS A TRATAR.- D) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REFERENTE A LA PETICIÓN ENVIADA POR EL C. MARCO A. JAIMES VIEYRA, REPRESENTANTE LEGAL DE EXAMEX, S.P.R. DE R.L., RELATIVA AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA PREDIOS CON CLAVES CATASTRALES NÚMEROS 070105667122001, 070105667122004 Y 070105667125075 (EN ALCANCE AL PUNTO 4-A DEL ACTA NÚMERO 93 ORDINARIA).-----

----- **A C U E R D O S:** -----

- I. CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DOCUMENTO QUE A LA LETRA DICE:

COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA.

Asunto: Se emite Dictamen.

Ezequiel Montes, Querétaro, a 19 de Mayo de 2015

H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015
PRESENTE.

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de Abril de 2015 dos mil Quince, en el punto 4 de comunicados de particulares inciso A), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis, estudio y dictamen "LA PETICIÓN ENVIADA POR EL C. MARCOS A. JAIMES VIEYRA, REPRESENTANTE LEGAL DE EXAMEX, S.P.R. DE R.L., RELATIVA AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LOS PREDIOS CON CLAVES CATASTRALES NÚMEROS 070105667122001, 070105667122004 Y 0701056671225075", presentada a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 Fracciones I y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 Fracciones II inciso D) y XXIII, 32 Fracción II, 36, 37, 38 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 53 Fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y dando cuenta de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que mediante oficio no. DUE/774/2015 y DUE/775/2015 suscritos por la Arq. Daisy Liseht Dorantes Montes, Encargada del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, se emitió formalmente Opinión Técnica del cambio de uso de los predios con claves catastrales número 070105667122001, 070105667122004 y 0701056671225075, propiedad de "EXAMEX, S.P.R. DE R.L."

II.- Que con fecha 24 veinticuatro de Abril de 2015 dos mil Quince, en el punto 4 de comunicados de particulares inciso A), mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 93, se sometió a consideración de este H. Ayuntamiento la solicitud presentada que nos ocupa, misma que fue debidamente expuesta ante todos los integrantes del citado órgano colegiado.

III.- Que dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo citada dentro del párrafo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro., como máximo órgano de gobierno municipal, determinó se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, determinación que fue aprobada por unanimidad de los presentes, lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo, y fue remitido a esta comisión el expediente respectivo.

Por los antecedentes anteriormente manifestados, los miembros de esta Comisión Permanente nos avocamos a realizar un análisis de la solicitud en mención así como de sus anexos, y presentamos este Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que ahora nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 34, 35, 36, 37, 41 fracción VIII, 42, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

TERCERO. Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO. Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que con fecha 06 seis de Mayo del 2015 dos mil quince, la Arq. Daisy Liseht Dorantes Montes, Encargada del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, expidió la Opiniones Técnicas con números de oficio DUE/774/2015 y DUE/775/2015 relativas a la solicitud referente a los predios con Claves Catastrales número 070105667122001, 070105667122004 y 0701056671225075, propiedad de "EXAMEX, S.P.R. DE R.L., considerando factible el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica (PE) y Agropecuaria (A) a Habitacional 50 Habitantes por hectárea (H05), documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen y que obran en el expediente del presente asunto.

SEXTO. Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, y acreditada la personalidad del solicitante con los documentos que existen en el expediente técnico formado para el presente asunto, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo manifestado en el considerando primero de este documento.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento, apruebe se conceda el cambio de uso de suelo de los predios con Claves Catastrales número 070105667122001, 070105667122004 y 0701056671225075, propiedad de "EXAMEX, S.P.R. DE R.L. de Protección Ecológica (PE) y Agropecuaria (A) a Habitacional 50 Habitantes por hectárea (H05).

RESOLUTIVO TERCERO. Una vez autorizado el cambio de uso de suelo por parte del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, se resuelve conceder el cambio de uso de suelo de los predios con Claves Catastrales número 070105667122001, 070105667122004 y 0701056671225075, propiedad de "EXAMEX, S.P.R. DE R.L. de Protección Ecológica (PE) y Agropecuaria (A) a Habitacional 50 Habitantes por hectárea (H05), siempre y cuando compruebe lo requerido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

RESOLUTIVO CUARTO. El peticionario deberá realizar las protocolizaciones, inscripciones, publicaciones y tramites correspondientes, señaladas en el código urbano vigente en el estado, a su costa.

RESOLUTIVO QUINTO. Que de igual manera correrán por cuenta del solicitante el pago de derechos al municipio.

RESOLUTIVO SEXTO. Se otorga un plazo máximo de 6 seis meses una vez realizada la notificación al solicitante para la realización de todos los trámites señalados en los resolutiveos anteriores, sin los cuales el presente acuerdo quedara sin efectos por el otorgamiento del cambio de uso de suelo aquí concedido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente de la presente resolución al solicitante, a efecto de que se perfeccione el cambio de uso de suelo en términos de lo expuesto dentro de los resolutiveos del presente dictamen, y comuníquese a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología así como al Departamento de Tesorería de este Municipio.

SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de que el acuerdo de aprobación del Ayuntamiento, quede sin efectos.

TERCERO. Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

CUARTO. Una vez aprobado el presente asunto remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012 – 2015
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012 – 2015
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

LIC. JORGE LUIS VEGA OCAMPO (firma)
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. EDNA KARINA MONTES MARTÍNEZ (firma)
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. HEBER VELÁZQUEZ TREJO (firma)
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMAN Y DAN CUENTA DE LO ACORDADO LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE INTEGRARON A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

MONTES VELÁZQUEZ JOSÉ ORLANDO (firma)
VEGA ARANDA ARMANDO (firma)
DORANTES VEGA SEVERIANO (firma)
DÁVILA FERREGRINO JUAN (firma)
GONZÁLEZ VEGA LUIS RENATO
HERNÁNDEZ OLVERA J. AMBROSIO AUSENCIO
VILLEDA FERREGRINO MA. GUADALUPE (firma)

- II. CON EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL ARQ. LUIS RENATO GONZÁLEZ VEGA, MOTIVANDO SU VOTO EN QUE NO FUE CONVOCADO A LA MESA DE TRABAJO DONDE SE APROBÓ OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO;
- III. CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNÁNDEZ OLVERA, PROFA. MA. GUADALUPE VILLEDA FERREGRINO, LIC. JORGE LUIS VEGA OCAMPO, LIC. EDNA KARINA MONTES MARTÍNEZ Y JUAN DÁVILA FERREGRINO;
- IV. ES APROBADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL H. AYUNTAMIENTO OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE) Y AGROPECUARIA (A) A HABITACIONAL 50 HABITANTES POR HECTÁREA (H05) PARA LOS PREDIOS CON CLAVES CATASTRALES NÚMEROS 070105667122001, 070105667122004 Y 0701056671225075, PROPIEDAD DE "EXAMEX", S.P.R. DE R.L., SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE LO REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO;
- V. EL PETICIONARIO DEBERÁ REALIZAR LAS PROTOCOLIZACIONES, INSCRIPCIONES, PUBLICACIONES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN EL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO, A SU COSTA;
- VI. QUE DE IGUAL MANERA CORRERÁN POR CUENTA DEL SOLICITANTE EL PAGO DE DERECHOS AL MUNICIPIO;
- VII. SE OTORGA UN PLAZO MÁXIMO DE 6 SEIS MESES UNA VEZ REALIZADA LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES SEÑALADOS EN LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES, SIN LOS CUALES EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTOS POR EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO AQUÍ CONCEDIDO;
- VIII. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE, A EFECTO DE QUE SE

PERFECCIONE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO DENTRO DE LOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE DICTAMEN, Y COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ASÍ COMO AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO;

IX. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ CAUSA DE QUE EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUEDE SIN EFECTOS;

X. GÍRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RESPECTIVAS;

XI. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, POR DOS OCASIONES CONSECUTIVAS Y A COSTA DEL SOLICITANTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **DOY FE.**-----

LIC. RUBÉN VEGA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ING. MANUEL URIBE SALDAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 128 DE FECHA 3 TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2015, DENTRO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN APROBÓ LA “EL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO”, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

EL C. JOSÉ JUAN ALFONSO CRISTÓBAL MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, ESTADO DE QUERÉTARO EN COMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN I, INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con base en los resultados Oficiales de la Jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, del pasado domingo 7 de Junio de 2015, y según constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Este Municipio, y firmada por el consejero Presidente José Laurencio Morales Osornio así como por el Secretario Técnico Jerónimo Arturo Ángeles Uribe y fechada el 11 de Junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 3 de Septiembre de 2015, tuvo a bien aprobar el siguiente

BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNICIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

UNICO.- Habiendo sido declarada la validez de la elección celebrada el 7 de Junio de 2015, el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, expide la Presente Constancia de Mayoría a favor de la fórmula postulada por el partido político Nueva Alianza, integrada por los ciudadanos:

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Presidente Municipal | |
| Juan Guzmán Cabrera | |
| Síndicos Municipales | |
| Propietarios | Suplentes |
| Gloria Noguez Becerril | Maricela Maya Arreguin |
| Arturo Vázquez García | José Edgar Pérez Almaraz |
| Regidores | |
| Propietarios | Suplentes |

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| María Barrón Maldonado | Ma. Carolina Pérez Arias |
| Lucio Vega Jasso | Manuel Reséndiz Escamilla |
| Ma. Cristina Orta Crespo | Julia Vega Olvera |
| Ma. Amelia Arias Barrón | María Columba Sánchez Osornio |

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de Asignación como Regidor por el Principio de Representación Proporcional postulado por el Partido Acción Nacional, al ciudadano.

| | |
|----------------------------|-------------------------------|
| Propietario | Suplente |
| Juan Pablo Heinze Elizondo | Jesús Roberto Franco González |

Del Mismo modo, se expidió y remitió constancia de asignación como Regidor por el Principio de Representación Proporcional postulado por el Partido Revolucionario Institucional, a la ciudadana.

| | |
|-------------------------------|----------------------------|
| Propietario | Suplente |
| Ma. Guadalupe Becerril Moreno | Ángela Velázquez Velázquez |

Y por último, se expidió y remitió constancia de asignación como Regidor por el Principio de Representación Proporcional postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al ciudadano.

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Propietario | Suplente |
| Diego Armando Urías Hernández | Mario Daniel Espinosa Valencia |

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Bando Solemne por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y remítase para publicación y efectos al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de Huimilpan.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Bando solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio Anterior.

ARTICULO TERCERO. Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones.

C. JOSÉ JUAN ALFONSO CRISTÓBAL MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.
 Rúbrica

ING. MANUEL URIBE SALDAÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ING. MANUEL URIBE SALDAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 119 DE FECHA 17 DIECISIETE DE JULIO DEL 2015, DENTRO DEL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN APROBÓ LA “EL ACUERDO DONDE SE AUTORIZA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO APAPÁTARO-LA NORIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN”, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

EL ING. RODRIGO HELGUERA NIETO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA SOLICITA A TRAVÉS DEL OFICIO CDU/295/2015 LA “AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO APAPÁTARO – LA NORIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, DEL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE COMO ANEXO 9 Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE SEA APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A DISCUSIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO ORADORES INSCRITOS, SE SOMETE A VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA, TENIENDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN 9 (NUEVE) VOTOS A FAVOR 0 (CERO) EN CONTRA Y 1 (UNA) ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REGIDOR JOSÉ JESÚS SERVÍN TREJO YA QUE SE AUSENTÓ DE LA SESIÓN.

EN VIRTUD DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIONES I Y XII, ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE DECLARA APROBADO EL PRESENTE PUNTO DEL DÍA, Y POR LO TANTO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y GÍRESE LAS COMUNICACIONES OFICIALES A QUE HAYA LUGAR.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 7 (SIETE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ING. MANUEL URIBE SALDAÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ING. MANUEL URIBE SALDAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 119 DE FECHA 17 DIECISIETE DE JULIO DEL 2015, DENTRO DEL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN APROBÓ LA “EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO APAPÁTARO-LA NORIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN”, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE APAPATARO - LA NORIA, MUNICIPIO DE HUIMILPAN

I. ANTECEDENTES.

INTRODUCCIÓN

El programa parcial de desarrollo urbano de Apapátaro - La Noria, Municipio de Huimilpan surge de la necesidad de contar con un instrumento jurídico administrativo que oriente el desarrollo urbano integrado a cada uno de los actores que intervienen en el municipio, en congruencias con las líneas estratégicas establecidas por el programa estatal de desarrollo urbano y tiene como objetivo para el estado, el de “propiciar el desarrollo urbano regional, integral y sustentable, reorientando el crecimiento hacia nuevos polos de desarrollo y un sistema de corredores logísticos para disminuir la polarización e instrumentarlo en la dinámica de crecimiento macro regional, mediante mecanismos de planeación que consoliden un sistema de ciudades e impulsen el desarrollo”.

BASES JURÍDICAS

La legislación vigente determina la obligatoriedad de formular, ejecutar, evaluar y actualizar los planes y programas de desarrollo urbano. esta fundamentación legal parte en primera instancia de las reformas adicionales a los artículos 27,73 y 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; ley de planeación federal; ley general de asentamientos humanos; ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; código urbano para el estado de Querétaro; ley estatal del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

LÍMITE DE LA ZONA DE ESTUDIO

El área de actuación normativa del programa parcial de desarrollo urbano de la zona Apapátaro - La Noria, Municipio de Huimilpan, Qro., se define a partir de la unión de los polígonos del límite con los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo y del polígono del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona Sur-Poniente del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

I. DIAGNÓSTICO - PRONÓSTICO

Ámbito Regional

En el caso del Municipio de Huimilpan su crecimiento fue muy poco significativo en comparación con los demás municipios de la zona metropolitana de Querétaro, siendo el más bajo de ella con tan solo 1.6% de tasa anual en el periodo 2005-2010 estancándose, mientras el resto de los municipios que la conforman sumaban en promedio 5% de crecimiento entre el 2005 y 2010. el área de actuación del **PPDUANMH** es una de las 4 regiones que se establece en la regionalización del Municipio. Apapátaro - La Noria es la parte Norte del municipio de Huimilpan que tiene una relación directa con la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, de ahí la importancia de este instrumento de planeación significa para la zona.

MEDIO FÍSICO NATURAL HIDROLOGÍA

El área de actuación del **PPDUANMH** se ubica en la región hidrológica rh12 Lerma – Santiago, contenido en la cuenca del río Laja. Asimismo, se encuentra dentro la Subcuenca del río Apaseo que recibe el afluente de la Subcuenca del río El Pueblito, a la cual pertenece el área de actuación. Los ríos y escurrimientos existentes en la zona son intermitentes, y llevan agua en la época de lluvias, entre los meses de mayo a octubre. El río Huimilpan, Arroyo Hondo y Arroyo Florido, son los escurrimientos más importantes que atraviesan el área de actuación del **PPSUANMH**.

EDAFOLOGÍA

En materia de suelos presentes en el área de actuación del **PPDUANMH**, suman un total de cinco clases, dentro de los que se ubican los conocidos como chernozem lúvico, litosol, phaeozem háplico, phaeozem y vertisol pélico, siendo el más abundante el tipo litosol y éste último.

GEOLOGÍA

En el área de actuación del programa se identifican rocas tanto residuales (básicamente suelos con sedimentos poco consolidados) de origen ígneo y sedimentarias, las cuales por su consistencia son condicionantes para el desarrollo urbano en primer lugar las rocas residuales son aquellas que dan origen a suelos con sedimentos poco consolidados, dentro de los que destacan el suelo aluvial q (al) y suelo residual. las rocas de origen volcánico principalmente las denominadas ígnea extrusivas; como lo es el basalto t-q(b); la toba ácida t(ta), la extrusiva ácida, extrusiva básica y la extrusiva intermedia, todas ellas de consistencia dura y la brecha volcánica además de lutita, de consistencia blanda.

APTITUD TERRITORIAL

Según se observa la mayor parte del territorio de actuación no cuenta con las condiciones de óptimas para el establecimiento de áreas urbanas, esto derivado básicamente por las condiciones topográficas que imperan en la zona. de acuerdo con los resultados del análisis de aptitud territorial, lleva consigo las principales limitantes para el desarrollo urbano, adecuando éste, a las condiciones naturales, de uso de suelo y cobertura vegetal. en este sentido se identificaron 3 clases de aptitud: baja, media y alta. para este análisis se definieron criterios que se ponderan de acuerdo con la capacidad del suelo para soportar el crecimiento de áreas urbanas con el menor impacto a las condiciones naturales de riesgo y preservando aquellas áreas que por su función ecológica debe de contar con altas restricciones para el desarrollo urbano. en este sentido se tiene que el 23.09% tiene una aptitud alta para el desarrollo urbano, el 24% con aptitud media y el 52.02% con aptitud baja.

El área de actuación de este instrumento cuenta con zonas aptas para uso agropecuario, se encuentran áreas donde se practica la agricultura de riego y temporal, tienen una productividad alta en las áreas destinadas al riego, donde se cultivan hortalizas para exportación.

USOS DE SUELO

Los usos de suelo claramente predominantes son la agricultura permanente de temporal con 51.04 % y el matorral subinerme con 36.32 % respecto del área total de la zona. la agricultura de temporal se encuentra dispersa por toda la poligonal en estudio, pero principalmente en las zonas centrales y sureñas, estando establecidas en estos usos las localidades de el Vegil, Los Bordos, Carranza, El Zorrillo, y El Milagro. El Matorral subinerme también se encuentra disperso por toda la zona de estudio, pero principalmente se ubica en la zona oriental y norte, distinguiéndose por hacerse presente en las elevaciones de toda el área en cuestión, esencialmente en los cerros Cimatario, Tres y Grande. La agricultura de riego se ubica en una amplia área de la parte centro norte de la zona de estudio, en las inmediaciones del sur de la localidad de la noria. Los pastizales naturales se ubican en pequeñas áreas del centro, cerca de las localidades de El Garrañal, El Milagro y Apapátaro. Los pastizales inducidos se ubican en una amplia zona envolvente en la localidad de Apapátaro

MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO

A lo largo del tiempo y la acción del ser humano dentro de los espacios naturales generaron y continúan generando las transformaciones de éstos; las actividades humanas en la ocupación de los territorios, ha modificado el espacio, de tal forma que los elementos del medio natural como las áreas con cobertura vegetal, los suelos, el agua y los materiales pétreos, para la construcción de vialidades y edificaciones, que se han utilizado y se han sustraído de la naturaleza para la construcción de su bienestar, el desarrollo y su evolución, han dado como resultado un medio físico natural aprovechado y un medio físico transformado.

DESARROLLO INDUSTRIAL

Con respecto a la actividad industrial en el área de actuación es necesario mencionar que derivado de las condiciones naturales y su propios orígenes e histórica no ha desarrollado el sector industrial no se ha detonado por lo que la zona se caracteriza por ser una zona que poco a poco se va terciarizando, siendo esto un elemento para la salida de la mano de obra de las localidades, en búsqueda de fuentes de empleo hacia ciudades del centro del país o bien a los estados unidos de Norteamérica.

Por lo que se refiere a la oferta turística en el área de actuación no se cuenta con infraestructura turística de alto impacto.

Por lo que corresponde a la oferta turística del área de actuación, presenta sitios de belleza natural relevante con potencial para el desarrollo de programas de desarrollo turístico, lo cual hasta fechas recientes no se había impulsado ni en su promoción ni en cuanto a la inversión en infraestructura y servicios turísticos.

Existen cuerpos de agua que cuentan con condiciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento de estos.

ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

Dentro del área de actuación se ubican dos asentamientos irregulares construidos, en el caso del primero denominado nuevo Apapátaro, en terrenos particulares, el cual tiene poco tiempo de creación y de ocupación, que responde más que a una necesidad de vivienda, que a una especulación de los terrenos, sus habitantes buscan la autorización del uso de suelo, y han solicitado al municipio la regularización. Este asentamiento consta de cuatro calles en forma vertical, siendo una de estas, una calle de acceso principal proveniente del camino empedrado a Carranza, que comunica por su extremo sur a la carretera estatal no. 411 y por el extremo norte con Puerta del Tepozán. Por lo que respecta al número de edificaciones construidas hasta la fecha de realización del presente instrumento son 17, sin embargo el número de lotes es mayor y no se tiene la certeza de cuantos son en total los que se determinan, debido a que no existe una traza de lotificación ni un lote tipo, ya que los existentes que son muy irregulares. Asimismo, se distinguen cinco manzanas en las cuales se ubican doce construcciones edificadas con materiales duraderos como el tabicón y el tabique rojo, todas ellas con calidad en la construcción y en los acabados, habiendo cinco casas con dos niveles construido

TENENCIA DE LA TIERRA

Por lo que respecta a la tenencia de la tierra, la situación entre tenencia ejidal y propiedad privada presenta una proporción 7 a 4, ya que la propiedad privada se encuentra muy por encima de la propiedad social, correspondiéndoles respectivamente un 66.66% y un 33.34% del total de la zona de estudio. la propiedad social se conforma por siete ejidos, siendo el de mayor extensión el ejido Vegil y anexos las Taponas y el Granjeno, con un porcentaje del 11.10% con respecto del total del área ejidal en la zona; le sigue en tamaño el ejido el Granjeno con 8.57% del total ejidal; el ejido Apapátaro con 5.52% y el Milagro con 4.88%

VIALIDAD

Dos son las vías carreteras relevantes para la zona de estudio, las carreteras estatales no. 400 y 411; sin embargo, sólo una de éstas, la carretera estatal 411 funge como columna vertebral regional, comunicando la parte norte con las localidades ubicadas en el paso hacia la cabecera municipal. en estas vialidades regionales habría que señalar los pocos o inexistentes carriles de desaceleración o incorporación en los nodos de integración de las carreteras regionales a los accesos a las localidades. La carretera 411 conectan a la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, específicamente del municipio de corregidora, con el área de actuación, y proviene de la intersección con la carretera estatal no. 413 a Coroneo, ubicada en el estado de Guanajuato. Ésta carretera, conecta a las localidades de Apapátaro, El milagro, Carranza, el Vegil, Puerta del Tepozán y Los Bordos. La vialidad cuenta con un ancho de 8 metros de corona, sin acotamiento en la mayor parte de su recorrido, y presenta buena señalización horizontal como: disminución de la velocidad y cruce de escolares principalmente; señales verticales como: límite de velocidad, cruce de ganado, nombres de las localidades y kilometraje a las localidades.

No presenta puntos de conflicto y por lo tanto puntos específicos dónde se produzcan accidentes viales periódicos, sin embargo, es importante recalcar que en un futuro a mediano y largo, se requerirá muy probablemente de una ampliación del ancho de corona, originado por la existencia de un mayor flujo vehicular con origen y destino en las localidades de el Vegil y Apapátaró, como centros de mayor dinámica urbana. por otro lado, la carretera estatal no. 400 funge como vía regional que va paralela a la 411, pero en menor medida de importancia para la zona de estudio por estar fuera en la mayor parte de la poligonal. Inicia en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, específicamente del municipio de Querétaro, atravesando por el desarrollo Cumbres del Cimatarío y articulando el acceso a la localidad de la noria; comunicando a éstas con las localidades de Paniagua, El Zorrillo y El Garruñal por su parte sur.

INFRAESTRUCTURA

Por lo que corresponde al servicio de agua potable y de acuerdo con la información del INEGI, el 93.10% de las viviendas de la zona cuentan con el servicio de agua, sin embargo y de acuerdo con el programa de "agua para todos" que lleva a cabo el gobierno del estado de Querétaro, por medio de la comisión estatal de aguas (2010-2016) el total, no solo del área de actuación, sino de todas las localidades del municipio, cuentan con una cobertura al 100% del servicio de agua potable.

La cobertura de este servicio de menor impacto en las localidades en el área de actuación; sin embargo la mayoría de las localidades cuentan con red de alcantarillado sanitario, el problema es que muchas de las viviendas no están conectadas a esta red. junto con esta problemática se suma la de no contar con un lugar donde se puedan concentrar y tratar las aguas residuales que permita sanear las descargas de agua residual antes de su disposición final en los cuerpos de agua naturales que las conducen hacia las presas o bordos que se encuentran aguas debajo de ellas. en cuanto al número de viviendas que cuentan con el servicio de drenaje, las localidades que presentan los porcentajes más altos, de acuerdo a los datos del censo 2010 del **INEGI**, son las localidades de La Presita con el 82.14%, El Milagro con un 80.93 %, La Noria con 79.59 %, Apapátaró con un porcentaje de 73.63 %, El Vegil con 71.55 %, Paniagua con 66.97 %, y El Garruñal con dato de 70.49 %.

La energía eléctrica es el servicio con el que más población cuenta, encontrándose en todas las localidades, generalmente el servicio de energía eléctrica es eficiente, sin embargo, se presentan variaciones de voltaje, debido a la sobrecarga de la línea que alimenta a todo el municipio.

Por su parte, el alumbrado público, es un servicio generalmente poco eficiente, debido a que las luminarias no cuentan con el mantenimiento apropiado. no es raro observar calles que no cuentan con sus luminarias en función. Esta condición es generalizada para todas las localidades, siendo las excepciones las localidades de La Noria, El Vegil y Apapátaró en su parte central y El Milagro, todas las localidades de la zona presentan porcentajes entre el 70 y 90.00 % de cobertura, sin embargo hay localidades con coberturas que son mayores, en particular Apapátaró y La Presita, las cuales alcanzan un porcentaje cercano al 93%. en promedio, la energía eléctrica es el servicio presente en el 87.17 % de las viviendas del área de actuación y sólo el 12.23% de viviendas no cuentan con el servicio.

VIVIENDA

De acuerdo con el **INEGI**, en el **XIII** censo de población y vivienda de 2010, en el área de actuación y particularmente en sus 17 localidades se contabilizan un total de 2,811 viviendas particulares, de ellas 2,415 están habitadas. Ahora bien de este cantidad de viviendas ocupadas, la misma fuente revela que sólo 86 tienen pisos de tierra, lo que representa el 3.71% del total de ellas. Esto refleja que la mayor parte de las viviendas no se encuentran en situación de precariedad. En la mayor parte del área actuación del **PPDUANMH**, predomina la vivienda de tipo popular, encontrándose solamente un desarrollo de viviendas de tipo residencial, denominado fraccionamiento colina

EQUIPAMIENTO URBANO

Se denomina equipamiento urbano al conjunto de edificios, instalaciones y espacios abiertos condicionados donde la comunidad efectúa actividades distintas o complementarias a las de habitación y trabajo; en éstos se proporciona a la población diversos servicios de bienestar social y de apoyo al desarrollo individual y social, además de constituir los espacios físicos para realizar gestiones y trámites administrativos necesarios para la comunidad.

En el Municipio de Huimilpan, el equipamiento se fue ubicando en la traza urbana de acuerdo a la disponibilidad de predios para este fin, de tal forma que el equipamiento más reciente se sitúa siempre en los límites de las localidades; en algunos casos como la localidad de agua fría el equipamiento queda repartido de manera aislada en diversas partes de la traza urbana. en este sentido, el equipamiento urbano no es un factor estructurante de la traza urbana, con excepción de la localidad de el portugués, donde la concentración del equipamiento se ha convertido en un polo de atracción para la nueva población. En general las condiciones de equipamiento en el municipio óptimas, para el tamaño de población que cuenta las localidades.

SISTEMA DE CIUDADES

Dentro del área de actuación del programa parcial, las comunidades tienen una interacción funcional dentro de su propio contexto endo regional, presentando también dinámicas de relación fuera de la zona de actuación, siendo factor fundamental vías de comunicación regionales para esta interacción y la integración de las comunidades, que aunado al número de pobladores que habitan los asentamientos permite establecer la conformación del sistema de localidades. el sistema de localidades que se representa, muestra el grado de influencia y relación de las localidades definida por la interacción funcional entre estas, tanto por su equipamiento como por las actividades de intercambio económico y social. es de esta forma es que se presenta un sistema de localidades compuesto por una localidad mayor de 2,000 hab., tres localidades mayores de 1,000 hab., cuatro mayores de 300 hab., cuatro mayores de 100 hab., y dos menores de 10 habitantes, definiéndose dos grupos de localidades, uno alrededor de la localidad de Apapátaro – El Milagro, y otro conformado alrededor de la localidad de El Vegil; quedando la localidad de La Noria enclaustrada por el área natural protegida del parque nacional del Cimatario. Estas localidades tienen la condición de centro rural concentrador de equipamiento por el tamaño de su población, ubicación, accesibilidad, nivel de existencia de servicios básicos y de equipamiento, siendo centros de atracción para las poblaciones del resto de las localidades en estudio. Para el fraccionamiento Cumbres del Cimatario, más bien su relación funcional es con la ciudad de Santiago de Querétaro y su zona conurbada. Para la localidad de La Noria, la relación es básicamente en la oferta de empleo que genera dicha zona.

IMAGEN URBANA Y PATRIMONIO HISTÓRICO –ARQUEOLÓGICO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

SITIO APAPÁTARO

Apapátaro es el nombre con que se conoce a un sitio arqueológico donde solo existe una concentración de cerámica y algunos entierros, ubicado en la periferia de la localidad el tepozán, esta localidad se localiza entre el Cerro la Víbora y el cerro grande, ocupando ambas márgenes del río Huimilpan, al sur de la serranía que domina El Cimatario. Para su estudio se diferenciaron dos sectores, uno con construcciones monumentales y abundancia de materiales y otro solo concentraciones de cerámica. a este último pertenece la toponimia Apapátaro.

De este asentamiento prehispánico llama la atención sus siete edificaciones, principalmente del tipo plataforma cuadrada con patio interior, así como tres concentraciones de cerámica en los alrededores. Estos vestigios fueron ordenados en el terreno de forma semi dispersa, los espacios dejados entre ellos fueron utilizados para la agricultura. los arqueólogos consideran que el auge de esta unidad fue entre los años 100 y 450 d.c., sin embargo algunos tipos cerámicos alcanzan el año 900 d.c.¹.

Recientes investigaciones históricas sobre un documento de Querétaro del año 1536¹, establecen que Apapátaro era conocido con el nombre de Cincoque, y al igual que Tlachco o Querétaro fueron repoblados desde principios del siglo **xvi** por grupos de Teules chichimecas y colonias de otomíes dependientes del señorío de Xilotepec, estableciéndose de esta manera la importancia equiparable de este asentamiento con el del propio Querétaro, tanto en cantidad de población como de bienes, entre estos el maíz y el algodón. Por lo que habría de pensarse a el Apapátaro de las fuentes históricas como el equivalente del sitio ubicado en el tepozán de los arqueólogos.

¹Lourdes Somohano, La versión histórica de la conquista y la evangelización política del pueblo de indios de Querétaro, Querétaro, ITESM, 2003, p. 24.

Las características de las construcciones de las localidades de la zona antes mencionadas, son variadas; sin embargo, prevalecen en todas ellas edificaciones sencillas para viviendas y comercios (generalmente de un solo nivel) que son principalmente de autoconstrucción, dependiendo de la consolidación de los inmuebles, existe una variedad de acabados, aunque mayormente carecen de aplanados, tienen poca unidad y ritmo en las fachadas y espacios en obra inconclusas, sobre todo en segundos niveles.

La imagen de las localidades pequeñas es completamente rural, ya que no presentan algún tipo de pavimento, ya que son simplemente terracerías y carecen de vegetación. Contribuyen a la imagen urbana y es común ver corrales, establos, huertos y hortalizas familiares, gallineros, etc. por otra parte, últimamente se han ido incorporando cambios en las características de las edificaciones tradicionales al proponer nuevos materiales y sistemas constructivos, mayores alturas, uso de marquesinas, colocación de anuncios comerciales, además de no respetar los alineamientos de las vialidades.

Existen en la zona algunos inmuebles catalogados por el **INAH** como monumentos históricos, inmuebles de carácter hacendario que dieron origen a los asentamientos que llevan su nombre: las haciendas de El Milagro, Apapátaro, El Vegil y La Noria, cuyo estado actual, en general, no es bueno, y en diversos casos las cubiertas se encuentran en muy mal estado o no existen. Ex. Hacienda El Milagro este es un complejo hacendario que data del siglo **XVIII**, como consta en una inscripción de la clave de la puerta "Jesús María ... año 1751 as r:v:i:s:", con adecuaciones en principio del siglo **XX** conforme a una fecha esculpida en el patio "marzo de 1905".

Ex. Hacienda Apapátaro. este es un complejo hacendario compacto que por sus características constructiva data del siglo **XIX** y que contaba con casa del hacendado, trojes, caballerizas y corrales. Actualmente se encuentra en un estado de conservación malo, puesto que lo único que se conserva de manera regular es la casa del hacendado, con algunas alteraciones, las trojes y demás accesorias se encuentran prácticamente derruidas.

Ex. Hacienda El Vegil. este es un complejo hacendario compuesto por casa del hacendado, capilla, trojes y caballerizas que por sus características constructivas data del siglo **XVIII**, presentando alteraciones formales y funcionales en todos sus componentes, que ponen en entredicho su estado de conservación, aunque el conjunto se encuentra bastante definido incluyendo la presa que es del siglo **XIX**.

RIESGOS Y VULNERABILIDAD HIDRO-METEOROLÓGICOS.

El riesgo conocido como hidro meteorológico se refiere a la definición de afectaciones a la población y sus bienes patrimoniales por concepto de inundación producto de precipitaciones extraordinarias o bien escurrimientos (avenidas) extraordinarias. la corriente principal que se ubica en el área de actuación del programa es el río Huimilpan, que se origina en las inmediaciones de la localidad de la Haciendita y de Paniagua, al suroriente del área, en su curso hacia el norte, pasa entre las localidades de Puerta del Tepozán y La Presita; continua hasta la confluencia con el Arroyo Hondo, que tiene su área de aportación en la parte alta del cerro tres. Terminando este, en el sitio donde el río Huimilpan cambia su nombre a río Florido, llega hasta las inmediaciones de la localidad de Apapátaro, para retomar su nombre de río Huimilpan y terminar en las inmediaciones de la localidad de San Antonio del puente, al norponiente del área de actuación. A partir de este punto se interna en el Municipio de Corregidora, donde cambia de nombre a río El Pueblito, para descargar sus aguas en la Presa El Batán.

EROSIÓN.

En el caso del territorio municipal la búsqueda de zonas agrícolas y de combustible (leña) por parte de la población, ha derivado en que estos procesos se incrementen en áreas con pendientes mayores a 15%. Este factor no se puede considerar como único responsable del incremento de estos procesos, sino que también la escasa cobertura vegetal con que cuenta el municipio en el 68% de su territorio, aunado con las fuertes pendientes de terreno, ha provocado dificultades en la regeneración de la vegetación natural. cabe destacar que en todo el municipio existe este problema y en el 14.66% del territorio se pierden más de 500 toneladas por hectárea al año, lo cual se manifiesta por la pérdida de vegetación y fuertes pendientes.

Movimiento de tierra (caída en bloque): derivado de los recorridos de campo y entrevistas con los habitantes de esta zona, este problema está relacionado con la ubicación de la falla normal de adjuntas de higueras y el paraíso. en esta zona la caída de bloques se da cada temporada de lluvias y se manifiesta como un riesgo por

la dirección que tiene su caída, principalmente hacia las localidades de higuierillas. en el recorrido sobre el camino de terracería entre la localidad de adjuntas de higueras y el paraíso se identifican paredes altas de rocas ígneas fundamentalmente tobas poco consolidadas, que dan origen a la inestabilidad que produce el desprendiendo de grandes bloques, según los habitantes mayores a 3 o 4 metros, que tienen el riesgo de llegar a la zona de asentamientos humanos, básicamente hacia la localidad de higueras.

CONTAMINACIÓN

Una importante fuente de contaminación que afecta la calidad del agua superficial, son las prácticas inherentes al medio rural y a la escasa y muchas veces inoperante existencia de dispositivos adecuados para el tratamiento de las aguas residuales.

La falta de infraestructura de saneamiento, como drenaje pluvial y alcantarillado en las calles, falta de fosas sépticas y/o letrinas en las viviendas, así como de plantas de tratamiento para las localidades más grandes, son un factor que se ha ido atacando por parte de las autoridades en la materia, sin embargo aún no se cuenta con una cobertura adecuada de los servicios de saneamiento en las localidades del área de actuación.

En todo el municipio sólo existen cinco plantas de tratamiento, cuatro de ellas en el área de actuación del **PPDUANMH**, en este caso en las localidades de El Vegil, El Milagro, Cumbres de Cimatarío, La Noria, así como una fosa séptica comunitaria para la localidad de Apapátaro; la restante se ubica en la Cabecera Municipal.

De esta forma, aunque las plantas están construidas, tres de ellas tienen deficiencias en su operación, lo que lleva a no cumplir con la normatividad y aquellas aguas residuales que no son tratadas en éstas, son vertidas a los cuerpos de agua sin tratamiento, lo que lleva a la generación de focos de contaminación ambiental, tanto para los cuerpos de agua receptores, ríos o arroyos, así como bordos o presas, o bien a la salud pública de los habitantes de las localidades por donde pasan los arroyos contaminados, además de ser un riesgo latente de contaminación de acuíferos.

La falta de saneamiento adecuado de las aguas residuales, es un factor que conlleva a una contaminación inminente hacia el medio ambiente.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En la el área de actuación del **PPDUANMH**, se identifica puntualmente el problema de contaminación atmosférica y su manifestación es en tres tipos de fuentes de contaminación:

- a) emisión de contaminantes por quema de basura;
- b) emisión de olores fétidos por disposición final no contralada en granjas avícolas y
- c) generación de polvos en bancos de material y cantera.

Por lo que se refiere a la primera fuente de emisión de contaminantes a la atmósfera existen emisiones de humo que impacta la calidad del aire debido a la quema de basura a cielo abierto que algunos habitantes de las localidades realizan como una práctica cotidiana. esto a pesar de que se cuenta con el servicio de limpia municipal, de que exista un relleno sanitario que sirve a todas las localidades del área y a la existencia de algunos tiraderos clandestinos de residuos sólidos, la gente quema su basura para contrarrestar el tiempo de recolección que se tiene en las localidades del área de actuación del programa.

Por otro lado la segunda fuente de emisión que afecta la calidad del aire, son las áreas utilizadas para la disposición de residuos de las granjas avícolas que existen en la zona sur de la localidad de La Noria y norte de las localidades de Apapátaro y El Milagro, de donde se despiden olores pestilentes como resultado de un inadecuado manejo de los residuos sólidos.

Por último, la calidad del aire en algunas zonas del área de actuación del **PPDUANMH**, es alterada por la emisión de polvos, generados en los bancos de materiales que son aprovechados sin regulación alguna, originando polvaredas, erosión y hoyancos en los terrenos explotados y que posteriormente quedan inútiles para cualquier otro posible aprovechamiento del suelo. estas zonas se ubican cerca a las localidades de El Vegil, Apapátaro y Carranza y en áreas donde se extrae cantera que se ubican cerca a las localidades de Paniagua, El Zorrillo, La Haciendita y Puerta del Tepozán, ubicándose en esta última localidad el banco de mayor extensión.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

POBLACIÓN ACTUAL

La población actual, año 2015 se tomó en base al periodo de tiempo tomado de los últimos datos oficiales del INEGI 2000 - 2010², y de información obtenida en campo, sumando un total de 11,955 habitantes en toda el área de actuación de este programa. Conforme a estos resultados, se calcularon las tasas de crecimiento, para cada una de las localidades, resaltando la disparidad de las tasas de crecimiento, debido a que las localidades presentan tasas negativas y que tienen una diferencia hasta de 9 puntos porcentuales. Sin embargo cabe hacer mención que localidades antiguas como Apapátaro, Carranza, El Zorrillo y Paniagua tienen tasas de crecimiento negativas, derivado de los movimientos migratorios que se han dado en esta etapa. Otra información que llama la atención es la que se refiere al desarrollo denominado Cumbres del Cimatarío que tiene una tasa de crecimiento mayor a 17%, esto se deriva de la entrada en operación de este en los últimos 5 años y su ocupación como una zona urbana totalmente.

II. NIVEL NORMATIVO

VISIÓN

En el año 2030, el desarrollo de la zona Apapátaro – La Noria del Municipio de Huimilpan, Qro. favorece la competitividad de la zona metropolitana con el cuidado y aprovechamiento de sus recursos hidrológicos, ambientales y culturales; favoreciendo la movilidad eficiente tanto regional, como metropolitana e intrarregional, con un crecimiento ordenado que permite que todos sus habitantes cuenten con mayores y mejores condiciones de acceso a los servicios, infraestructura, equipamiento, transporte y seguridad ante riesgos; ha mejorado la calidad de vida de la población al mantener tiempos relativamente cortos de traslado entre la vivienda y los lugares de recreación, trabajo, educación, servicios y cultura además de que sus valores ambientales se protegen, aprovechan e incrementan para las generaciones futuras, no sólo del sitio sino de toda la zona metropolitana de Querétaro.

OBJETIVO GENERAL

Lograr el desarrollo sustentable de la zona Apapátaro - La Noria, Municipio de Huimilpan, en el que además de promover la calidad de vida de sus habitantes, se garantice el aprovechamiento de los recursos naturales sin afectar su disponibilidad futura, propiciando un conveniente ordenamiento territorial para llevar a niveles superiores la calidad de vida de sus habitantes.

DE DESARROLLO URBANO

Fortalecer la colaboración entre la sociedad y las autoridades para el desarrollo urbano, actual y futuro, de manera equitativa, comprometida, consciente y madura en beneficio de sus habitantes, actualizando los instrumentos de planeación existentes y aplicándolos conforme a derecho para recuperar la legitimidad y credibilidad en las instituciones y sus autoridades, quienes deberán rendir informes claros y públicos a la ciudadanía.

- Mejoramiento integral de las localidades, a partir de la mejora de la infraestructura, vialidades, equipamiento e imagen urbana, respetando el contexto natural y el medio ambiente.
- Generar desarrollos inmobiliarios y de servicios compatibles con el medio natural y sus áreas de preservación, para propiciar un desarrollo sustentable.
- Propiciar el aprovechamiento de los vacíos de suelo al interior de las localidades para un mejor crecimiento endógeno, respetando su crecimiento demográfico natural.
- Promover la adquisición de reservas territoriales para la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo.

MEDIO AMBIENTE

- Mejorar el entorno urbano respetando el medio ambiente.
- Colaborar en el mantenimiento del equilibrio del acuífero del valle de Huimilpan, actualmente en equilibrio y considerar el área agrícola que se ubica dentro del área de actuación del PPDUANMH, como un elemento importante para su recuperación.

² XIII Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010.

- Ordenar y regular el crecimiento físico de las localidades con el fin de que no se invadan las áreas con valor ecológico y uso agrícola.
- Promover la infraestructura necesaria para mejorar las condiciones de recepción y conducción final del agua residual producida en las localidades.
- Promover el saneamiento de los cuerpos de agua mediante la construcción de infraestructura de tratamiento de las aguas residuales.
- Evitar que las actividades productivas y el crecimiento de los centros de población deterioren los recursos naturales y alteren las condiciones ambientales de las localidades.
- Controlar la generación de residuos sólidos y propiciar el manejo integral de estos.
- Impulsar la captación de agua de lluvia, para su uso y reuso.
- Controlar el uso de agua potable que es extraída del acuífero y utilizada para riego, el cual es aplicado con técnicas inadecuadas y que provocan una baja eficiencia.
- Propiciar el reciclamiento de los desechos sólidos.
- Propiciar la generación de fertilizante orgánico a partir del tratamiento de los residuos sólidos orgánicos.

OBJETIVOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

- Involucrar a la ciudadanía en la planeación urbana mediante la participación social de los diferentes sectores (especialistas, servidores públicos y población en general) para que sus propuestas incidan directamente en el desarrollo urbano de la zona de actuación del programa.
- Impulsar la creación del consejo de participación ciudadana en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y ecología.
- Reforzar la identidad cultural y el arraigo de la población en su lugar de origen y conservar su patrimonio cultural y natural.

DOSIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

De acuerdo con los requerimientos de suelo para la dosificación del desarrollo urbano en las localidades se tienen proyecciones que representan la necesidad del suelo para este fin. en el caso de la localidad de Apapátaró requerirá un total de 15 .58 has a mediano plazo y 54.57 a largo plazo. El Garruñal un total de 13.8 has a largo plazo y el milagro 13.884, por otro lado El Zorrillo tiene una necesidad a largo plazo de 3.091 has. La Haciendita 1.846 y La Noria 4.24 ambas a mediano plazo. Por último la Localidad de Los Bordos con 22 has a corto plazo.

AGUA POTABLE:

El balance de agua potable para el área de actuación es superavitario, ya que en la actualidad se tiene una oferta de agua potable de 73 lps (de manera formal contabilizada por la comisión estatal de agua de sus fuentes de abastecimiento) y la demanda a largo plazo es de 74.38 lps. Siendo necesario la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento para el municipio a largo plazo.

Por lo que se refiere al alcantarillado sanitario las localidades requerirá desalojar un total de 56 lps a largo plazo lo que hace necesario proyectar la construcción de un sistema de tratamiento regional que agrupe a la mayor parte de las localidades que se encuentran en las márgenes del río Huimilpan.

Con respecto a la energía eléctrica se requerirá un total de 7,194 mva a corto plazo; 10,3111 a mediano plazo y 16,066 kva a largo plazo, lo que requerirá nuevas obras de conducción hacia el interior de las localidades.

III. NIVEL ESTRATEGICO

POLITICAS PUNTUALES DE DESARROLLO URBANO

POLÍTICA DE CRECIMIENTO.

Busca fortalecer la estructura y el funcionamiento del sistema de localidades para la localización de actividades productivas; el acceso al suelo, la infraestructura, los equipamientos y la vivienda, favoreciendo la creación de empleo. la gestión ocupa un lugar relevante en esta política, dada la necesidad de robustecer los instrumentos, mecanismos y la participación de los diversos actores para mejorar el desarrollo urbano a través de la planeación y el control de los usos del suelo, el fomento y control del desarrollo urbano, así como el fomento de la participación social, la concurrencia y la coordinación de autoridades.

En términos de habitabilidad esta política se orienta al ordenamiento de las áreas urbanas a partir de cuatro vertientes:

- 1) Integración con el modelo de la **zmq** con base en la creación de un sistema poli céntrico de 3 localidades como centros rurales concentradores,
- 2) Crecimiento urbano programado en localidades concentradoras en un horizonte de planeación de 15 años,
- 3) Desarrollo de áreas agroindustriales con un nivel de productividad alto y
- 4) ocupación de vacíos urbanos.

POLÍTICA DE CONSERVACIÓN

La política de conservación se dirige a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como a proteger el medio ambiente de la zona Apapátar - La noria, Municipio de Huimilpan por medio de un aprovechamiento eficiente del agua, de controlar, limitar y erradicar fuentes de contaminación y la degradación física tanto en áreas naturales como urbanas. la preservación de áreas de valor ambiental y agropecuario, es fundamental para alcanzar una adecuada calidad ambiental que permita conciliar el uso y la conservación de los recursos naturales, esta política está enfocada hacia la conservación del uso actual del suelo en zonas con alta vocación agrícola. en las áreas rurales se deben establecer usos intensivos compatibles con la conservación, ello para mantener un adecuado equilibrio entre lo urbano y lo rural.

La preservación de áreas de valor ambiental y agropecuario, es fundamental para alcanzar una adecuada calidad ambiental que permita conciliar el uso y la conservación de los recursos naturales.

En las áreas rurales se deben establecer usos intensivos compatibles con la conservación, ello para mantener un adecuado equilibrio entre lo urbano y lo rural. esta política también se orienta a la preservación del patrimonio histórico edificado existente en las localidades de El Milagro, Apapátar, El Vegil y el patrimonio arqueológico de El Tepozán y que son bienes culturales fundamentales para conservar la identidad cultural de no solo de la zona, sino de Querétaro patrimonio histórico y también su sentido de identidad.

En las zonas con vulnerabilidad y presencia de riesgos por deposición y de inundaciones, a lo largo del río, la política estará orientada a que estos polígonos no se urbanicen en ninguno de los escenarios de desarrollo. este criterio también se aplicará en aquellas zonas actualmente ocupadas y con susceptibilidad a algún tipo de riesgo, principalmente de inundaciones, a través de la concertación para la reubicación de edificaciones existentes; tal es el caso algunas viviendas al oriente de la noria.

En zonas con fuertes presiones y tendencias a ser ocupadas por asentamientos irregulares, principalmente al oriente de la noria, se promoverá la actuación estricta y contundente para que no se ocupen estas zonas.

El desarrollo institucional tiene un papel central en las tres políticas porque, además de fortalecer la habitabilidad y la competitividad, contribuirá a que las decisiones entre el municipio y la zona metropolitana de Querétaro estén fundadas en instrumentos de desarrollo útiles, vigentes y aplicables que generen un elemento de identidad y de nuevas propuestas en beneficio de la comunidad, factor principal en este tema es la coparticipación entre autoridades y ciudadanos que deberá ponerse de manifiesto en programas y acciones emergentes, en la aplicación estricta de la ley existente en la voluntad política para adelantarse a los problemas y enfrentar los riesgos.

ESTRATEGIA GENERAL

La estrategia de desarrollo urbano fue diseñada a partir la conciliación de los aspectos prioritarios de conservación de áreas de valor ambiental y productivo, control de la dispersión urbana, crecimiento económico a partir de la atracción de inversiones privadas y desarrollo urbano acorde a los requerimiento de la población y el posicionamiento de la zona en el contexto metropolitano y regional.

Derivado de lo anterior, se considera la dosificación del desarrollo urbano en tres plazos: corto al 2018, mediano al 2024 y largo al 2030. el corto plazo tiene por objeto consolidar la mancha urbana actual de las localidades a través del aprovechamiento de sus vacíos urbanos y del reciclamiento y redensificación de áreas con niveles de dotación de infraestructura suficiente. en el mediano plazo se prevé un crecimiento moderado de la mancha urbana de las localidades concentradoras de servicios (El Milagro, El Garruñal, El Vegil y La Noria) priorizando las áreas contiguas a éstas; por último, en el largo plazo se considera el crecimiento de la mancha urbana preservando áreas de valor ambiental y productivo.

La estrategia también considera una estructura poli céntrica que incremente la funcionalidad de la zona, mejore el acceso a la infraestructura, equipamiento y servicios básicos de toda la población; así como la atención de áreas prioritarias.

En el marco del modelo de desarrollo urbano de referencia, las estrategias parten de lo general a lo particular estableciendo un modelo con centros rurales concentradores de servicios basados en los existentes, donde el desarrollo económico juega un papel de suma importancia para que se complemente con el resto de estrategias de aplicación local. Este enfoque permitirá canalizar los esfuerzos de inversión y ordenamiento al fortalecer la consolidación urbana de las localidades así como las centralidades seleccionadas y su vinculación metropolitana mediante la red de transporte público, de manera más eficiente.

Para el diseño de la estrategia, se parte de lo global con la estrategia en función del desarrollo económico, para concretar el resto de las estrategias en el ámbito local, para el medio ambiente, el desarrollo social y la estrategia de desarrollo urbano.

DEFINICIÓN DE ÁREAS

De acuerdo con la normatividad vigente en el estado, área de actuación del **PPDUANMH** se definió la zonificación primaria que consiste en identificar las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables el resultado se presenta en a siguiente tabla:

| | Superficie (has) | % Porcentaje |
|----------------|------------------|--------------|
| Urbanizable | 1,194.57 | 15.86 |
| No Urbanizable | 6,336.57 | 84.14 |
| | 7,531.14 | 100.00 |

FUENTE: PROPIA A PARTIR DE ANALISIS DE INFORMACIÓN, 2015.

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

La zonificación secundaria se refiere a la determinación de las áreas que contendrán los diversos usos y destinos del suelo, tanto en las zonas urbanizadas como en las urbanizables. Conforme a esto, el programa establece los usos y destinos del suelo que integran la zonificación secundaria. en la tabla que se presenta a continuación se muestran los uso y destinos de suelo de acuerdo con esta zonificación

| Uso urbano | Superficie Ha | Porcentaje % |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Urbanizable | | |
| Comercio y Servicios | 41.84 | 0.56 |
| Corredor de Servicios de Borde | 84.63 | 1.12 |
| Turístico hotelero extensivo | 11.88 | 0.16 |
| Equipamiento institucional | 30.65 | 0.41 |
| Equipamiento regional | 12.86 | 0.17 |
| Equipamiento para la infraestructura | 10.19 | 0.14 |
| Habitacional hasta 100 hab/ha | 202.97 | 2.70 |
| Habitacional hasta 200 hab/ha | 71.47 | 0.95 |
| Habitacional hasta 600 hab/ha | 7.71 | 0.10 |

| | | |
|--|----------|--------|
| Habitacional hasta 200 hab/ha con comercio y servicios | 309.49 | 4.11 |
| Habitacional rural comercio y servicios | 338.45 | 4.49 |
| Habitacional y Servicios Sustentables | 71.72 | 0.95 |
| Industria ligera | 0.71 | 0.01 |
| Subtotal | 1,194.57 | 15.86 |
| No Urbanizable | | |
| Actividades extractivas | 1.15 | 0.02 |
| Protección agrícola de riego | 289.01 | 3.84 |
| Protección agrícola de temporal | 2,745.12 | 36.45 |
| Protección usos pecuarios | 33.69 | 0.45 |
| Área natural protegida | 2,106.66 | 27.97 |
| Protección Ecológica de Protección Especial | 1,112.04 | 14.77 |
| Cuerpo de agua | 48.9 | 0.65 |
| Subtotal | 6,336.57 | 84.14 |
| Total | 7,531.13 | 100.00 |

Fuente: propia a partir de análisis de información, 2015.

ETAPAS DE DESARROLLO

Se plantean tres etapas de desarrollo: a corto, mediano y largo plazo.

Derivado del escaso crecimiento de la población, en las localidades del municipio, en los periodos de planeación así como la existencia de vacíos urbanos que pueden aprovecharse, una muy baja intensidad de uso; no se requiere superficie para uso habitacional en ninguna de las localidades.

Estrategia administrativa y de desarrollo económico. Para integrar a la sociedad en el proceso de planeación urbana se requiere la creación del consejo municipal de desarrollo urbano.

Para la administración del desarrollo urbano, la estrategia que se plantea es la creación de una dirección de desarrollo urbano municipal, que se ubicará dentro de la secretaría de desarrollo urbano y obras públicas municipales

Creación de la oficina del sistema municipal de información geográfica que tienen como objetivo "sustentar y apoyar la programación y concertación de acciones en materia de desarrollo urbano

Creación de la ventanilla única para realizar, agilizar y cobrar los tramites de uso de suelo, licencias de construcción, fusión y subdivisión de lotes en el municipio.

IV. NIVEL PROGRAMÁTICO Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL.

| Denominación y acción | Tipo | | | | | | Unidad de medida | Cantidad | Costo aproximado \$ | Plazo | Observaciones | |
|--|--------|--------------------|--------------|------------|--------------|-------------|----------------------------|----------|---------------------|----------|--------------------------------------|--------------------|
| | Diseño | Proyecto Ejecutivo | Construcción | Ampliación | Mejoramiento | Reubicación | | | | | Otro | Unidad Responsable |
| 1-Programa de Planeación | | | | | | | | | | | | |
| Programa de Consolidación de lotes baldíos | X | | | | | | Estudio | 1 | 150000 | CP,MP,LP | Gobierno Municipal | P-1a |
| Elaborar el Programa de Urbanización en las localidades de Apapataro, El Milagro y La Noria | X | | | | | | Estudio | 1 | 256433 | CP | Gobierno Municipal | P-1b |
| Elaboración del Atlas de Riesgos | X | | | | | | Estudio | 1 | 676544 | CP | Gobierno Municipal | P-1c |
| 2-Programa de vialidad y transporte subregional | | | | | | | | | | | | |
| Ampliación a 4 carriles de en la Carretera Estatal No. 400 y construcción de ciclovia. | X | X | X | X | | | ML | 3,950 | 14220000 | CP | Gobierno Estatal y Municipal | P-2a |
| Construcción de acotamientos en la Carretera Estatal No. 411. | X | X | X | | | | ML | 9,750 | 17550000 | CP | Gobierno Estatal y Municipal | P-2b |
| Construcción del Anillo de Interconexión Regional No. 4, con 4 carriles y ciclovia. | X | X | X | | | | ML | 6,580 | 23688000 | MP | Gobierno Estatal y Municipal | P-2c |
| Construcción de vialidad Intraregional La Noria-Carranza, Los Bordes, con 2 carriles asfaltados y ciclovia | X | X | X | | | | ML | 10,240 | 18432000 | CP | Gobierno Municipal | P-2d |
| Construcción de vialidad Interregional entre las Carreteras No. 400 y 411, con 2 carriles y ciclovia | X | X | X | | | | ML | 7,900 | 14220000 | CP | Gobierno Municipal | P-2e |
| 3-Programa de desarrollo turístico | | | | | | | | | | | | |
| Creación de polo eco-turístico en La Presita, incluye cabañas, deportes acuáticos, tirolesa, senderismo y ciclismo de montaña. | X | X | X | | | | M2 | 1 | 3500000 | CP | Gobierno Municipal, SEDESI, SEMARNAT | P-3a |
| 4-Programa de mejoramiento de Imagen Urbana | | | | | | | | | | | | |
| Programa de Imagen Urbana Apapataro | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 618 | 117600 | CP | Gobierno Municipal | P-4a |
| Programa de Nomenclatura la Noria y Apapataro | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 309 | 588000 | CP | Gobierno Municipal | P-4b |
| Elaboración del estudio de factibilidad de recuperación del casco de Hacienda El milagro | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 309 | 588000 | LP | Gobierno Municipal | P-4c |
| 5-Programa de Vialidad y transporte subregional. | | | | | | | | | | | | |
| Mejoramiento de Accesos y Vialidad Interior en las localidades de Apapataro y El Milagro | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 618 | 1176000 | CP | Municipio de Huimilpan | P-5a |
| Mejorar la señalética en las Carreteras Estatales No. 400 y 411 | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 309 | 588000 | CP | Comisión Estatal de Caminos | P-5b |
| Construcción de carriles de desaceleración en las intersecciones con las carreteras 400 y 411 al acceso a los caminos locales | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 309 | 588000 | CP | Comisión Estatal de Caminos | P-5c |
| 6- Programa de disposición final de residuos | | | | | | | | | | | | |
| Llevar a cabo los estudios técnicos para la reubicación del Basurero a cielo abierto | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 618 | 1176000 | MP | SEDESU, Municipio de Huimilpan | P-6a |
| Realizar los estudios técnicos para la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales Regional | X | X | X | X | | | Superficie de terreno (m2) | 309 | 588000 | MP | CONAGUA, CEA, Gobierno del Estado | P-6b |
| 7-Infraestructura para el desarrollo sustentable | | | | | | | | | | | | |
| Construcción de Relleno Sanitario Metropolitano para la reubicación del Basurero a cielo abierto | X | X | X | X | | | M2 | 20000 | 8500000 | CP | SEDESU, Municipio de Huimilpan | P-7a |
| Construcción de Planta de tratamiento de Aguas residuales regional | X | X | X | X | | | Planta | 1 | 9100000 | CP | CONAGUA, CEA, Gobierno del Estado | P-7b |
| Rehabilitación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de las localidades de El Vegil y La Noria | X | X | X | X | | | Programa | 2 | 3450000 | CP,MP | CONAGUA, CEA, Gobierno del Estado | P-7c |
| Mejoramiento del servicio de recolección de basura | X | X | X | X | | | Programa | 1 | 200000 | CP,MP | SEDESU, Municipio de Huimilpan | P-7d |
| Rehabilitación de infraestructura hidrológica; construcción de presa, rehabilitación de 2 bordos | X | X | X | X | | | Presa | 3 | 25000000 | CP,MP | CONAGUA, SEDEA, Gobierno del Estado | P-7e |
| Mejoramiento Integral del Río Huimilpan (saneamiento y adecuación del cauce) | X | X | X | X | | | | | 4567769 | CP,MP | CONAGUA, CEA, Gobierno del Estado | P-7f |

V. NIVEL INSTRUMENTAL

La instrumentación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Apapátaro - La Noria, Municipio de Huimilpan, Qro., está estructurada de acuerdo con los distintos temas y aspectos que deben ser llevados a cabo para lograr la plena su plena efectividad. Cada uno de los temas se desarrolla individualmente describiendo su alcance y condiciones o requisitos para su utilización, atendiendo al ámbito de gobierno que deberá promoverlo, ya sean autoridades Federales, Estatales o Municipales. Instrumentos para la operación administrativa. Un paso inicial e imprescindible es la difusión masiva de la planeación municipal. A la publicación de este programa de desarrollo urbano en los principales diarios de la ciudad, deben seguir acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación. Las grandes líneas de este programa serían las siguientes:

- Por una parte, continuar la difusión del plan, de manera permanente, a través de los diversos medios de comunicación social (radio, televisión, diarios y revistas), a manera de “spots”, boletines de prensa, programas especiales, etc.
- Imprimir la versión abreviada en poster para su exhibición en lugares públicos e instituciones educativas, así como para enviarla a dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tienen incidencia en el desarrollo urbano así como a instituciones representativas de los sectores privado y social.
- También deberá haber ejemplares disponibles para venta al público.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 7 (SIETE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ING. MANUEL URIBE SALDAÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ING. MANUEL URIBE SALDAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 123 DE FECHA 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2015, DENTRO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN APROBÓ LA "AUTORIZACIÓN DE LA DESAFECTACIÓN, REUBICACIÓN, Y RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA HACIENDITA", EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 98 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN; QUERÉTARO, Y DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 35 de la **Constitución Política del Estado de Querétaro**; 2 y 30 fracciones I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
3. Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y libre administración de su hacienda, asimismo el artículo 30 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro** considera que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las meterías, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que la misma **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, establece en su artículo 123 que en el Plan de Desarrollo Municipal, se contendrán disposiciones relativas a las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, re lotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos.
5. Que en términos de lo que establece la fracción V, inciso a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
6. Que para dictar la autorización de relotificación que nos ocupa, se tomarán en cuenta las especificaciones relativas a las características y denominación de los lotes, las densidades totales y las áreas que quedarán a cargo del Municipio respectivo.

Asimismo debe entenderse que las fusiones, subdivisiones o relotificaciones deben llevarse a cabo previa autorización del Ayuntamiento que corresponda.

7. Que de la autorización que nos ocupa no se afectan: a) Zonas de preservación ecológica, b) Monumentos Históricos y artísticos, o c) El equilibrio de la densidad de población.
8. Que las obligaciones que por derechos inmobiliarios existen continúan vigentes conforme a lo dispuesto por la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**.

9. Que el **Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan** establece en su artículo 167 que para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, así como para la ejecución de obras de urbanización, se requiere obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Huimilpan y dicho reglamento.
10. Que la **CORETT**, (Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra), es la autoridad a quien corresponde regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, asimismo y como se desprende de los documentos anexos al presente acuerdo, es que se constituye como la autoridad principal para le escrituración y seguimiento de la relotificación que se plantea.
11. Que en fecha 7 de agosto de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento denominado "La Haciendita", Huimilpan, Qro.**
12. Que se desprende del citado instrumento en el "Considerando 4, numeral 4.4" que el C. José Juan Vázquez Ramírez en su carácter de propietario debidamente acreditado, otorgó mediante escritura pública número 946 (novecientos cuarenta y seis) de fecha 11 (once) de julio de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Juan Servín Muñoz, Notario Público Número 2, de la Ciudad de Colón, Estado de Querétaro, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), **Poder Especial Irrevocable** para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, respecto de la parcela con clave catastral 080402876110267 de la Localidad de la Haciendita de este Municipio, inscrito en el Folio Inmobiliario 00011486/0001, de fecha 14 de noviembre de 2008, en la Subdirección de Amealco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
13. Que en el mismo considerando 4, numeral 4.7, se estipuló que resultado del proyecto de lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado "La Haciendita", se desglosaba de la siguiente manera:

| "La Haciendita" | | |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------|
| Concepto | Superficie M2 | % |
| Superficie Vendible | 599,028.711 M2 | 81.71% |
| Superficie de vialidades | 129,277.846 M2 | 17.63% |
| Superficie de equipamiento | 4,821.256 M2 | 0.68% |
| Superficie total | 733,127.813M2 | 100.00% |

14. Que se dispuso en el Acuerdo y conforme al Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de manera conjunta con la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, que de la superficie total señalada en el punto anterior, se transmitiría a favor del Municipio de Huimilpan, la correspondiente a 129,277.846 M2, por concepto de vialidades, la que representaba el 17.63% del Asentamiento Humano, teniendo la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) la obligación de escriturar dichas superficies a favor del Municipio de manera gratuita, ello atendiendo al poder otorgado a dicha institución y señalando en el considerando 5 del presente instrumento y con gastos de escrituración a cargo del "Comité para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "La Haciendita".
15. Que derivado del seguimiento al proceso de regularización del Asentamiento Humano "**La Haciendita**" se determinó necesaria una modificación a la cartografía autorizada por el Municipio, debido a la irregularidad de escriturar a nombre del Municipio de Huimilpan, Querétaro la superficie de 129,277.846 M2 por concepto de vialidades del asentamiento en cuestión. Es decir, una cantidad excesiva e impráctica para lo que debe considerarse como áreas destinadas a vialidad.
16. Que en fecha 24 de marzo de 2014, el Ing. José Juan Vázquez Ramírez presenta solicitud para autorización de la desafectación, reubicación y re lotificación del "**banco de cantera**" correspondiente al asentamiento humano "La Haciendita", con clave catastral **08-04-051-01-003-998**.

Esto es atendiendo a que justamente las áreas de donación destinadas a vialidades se encontraban identificadas dentro del área identificada como "banco de cantera", haciendo impráctica la utilización y destino del área para los efectos que se indicaban.

17. Que con la colaboración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), considerando como base el "Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta d Lotes del Asentamiento denominado "La Haciendita", Huimilpan, Qro., PUBLICADO EN EL Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 07 de agosto de 2009, se generaron documentos y registros que corrigen las irregularidades técnicas que del mismo se derivaron.

Por lo que en fecha 23 de julio de 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, mite el oficio CDU/309/2015 por el que se emite visto bueno al proyecto de relotificación que nos ocupa.

18. Que dicho oficio **CDU/309/2015** además del visto bueno al proyecto en comento determina cambiar el destino y uso del predio con superficie de 129,277.846 M2 catalogado como vialidad, a predio lotificable.

Oficio que forma parte integral del presente Acuerdo y que se agrega en original como ANEXO UNO.

19. Asimismo en fecha 26 de junio de 2015, y mediante oficio **CDU/270/2015**, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, refiere que dicha dependencia como área de asistencia y asesoría técnica en materia de desarrollo urbano, "... que no hay inconveniente en que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, acepte la donación del predio identificado como Lote 8, con clave catastral Número 080-405-101-007-008 con una superficie total de 16,067.00 m2, localizado en la localidad de la Haciendita, Huimilpan, Qro..."

Dicha superficie deberá escriturarse a favor del Municipio de Huimilpan de manera gratuita y con gastos de escrituración a cargo del "Comité para la Regularización del Asentamiento Humano denominado La Haciendita".

20. Que dicho predio en los términos del artículo 67 de Código urbano del Estado de Querétaro, se considera de interés público para la conformación de espacios urbanos, en tanto es una donación tendiente a promover el desarrollo armónico de la Entidad en materia urbana.

21. Que se presentan como anexo al presente acuerdo 2 (dos) planos que identifican claramente la nueva distribución y re lotificación del predio en comento, a saber:

- a) Planos Manzanero Lotificado, y
- b) Plano General Manzanero.

Dichos planos indican lo siguiente:

| CUADRO DE DATOS | | |
|-----------------|--------------------|-------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE M2 | PORCENTAJE |
| SUP.VENDIBLE | 690,995.511 | 94.25% |
| SUP, VIALIDADES | 32,405.346 | 4.42% |
| SUP. DONACION | 9,726.956 | 1.33% |
| TOTAL: | 733,127.813 | 100% |

| SERVICIOS PUBLICOS | | | | |
|--------------------|-----------|------------|-------------|--------------------|
| POLIGONO | MANZANA | N° DE LOTE | SUP. APROX. | DESCRIPCION |
| POLIGONO I | 04 | 38 | 3,304.97m2 | SP |
| POLIGONO I | 04 | 39 | 1,600.73m2 | SP |
| POLIGONO I | 05 | 11 | 812,74 m2 | KINDER |
| POLIGONO I | 05 | 33 | 4,008.516m2 | BANCO DE TEPETATE |
| SUP. TOTAL= | 04 | | | 9,726.956m2 |

Planos que forman parte integral del presente Acuerdo y que se agregan en original como **ANEXOS DOS**.

22. Que es menester destacar que el predio origen marcado con clave catastral 08- 04-028-76-11-0267 como predio rural, fue dado de baja del sistema de gestión catastral en fecha 30 de septiembre de 1999, en virtud de que el mismo se clasificó como predio urbano y fue objeto de una subdivisión lo que originó lo que originó en la asignación de nuevas claves catastrales. Como predio urbano, le fue asignada la clave 08-04-051-01-001-999.
23. Que resultado de la subdivisión ya como predio urbano, le fueron asignadas las claves 08-04-051-01-001-999 y 08-04-051-01-003-998, siendo ésta última la correspondiente al predio urbano ubicado en calle Hacienda, de Apapátaros s/n colonia la Haciendita Municipio de Huimilpan, Qro, el cual se registró con una superficie total de terreno de 733, 127.81 metros cuadrados, inscritos ambos predios a nombre del C. José Juan Vázquez Ramírez.
24. Que la clave catastral 08-04-051-01-003-998 fue asignada por la Dirección de Catastro del Estado, derivado del acuerdo relativo a la autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de ejecución de obra y venta de lotes del Asentamiento denominado "La Haciendita", Huimilpan, Qro.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, autoriza la desafectación, reubicación y relotificación, del asentamiento humano denominado "La Haciendita", Huimilpan, Qro, bajo los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVO PRIMERO. Se desafecta el área destinada a vialidad originalmente indicada como vialidad, en el Acuerdo relativo a la Autorización de regularización, Autorización de nomenclatura, Licencia de ejecución de obra y venta de lotes del asentamiento denominado " La Haciendita", Huimilpan, Qro. Para ubicarse conforme al nuevo plano y propuesta con re lotificación indicados en el presente acuerdo.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Se deberá recibir a título gratuito a este Municipio de Huimilpan la superficie de 16, 067 metros cuadrados, correspondiente al lote 8 (ocho) conforme a lo señalado en el presente Acuerdo

RESOLUTIVO TERCERO. Se incluye la dirección de Gobierno municipal a que realice las gestiones necesarias conjuntamente con la comisión para la regularización de la Tenencia de la tierra (CORETT), para el cumplimiento del presente. Autorizando en su caso al representante legal a la firma de la documentación necesaria.

RESOLUTIVO CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, a efecto de que una vez realizadas las operaciones indicadas, registre los inmuebles descritos en el inventario de bienes respectivo.

RESOLUTIVO QUINTO. Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento a inscribir una copia certificada del presente Acuerdo en el registro público de la propiedad y del comercio del estado de Querétaro, en los términos de la ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y remítase para publicación y efectos al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de Huimilpan.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese a la Comisión para la Regularización de la tenencia de la tierra (CORETT) delegación Querétaro para los efectos conducentes.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ING. MANUEL URIBE SALDAÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. RUBEN ESPINOZA OLVERA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN LOS TÉRMI- NOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL ARTICULO 24, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, HAGO CONSTAR Y.-

CERTIFICO

QUE EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN FECHA 15 DE JULIO DEL 2015, ESPECÍFICAMENTE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO VI, DEL ORDEN DEL DÍA QUEDO APROBADO POR MAYORÍA ABSOLUTA LA PUBLICACIÓN DEL BANDO SOLEMNE, DEL CUAL SE DEJA CONSTANCIA LÍNEAS DE ABAJO.

EL C. CESAR FERNANDO ARCEGA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y 143, FRACCIÓN I, INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en base en los resultados oficiales de la jornada electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., el pasado domingo 07 de junio de 2015, enviados mediante oficio: CMPA/280/2015 de fecha 12 de junio del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Mario Alberto Lucas Roque, Secretario Técnico del consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en este Municipio; el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2015, tuvo a bien aprobar el siguiente:

BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO PARA EL PERIODO 2015-2018.

UNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 07 de junio de 2015, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expido y remito la constancia de Mayoría a favor de la formula registrada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro, para el periodo 2015-2018, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

MARIVEL CARRANZA SILVA
OMERO GUERRERO GARCÍA

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

ROSA MARTA AGUILAR CARRANZA
ELEAZAR MONROY SANTOS

REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ELEUTERIO GALLEGOS ÁVILA
MA. DOLORES ARACELI GARCÍA PACHECO
CESAR LEAL MORENO
SUSANA RIVERA GUERRERO

REGIDOR SUPLENTE

HERIBERTO CRUZ ZARATE
MA. DE LA LUZ RESENDIZ AGUILAR
J. ATENOGENES SAENZ HURTADO
MA. GUADALUPE GUARDADO YAÑEZ

ASÍ MISMO, SE EXPIDIÓ Y REMITIÓ LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN COMO REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, A LOS CIUDADANOS:

REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ DAVID HERRERA MEJÍA
ELVIA CRUZ GONZÁLEZ
CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI

REGIDOR SUPLENTE

GENARO MAQUEDA JIMÉNEZ
MA. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RAMÍREZ
SALOMON OSORNIO MARTÍNEZ

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Pinal de Amoles, Qro., y en los periódicos de mayor circulación en el Municipalidad.

Segundo.- El presente Bando Solemne entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

Tercero.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones Municipales de Pinal de Amoles, Qro.

C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.
(Rúbrica)

PROFR. RUBEN ESPINOZA OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ, Presidente Municipal Constitucional de Pinal de amoles, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Promulgo el presente bando solemne por el que se da a conocer la declaratoria de munícipes electos para integrar el ayuntamiento de Pinal de amoles, Qro., para el periodo 2015-2018, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince, para su publicación y debida observancia.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 5.1.7 cinco punto uno punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población a 700 Hab./Ha (H7) para los predios ubicados en la calle Senda del Carruaje y Senda del Vitral, Manzana IV, Sección Primera, Fase "A", Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las normas de ese Código son de orden público y de interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer, entre otros, las normas conforme a las cuales el poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad, y los coeficientes de ocupación y utilización de suelo.
4. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

5. Ahora bien, son atribuciones de los Municipios, según lo dispuesto en el artículo 10 fracción I y V de dicho Código Urbano del Estado de Querétaro, entre otras, las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos; así como la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.

6. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Los cambios de densidad de población se refieren a la posibilidad de modificación de ésta, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la densificación de viviendas; conformación física y/o crecimiento de los centros poblacionales, exigencia de mayores servicios de infraestructura requeridos, a los cambios económicos, sociales y demográficos, u otras circunstancias específicas.

8. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento la persona moral denominada "DESARROLLADORA DELTA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal solicita "... el incremento de densidad, de trescientos habitantes por hectárea (300 hab/ha) densidad que se tiene actualmente, a 700 habitantes por hectárea (700 hab/ha), para el predio resultado de la fusión de lotes autorizado mediante folio FUS201300578, con una superficie de 10,907.23 m2 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ubicada en calle Senda del Carruaje número 4, lote 1,4,5,16 y 30 de la Manzana 4, fraccionamiento Milenio III, de esta ciudad".

9. Radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 317/DAI/2014, se acredita la legal existencia, la debida representación y la propiedad a través de los documentos siguientes:

9.1. Escritura pública número 7,914 de fecha 7 de julio de 2007, pasada ante la fe del licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, Notario de la Notaría Pública número 106 de la ciudad de Morelia, Michoacán, en la cual consta la constitución de la persona moral denominada "DESARROLLADORA DELTA", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

9.2. Escritura pública número 268 de fecha 20 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del licenciado Héctor Padilla Ontiveros, Notario sustituto número 106 de la ciudad de Morelia, Michoacán, donde consta la protocolización del acta de asamblea extraordinaria, por lo que se ratifica como administradora única a la señora Erika Rocío Madrigal Fuentes.

9.3. Escritura Pública número 40,940 de fecha 5 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 4 de San Juan del Río, Querétaro, con la cual se acredita la fusión de los lotes número 30, 1, 16, 4 y 5 de la manzana 4 de la Fase A Milenio III, con superficie de 10,907.23 metros cuadrados propiedad.

10. De la petición presentada por la persona moral denominada "DESARROLLADORA DELTA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/3909/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 73 del Código Municipal de Querétaro, ya que dicha dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

11. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1413/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la opinión técnica bajo el número de folio 145/15, relativa al incremento de densidad para los predios ubicados en la calle Senda del Carruaje y Senda del Vitral, ubicados en la Manzana IV, Sección Primera, Fase “A”, del fraccionamiento Milenio III, delegación municipal Villa Cayetano Rubio, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

...

8. Mediante escritura 40,940 de fecha 5 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, se acredita la protocolización de la licencia de fusión de predios FUS201300578, referida en el punto anterior inmediato,

De conformidad con la escritura de propiedad referida, la poligonal conformada por los predios fusionados cuenta con una superficie total de 10,907.23 m², y se le asigno la clave catastral 14 01 001 60 770 080.

9. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que los lotes en estudio cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

10. Así mismo y de revisión a la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de julio de 2009, a los lotes 1 y 16 de la manzana IV, Sección Primera, Fase “A”, se les asigno el uso de suelo Turístico Hotelero Extensivo (THE) y para los lotes 4, 5 y 30 el uso de suelo de Comercio y Servicios (CS).

11. Cabe destacar que de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III Fase “A”, señala que los predios con uso de suelo de Comercio y Servicios considera permitido el uso de suelo habitacional con una densidad de población de hasta 300 hab./ha., además de referir que cuando dos o más predios se fusionen, podrá optarse por la zonificación que mejor se adapte a las necesidades del proyecto.

12. El fraccionamiento Milenio III cuenta con un carácter habitacional, predominando el desarrollo de vivienda de tipo residencial medio y residencial, en sus Secciones “A” y “B”, con viviendas predominantes desarrolladas en uno y dos niveles con construcciones de tipo residencial medio. Adicionalmente al interior del Fraccionamiento se han desarrollado diversos conjuntos habitacionales en condominio vertical, sin rebasar la densidad de población asignada para el fraccionamiento, los cuales se localizan principalmente sobre la vialidad denominada Camino Real de Carretas, en donde se genera una entremezcla con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, teniendo la zona en que se encuentran los predio una ocupación aproximada al 80% de sus lotes, en donde predomina el uso habitacional, destacando que en la zona en la que se localizan, se han desarrollado proyectos con características similares.

13. De acuerdo a la densidad de población habitacional de 700 hab./ha. solicitada, el desarrollador podrá llevar a cabo la construcción de hasta 153 viviendas.

14. Con el incremento en la densidad de población solicitado para el predio en estudio, se pretende incentivar el desarrollo para la consolidación de la Fase A del fraccionamiento, manteniendo una tipología de vivienda tipo residencial, lo que se podrá realizar mediante edificaciones verticales con características similares a los desarrollos que se han establecido en la zona, debiendo contar los proyectos con las condiciones adecuadas de iluminación y ventilación en los edificios, y toda vez que el desarrollo de este tipo de proyectos permite garantizar la existencia de áreas verdes jardinadas en su interior, manteniendo libre de construcción una superficie acorde con los parámetros señalados en el reglamento de construcción del municipio.

15. Presenta el promotor un proyecto esquemático de su proyecto, en el que considera un acceso común y una vialidad interna que comunica hacia tres núcleos en los que se contemplan una torre de departamentos y áreas verdes independientes por núcleo, con un área para espacios de recreación compartidos. En lo que se refiere a las edificaciones, si bien se considera una altura homogénea, dado el desnivel de terreno existente tendrían una visual en desnivel, haciendo notar que el proyecto deberá dar cumplimiento a la normatividad en materia urbana que corresponda, contando con un área central para elevadores y escaleras y cuatro departamentos por nivel.

16. En visita al sitio, se observó que las vialidades que dan frente a los predios en estudio, se desarrollan a base de concreto estampado, contando con banquetas y guarniciones al frente de los lotes, observándose que al momento de la inspección, se está llevando a cabo la construcción vertical, así mismo se verificó que en el fraccionamiento cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población a 700 hab./ha., para el predio ubicado en la calle Senda del Carruaje y Senda del Vitral, conformado por lotes fusionados de la Manzana IV, Sección Primera, Fase "A", del fraccionamiento Milenio III, que en conjunto conforman una superficie de 10,907.23 m², en la Delegación municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior debido a que los predios referidos se encuentran en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales, toda vez que en la zona y en concreto en los predios colindantes se han desarrollado proyectos con características similares, destacando que la propuesta del promotor considera el desarrollo de proyectos con una tipología para vivienda residencial, por lo que se integrarán a los proyectos de características similares existentes en el fraccionamiento, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, toda vez que la construcción de vivienda vertical tiene la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo y que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, por lo que no representan una carga para el Municipio, adicionalmente con su autorización se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable, sin que el presente autorice el proyecto a desarrollar.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- Para llevar a cabo su proyecto, el promotor deberá respetar los coeficientes de ocupación y uso de suelo que marca la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Villa Cayetano Rubio para el uso de suelo Comercial y Servicios (CS).
- Adicionalmente y de conformidad a lo señalado en la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III, deberá en su proyecto contar con un incremento del 20% en la demanda reglamentaria de cajones de estacionamientos.

12. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6309/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar la solicitud presentada por la persona moral denominada “DESARROLLADORA DELTA”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal Erika Rocío Madrigal Fuentes, solicita “...el incremento de densidad, de trescientos habitantes por hectárea (300 hab/ha) densidad que se tiene actualmente, a 700 habitantes por hectárea (700 hab/ha), para el predio resultado de la fusión de lotes autorizado mediante folio FUS201300578, con una superficie de 10,907.23 m² e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ubicada en calle Senda del Carruaje número 4, lote 1, 4, 5, 16 y 30 de la Manzana 4, fraccionamiento Milenio III, de esta ciudad”. La solicitante adjunta a su petición la documentación siguiente: proyecto a desarrollar, planos y copia de su identificación oficial del representante legal.

Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población a 700 hab./ha., para el predio ubicado en la calle Senda del Carruaje y Senda del Vitral, conformado por lotes fusionados de la Manzana IV, Sección Primera, Fase “A” del fraccionamiento Milenio III, que en conjunto conforman una superficie de 10,907.23 m² en la delegación municipal Villa Cayetano Rubio, atendiendo la opinión técnica con número de folio 145/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en la cual señala que los predios referidos se encuentran en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales, toda vez que en la zona y en concreto en los predios colindantes se han desarrollado proyectos con características similares, destacando que la propuesta del promotor considera el desarrollo de proyectos con una tipología para vivienda residencial, por lo que se integrarán a los proyectos de características similares existentes en el fraccionamiento, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, toda vez que la construcción de vivienda vertical tiene la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo y que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, por lo que no representan una carga para el Municipio, adicionalmente con su autorización se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de densidad de población de 300 hab./ha. a 700 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Senda del Carruaje y Senda del Vitral, en la Manzana IV, Sección Primera, Fase “A” del fraccionamiento Milenio III, propiedad de la persona moral denominada “DESARROLLADORA DELTA”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la opinión técnica con número de folio 145/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El propietario deberá realizar las obras de infraestructura urbana necesarias para dotar al predio de los servicios, de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin, le autoricen las dependencias correspondientes, en el que deberá incluir la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por su cuenta.

CUARTO. El propietario deberá respetar los coeficientes de ocupación y uso de suelo que marca la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación municipal Villa Cayetano Rubio para el uso de suelo Comercio y Servicios (CS).

QUINTO. El propietario deberá contemplar en su proyecto un incremento del 20% en la demanda reglamentaria de cajones de estacionamiento de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III.

SEXTO. Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SÉPTIMO. El propietario deberá realizar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; quien remitirá una copia del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y una copia para conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada "DESARROLLADORA DELTA", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SÓLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.5 tres punto uno punto cinco del orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la modificación de coeficientes de utilización de suelo (CUS) de 1.8 a 3.0, y autorización para desarrollar una edificación de 12 niveles, en el predio identificado como Fracción 5 de la Fracción 3 de la Parcela 3 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 343 Y 344 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos. de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por tanto, en atención a la petición presentada por la ciudadana Ma. Teresa Negrete y Altube, relativa a la modificación de Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.0, y autorización para desarrollar una edificación de 12 niveles, para el predio localizado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra (Corredor Urbano), en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y con una superficie de 2,116.31 m², con clave catastral 140100122139007, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante oficio SAY/3904/2015, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

6. La solicitante mediante escritura pública 61,131 de fecha 28 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta demarcación notarial, acredita la propiedad de la fracción 5 de la fracción 3 de la parcela 3 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, con una superficie de 2,116.315 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Inmobiliario 444051/0004 de fecha 22 de enero de 2014.

7. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1129/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 104/15 respecto de la solicitud de modificación de Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) DE 1.8 A 3.0, y autorización para desarrollar una edificación de 12 niveles, en el predio identificado como fracción 5 de la fracción 3 de la parcela 3 Z-1 P 1/1 del ejido jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

3. Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).

4. Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201401723 de fecha 6 de marzo de 2014, en el que dictamino factible el uso de suelo para ubicar un local comercial (tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas), locales comerciales y/o de servicios y suites ejecutivas.

5. De acuerdo con la información presentada por la solicitante, pretende llevar a cabo un proyecto a desarrollarse en 12 niveles, sin embargo presenta un proyecto con un desarrollo de su proyecto que considera tres niveles en planta sótano para dotación de estacionamiento con capacidad para 181 vehículos, en planta baja y primer nivel, se contempla destinarlos para actividades comerciales, niveles 2 y 3, se pretenden destinar para consultorios médicos, nivel 4 para oficinas y despachos de servicios profesionales, nivel 5 para oficinas corporativas, nivel 6 y nivel 7 para usos mixtos (oficinas, restaurantes, escuelas), sin que en su proyecto considere las suites ejecutivas señaladas en el dictamen de uso de suelo emitido, por lo que de acuerdo a la descripción de su escrito únicamente contempla ubicar en el edificio actividades comerciales y de servicios.

Derivado de lo anterior y considerando el desplante de la edificación a partir del nivel de banquetta, el desarrollo del proyecto tendría solamente ocho niveles y tres niveles en planta sótano, lo que reduciría la altura máxima de la edificación, la cual para los proyectos de edificaciones verticales que pretendan una altura mayor a la permitida en la zonificación secundaria referida en el citado instrumento de planeación urbana, que considera que deberá ser menor a la sección de la vialidad que le da frente, la cual es mayor a los 60.00 metros, por lo que sería normada de acuerdo al dictamen de altura máxima permitida que se emitirá para su proyecto, respetando las restricciones de construcción laterales y posterior.

6. El predio en estudio, se localiza al norte de la ciudad, y cuenta con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad con un carácter urbano metropolitano que sirve de enlace entre la zona suroriente de la ciudad con la zona norte y poniente, sobre la cual y dadas sus características está contemplada para albergar en su trayecto actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, destacando que en la zona en la que se localiza el predio en estudio, se han llevado a cabo desarrollos habitacionales bajo régimen condominal, prevaleciendo hacia el oriente actividades de tipo comercial y de servicios primordialmente, y el sitio en el que se localiza el predio se han establecido actividades de vivienda, por lo que el proyecto que se pretende llevar a cabo al ser compatible con los usos permitidos en la zona, servirá para dotar a la zona y en especial a los desarrollos habitacionales colindantes, de actividades comerciales y de servicios, por lo que el proyecto pretende beneficiar a los colonos de la zona al evitar desplazamientos innecesarios, lo que repercute en la disminución de tiempos de traslado y disminución de tráfico vehicular en el sitio.

7. De conformidad a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, señala que en zona con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), se considera un Coeficiente de Utilización de Suelo de 1.8, requiriendo el promotor para el desarrollo de su proyecto, un coeficiente de Utilización de Suelo de 3.0, y así mismo la normatividad contempla una altura máxima de 10.5 metros ó 3 niveles, pretendiendo el solicitante poder desarrollar un proyecto de 12 niveles.

8. Derivado de lo anterior y de conformidad a la petición del promotor, se considera lo siguiente:

| Concepto | Normatividad | Proyecto | Diferencia |
|---|--------------|----------|------------|
| Coeficiente de utilización de suelo (CUS) | 1.8 | 3.0 | + 1.2 |
| Número de niveles | 3 | 12 | + 9 |

9. De visita a la zona para conocer las características del predio, se tiene que el terreno en estudio, se encuentra sin construcción al momento de llevar a cabo la visita al sitio, observando que al sur del predio se llevó a cabo un desarrollo habitacional bajo régimen de propiedad en condominio, con vivienda horizontal, contando el predio con frente al anillo vial II, Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada en seis carriles a contraflujo separados por un camellón central, en donde el arroyo vehicular se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, adicionalmente en la zona se cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica, y eléctrica, así como alumbrado público en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable** la modificación de Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.0, y autorización para desarrollar una edificación de hasta 12 niveles, para el predio identificado como fracción 5 de la fracción 3 de la parcela 3 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo siguiente:

| Concepto | Normatividad | Proyecto |
|---|--------------|----------|
| Coeficiente de utilización de suelo (CUS) | 1.8 | 3.0 |
| Número de niveles | 3 | 12 |

Lo anterior, toda vez que lo solicitado, no modifica la estructura urbana de la zona, ya que se respeta la densidad de población del predio, y el proyecto que se pretende desarrollar es compatible con los destinos que señala la tabla de compatibilidad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y que dada su ubicación y al contar con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad de carácter metropolitano, se considera que el proyecto que se pretende llevar a cabo no afecta las características urbanas de la zona, toda vez que servirá para dotar a la zona y en especial a los desarrollos habitacionales colindantes, de actividades comerciales y de servicios, en beneficio de los habitantes, lo que beneficiara a los colonos al evitar desplazamientos innecesarios, lo que repercute en la disminución de tiempos de traslado y disminución de tráfico vehicular en el sitio y permitirá a su vez consolidar la saturación de vacíos urbano, con lo que se evita la especulación del suelo, garantizando que con el proyecto a desarrollar, induciendo un crecimiento ordenado reactivando la vitalidad urbana de la zona, lo cual contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población sin embargo el desarrollador deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Tramitar ante la ventanilla única de gestión los trámites necesarios para obtener las autorizaciones correspondientes que se requieran para el desarrollo de su proyecto, dando cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicable para su autorización.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio que garanticen el paso peatonal de manera segura, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Comisión Estatal de Caminos y/o dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.
- Previo a llevar cualquier trámite para la autorización de su proyecto ante la Ventanilla única de gestión, el desarrollador deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se de cumplimiento a la normatividad aplicable que le señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.”

8. Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5109/2015 de fecha 2 de julio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, considera técnicamente **Viable** la modificación de Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.0, y autorización para desarrollar una edificación de hasta 12 niveles, para el predio identificado como fracción 5 de la fracción 3 de la parcela 3 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo siguiente:

| Concepto | Normatividad | Proyecto |
|---|--------------|----------|
| Coeficiente de utilización de suelo (CUS) | 1.8 | 3.0 |
| Número de niveles | 3 | 12 |

De conformidad con lo señalado en la opinión técnica número 104/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; Lo anterior, toda vez que lo solicitado, no modifica la estructura urbana de la zona, ya que se respeta la densidad de población del predio, y el proyecto que se pretende desarrollar es compatible con los destinos que señala la tabla de compatibilidad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y que dada su ubicación y al contar con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad de carácter metropolitano, se considera que el proyecto que se pretende llevar a cabo no afecta las características urbanas de la zona, toda vez que servirá para dotar a la zona y en especial a los desarrollos habitacionales colindantes, de actividades comerciales y de servicios, en beneficio de los habitantes, lo que beneficiará a los colonos al evitar desplazamientos innecesarios, lo que repercute en la disminución de tiempos de traslado y disminución de tráfico vehicular en el sitio y permitirá a su vez consolidar la saturación de vacíos urbano, con lo que se evita la especulación del suelo, garantizando que con el proyecto a desarrollar, induciendo un crecimiento ordenado reactivando la vitalidad urbana de la zona, lo cual contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.0, y autorización para desarrollar una edificación de hasta 12 niveles, para el predio identificado como fracción 5 de la fracción 3 de la parcela 3 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de conformidad con la opinión técnica número 104/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador deberá formalizar ante la ventanilla única de gestión los trámites necesarios para obtener las autorizaciones correspondientes que se requieran para el desarrollo de su proyecto, dando cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicable para su autorización.

TERCERO. El desarrollador deberá realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio que garanticen el paso peatonal de manera segura, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

CUARTO. El desarrollador deberá presentar el alineamiento carretero emitido por la Comisión Estatal de Caminos y/o dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.

QUINTO. El desarrollador deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, previo a llevar cualquier trámite para la autorización de su proyecto ante la Ventanilla única de gestión.

SEXTO. El propietario del predio deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a su costa; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para la revocación del mismo y se de cumplimiento a la normatividad aplicable que le señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Epigmenio González.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten el cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos y se haya realizado el pago por el desarrollador del inmueble materia del presente acuerdo, de las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique a la ciudadana Ma. Teresa Negrete y Altube."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en Gaceta Oficial de fecha 11 (once) de Diciembre de 2012 (dos mil doce) y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 (dieciocho) de Enero de 2013 (dos mil trece), en el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega entre otras facultades a ésta Secretaría Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de Fraccionamientos y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Andrés Palacios García, Representante Legal de la persona moral denominada PAGALPA, S.A.P.I. de C.V.; en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 20 de mayo de 2015, solicita la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "BOJAI RESIDENCIAL"**, ubicado en el predio rustico denominado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 67,482 de fecha 31 de enero de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 46049 - 1 de fecha 17 de febrero de 2014, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable denominada PAGALPA S.A.P.I. de C.V. por parte de los señores Mayra del Carmen García Morales, Mayra Luz Palacios García, Paulina Guadalupe Palacios García, Manuel Palacios García, Andrés Palacios García, y Lucía Palacios García, nombrando al señor Andrés Palacios García como Presidente del consejo de Administración.
2. Mediante Escritura Pública número 68,248 de fecha 14 de abril de 2014, Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Inmobiliario 00365785/0003 de fecha 30 de junio de 2014, se hace constar la transmisión mediante la aportación en especie, del predio rustico llamado El Refugio, Municipio de Querétaro, que celebran de una parte los señores Mayra del Carmen García Morales y Mayra Luz, Paulina Guadalupe, Manuel, Andrés y Lucía, todos ellos de apellidos Palacios García, en carácter de Herederos a bienes del señor Manuel Palacios Alcocer, quienes comparecen

por su propio derecho, en lo sucesivo como “los aportantes” y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada PAGALPA S.A.P.I de C.V., representada en este acto por el Presidente del consejo de Administración, el señor Andrés Palacios García, a quien se le denomina como “la parte adquiriente”.

3. Mediante Escritura Pública número 68,245 de fecha 14 de abril de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00365785/0001 de fecha 13 de mayo de 2014, se hace constar la protocolización de documentos relativos a un deslinde catastral, emitido por la Dirección Municipal de Catastro con el folio DMC2012107, para un predio rustico denominado El Refugio, identificado con clave catastral 14 01 084 01 132 010, quedando una superficie de 146,340.937 m2.
4. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, a través de oficio No. P0358/2014 expediente DP09B, con fecha 19 de marzo de 2014, informa que es factible el suministro de energía eléctrica para un lote localizado en el predio rústico llamado “El Refugio” con superficie de 14-68.61 ha, cuyo propietario es “PAGALPA”, S.A. de C.V., Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.
5. Presenta oficio con Número de expediente FQ-1/07/2012 de fecha 09 de mayo de 2014, mediante el cual se garantiza el suministro de los servicios de agua, alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el fraccionamiento “Bojai Residencial” con una superficie de 146,340.937 m2, emitido por Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V.
6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo en el que se Autoriza el incremento de la densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a 300 Hab./Ha. (H3), para el predio ubicado en predio rustico denominado El Refugio.
7. Mediante Escritura Pública número 69,213 de fecha 13 de Noviembre de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio electrónico 365785/4 de fecha 02 de diciembre de 2014, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2014, relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 200 a 300 Hab/Ha, para un predio rustico denominado El Refugio, delegación Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano emite el dictamen de uso de suelo No. DUS201408366 de fecha 20 de enero de 2015, para el predio rustico denominado El Refugio, con una superficie de 146,340.93 m2, autorizando el uso de suelo para un desarrollo habitacional con 878 viviendas.
9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0052/2015 de fecha 5 de febrero de 2015, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emite la autorización en materia de Impacto Ambiental, para el predio ubicado en fracción del predio rustico denominado El Refugio, delegación Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.
10. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/COU/FC/1580/2015 de fecha 14 de abril de 2015, emitió el alineamiento vial que deberá de respetar en la colindancia norte (calle Los Agaves) y en la colindancia poniente (Avenida Eurípides).
11. Presenta oficio con Número de expediente FQ-1/07/2012 de fecha 29 de abril de 2015, mediante el cual se ratifica la factibilidad para el suministro de los servicios de agua, alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el fraccionamiento “Bojai Residencial” con una superficie de 146,340.937 m2., emitido por Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su recepción.
12. El promotor presenta oficio IE-MUN 005/2015, con fecha de 04 de mayo de 2015, dirigido al Ing. Francisco Méndez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual la empresa solicita la revisión de proyecto de Alumbrado Público para el desarrollo “Bojai Residencial”.
13. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio No. SSPM/702/DGM/IV/2015 de fecha 6 de mayo de 2015, considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, para un fraccionamiento al que se denomina “Bojai Residencial”, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Guardia Municipal, adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.
14. La Secretaria de Desarrollo Sustentable mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0847/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, emitió la autorización del proyecto de lotificación para el fraccionamiento al que se pretende denominar “Bojai Residencial”, ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 146,340.937 m2, quedando las superficies de la siguiente manera:

| TABLA GENERAL DE SUPERFICIES | | | | |
|-----------------------------------|------------|-------|---------------|-----------|
| FRACCIONAMIENTO BOJAI RESIDENCIAL | | | | |
| USO | SUPERFICIE | % | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL | 84,003.562 | 57.40 | 732 | 187 |
| COMERCIAL | 6,448.165 | 4.41 | 0 | 4 |
| AREA VERDE | 297.382 | 0.20 | 0 | 3 |
| TRANSMISIÓN GRATUITA EQUIPAMIENTO | 7,317.191 | 5.00 | 0 | 2 |
| TRANSMISIÓN GRATUITA PLAZA | 1,463.410 | 1.00 | 0 | 1 |

| | | | | |
|--|--------------------|------------|------------|------------|
| TRANSMISIÓN GRATUITA AL MUNICIPIO CONDOMINAL | 1,797.145 | 1.23 | 0 | 1 |
| TRANSMISIÓN GRATUITA ÁREA VERDE | 6,015.281 | 4.11 | 0 | 4 |
| AFECTACIÓN CANAL PLUVIAL | 5,250.307 | 3.59 | 0 | 6 |
| SERVIDUMBRE DE PASO | 1,281.738 | 0.88 | 0 | 1 |
| CARCAMO | 778.660 | 0.53 | 0 | 1 |
| VIALIDADES | 31,688.096 | 21.65 | - | - |
| TOTAL FRACCIONAMIENTO | 146,340.937 | 100 | 732 | 210 |

15. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,463.410 m² por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m² para Áreas Verdes y una superficie de 7,317.191 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145m² de Transmisión Gratuita al Municipio por concepto de las áreas condominales y una superficie de 31,688.096 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento "Bojai Residencial", para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 y 225 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V. mediante oficio de su área Técnica con fecha 15 de mayo de 2015, informa que se aprueba el proyecto de instalaciones de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado Bojai Residencial, ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, anexando el promotor planos del proyecto.

17. El promotor presenta planos del proyecto de electrificación avalado por la Comisión Federal de Electricidad División Bajo zona Querétaro, a través del Departamento de Distribución, para el fraccionamiento "Bojai Residencial", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

18. El promotor presenta oficio con fecha de 02 de junio de 2015, dirigido al Secretario de Servicios Públicos Municipales, por medio del cual el Lic. Andrés Palacios García solicita la autorización al proyecto de Áreas verdes del fraccionamiento Bojai Residencial.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión del fraccionamiento Bojai Residencial

| | | | |
|---------------|---|-------|---------------------|
| 30,920,195.32 | x | 1.50% | \$463,802.93 |
| 25% Adicional | | | \$115,950.73 |
| Total. | | | \$579,753.66 |

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento Bojai Residencial

| | | | | |
|---------------|-----------|---------------------|--------|---------------------|
| Habitacional | 84,003.56 | m ² X | \$6.83 | \$573,744.33 |
| 25% Adicional | | | | \$143,436.08 |
| Total: | | | | \$717,180.41 |

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios del fraccionamiento Bojai Residencial

| | | | | |
|-------------------------|----------|---------------------|---------|---------------------|
| Comercial y de Servicio | 6,448.17 | m ² X | \$30.73 | \$198,152.11 |
| 25% Adicional | | | | \$49,538.03 |
| Total: | | | | \$247,690.14 |

21. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las secciones de vialidades que se generan, en el fraccionamiento denominado "Bojai Residencial", ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Eurípides
- Circuito Agaves

- Sisal
- Sierra Negra
- Cantala
- Serrano

22. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Avenida Eurípides
- Circuito Agaves
- Sisal
- Sierra Negra
- Cantala
- Serrano

23. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, como a continuación se indica:

| Nomenclatura del Fraccionamiento "Bojai Residencial" | | | | |
|--|--------------|-----------|---------------------|------------------|
| DENOMINACIÓN | LONGITUD ML. | POR CADA | POR CADA 10.00 MTS. | TOTAL |
| | | 100.00 ML | EXCEDENTE | |
| | | 449.97 | 45.06 | |
| Avenida Eurípides | 256.56 | 899.94 | 225.30 | 1,125.24 |
| Circuito Agaves | 1,381.02 | 5,849.61 | 360.48 | 6,210.09 |
| Sisal | 271.07 | 899.94 | 315.42 | 1,215.36 |
| Sierra Negra | 360.93 | 1,349.91 | 270.36 | 1,620.27 |
| Cantala | 71.84 | 449.97 | 315.42 | 765.39 |
| Serrano | 199.04 | 449.97 | 405.54 | 855.51 |
| SUBTOTAL | | | | 11,791.86 |
| 25 % ADICIONAL | | | | 2,947.97 |
| TOTAL | | | | 14,739.83 |

(Catorce mil setecientos treinta y nueve 83/100 M. N.)

24. De acuerdo con el proyecto de lotificación del fraccionamiento, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,463.410 m2 por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m2 para áreas verdes y una superficie de 7,317.191 m2 por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145 m2 de Transmisión Gratuita al Municipio por concepto de las áreas condominales y una superficie de 31,688.096 m2 por conceptos de Vialidades del Fraccionamiento "Bojai Residencial", mismas que deberán integrarse al dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, debiendo el desarrollador a renunciar a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 y 225 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales se deberán realizar previo a la autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaria General de Gobierno.

25. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

26. Mediante oficio número REG/MPM/058/2015, de fecha 08 de julio de 2015, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 8 de julio del presente año, se informa que en el punto **DOS** del orden del Día, en el se trató lo siguiente:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA, PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOJAI RESIDENCIAL" UBICADO EN EL PREDIO RUSTICO LLAMADO EL REFUGIO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ.

Habiendo resuelto del estudio y análisis del asunto de referencia por unanimidad de votos de los presentes a dicha comisión, la autorización previa que debe otorgar la misma con fundamento en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, lo que hago de su conocimiento para que sea remitida la presente ya que se deberá hacer constar en el documento final que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto del asunto en comento.

Ahora bien, en términos de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable bajo el folio DF007/15, el 10 de junio de 2015, que fue sometida para autorización de esta Comisión. El solicitante deberá transmitir a título gratuito la superficie de 1,463.410 m² por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m² para áreas verdes y una superficie de 7,317.191 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145 m² de Transmisión Gratuita al Municipio por concepto de las áreas condominales y una superficie de 31,688.096 m² por conceptos de Vialidades del Fraccionamiento "Bojai Residencial", ubicado en predio rustico llamado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González. Por lo anterior, este cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas en materia de desarrollo urbano, conforme al resolutivo segundo del acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, 13 de noviembre de 2012, instruye al Síndico para que suscriba el instrumento publico en el que se hará contar dicha transmisión.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera FACTIBLE que se otorgue la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bojai Residencial"**, ubicado en predio rustico llamado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera FACTIBLE la Autorización de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bojai Residencial"**, como a continuación se enlista:

- Avenida Eurípides
- Circuito Agaves
- Sisal
- Sierra Negra
- Cantala
- Serrano

El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,463.410 m² por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m² para Áreas Verdes y una superficie de 7,317.191 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145 m² de Transmisión Gratuita al Municipio por concepto de las áreas condominales y una superficie de 31,688.096 m² por conceptos de Vialidades del Fraccionamiento "Bojai Residencial", para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 y 225 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales se deberán realizar previo a la autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión, como señala en el considerando 19 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial del fraccionamiento, como señala en el considerando 20 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 23 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

La Ejecución de las Obras de Urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, las características y especificaciones

de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, de conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de Alumbrado Público, así como el Proyecto de Áreas Verdes autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bojai Residencial", para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV y V, 187, 192, 196, 201, 202, y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos, en los términos señalados en el acuerdo primero fracción II punto tres y acuerdo segundo fracción I punto 2 del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "PAGALPA, S.A.P.I. de C.V.", representada por el Lic. Andrés Palacios García, **la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bojai Residencial"**, ubicado en el predio rustico denominado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

SEGUNDO. Se otorga a la empresa denominada "PAGALPA, S.A.P.I. de C.V.", **la Autorización de Nomenclatura para las vialidades del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bojai Residencial"**, ubicado en el predio rustico denominado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- Avenida Eurípides
- Circuito Agaves
- Sisal
- Sierra Negra
- Cantala
- Serrano

TERCERO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,463.410 m² por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m² para Áreas Verdes y una superficie de 7,317.191 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145m² de Transmisión Gratuita al Municipio por concepto de las áreas condominales y una superficie de 31,688.096 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento "Bojai Residencial", para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 y 225 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales se deberán realizar previo a la autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, para lo cual se instruye al Sindico Municipal, para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión, como señala en el considerando 19 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial del fraccionamiento, como señala en el considerando 20 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 23 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SÉPTIMO. La Ejecución de las Obras de Urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, de conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de Alumbrado Público, así como el Proyecto de Áreas Verdes autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bojai Residencial".

NOVENO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO TERCERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y al Lic. Andrés Palacios García, Representante Legal de la persona moral denominada "PAGALPA, S.A.P.I. de C.V."

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE JULIO DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|---------------|-----------------------------------|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | CABILDO |
| RAMO: | CERTIFICACIONES |
| Nº DE OFICIO: | SHA/1728/2015 |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL FRESNO”, UBICADO EN LA PARCELA 69 Z-1 P1/7, EJIDO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL FRESNO”, UBICADO EN LA PARCELA 69, ZONA 1, POLÍGONO 1/7, EJIDO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 43,774.57 M2, CON CLAVE CATASTRAL 160100176247047, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, MISMA QUE SE ACREDITA CON CONSTANCIA NOTARIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,101, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL LIC. CARLOS ANDRÉS UGALDE RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,840 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2010, LIC. FERNANDO ORTIZ PROAL, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19, DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

-----C O N S I D E R A N D O S:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS -- ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 160, 161,

162, 163, 164, 165, 186 FRACCIÓN IV, 192 AL 196, 197 AL 203, 211, 212, 213, 214, 222, 223, 242, 244 FRACCIÓN V, 255, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL FRESNO”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ING. LAURA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NO.-SDUOPEM/635/2015 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015; CORRESPONDIENTE A LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL FRESNO”, UBICADO EN LA PARCELA 69 Z-1 P1/7, EJIDO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 21 DE AGOSTO DE 2015.-----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO -----
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

En atención a su solicitud con número de oficio SHA/1579/2015 de fecha 28 de Julio de 2015, recibido en esta Dirección para su análisis y respuesta en el que solicita **OPINION TECNICA** con respecto del escrito por los CC. Rogelio Pérez Quintana y Valeria Pérez Gómez, en su calidad de representantes legales de “Dos Construyendo, S. A. de C. V.” mediante el cual solicitan la Autorización de Licencia de Obras de Urbanización para el **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL FRESNO”** ubicado en la Parcela 69, Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan Del Río, Qro., propiedad de la persona moral Dos Construyendo S.A. de C.V., mismas que se acredita con Escritura Pública Número 46,101, de fecha 14 de Julio de 2015, emitido por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 4 de la demarcación Notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, con una superficie de 43,774.57 m2, con clave catastral 160100176247047, con uso de suelo habitacional de 300 habitantes por hectárea (H3), con vialidad local, según Dictamen de Uso de Suelo DUS/133/D/15, de fecha 11 de Mayo de 2015. -----
Al respecto le informo lo siguiente: -----

| DATOS DEL PREDIO | |
|--------------------------|---|
| Propietario: | Dos Construyendo, S. A. de C. V. |
| Domicilio: | Parcela 69, Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan del Río, Qro. |
| Instrumento Público: | Escritura Pública Número 46,101, de fecha 14 de Julio de 2015, emitido por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 4 de la demarcación Notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Qro. |
| Superficie Total: | 43,774.57 m2 |
| Dictamen de Uso de Suelo | DUS/133/D/15, de fecha 11 de Mayo de 2015. |
| Densidad: | 300 habitantes por hectárea (H3) |
| Clave Catastral: | 160100176247047 |

Considerandos: -----
 • Instrumento Público número 29,840 de fecha 13 de Octubre de 2010, Lic. Fernando Ortiz Proal, Notario Titular de la Notaría Pública Número 19, de San Juan del Río Qro., de Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada “Dos Construyendo, S. A. de C. V.”, en que se aprueba como Apoderada a la Señorita Valeria Pérez Gomez de Dos Construyendo, S. A. de C. V. -----

- Instrumento Público número 41,047 de fecha 18 de Diciembre de 2013, ante Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Público Titular de la Notaría número cuatro de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, de Protocolización de Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Dictamen que emite la comisión de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Protección agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) para predio ubicado en la Parcela 69 Zona 01 Polígono 1/7 en el Ejido San Juan del Río, del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
 - Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/133/D/15 de fecha 11 de Mayo de 2015 Factible a H3 (300 habitantes por hectárea) al predio con clave catastral 16 01 001 76 247 047 de 43,774.57 m2, ubicado en Parcela 69 Zona 01 Polígono 1/7 en el Ejido San Juan del Río, del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
 - Constancia notarial de la escritura Pública Número 46,101, de fecha 14 de Julio de 2015, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 4 de la demarcación Notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., de Contrato de Compraventa con la modalidad de Reserva de Dominio entre los señores María Celia Jiménez Zamora, Jaime Jiménez Zamora, asociado con su esposa la señora Juana Dolores Evangelista Chávez, Teresa Jiménez Zamora, Florentina Jiménez Zamora, Margarita Jiménez Zamora, asociada de su esposo el señor José Guadalupe Yáñez González, Virginia Jiménez Zamora, asociada de su esposo el señor Daniel Ruiz Silva, Cristina Jiménez Zamora y Ma. Teresa Jiménez Zamora, asociada de su esposo el señor Rubén Corona Leyva con el carácter de vendedores y de la otra parte la sociedad mercantil denominada Dos Construyendo, S. a. de C. V., del predio identificado como Parcela Número 69 Z-1 P 1/7 y clave catastral 16 01 001 76 2 4 7047. -----
 - Credencial para Votar a nombre del C. Valeria Pérez Gómez, con clave de elector PRGMVL92042122M200. -----
 - Credencial para Votar con número de folio 0000041114803 a nombre de Pérez Quintana Rogelio, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----
 - Plano de red de agua potable del Fraccionamiento "El Fresno", con sello de Gerencia Técnica con número de oficio DIR/LAP/743/2015 y Gcia. Cont. Operacional de fecha 14 de Agosto de 2015, de la Junta de agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 - Plano de Drenaje Sanitario del Fraccionamiento "El Fresno", con sello de Gerencia Técnica con número de oficio DIR/LAP/743/2015 y Gerencia de Saneamiento con número de oficio GS/051/2015 de fecha 17 de Agosto de 2015, de la Junta de agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
- Cabe señalar que con respecto a la Vialidad Primaria en proyecto se considera que: -----
- La vialidad conectaría dos puntos de una misma avenida continua y de circulación rápida, lo cual no representaría un ahorro considerable de tiempo ni distancias para vehículos. -----
 - La creación de dicha vialidad generaría un gasto innecesario por lo antes mencionado y por lo tanto no representaría una inversión para el Municipio. -----
 - La dirección y sentido que se le da al trazo de esta vialidad propuesta atraviesa de forma diagonal y perjudicial a parcelas, terrenos despalmados, viviendas habitadas, bodegas, arboles, un canal de escurrimiento pluvial así como varias cunetas de riego parcelario afectando a los habitantes de la zona. -----
 - Reubicación de predios de viviendas así como gastos extras ajenos a la construcción de la vialidad. -----
 - La creación de la propuesta de vialidad afectaría el desarrollo de futuras construcciones habitacionales e las parcelas que atravesaría ya que por hacerlo perderían simetría, quedando irregulares por lo tanto excedentes de terreno o espacios muertos, generando complicaciones en la venta de los mismos. -----
 - El predio al cual pertenece el Fraccionamiento está rodeado por parcelas que aun no cuentan con edificaciones, lo cual no asegura que en un futuro cercano se pretenda construir y se verían afectados e insistirían en erradicar esta misma propuesta. -----
 - En cuanto al proyecto de Fraccionamiento la manera errática en que atraviesa el predio imposibilita el trazo de viviendas y por lo tanto no se puede elaborar un proyecto de lotificación viable en esta área, dejando el predio prácticamente inservible para el proyecto. -----
- Por lo anterior y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río 2005-2025 (PDUCPSJR), con vigencia jurídica plena, en su Nivel Estratégico, la Parcela tiene Uso de suelo Habitacional con densidad de 300 habitantes/ ha.(H3). Mencionando que al interior se tiene proyectada la propuesta de Vialidad Primaria. -----
- Se propone cambiar el trazo de la Vialidad con la finalidad que esta se genere atreves del derecho de paso existente colindante a la parcela, para el cual se propone una **vialidad secundaria** tanto al Noroeste (derecho de paso) de 14.10 a 15.47 metros, como al Noreste (derecho de paso y canal de riego) de la parcela con una sección variable de 22.70 a 27.05 metros. -----
- Así mismo respecto a la Vialidad Secundaria de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Vigente por lo que deberá respetar una sección de 15 a 28 metros de acuerdo al apartado III. 5. 6. Normas y Criterios para la Estructura Vial. -----
- Por lo cual y una vez analizado el proyecto presentado para tal fin, esta Secretaría emite **DICTAMEN TECNICO FACTIBLE** para que el H. Cabildo autorice la **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EL FRESNO**, ubicado en Parcela 69, Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de Dos Construyendo, Sociedad Anónima de Capital Variable, siempre y cuando cumpla con las condicionantes y observaciones señaladas. -----
- Así mismo de acuerdo al Visto Bueno de Lotificación del fraccionamiento denominado "EL FRESNO" con número de oficio SDUOPEM/610/2013 de fecha 18 de Agosto de 2014, se encuentra constituido de la siguiente manera: -----

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 1 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 221.002 |
| | 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | | |
|--|----|----------------|--------------|-----------|-----------------|
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 200.436 |
| | 24 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 168.812 |
| | 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 34 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 35 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 36 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 37 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 38 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 39 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 40 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 41 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 42 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 43 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 44 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 45 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 46 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 47 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 163.489 |
| | | TOTALES | | 47 | 5139.739 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 2 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 166.454 |
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 210.941 |

| | | | | | |
|--|----|-----------|----------------|-----------|-----------------|
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 192.475 |
| | 19 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 135.224 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | | | TOTALES | 33 | 3663.094 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|----------------|-----------|-----------------|
| 3 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 175.243 |
| | 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 174.737 |
| | 8 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 143.113 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 117.730 |
| | | | TOTALES | 15 | 1732.823 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 4 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 168.812 |
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 200.436 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 203.419 |
| | 26 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 144.092 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 34 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 35 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 36 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 37 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 38 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 39 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 40 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | | |
|--|----|---------|----------------|-----------|-----------------|
| | 41 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 42 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 43 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 44 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 45 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 46 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 47 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 48 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 49 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | | | TOTALES | 49 | 5306.759 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 5 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 168.812 |
| | 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 34 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 35 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 36 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 37 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 38 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 39 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 40 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 41 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 42 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 43 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 44 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | | |
|----------------|----|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| | 45 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 46 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 47 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 157.572 |
| TOTALES | | | | 47 | 4916.384 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|----------------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 6 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 130.344 |
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 130.821 |
| | 3 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 130.821 |
| | 4 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 132.801 |
| | 5 | IRREGULAR | DONACION | 1 | 4383.765 |
| TOTALES | | | | 5 | 4908.552 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|----------------|------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| 7 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 178.588 |
| | 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 96.905 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 97.898 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 182.595 |
| | 15 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 139.922 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 220.566 |
| TOTALES | | | | 28 | 3160.474 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 8 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 187.047 |
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 91.467 |
| | 3 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 99.946 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | |
|----------------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 14 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 174.330 |
| TOTALES | | | 14 | 1572.790 |

| CUADRO DE AREAS FRACCIONAMIENTO | | "EL FRESNO" | |
|---------------------------------------|-------------------|---------------|--|
| CONCEPTO | SUPERFICIE (M2) | % | |
| N° DE LOTES HABITACIONALES 237 | | | |
| Área de Vialidades | 10,071.658 | 23.01 | |
| Área de Banquetas | 3,302.3500 | 7.54 | |
| Área de Donación | 4,383.77 | 10.01 | |
| Área Habitacional | 26,016.8500 | 59.43 | |
| Área Total : | 43,774.623 | 100.00 | |

La presente tabla fue proporcionada por la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., por lo que cualquier error u omisión en la misma es responsabilidad del Ing. Martín Gómez González, Cédula Profesional 1921393, Registro Colegio Ingenieros CIC-SJR-30-GG-93, Director Responsable de Obra y de la persona moral Dos Construyendo, S. A. de C. V., propietario. -----

Es responsabilidad del Ing. Martín Gómez González, Cédula Profesional 1921393, Registro Colegio Ingenieros CIC-SJR-30-GG-93, Director Responsable de Obra y de la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., propietario, cualquier diferencia en superficies, medidas y colindancias del proyecto con respecto al Deslinde Catastral autorizado. -----

Así mismo y Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 4,383.77 m2 de área de transmisión gratuita (Equipamiento y Área Verde) y 13,374.01 de vialidades y banquetas (3,302.3500 m2 para banquetas y 10,071.658 m2 para vialidades) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. -----

Del mismo modo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015 el Promotor deberá acreditar los pagos ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible en un lapso de tiempo no mayor de quince días hábiles después de su autorización por: \$333,080.72 (Trescientos treinta y tres mil Ochenta pesos 72/100 m. n.) los cuales se detallan a continuación: -----

| Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible | | | | | |
|--|------------------------|------------|-----------------------------|---------------|------------|
| TIPO | SUPERFICIE VENDIBLE M2 | VSMGZ X m2 | IMPUESTO VSMGZ X 68.28 X M2 | ADICIONAL 25% | TOTAL |
| HABITACIONAL | 26,016.85 | 0.15 | 266,464.58 | 66,616.14 | 333,080.72 |

Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

| PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario) | SUPERVISIÓN 1.5% | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|---|------------------|---------------|-----------|
| 4,846,548.77 | 72,698.23 | 18,174.56 | 90,872.79 |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal en un lapso de tiempo de 30 días naturales después de su autorización, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "El Fresno", la cantidad de \$90,872.79 (Noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 79/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2015. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente "El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente..." -----

Así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción vigente para el municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Finalmente, con fundamento en los artículos 187 y 192 del Código Urbano, deberá cumplir con las siguientes: -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

1. Acreditar documentación que acredite la propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio-----
2. Acreditar Deslinde catastral, referenciado a coordenadas UTM. -----
3. Acreditar Plano topográfico con curvas de nivel. -----
4. Acreditar autorización de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable. -----
5. Acreditar Dictamen factible de Ecología Municipal. -----
6. Acreditar factibilidad de JAPAM-----
7. Acreditar Levantamiento de vialidades existentes en el entorno al terreno a desarrollar. -----
8. De acuerdo al artículo número 143 del Código Urbano para el Estado de Querétaro "Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador..." por lo cual **deberá urbanizar el derecho de paso que da acceso al Fraccionamiento, desde la Avenida Maravillas hasta la intersección con el derecho de paso del canal de riego y de este punto hasta el final del Fraccionamiento (del punto uno al siete y de este al seis de acuerdo al plano de Visto Bueno) en un ancho mínimo de 15 metros, para lo cual deberá presentar autorización del Ejido San Juan del Río, que avale el ancho mencionado, así como solicitar su autorización al mismo tiempo que la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento.** -----
9. Deberá acreditar el Dictamen de Zona de Riesgo, emitido por la Dirección de Protección Civil. -----

10. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/615/2015 de fecha 19 de Agosto de 2015. -----
11. Acreditar los pagos antes mencionados de Impuesto por Superficie Vendible y Derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización. -----
12. Acreditar el pago por concepto de la presente opinión Técnica de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., Art. 23, Fracc. VI, No. 2, por la cantidad de 171,220.71 (Cinto setenta y un mil doscientos veinte pesos 74/100 m- n.) -----
13. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 4,383.77 m2 de área de transmisión gratuita (Equipamiento y Área Verde) y 13,374.01 de vialidades y banquetas (3,302.3500 m2 para banquetas y 10,071.658 m2 para vialidades) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. -----
14. Memoria descriptiva de proyecto, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
15. Presupuesto y calendario de obras de urbanización, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
16. Bitácora para la ejecución de obras de urbanización, expedida por Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A. C. -----
17. Plano de reducción a doble carta del proyecto de lotificación, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
18. Plano de ejes de calles y manzanas, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
19. Proyecto de electrificación del fraccionamiento denominado "El Fresno" debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad. -----
20. Proyecto de urbanización con detalles constructivos y especificaciones firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "El Fresno" tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. -----

Cabe señalar que **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. MARTIN GÓMEZ GONZÁLEZ, CÉDULA PROFESIONAL 1921393, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CIC-SJR-30-GG-93, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, Y DE LA PERSONA MORAL DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QRO.** -----

Así mismo la persona moral denominada "Dos Construyendo, S. A. de C. V." deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, ya que QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. MARTIN GÓMEZ GONZÁLEZ, CÉDULA PROFESIONAL 1921393, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CIC-SJR-30-GG-93, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, ING. CARLOS JAVIER VILLA ALVARADO 3805121, CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL Y DE LA PERSONA MORAL DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro., POR LO QUE CUALQUIER SINIESTRO DE INUNDACIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA DESARROLLADORA, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL. -----

Considerándose que en términos del artículo 164 del Código Urbano, DOS CONSTRUYENDO, S. A. de C. V., es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar fianza a presentar en cumplimiento al artículo 198, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "...Otorgar fianza emitida por compañía afianzadora autorizada, a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije." -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Dictamen Técnico, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 11 Fracc. I, 12, 13, 130 al 165, 184 al 202, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ-----

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-----

c.c.p.: ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-----

ARCHIVO. -----

Elaboró y Revisó: LGD/NAM/aba" -----

IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE

CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

V.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN UN LAPSO DE TIEMPO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO":-----

LA CANTIDAD DE \$90,872.79 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 79/100); CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA, QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V.-----

VI.- DEL MISMO MODO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE EN UN LAPSO DE TIEMPO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:-----

| Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible | | | | | |
|--|------------------------|------------|-----------------------------|---------------|------------|
| TIPO | SUPERFICIE VENDIBLE M2 | VSMGZ X m2 | IMPUESTO VSMGZ X 68.28 X M2 | ADICIONAL 25% | TOTAL |
| HABITACIONAL | 26,016.85 | 0.15 | 266,464.58 | 66,616.14 | 333,080.72 |

POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE POR: \$333,080.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 72/100 M. N.).-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud mediante el ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN LA PARCELA 69 Z-1 P1/7, EJIDO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN LA PARCELA 69 Z-1 P1/7, EJIDO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:**-----

Derivado del DICTAMEN TECNICO FACTIBLE en el que se autoriza la LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EL FRESNO, ubicado en Parcela 69, Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, propiedad de Dos Construyendo, Sociedad Anónima de Capital Variable, siempre y cuando cumpla con las condicionantes y observaciones señaladas.-----

Así mismo de acuerdo al Visto Bueno de Lotificación del fraccionamiento denominado "EL FRESNO" con número de oficio SDUOPEM/610/2013 de fecha 18 de Agosto de 2014, se encuentra constituido de la siguiente manera:-----

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 1 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 221.002 |

| | | | | |
|----|-----------|--------------|---|---------|
| 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 23 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 200.436 |
| 24 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 168.812 |
| 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 34 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 35 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 36 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 37 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 38 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 39 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 40 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 41 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 42 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 43 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | | |
|--|----------------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| | 44 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 45 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 46 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 47 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 163.489 |
| | TOTALES | | | 47 | 5139.739 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|----------------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| 2 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 166.454 |
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 210.941 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 192.475 |
| | 19 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 135.224 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | TOTALES | | | 33 | 3663.094 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 3 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 175.243 |
| | 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 174.737 |
| | 8 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 143.113 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | |
|----------------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 15 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 117.730 |
| TOTALES | | | 15 | 1732.823 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 4 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 168.812 |
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 200.436 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 203.419 |
| | 26 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 144.092 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 34 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 35 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 36 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 37 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 38 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 39 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 40 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 41 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 42 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 43 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 44 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | | |
|--|----------------|---------|--------------|-----------|-----------------|
| | 45 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 46 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 47 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 48 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 49 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | TOTALES | | | 49 | 5306.759 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|----------------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| 5 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 168.812 |
| | 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 15 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 29 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 30 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 31 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 32 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 33 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 34 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 35 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 36 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 37 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 38 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 39 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 40 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 41 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 42 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 43 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 44 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 45 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 46 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 47 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 157.572 |
| | TOTALES | | | 47 | 4916.384 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 6 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 130.344 |

| | | | | | |
|----------------|---|-----------|--------------|----------|-----------------|
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 130.821 |
| | 3 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 130.821 |
| | 4 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 132.801 |
| | 5 | IRREGULAR | DONACION | 1 | 4383.765 |
| TOTALES | | | | 5 | 4908.552 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|----------------|------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| 7 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 178.588 |
| | 2 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 96.905 |
| | 3 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 97.898 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 14 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 182.595 |
| | 15 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 139.922 |
| | 16 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 17 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 18 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 19 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 20 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 21 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 22 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 23 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 24 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 25 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 26 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 27 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 28 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 220.566 |
| TOTALES | | | | 28 | 3160.474 |

| MANZANA | LOTE | TIPO | USO | CANTIDAD | SUPERFICIE (M2) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------------|
| 8 | 1 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 187.047 |
| | 2 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 91.467 |
| | 3 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 99.946 |
| | 4 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 5 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 6 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 7 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 8 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 9 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 10 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| | 11 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |

| | | | | |
|----------------|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| 12 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 13 | REGULAR | HABITACIONAL | 1 | 102.000 |
| 14 | IRREGULAR | HABITACIONAL | 1 | 174.330 |
| TOTALES | | | 14 | 1572.790 |

| CUADRO DE AREAS FRACCIONAMIENTO | | "EL FRESNO" | |
|---------------------------------------|-------------------|---------------|--|
| CONCEPTO | SUPERFICIE (M2) | % | |
| N° DE LOTES HABITACIONALES 237 | | | |
| Área de Vialidades | 10,071.658 | 23.01 | |
| Área de Banquetas | 3,302.3500 | 7.54 | |
| Área de Donación | 4,383.77 | 10.01 | |
| Área Habitacional | 26,016.8500 | 59.43 | |
| Área Total : | 43,774.623 | 100.00 | |

La presente tabla fue proporcionada por la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., por lo que cualquier error u omisión en la misma es responsabilidad del Ing. Martín Gómez González, Cédula Profesional 1921393, Registro Colegio Ingenieros CIC-SJR-30-GG-93, Director Responsable de Obra y de la persona moral Dos Construyendo, S. A. de C. V., propietario. -----

Es responsabilidad del Ing. Martín Gómez González, Cédula Profesional 1921393, Registro Colegio Ingenieros CIC-SJR-30-GG-93, Director Responsable de Obra y de la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., propietario, cualquier diferencia en superficies, medidas y colindancias del proyecto con respecto al Deslinde Catastral autorizado. -----

Así mismo y Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 4,383.77 m2 de área de transmisión gratuita (Equipamiento y Área Verde) y 13,374.01 de vialidades y banquetas (3,302.3500 m2 para banquetas y 10,071.658 m2 para vialidades) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. -----

Del mismo modo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015 el Promotor deberá acreditar los pagos ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible en un lapso de tiempo no mayor de quince días hábiles después de su autorización por: \$333,080.72 (Trescientos treinta y tres mil ochenta pesos 72/100 m. n.) los cuales se detallan a continuación: -----

| TIPO | SUPERFICIE VENDIBLE M2 | VSMGZ X m2 | IMPUESTO VSMGZ X 68.28 X M2 | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|--------------|------------------------|------------|-----------------------------|---------------|------------|
| HABITACIONAL | 26,016.85 | 0.15 | 266,464.58 | 66,616.14 | 333,080.72 |

Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

| PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario) | SUPERVISIÓN 1.5% | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|---|------------------|---------------|-----------|
| 4,846,548.77 | 72,698.23 | 18,174.56 | 90,872.79 |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal en un lapso de tiempo de 30 días naturales después de su autorización, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "El Fresno", la cantidad de \$90,872.79 (Noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 79/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2015. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente "El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente..." -----

Así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción vigente para el municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Finalmente, con fundamento en los artículos 187 y 192 del Código Urbano, deberá cumplir con las siguientes: -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

1. Acreditar documentación que acredite la propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio-----
2. Acreditar Deslinde catastral, referenciado a coordenadas UTM. -----
3. Acreditar Plano topográfico con curvas de nivel. -----
4. Acreditar autorización de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. -----
5. Acreditar Dictamen factible de Ecología Municipal. -----
6. Acreditar factibilidad de JAPAM-----
7. Acreditar Levantamiento de vialidades existentes en el entorno al terreno a desarrollar. -----
8. De acuerdo al artículo número 143 del Código Urbano para el Estado de Querétaro "Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador..." por lo cual **deberá urbanizar el derecho de paso que da acceso al Fraccionamiento, desde la Avenida Maravillas hasta la intersección con el derecho de paso del canal de riego y de este punto hasta el final del Fraccionamiento (del punto uno al siete y de este al seis de acuerdo al plano de Visto Bueno) en un ancho mínimo de 15 metros, para lo cual deberá presentar autorización del Ejido San Juan del Río, que avale el ancho mencionado, así como solicitar su autorización al mismo tiempo que la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento.** -----
9. Deberá acreditar el Dictamen de Zona de Riesgo, emitido por la Dirección de Protección Civil. -----
10. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/615/2015 de fecha 19 de Agosto de 2015. -----
11. Acreditar los pagos antes mencionados de Impuesto por Superficie Vendible y Derechos por concepto de Supervisión de Obras de

Urbanización. -----

12. Acreditar el pago por concepto de la presente opinión Técnica de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., Art. 23, Fracc. VI, No. 2, por la cantidad de 171,220.71 (Ciento setenta y un mil doscientos veinte pesos 74/100 m- n.) -----
13. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 4,383.77 m2 de área de transmisión gratuita (Equipamiento y Área Verde) y 13,374.01 de vialidades y banquetas (3,302.3500 m2 para banquetas y 10,071.658 m2 para vialidades) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. -----
14. Memoria descriptiva de proyecto, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
15. Presupuesto y calendario de obras de urbanización, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
16. Bitácora para la ejecución de obras de urbanización, expedida por Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A. C. -----
17. Plano de reducción a doble carta del proyecto de lotificación, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
18. Plano de ejes de calles y manzanas, firmada por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----
19. Proyecto de electrificación del fraccionamiento denominado "El Fresno" debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad. -----
20. Proyecto de urbanización con detalles constructivos y especificaciones firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "El Fresno" tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. -----

Cabe señalar que **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. MARTIN GÓMEZ GONZÁLEZ, CÉDULA PROFESIONAL 1921393, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CIC-SJR-30-GG-93, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, Y DE LA PERSONA MORAL DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QRO.** -----

Así mismo la persona moral denominada "Dos Construyendo, S. A. de C. V." deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, ya que QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. MARTIN GÓMEZ GONZÁLEZ, CÉDULA PROFESIONAL 1921393, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CIC-SJR-30-GG-93, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, ING. CARLOS JAVIER VILLA ALVARADO 3805121, CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL Y DE LA PERSONA MORAL DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro., POR LO QUE CUALQUIER SINIESTRO DE INUNDACIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA DESARROLLADORA, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL. -----

Considerándose que en términos del artículo 164 del Código Urbano, DOS CONSTRUYENDO, S. A. de C. V., es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar fianza a presentar en cumplimiento al artículo 198, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "...Otorgar fianza emitida por compañía afianzadora autorizada, a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije." -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA el ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN LA PARCELA 69 Z-1 P17, EJIDO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

T R A N S I T O R I O S-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ROGELIO PEREZ QUINTANA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general y a costa del Solicitante, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, esta última publicación con un intervalo de 6 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 186 fracción IV en relación con el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN LA PARCELA 69 Z-1 P1/7, EJIDO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

----- **RESOLUCIÓN:**-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 186 FRACCIÓN IV, 192 AL 196, 197 AL 203, 211, 212, 213, 214, 222, 223, 242, 244 FRACCIÓN V, 255, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PARCELA 69, ZONA 1, POLÍGONO 1/7, EJIDO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, V, VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", MISMAS QUE SE INSERTARON EN EL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE ACUERDO.**-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III,

RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

“EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....”-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL

ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUÍDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS V Y VI QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**EL FRESNO**” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES

REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO CUARTO.- NOTIFIQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 31 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para aprobar los Reglamentos que requiera esa organización, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.
- II. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a su población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública Municipal, responder a las necesidades de nuestro tiempo.
- III. Que el crecimiento poblacional de San Juan del Río, ha propiciado un mayor dinamismo en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, provocando una relación más compleja en el ámbito de las actividades privadas y con ello la necesidad de una regulación y vigilancia más puntual por parte de la autoridad municipal.
- IV. Que dentro de la estructura que compone la Administración Pública de San Juan del Río, Querétaro, existen diversas Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales que tienen entre sus competencias y facultades la obligación de realizar las acciones necesarias para la protección de la población, cada que esta se encuentre en riesgo ya sea la causa que fuere, para de esa manera asegurar la vida de los mismos sin descuidar en todo caso, el cumplimiento de la normatividad que debe en estos casos ser apta y amplia para la defensa de la sociedad.
- V. Que el accionar de las autoridades municipales, debe de realizarse siempre con total apego a los principios de legalidad, sencillez, celeridad y buena fe, por lo que deben de buscarse mecanismos que simplifiquen los procedimientos administrativos, procurando acotar el ejercicio de poder de la Administración Pública Municipal y propiciando que la misma ejerza sus competencias con eficiencia y eficacia.
- VI. Que este Reglamento permitirá brindar procedimientos claros y efectivos que otorguen certidumbre jurídica a los gobernados, en los casos en los que su seguridad personal y/o colectiva se encuentre en peligro, así como los procedimientos e instancias administrativas que tienen como potestad facultad y/o atribución la salvaguarda del bienestar personal y en el mejor de los casos patrimonial de la ciudadanía dentro de éste Municipio.

HACE SABER A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2015, EN SU PUNTO CUARTO, INCISO AA), DEL ORDEN DEL DÍA, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.”

INDICE

- CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES
- CAPÍTULO II – DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

- CAPÍTULO III – DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- CAPÍTULO IV – DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- CAPÍTULO V – DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- CAPÍTULO VI - DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL
- CAPÍTULO VII – DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS
- CAPÍTULO VIII – DEL FONDO DE EMERGENCIAS
- CAPÍTULO IX – DE LOS REFUGIOS Y ALBERGUES TEMPORALES
- CAPÍTULO X – DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ATENCION A EMERGENCIAS
- CAPÍTULO XI – DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN
- CAPÍTULO XII – DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD
- CAPÍTULO XIII – DE LA SEGURIDAD EN ALBERCAS Y BALNEARIOS
- CAPÍTULO XIV - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA
- CAPÍTULO XV – DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORIA
- CAPÍTULO XVI – DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- CAPÍTULO XVII – DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- CAPÍTULO XVIII – DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE REVISIÓN
- TRANSITORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las normas y medidas necesarias; así como regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico - Tecnológico, sanitario - ecológico y socio-organizativos.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, emana de las facultades que se consagran en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios en materia reglamentaria así como de los programas de Protección Civil, de la Ley general de Protección Civil para los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal y Reglamento de Inspección y Verificación del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones presentes atenderán a garantizar y promover mediante la coordinación y concertación de acciones, la protección a las personas, sus bienes y el medio ambiente; así como la conservación de la salud que conforman el patrimonio de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

ARTÍCULO 4.- La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno ante la eventualidad de un desastre o riesgo; así como el auxilio a la recuperación de la población en el municipio.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de presente reglamento deberán entenderse como:

Acción preventiva: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, impedir o mitigar el impacto destructivo de calamidades de origen natural o humano sobre la población, bienes, servicios públicos, planta productiva y entorno ecológico combatiendo o controlando sus causas.

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

Alerta: Estado declarado con el fin de tomar precauciones específicas ante la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso.

Riesgo: Amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstancias que puedan prever pero no eludir.

Alto Riesgo: La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, sus bienes y entorno;

Amenaza: Factor externo representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o provocado por la actividad humana, que puede provocar daños en un lugar específico, con una determinada intensidad y duración.

Ejemplos de amenaza: Derrames de materiales peligrosos (incendios, contaminación, explosión), bomba expendedora de combustible en gasolineras (incendio, explosión), río (inundación), planta nuclear (fuga radiactiva), almacén de sustancias químicas peligrosas (derrame tóxico), volcán (erupción), falla geológica (terremoto, tsunami).

Área de Protección: Todas las zonas del territorio del municipio que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

Atlas de Riesgos: Sistema de información geografía que muestra de manera georreferenciada los riesgos a los que el territorio municipal está expuesto.

Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que puedan afectar la vida, los bienes, la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad general humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

Cultura de protección civil: proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

Grupos especializados de respuesta a emergencias: Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias.

Desastres: Eventos concentrados en tiempo y espacio causados por sucesos naturales o provocados por la actividad humana; en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta de la comunidad afectada; provocando alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y del medio ambiente; por lo que requieren apoyo externo.

Dirección: la Dirección de Protección Civil Municipal de San Juan del Río, Querétaro;

Emergencia: Son eventos adversos de similares características a los desastres, con la diferencia que, la comunidad afectada está en la capacidad de controlarlas por sus propios medios.

Inspección: acto por medio del cual, la autoridad de protección civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil.

Preparación: Conjunto de medidas y acciones para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta y rehabilitación.

Proceso de generación de desastre: Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales y crear situaciones que puedan derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento, o como una acción paulatina pero constante y deteriorante.

Peligro: Evento potencialmente dañino que puede provocar un desastre o emergencia.

Preparación: etapa de la protección civil que incluye la realización de actividades previas a la inminente ocurrencia de un impacto por algún fenómeno natural o social, para mitigar los efectos negativos que éste podría tener;

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Programa Interno de Protección Civil: documento que relaciona las actividades preventivas, de auxilio y recuperación y que se circunscribe al interior de un inmueble o instalación, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Puesto de mando: el área de coordinación de actividades de protección civil en el lugar de la ocurrencia del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, donde concurren los responsables de la atención a la misma;

Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo del daño físico, social y económico, de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre a un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del evento.

Rehabilitación: el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;

Refugio temporal: la instalación física habilitada temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

Restablecimiento: el conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto

Respuesta: Acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas humanas, materiales y ecológicas.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de Mayo de 1986.

Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social también conocidos como brigadas institucionales de protección civil.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de una agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del Reglamento Municipal de Protección Civil compete al Ejecutivo Municipal, al Sistema Municipal de Protección Civil, y a los Funcionarios Municipales facultados por tal efecto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- En lo referente a la Dirección de Protección Civil, para la aplicación de normas establecidas en el presente ordenamiento, comprenderán: la inspección, verificación, vigilancia, certificación de instalaciones, estructuras, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de la población en general, en el caso de la industria así como la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones legales Estatales y federales que les sean aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 8.- Así mismo el presente Reglamento, tendrá aplicación a cualquier tipo de comercio, negocio, construcción, edificación o instalación, transporte y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 9.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- El Director de Protección Civil;
- IV.- Los Inspectores de Protección Civil
- V.- Y/o el personal designado por el titular de la Dirección del Protección Civil Municipal,

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Protección Civil Municipal, será el órgano de la Administración Pública Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente Reglamento, pudiendo en caso de ser necesario ante la negativa del infractor hacer uso de la fuerza pública para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- Son Auxiliares en el Municipio en materia de Protección Civil:

- I.- Los funcionarios de las Dependencias Municipales, que por Área que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en materia de desastre;
- II.- Los delegados, comités, asociaciones y representaciones en el Municipio que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos.
Las organizaciones, corporaciones y grupos voluntarios que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I.- El Consejo de Protección Civil Municipal
- II.- La Dirección de Protección Civil Municipal
- III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 13.- El sistema de Protección Civil Municipal contará con órganos de consulta y coordinación de la participación sectorial que se integrarán con los representantes de las dependencias, órganos desconcentrados y de las comunidades, así como con representantes de las organizaciones e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionales a las que se les formule invitación.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo del Municipio y es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o antrópico. El sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el primer responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al sistema Municipal, establecer promover y coordinar las acciones de resiliencia, prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 16.- El Sistema de Protección Civil Municipal deberá vincularse con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para programar actividades previas de análisis de los riesgos existentes en el municipio, a fin de contribuir de manera integral con el plan de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 17.- La estructura y operación del Sistema Municipal de Protección Civil de San Juan del Río es determinado por el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Gobierno, pero en todo caso estará integrado por:

- I.- El Consejo de Protección Civil Municipal, con funciones consultivas.
- II.- La Dirección de Protección Civil Municipal, con funciones de prevención, auxilio, atención y recuperación.
- III.- Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio de San Juan del Río.
- IV.- Y la población en general, con funciones participativas.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 18.- El consejo municipal de protección civil, es un órgano consultivo en materia de protección civil integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 19.- Los objetivos generales del Consejo Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

- I.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en Materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.
- III.- Integrar y Mantener actualizado el inventario de los riesgos factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población o sus bienes, así como en el equilibrio ecológico y en el ambiente;
- IV.- Gestionar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de contingencias y desastres.
- V.- Promover la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de protección Civil. De igual forma, podrán celebrar convenios con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre.
- VI.- Fomentar la elaboración y puesta en marcha, del Plan Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias cuando mínimo dos veces al año en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias o a convocatoria del Presidente. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por uno de los Secretarios Ejecutivos del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretarios Ejecutivo, que serán el Secretario de Gobierno.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. El Secretario y Director o un representante de cada una de las Dependencias Municipales en materia de:

- a) Obras Públicas.
- b) Sistema D.I.F.
- c) Desarrollo Urbano.
- d) Servicios Municipales.
- e) Ecología.
- f) JAPAM.
- g) Secretaria de Finanzas
- h) Secretaria de Seguridad Pública Municipal

V. Un Representante del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

- a) Secretaría de la Defensa Nacional (Zona Militar).

VI. Un representante de los grupos especializados de respuesta a emergencias.

ARTÍCULO 22.- Por cada Consejero, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, con derecho a voz y voto; el cargo de consejero es honorario; en el caso de los servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Protección Civil Municipal, analizara y expondrá la forma en que se podrán prevenir los desastres y aminorar su impacto y daños en el Municipio de San Juan del Río. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo al Sistema Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se tomen las medidas preventivas que el caso requiera.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar, presidir las sesiones y coordinar sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. La ejecución y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias, cuando menos 2 veces por año, y las extraordinarias cuando sea necesario y lo amerite el desastre.
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con los municipios vecinos, para instrumentar los Programas de Protección Civil Municipal.
- V. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos para la protección civil, así como la participación de los organismos del sector social y privado.
- VI. En caso de desastre, deberá comunicarlo de inmediato al Sistema Estatal de Protección Civil.
- VII. Formular la declaratoria de desastre, haciéndola pública a través de los medios de comunicación, identificando perfectamente el tipo de desastre y la zona o zonas afectadas, y determinar las acciones que deberán emprender los miembros del Consejo y la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Secretarios Ejecutivos:

- I. Presidir las sesiones ordinarias en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Llevar un Libro de Actas en el que se asiente el resultado y los acuerdos de las sesiones;

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y los Secretarios Ejecutivos;

- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Informarle de manera permanente al Consejo sobre los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos; integrar programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el calendario de sesiones del Consejo;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo el Proyecto del Programa Operativo Anual;
- VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
- VIII. Informar periódicamente a los Secretarios Ejecutivos, acerca del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo.
- II.- Aprobar el Plan Municipal de Contingencias;
- III.- Vigilar la buena aplicación del fondo Municipal de Emergencias;
- IV.- Atender las convocatorias del Secretariado Ejecutivo;
- V.- Firmar al calce las actas emanadas de las sesiones;
- VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.
- VII.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- VIII.- Fomentar las modificaciones necesarias y la aplicación del reglamento Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Protección Civil Municipal es un órgano de coordinación dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este Reglamento, y a los programas y acuerdos que autorice el Consejo de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Desarrollar, administrar dar a conocer y el Atlas de Riesgos Municipales.
- II.- Desarrollar, administrar y dar a conocer los programas y subprogramas municipales de Protección Civil.
- III.- Desarrollar, administrar dar a conocer los planes de contingencias.
- IV.- Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta.
- V.- Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores.
- VI.- Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección en caso de emergencias mayores o desastres.
- VII.- Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiere.
- VIII.- Coordinar el centro de mando, en caso de una situación de emergencia.
- IX.- Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias Estatales y Federales antes, durante y después de emergencias y desastres;
- X.- Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.
- XI.- Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de Protección Civil.
- XII.- Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias.
- XIII.- Las demás que establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Protección Civil, contará con el personal necesario conforme al crecimiento demográfico; para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por las siguientes áreas:

- I.- Un Director, quien funge como jefe de la oficina y desempeña funciones administrativas, ejecutivas, operativas y técnicas.
- II.- Un Jefe de Inspecciones y Verificaciones
- III.- Un Jefe de Operaciones.
- IV.- Un Jefe de Capacitación y Difusión,
- VI.- Un Jefe del Área de Atlas de Riesgos
- VI.- El personal operativo necesario para cubrir horarios los 365 días del año.
- VII.- El personal administrativo y técnico necesario que se determine.

ARTÍCULO 31.- Corresponden al Director de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

- I.- Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal.
- III.- Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de protección Civil Municipal.
- IV.- Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V.- Gestionar el apoyo de organismos Estatales y Nacionales en materia de Protección Civil, para programas de capacitación, investigación, desarrollo, prevención y atención;
- VI.- Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VII.- Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección;
- IX.- Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Dirección;
- X.- Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección y supervisar su ejercicio y
- XII.- Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la Protección Civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil Nacional.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Área de Operaciones las atribuciones siguientes:

- I.- Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general.
- II.- Participar en el puesto de mando en caso de una emergencia.
- III.- Coordinarse con los Municipios aledaños para desarrollar acciones conjuntas de mutua cooperación de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV.- Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema de Protección Civil Municipal.
- V.- Coordinar a los grupos de emergencias para la atención de todas las emergencias que se presenten en el Municipio.
- VI.- Es una falta grave y sanción negar el acceso a cualquier emergencia que se presente dentro del Municipio.
- VII.- Dar toda la respuesta operativa de las emergencias y reportes dentro del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Área de Inspecciones las atribuciones siguientes:

- I.- Verificar todas los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a fin de que se cumplan con las leyes, reglamentos y normas establecidas en materia de Protección Civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias.
- II.- Verificar que los propietarios o administradores de los inmuebles mencionados en el párrafo anterior:
 - Elaboren, integren, apliquen y actualicen un programa interno de Protección Civil elaborado por una persona que cuente con el registro correspondiente ante la autoridad competente.
 - Que en sus edificaciones se coloquen en lugares visibles, señales visuales y auditivas e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia.
 - Cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de Protección Civil.

III.- Realizar inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores públicos, privados y sociales, de conformidad con la Leyes Federales y Estatales de Protección Civil.

IV.- Solicitar a los propietarios o administradores de los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pueda presentar.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Área de Capacitación las atribuciones siguientes:

I.- Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad.

II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad

III.- Contar con un programa de capacitaciones que cumpla con las necesidades escolar, poblacional, industrial y de comunidades,

IV.- Capacitar a la población que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de San Juan del Río.

V.- Difundir a la población que se requiera información preventiva de cómo actuar ante algún tipo de fenómeno que se pueda presentar en el Municipio y o medidas de seguridad.

VI.- Fomentar la profesionalización del personal que funja con acciones de protección civil.

VII.- Fomentar la capacitación a las dependencias del gobierno municipal.

ARTÍCULO 35.- La Dirección Protección Civil Municipal establecerá un Sistema de información municipal con el objeto de:

- I. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección de la población que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten al Municipio;
- II. Dar difusión pública a la normatividad vigente en materia de Protección Civil;
- III. Presentar información actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgo en la entidad, incluyendo microzonificaciones por zonas y comunidades, monitoreo de los fenómenos perturbadores investigaciones e información diversas en la materia.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Área de Atlas de Riesgo las atribuciones siguientes:

I.- Actualizar permanentemente el Atlas de Riesgo Municipal.

II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de su jurisdicción.

III.- Contar con un programa de Actualización Permanente.

IV.- Identificar e ingresar a lugares que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de San Juan del Río.

V.- Trabajar en conjunto con la SEDUOPEM para todos los planes de desarrollo urbano, que se desarrollen en el Municipio de San Juan del Río.

VI.- Realizar Opiniones Técnicas en base a un análisis de riesgos para los proyectos de instalaciones nuevas cualquier construcción nueva no invada los DDV y que no se instalen en Zonas de Alto Riesgo,

VII.- Difundir a la población la información preventiva que se requiera, sin violar el código de confidencialidad que pueda provocar el mal manejo de su información.

VIII.- Ser un sistema integral de información, compuesto por bases de datos, que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro, de vulnerabilidad y de riesgo. Tiene como objetivo emitir recomendaciones para la oportuna toma de decisiones y establecer medidas de prevención y mitigación.

XVII.- EL área Jurídica Municipal dará seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la Dependencia y resolverá los recursos administrativos que le sean interpuestos, cuando legalmente procedan.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento debiendo de contar con mecanismos, dispositivos de seguridad y prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, de cumplir y contar con programas internos de Protección Civil cuando se hayan satisfecho estos en debida forma.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir Opiniones Técnicas sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 39.- Previo al establecimiento de cualquier comercio, negocio, construcción, edificación o instalación de carácter público o privado, de deberá de solicitar el previo análisis de riesgos para determinar su factibilidad. Siendo el promovente responsable de cualquier circunstancia futura que se suscite por no considerar los riesgos señalados.

ARTÍCULO 40.- Para la tramitación del Dictamen de Protección Civil se requiere contar con uso de suelo con factibilidad de giro, alta de hacienda, comprobante de domicilio, copia de credencial de elector del propietario, gerente y representante legal.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad para emitir vistos buenos para la coordinación en materia de seguridad para los eventos masivos que se realicen dentro del Municipio, siendo una falta grave y sancionable la omisión o realización ya que es responsabilidad únicamente del organizador donde se expondrá la seguridad de los espectadores. Dicho trámite deberá de solicitarse, mínimo, con 72 horas de anticipación a la organización del mismo.

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia en cantidad y calidad suficientes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado,
- IV. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- V. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VI. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de Protección Civil y que legalmente procedan.
- VII. De acuerdo al tipo de evento que se presente se solicitaran que cuente obligatoriamente con unidades de emergencia como ambulancias, máquinas de bomberos o de seguridad privada.
- VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro vigente con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

ARTÍCULO 43.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad Municipal además podrá aplicarse una multa de acuerdo a su gravedad.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo se prevén.

CAPÍTULO VII DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS.

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

ARTÍCULO 46.- El Plan de Contingencias Municipal deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. El Atlas de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos del municipio.
- II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad general, de acuerdo a los riesgos detectados;

- III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de Protección Civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de Protección Civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definan las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;
- V. Definir los mandos y centros de operación para la organización y despliegue de las fuerzas de auxilio disponibles;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles en cada municipio y un directorio de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre;
- VII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos, y
- VIII. La realización de prácticas de comunicación entre instituciones y sectores involucrados en la Protección Civil, en simulacros preventivos tanto de gabinete como de campo.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá editar y actualizar anualmente el Plan de Contingencias Municipal, así como remitir dicho documento a los órganos municipales, las entidades de gobierno involucradas.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Protección Civil Municipal coordinará el monitoreo, evaluación y diagnóstico de las contingencias, recibiendo los reportes sobre la situación que guardan los servicios públicos vitales y estratégicos, y en general, la del municipio.

ARTÍCULO 49.- Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar a la Dirección de Protección Civil Municipal la información que ésta requiera, para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 50.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá de contar con una partida presupuestal para casos emergentes, la cual será destinada de acuerdo a la Ley de Egresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 51.- El fondo de emergencias podrá ser utilizado solamente en casos de extrema urgencia como son:

- I.- Sismos;
- II.- Inundaciones;
- III.- Incendios masivos;
- IV.- Explosiones;
- V.- Plagas;
- VI.- Epidemias;
- VII.- En los casos en que exista Guerra;
- VIII.- Ataques Terroristas y;
- IX.- Todos que por su naturaleza el Consejo Municipal de Protección Civil considere como de extrema necesidad.

ARTÍCULO 52.- Podrá disponer del fondo de emergencias, el Secretario Técnico de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil previa notificación hecha al Tesorero Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS REFUGIOS Y ALBERGES TEMPORALES

ARTÍCULO 53.- La Unidad Municipal de protección Civil, en coordinación con la secretaria de salud y sistema municipal D. I. F., deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios o albergues temporales, con capacidad y servicios básicos suficientes para apoyar subsidiariamente a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 54.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un albergue deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

ARTÍCULO 55.- Los albergues y refugios temporales podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. En apoyo al Sistema de Protección Civil Municipal, cuando así sea solicitado por el Órgano Municipal correspondiente;
- II. Como medida de prevención cuando el Consejo de Protección Civil Municipal o la Dirección de Protección Civil Municipal, considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda rebasar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y
- III. Al declararse Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.
- IV. Cuando las condiciones climatológicas y de vulnerabilidad de la población, así lo requieran.

CAPÍTULO X DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral dentro del Municipio, tiene la obligación de informar a las autoridades de Protección Civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o que pueda presentarse en el entorno.

ARTÍCULO 57.- Los grupos voluntarios podrán participar en las labores de Protección Civil siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y reglamentos aplicables, así como lo establecido en el sistema interno de Protección Civil en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 58.- Los grupos voluntarios deberán acreditar que su personal cuenta con los conocimientos suficientes para la atención de emergencias, además de contar con el registro expedido por la unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 59.- Los grupos voluntarios deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para simulacros y tareas propias de la materia de prevención, auxilio y recuperación en los casos de accidentes y desastres.

ARTÍCULO 60.- En Coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, participar en labores de capacitación y adiestramiento al personal que desee ingresar, así como a los planteles educativos o cualquier persona que lo solicite.

ARTÍCULO 61.- Rendir informes y datos que le solicite la Unidad Municipal de Protección Civil, con la regularidad que ésta le señale.

ARTÍCULO 62.- Los grupos voluntarios podrán participar en otras actividades que les sean requeridas por la Unidad Municipal de Protección Civil, y que de acuerdo a los recursos materiales y humanos tengan la capacidad de realizarlas.

CAPÍTULO XI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 63.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno.

ARTÍCULO 64.- Los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas de inspección, para lo cual deberán estar provistos de órdenes inscritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán de cerciorarse del domicilio visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, deberá hacerse constar en el acta de notificación sin que esto afecte su validez.

De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a la hora fijada en el citatorio del día hábil siguiente.

Si la persona a quien ha de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el lugar, se realizará por instructivo y se fijará en un lugar visible del mismo. -

ARTÍCULO 65.- Los inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrán libre acceso a todas las instalaciones y los encargados y /o responsables estarán obligados a permitir el acceso y a dar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 66.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores se verificará la existencia de equipos de seguridad, señales restrictivas, preventivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, los instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar zonas de seguridad.

ARTÍCULO 67.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con un programa permanente de protección civil y presentarlos ante las autoridades de protección civil para su aprobación.

ARTÍCULO 68.- Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos y almacenes deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población.

Al expedirse el cambio de uso de suelo, la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual, la Autoridad Municipal tendrá derecho a solicitar a los propietarios o encargados de los establecimientos descritos en el presente artículo, la exhibición de las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad efectuadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 69. Los vehículos de combustión interna que para su funcionamiento utilicen gas L.P., sólo podrán abastecerse dentro de las Estaciones de Suministro, ya que el objetivo de ésta es el de trasegar gas de un recipiente fijo a los recipientes de los vehículos automotores.

ARTÍCULO 70.- Los carros tanque que transportan gas L.P. proveerán este combustible a las industrias, comercios, servicios y casas habitación que cuenten con las instalaciones fijas tipo Aprovechamiento.

ARTÍCULO 71.- La distribución urbana del gas L.P. se realizará a través del intercambio de cilindros, absteniéndose de trasegar cilindros en vía pública.

ARTÍCULO 72.- Cuando exista una situación que ponga en riesgo a la persona o los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar la visita de inspección.

ARTÍCULO 73.- Transcurrido el plazo para presentar inconformidad a la dependencia administrativa correspondiente, dentro del término que no podrá exceder de 15 días hábiles se emitirá la sanción procedente, previo estudio de las documentales, y en estricto apego a derecho, se dictará la resolución que proceda en su caso, debidamente fundamentada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 74.- El término previsto en la fracción anterior, podrá ser ampliado hasta por un plazo igual, previa notificación que se haga al inspeccionado en vía personal si se conoce su domicilio o por estrado en caso de más de dos citatorios sin encontrársele, previa notificación y fundamentación.

ARTÍCULO 75.- Serán aplicables de manera supletoria en los procedimientos administrativos, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en lo que no contravenga a las disposiciones.

ARTÍCULO 76.- La Empresa especializada en peritajes o peritos privados, deberán de ser designados por la Dirección de Protección Civil o contratados en forma particular por el interesado, además deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I.- En caso de ser una Empresa especializada en peritajes, deberá de contar con registro ante la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Energía, o registró ante algún colegio de ingenieros según su especialidad.
- II.- Tener el grado de Perito en la materia sobre la que se le requiera;
- III.- No tener vínculo de parentesco o amistad con el solicitante;
- IV.- Contar con el material necesario y sofisticado para realizar el peritaje.

ARTÍCULO 77.- El perito deberá cumplir con la misión de informar en base a sus conocimientos en la materia, sobre la situación en la que se encuentra el lugar, señalando los riesgos que presenta al día en que se realiza el peritaje como aquellos que pudiere presentar en el futuro.

CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 78.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de Emergencia, el Ayuntamiento y/o la Dirección de Protección Civil Municipal podrá dictar de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad o área afectada.

ARTÍCULO 79.- Son medidas de seguridad:

- I. La observación de personas y lugares de riesgo;
- II. La Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III. La demolición de construcciones;
- IV. El retiro de las instalaciones;
- V. La suspensión de trabajo o servicios;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, substancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;
- VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre;
- VIII. La prohibición de actos de utilización, producción, recreación, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y
- IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades del Estado y del Municipio de San Juan del Río, Qro., tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

ARTÍCULO 80.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección. Si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada.

ARTÍCULO 81.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 82.- Cuando la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia, de no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La DPCSJR, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente, apoyado por Inspectores de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibido el abastecimiento de cilindros de gas L.P. portátiles (5, 10, 20, 30 y 45 kg.) por parte de los vehículos habilitados para el abastecimiento de instalaciones de aprovechamiento fijas.

ARTÍCULO 85.- Todo aditamento improvisado, para el abastecimiento que hace referencia el Artículo anterior, será retirado y decomisado al momento de realizarse la inspección y de la cual se desprenderá y emitirá la multa y sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río a través de sus Inspectores Verificadores podrá realizar cualquier inspección física preventiva en cualquier momento a toda unidad que transporte Gas L.P. o materiales peligrosos en cualquier parte del territorio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD EN LAS ALBERCAS Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 87.- Todo establecimiento mientras preste el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

ARTÍCULO 88.- Toda alberca con una superficie menor a 375 metros cuadrados debe ser cuidada y resguardada por al menos un salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 89.- Toda alberca con una superficie de 375 y hasta 1000 metros cuadrados deberá ser protegida y resguardada por 3 salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 90.- Toda alberca con una superficie igual o mayor a 1000 metros cuadrados deberá estar protegida por al menos 4 elementos salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 91.- El personal salvavidas que preste su servicio, deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de las autoridades correspondientes en la cual deberá contener:

- a) Evaluación de aptitud física
- b) Curso de rescate acuático con una duración de 20 horas o más, en donde se incluye primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.
- c) Evaluación de conocimientos.
- d) Examen de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios.

ARTÍCULO 92.- El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, serán sancionados por falta del servicio de salvavidas, ya que solamente el personal capacitado para tal fin es el responsable de esta acción. Dando paso a la clausura temporal del establecimiento, en tanto hace los trámites correspondientes para contar con el personal calificado para esta tarea.

ARTÍCULO 93.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;
- b) Permanecer alerta en su área de responsabilidad, no abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, y deberá solicitar el permiso para su sustitución.
- c) Reportar los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río o autoridades competentes;
- d) Prohíbe el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo (estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas) o por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
- e) En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas; ---
- f) Llevar a cabo una bitácora diaria de incidentes, y presentarla ante la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río cuantas veces sea necesario para su evaluación de preferencia estadística;
- g) Mantener informada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;
- h) Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas.
- i)

ARTÍCULO 94.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en caso necesario.

ARTÍCULO 95.- Todo establecimiento contara con sillas y torres necesarias, para el desempeño de la función de salvavidas; además estos, tendrán consigo el equipo necesario e indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, (RCP), así como un sistema de radio o comunicación libre a 066 o grupos de emergencia. -

ARTÍCULO 96.- Las sillas o torres de salvavidas deberán contar, como mínimo con el siguiente equipo de seguridad:

- a) Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar.
- b) Radio portátil y/o teléfono para llamadas de emergencia.
- c) 3 Flotadores salvavidas
- d) Visor acuático
- e) Botiquín para primeros auxilios, con todo lo indispensable para atender una emergencia.
- f) Un altoparlante para corriente A/C y/o portátil de baterías en óptimas condiciones.
- g) Un silbato, para llamar la atención.
- h) Tubos de rescate, hechos de espuma de vinil con broche y cuerda y/o plástico moldeable, con aire en el interior.
- i) Y todo lo necesario, aplicando las normas técnicas de salvamento y rescate además, se contara con una tabla flotadora para inmovilización de columna cervical completa, con cintas para sujetar al paciente.

ARTÍCULO 97.- Todo establecimiento que sea habilitado como Alberca, Piscina o Balneario, además del equipo antes mencionado, deberá en su caso contar:

- I. Dispositivos suficientes para Rescate, Salvamento y de Flotabilidad para intervenir y así brindar una seguridad efectiva como lo son collarines cervicales para adultos, niños e infantes, o uno de tamaño Convencional variable.
- II. Un equipo manual de respiración artificial, con mascarillas para adultos, niños e infantes,
- III. Un equipo para mantener las vías aéreas permeables,
- IV. Boya circular de hule o material a fin, con cuerda de nylon por lo menos de diez metros de longitud, sujeta a un extremo de cada alberca y/o piscina como dispositivo de flotación.
- V. Colocar líneas de vida, con colores llamativos, de acuerdo a la Norma Oficial, que indique la profundidad de la alberca y/o piscina.
- VI.

ARTÍCULO 98.- Toda la zona cercana a las albercas y/o piscinas, deberán estar cubiertas con material anti-derrapante, a fin de evitar accidentes por deslizamiento al salir del agua.

ARTÍCULO 99.- En todos los establecimientos donde haya espacios habilitados como albercas y/o piscinas deberán de estar debidamente colocados en letreros visibles a distancia de 15 mts. , dando a conocer las reglas de seguridad básicas dentro del lugar.

ARTÍCULO 100.- En el área de toboganes o resbaladeros, se presentará la bitácora de mantenimiento; y en aquellas que al momento de la inspección presenten detalles por uso, la empresa prestadora del servicio está obligada a resanar o cambiar las áreas que estén dañadas en forma inmediata, para evitar accidentes a los bañistas.

ARTÍCULO 101.- En todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas y que cuente con área de juegos mecánicos, aparte de presentar un peritaje anual.

ARTÍCULO 102.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá resguardar en un lugar seguro y apropiado, el material de limpieza y equipo químico de mantenimiento de las albercas y/o piscinas, fuera del alcance de los usuarios.

ARTÍCULO 103.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá estar a la vista del usuario los letreros informativos, sobre las rutas de escape y evacuación en caso de una contingencia o desastre.

ARTÍCULO 104.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas deberán tener identificadas con los colores oficiales, las válvulas, tuberías de bombas, tableros eléctricos, tuberías de calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia

ARTÍCULO 105.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas particulares en especial los que ofrezcan clases de natación deben contar con un seguro de responsabilidad civil para caso de accidentes así como su dictamen de Protección Civil Anual vigente para su funcionamiento.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA.

ARTÍCULO 106.- Serán obligaciones de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en materia de pirotecnia:

- I. Formular y fomentar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades pirotécnicas, desarrolladas en el Municipio de San Juan del Río.
- II. Promover, desarrollar y consolidar una cultura de prevención de accidentes y de seguridad en materia pirotécnica;
- III. Vigilar las medidas de seguridad para que el desarrollo de las actividades pirotécnicas se realicen sin generar riegos a la ciudadanía en general;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando los agentes pirotécnicos hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen, para que en su caso, sea revocada la certificación;-
- V. Informar de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades Federales y Estatales competentes para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a las actividades pirotécnicas;
- VI. Queda prohibida la venta de material para producir artificios pirotécnicos en locales fijos y de puestos ambulantes con venta directa al público dentro del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 107.- Las autorizaciones para fiestas de carácter patronal para la quema de artificios pirotécnicos no eximen a los interesados de cubrir los requisitos y pagos que señalen la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río, así como otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 108.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

- I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;
- II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo;

- III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la “zona de riesgo” del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;
- IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;
- V. Dentro de la “zona de riesgo” deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la “zona de riesgo” a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y
- VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 veintidós metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO XV DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACION O CONSULTORÍA

ARTÍCULO109.- Las Entidades de Capacitación y Consultoría en materia de Protección Civil, incluyendo instructores y consultores independientes, deberán solicitar y obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil Estatal y presentar el registro obtenido en la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

ARTÍCULO110.- Las personas dedicadas a la prestación de servicios sobre la elaboración de programas de Protección Civil y aquellas destinadas a la verificación de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, deberán contar con el registro de la Dirección de Protección Civil Estatal y presentarlo a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO111.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO112.- Los Inspectores Verificadores de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río realizarán visita e inspecciones para la verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO113.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento, se habrá de sancionar administrativamente por la Dirección de Protección Civil de san Juan del Río, aplicándose las siguientes medidas:

- I. Amonestación
- II. Sanción de Acción;
- III. La Boleta de Infracción será calificada por el Director de Protección Civil de San Juan del Río y posteriormente será pagada en las oficinas de Tesorería Municipal.
- IV. Reposición de la obra o bien dañado;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas al responsable, propietario y/o representante legal;
- VII. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión permiso, licencia o autorización expandida por la Autoridad Municipal.
- VIII. Las demás que procedan conforme a la ley.
- IX.

ARTÍCULO 114.- Una vez vencido el plazo concedido al infractor por la Autoridad Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, y si resulta que éstas aún subsisten, podrán imponérsele multas por cada día que transcurra, sin que excedan del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será aplicando dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

ARTÍCULO 115.- Se entiende por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que, habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se le hubiere dictaminado una resolución administrativa que fuera declarada firme, vuelve a cometerse una infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 116.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública, daño a los bienes del Municipio y personas y/o a los ecosistemas del lugar;
- II. Los daños que hubiera producido o pueda producir;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. El beneficio económico que se obtuvo; y
- VI. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 117.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia o permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento.

ARTÍCULO 118.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la Autoridad Competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 119.- En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables; sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 120.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 1 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente excepto en lo que se refiere a escuelas. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de él o los inmuebles o muebles materia de la violación reglamentaria.

En caso de que conforme al criterio del Inspector designado exista riesgo inminente de perturbación o daño, expondrá las causas que por las que considera necesaria la clausura o suspensión de la actividad que pudiera general dicha perturbación, informando a la autoridad ordenadora correspondiente, dentro del término más inmediato a su cierre de actuación, de la medida y ésta dará entrada al asunto y confirmará la procedencia de la clausura, previa motivación y fundamentación.

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizarse las sanciones.

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 121.- Las resoluciones administrativas que dicte la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual se interpondrá ante la misma Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

ARTÍCULO 122.- El escrito mediante el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VI. La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado debidamente el importe de la multa impuesta.

ARTÍCULO123.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad o personería del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

ARTÍCULO124.- De admitirse el recurso, se declarará la suspensión si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO125.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, cuando no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente, así como cuando, de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO126.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO127.- Las resoluciones dictadas por la Dirección de protección Civil de San Juan del Río, podrán ser recurridas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO128.- Tendrá derecho el infractor a que se le reconsidere la sanción aplicada, para lo cual podrá recurrir esta mediante escrito que dirija al Director de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con copia al C. Presidente Municipal, dentro de los diez hábiles días siguientes de que fue notificado de la sanción, y dará lugar en caso de las sanciones administrativas, no así en el caso de las sanciones que ordene la clausura temporal o definitiva, o la revocación de la licencia o permiso contra las cuales deberá promoverse el recurso de revocación dentro del mismo término legal al de la reconsideración.

ARTÍCULO129.- Para el uso de la interposición de los recursos de reconsideración o del de revocación, la promoción que contenga el recurso deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
 - II. Resolución que se impugna;
 - III. Hechos que motivan el recurso;
 - IV. Las pruebas;
 - V. Los agravios que le cause la resolución;
 - VI. La fecha en que le fue notificada la resolución que se impugna;
 - VII. El recurrente deberá exhibir con el recurso;
- A.- documento con el que acredite la personalidad;
- B.- documento en que conste el acto impugnado;
- C.- constancia de notificación del acto impugnado;
- D.- pruebas documentales que ofrezca el interesado.

ARTÍCULO130.- La notificación de cualquier resolución de la Autoridad Municipal habrá de surtir efectos a partir del día siguientes hábil de que fue notificada.

ARTÍCULO 131.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán encontrarse debidamente relacionadas con todos y cada uno de los hechos que hayan dado motivo al recurso administrativo en cuestión.

ARTÍCULO 132.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, gozará de las atribuciones necesarias como para solicitar la rendición de informes y dictámenes por quienes hubiesen intervenido en el acto que se impugna.

ARTÍCULO 133.- El Titular de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, acordará lo conducente por cuanto se refiere a la admisión del recurso y las pruebas que se hubiesen ofrecido junto con la interposición del recurso.

ARTÍCULO 134.- El recurso de reconsideración permitirá el que una resolución vuelva a ser tomada en cuenta, y que del resultado del análisis se emita nueva resolución favorable al impugnante.

ARTÍCULO 135.- El recurso de revocación generará que en base a los agravios hechos valer, el acto impugnado se anule o se confirme como válido con todas sus consecuencias.

ARTÍCULO 136.- El recurso de revisión debe hacerse valer en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración o de revocación, por lo cual en tal consecuencia deberán de ser recurridas dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución impugnada. Este recurso deberá de interponerse ante la Junta Municipal de Controversias, y en el evento de no encontrarse funcionando esta lo hará el C. Presidente Municipal de San Juan del Río por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 137.- En caso de que se presente el infractor ante la Autoridad Municipal competente, con la finalidad de garantizar el interés fiscal en cualquier de las formas que permita la Ley de Hacienda Municipal en vigor, previa fijación y exhibición de las mismas producirá la suspensión de la resolución impugnada, así como la continuación en su caso del procedimiento económico coactivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso de cualquier tipo de construcción, edificación local o comercial, e industria u otro especificado, y que hubiese sido autorizado conforme al anterior Reglamento, quedando sujeto a la inspección, vigilancia y revisión de las documentales, estará a los dispositivos generados y actualizados por este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda abrogado el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Juan del Río, publicado en la Sombra de Arteaga del Estado de Querétaro de fecha 27 de Marzo del 2015.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, Municipio del mismo nombre, a los 19 días del mes de Agosto de 2015.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Rúbrica

Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinte días del mes de Agosto del año de dos mil quince, para su aplicación y debida observancia.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|---------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | CABILDO |
| RAMO: | CERTIFICACIONES |
| N° DE OFICIO: | SHA/1625/2015 |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2015, EN EL CUARTO PUNTO INCISO O DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

O).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL, UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR, UNA AUSENCIA Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 156, 157, 158, 159, 164, 165, 186 FRACCIONES V Y VI, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL”, UBICADO EN PARCELA 814, ZONA 01, POLÍGONO 3/6, SANTA CRUZ NIETO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V.;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el **ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares.”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

SEGUNDO.- Que la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que se encuentra dentro del expediente técnico formado, primeramente por la Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Septiembre del año 2009, bajo el Oficio No.- SHA/1605/09, en el cual se aprueba dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, por lo que se autoriza llevar a cabo la Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de una superficie de 1870.11 m². La cual se ubica en la parcela 814 Zona 1 polígono 3/6, en el Ejido San Juan, Superficie que se destinara como Vialidad; Copia de la Escritura Pública No. 32,299 de fecha 18 de Marzo del año 2011, pasada ante la fe del Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría 04 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, inscrita bajo el folio real inmobiliario No.- 8997/4, de fecha 17 de Junio del año 2011, instrumento público en donde se formaliza el Contrato de Compra Venta de la Parcela 814 Z-1 polígono 3/6 del Ejido San Juan del Río, Querétaro, con una Superficie de 0-54-52.71 has., a favor del Antonio Cruz Maldonado, representante legal de la persona moral denominada Construcciones Maldonado S.A. de C.V.; Copia del Instrumento Público No.- 6,835 tomo CXXXVII, pasada ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública No.- 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, consistente en la Constitución de una Sociedad Mercantil de Capital Variable, celebrada entre los señores Antonio Cruz Maldonado y Mauro Cruz Maldonado, persona moral bajo la denominación “CONSTRUCCIONES MALDONADO S.A. DE C.V.”; Copia de cedula de identificación fiscal a nombre de **CONSTRUCCIONES MALDONADO S.A DE C.V., con RFC CMA021216LY2**; Copia de Identificación oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE) a nombre del C. Antonio Cruz Maldonado, con clave de elector CRMLAN55061322H500; Copia del Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/047/D/13, de fecha 28 de Enero de 2013, para un uso de suelo habitacional de 200 habitantes por hectárea (H3), a la clave catastral 16 01 001 08 171 001; Copia del Deslinde Catastral con número de folio DT2014119, de fecha 24 de Septiembre de 2014 con clave catastral 16 01 001 08 171 001, a la Escritura No. 32,2999 de fecha 18 de Marzo de 2011; Copia del Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/500/D/14, de fecha 05 de Diciembre de 2014, para un uso de suelo habitacional de 300 habitantes por hectárea (H3), a la clave catastral 16 01 001 08 171 001; Copia del Oficio número DUS/005/S/13 de fecha 8 de Enero de 2013 de Subdivisión a Escritura Pública Número 32,299, de fecha 18 de Marzo de 2011, con una superficie total de 4,515.96 m² y una clave catastral número 16 01 001 08 171 001; y de la cual se desprenden cuatro fracciones más el resto del predio; Copia del Oficio número DUS/005/F/14 de fecha 27 de Enero de 2014 de fusión de dos predios a las claves catastrales numero 16 01 001 08 171 002 y 16 01 001 08 158 001 y una superficie total de 1,870.11 m²., por lo que es la persona Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo para obtener la autorización de dicha vialidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación.”**-----

El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** emitida mediante el Oficio No.- SDUOPEM/507/2015 de fecha 20 de Julio de 2015, recibido en Secretaría de Ayuntamiento el día 07, del mismo mes y año, suscrito por la Ing. Laura González Domínguez, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, ya que dicha **OPINIÓN TÉCNICA es FAVORABLE para el VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO** que a la letra dice:-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 20 DE JULIO DE 2015-----

CONSTRUCCIONES MALDONADO, S. A. DE C. V. -----

PARCELA 814, ZONA 01, POLIGONO 3/6-----

SANTA CRUZ NIETO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

AT'N: C. ANTONIO CRUZ MALDONADO-----

ADMINISTRADOR UNICO-----

En atención a su oficio número SHA/1360/2015 de fecha 10 de Julio de 2015, recibido en esta Dirección para su análisis y respuesta en el que solicita **OPINION TECNICA** con respecto a la petición presentada por el C. Antonio Cruz Maldonado, en su calidad de Representante Legal de Construcciones Maldonado, S. A. de C. V., en la cual solicita **“VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL”**, ubicado en Parcela 814, Zona 01, Polígono 3/6, Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral denominada CONSTRUCCIONES MALDONADO, S. A. DE C. V. mismas que se acredita con Escritura Pública Número 32,299, de fecha 18 de Marzo de 2011, emitido por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 4 de la demarcación Notarial de la San Juan del Río, Estado de Querétaro, con una superficie de 3,896.899 de acuerdo a Deslinde Catastral con número de folio DT2014119, con clave catastral 16 01 001 08 171 001, con uso de suelo habitacional de 300 habitantes por hectárea (H3), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/500/D/14, de fecha 05 de Diciembre de 2014. -----

Al respecto le informo lo siguiente: -----

DATOS DEL PREDIO

| | |
|--|--|
| Propietario: | CONSTRUCCIONES MALDONADO, S. A. DE C. V. |
| Domicilio: | Parcela 814, Zona 01, Polígono 3/6, Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro. |
| Instrumento Público: | Escritura Pública Número 32,299, de fecha 18 de Marzo de 2011, la Notaría Pública Número 4, San Juan del Río, Qro. |
| Inscripción al Registro Público de la Propiedad | Inmobiliario No. 00008997/0004 |
| Superficie Total: | 3,896.899 |
| Dictamen de Uso de Suelo | DUS/500/D/14, de fecha 05 de Diciembre de 2014 |
| Densidad: | 300 habitantes por hectárea (H3) |
| Clave Catastral: | 16 01 001 08 171 |

Considerandos: -----

- Escritura Pública Número 32,299 de fecha 18 de Marzo de 2011, emitido por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 4 de la demarcación Notarial de la San Juan del Río, Estado de Querétaro, Inscripción al Registro Público de la Propiedad con folio Inmobiliario No. 00008997/0004. -----
- Escritura Pública Número 6,835 de fecha, emitida por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, notario adscrito de la notaría pública número diez, San Juan del Río, Qro. de Constitución de una Sociedad Mercantil denominada "Construcciones Maldonado, S. A. de C. V." ---
- Credencial para votar a nombre de C. Cruz Maldonado Antonio, con clave de elector CRMLAN55061322H500.-----
- Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/047/D/13, de fecha 28 de Enero de 2013, para un uso de suelo habitacional de 200 habitantes por hectárea (H3), a la clave catastral 16 01 001 08 171 001. -----
- Deslinde Catastral con número de folio DT2014119, de fecha 24 de Septiembre de 2014 con clave catastral 16 01 001 08 171 001, a la Escritura No. 32,2999 de fecha 18 de Marzo de 2011. -----
- Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/500/D/14, de fecha 05 de Diciembre de 2014, para un uso de suelo habitacional de 300 habitantes por hectárea (H3), a la clave catastral 16 01 001 08 171 001. -----
- Oficio número DUS/005/S/13 de fecha 8 de Enero de 2013 de Subdivisión a Escritura Pública Número 32,299, de fecha 18 de Marzo de 2011, con una superficie total de 4,515.96 m2 y una clave catastral número 16 01 001 08 171 001; y de la cual se desprenden cuatro fracciones más el resto del predio. -----
- Oficio número DUS/005/F/14 de fecha 27 de Enero de 2014 de fusión de dos predios a las claves catastrales numero 16 01 001 08 171 002 y 16 01 001 08 158 001 y una superficie total de 1,870.11 m2. -----
- Plano No. H-01 de Red General de agua Potable, Planta y Detalles de Instalación, con sello de JAPAM de la Gia. Cont. Operacional de fecha 03 de Mayo 2013, y sello de JAPAM, Gerencia Técnica de fecha 12 de mayo de 2013 para el predio ubicado en Calle Rosales entre Pino y Mezquite. -----
- Plano No. S-01 de Red General Sanitaria, Planta y Detalles de Instalación, con sello de JAPAM de la Gerencia de Saneamiento de fecha 13 de Mayo 2013, y sello de JAPAM, Gerencia Técnica de fecha 12 de mayo de 2013 para el predio ubicado en Calle Rosales entre Pino y Mezquite. -----
- Plano de Red de Baja Tensión con sello de la Comisión Federal de Electricidad y sello de anteproyecto aprobado para trámites ante otras dependencias de fecha 28 de abril de 2014. del Fraccionamiento El Rosal. -----
- Oficio número SSMA/DCA/0876/2014 de fecha 29 de Agosto de 2014 emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de informe de "no requiere contar con autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de dicha dependencia, al predio ubicado en Parcela 814, zona 1, polígono 3/6, Ejido San Juan del Río, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro. -----
- Recibo oficial número E 863721 de fecha 24 de Abril de 2015 a nombre de Construcciones Maldonado, S. A. de C. V. por concepto de Impuesto Predial a la clave catastral número 160100108171001 por un total de \$40,967.50. -----
- Oficio número SSPM/DT/081/2014 de fecha 05 de Mayo de 2014 de Factibilidad Vial, para el desarrollo habitacional ubicado en Parcela 814, Zona 1, Polígono 3/6 Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro. -----
- Cedula Profesional número 4394520 a nombre de C. José Manuel González Pichardo, con efectos de patente para ejercer profesionalmente la Licenciatura en Ingeniería Civil. -----
- Credencial de Colegio de Ingenieros Civiles número CIC-SJR-91-GP-05 a nombre de C. José Manuel González Pichardo, que lo acredita como D.R.O. -----
- Credencial para votar con folio número 0000073274663 a nombre de C. José Manuel González Pichardo. -----
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1605/09 de fecha 02 de Septiembre de 2009 que autoriza a los CC. Anaid Hernandez Nieto y J. Jesús Jiménez Ríos, llevar a cabo la donación a favor del Municipio de San Juan del Río, de una superficie de 1,870.11 m2 la cual se ubica en la parcela 814, Zona 01, Polígono 3/7, Ejido San Juan, Santa Cruz Nieto, superficie que se destinará como vialidad. -----
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2736/2014 de fecha 05 de Diciembre de 2014 de "se acepta de la Donación del predio (vialidad), la cual será utilizada como vialidad, la cual se denominara Calle El Rosal, ubicada en la Comunidad de Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro..."-----
- Escritura Pública Número 32,299 de fecha 18 de Marzo de 2011, emitido por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 4 de la demarcación Notarial de la San Juan del Río, Estado de Querétaro, Inscripción al Registro Público de la Propiedad con folio Inmobiliario No. 00008997/0004. -----
- Instrumento Público número 44,854 de fecha 20 de Febrero de 2015, emitido por Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Titular de la Notaría Pública número cuatro, San Juan del Río, Qro., de Protocolización de: Subdivisión de fecha 23 de Febrero de 2009 con número de oficio DUS/028/09; Fusión con número de oficio DUS/005/F/14; Donación al Municipio de San Juan del Río de la Vialidad con destino para calle denominada El Rosal y del Dictamen Favorable para Donación que mediante sesión ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Diciembre de 2014, Resolutivo segundo, declara factible la donación del predio (vialidad) para una calle denominada El Rosal; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección San Juan del río, en el folio inmobiliario 00136503/0001, el 25 de Junio de 2015.--
- Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "El Rosal" con número de oficio SDUOPEM/455/2015 de fecha 02 de Julio de 2015. -----

- Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "El Rosal" con número de oficio SDUOPEM/455/2015 de fecha 02 de Julio de 2015.
- Visto Bueno a Proyecto de Números Oficiales del fraccionamiento de "El Rosal" con número de oficio SDUOPEM/505/2015 de fecha 20 de Julio de 2015.

Una vez analizado su expediente y el proyecto presentado para tal fin, esta Dirección considera **FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE EL VISTO BUENO DE NUMEROS OFICIALES Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL ROSAL"** ubicado en Parcela 814, Zona 01, Polígono 3/6, Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral denominada CONSTRUCCIONES MALDONADO, S. A. DE C. V., y el cual tiene una superficie total de 3,896.899 m2 de acuerdo al Deslinde Catastral número de folio DT2014119, de fecha 24 de Septiembre de 2014 y Visto Bueno a Proyecto de Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "El Rosal" con número de oficio SDUOPEM/505/2015 de fecha 20 de Julio de 2015.

Cabe señalar que este Fraccionamiento, el no lleva obras de urbanización ya que no cuenta con vialidades públicas.
Por lo anterior deberá cumplir con las siguientes **Condicionantes y Observaciones**:

- Deberá acreditar el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible en un lapso de tiempo no mayor a quince días hábiles posterior a su autorización por la cantidad de \$ 44,787.05 (Cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 m. n.) el cuales se detalla en la Opinión Técnica correspondiente a la donación.
- Deberá acreditar Acuerdo de Cabildo de la transmisión gratuita del 10% de la superficie total del Fraccionamiento al Municipio de San Juan del Río, Qro., así como acreditar la misma por medio de Escritura Pública, inscrita en el Registro público de la Propiedad y el Comercio del predio.
- Deberá acreditar dictamen de impacto ambiental por parte de la Coordinación de Ecología.
- Deberá acreditar el pago por concepto de la presente opinión técnica.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 11, 12, 13, 131, 132, 136, 148, 154, 156, 157, 184, 186, 187, 190, 191 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

c.c.p.: ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARCHIVO.

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, en esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 17 de Agosto de 2015, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por **ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**

Derivado de la **FACTIBILIDAD EN LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA EL VISTO BUENO DE NUMEROS OFICIALES Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL ROSAL"** ubicado en Parcela 814, Zona 01, Polígono 3/6, Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, propiedad de la persona moral denominada CONSTRUCCIONES MALDONADO, S. A. DE C. V., y el cual tiene una superficie total de 3,896.899 m2 de acuerdo al Deslinde Catastral número de folio DT2014119, de fecha 24 de Septiembre de 2014 y Visto Bueno a Proyecto de Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "El Rosal" con número de oficio SDUOPEM/505/2015 de fecha 20 de Julio de 2015.

Cabe señalar que este Fraccionamiento, no lleva obras de urbanización ya que no cuenta con vialidades públicas.

Por lo anterior deberá cumplir con las siguientes **Condicionantes y Observaciones**:

- Deberá acreditar el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible en un lapso de tiempo no mayor a quince días hábiles posterior a su autorización por la cantidad de \$ 44,787.05 (Cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 m. n.) el cuales se detalla en la Opinión Técnica correspondiente a la donación.
- Deberá acreditar Acuerdo de Cabildo de la transmisión gratuita del 10% de la superficie total del Fraccionamiento al Municipio de San Juan del Río, Qro., así como acreditar la misma por medio de Escritura Pública, inscrita en el Registro público de la Propiedad y el Comercio del predio.
- Deberá acreditar dictamen de impacto ambiental por parte de la Coordinación de Ecología.
- Deberá acreditar el pago por concepto de la presente opinión técnica.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA el VISTO BUENO DE NUMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES MALDONADO S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general y a costa del Solicitante, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, esta última publicación con un intervalo de 6 días naturales entre cada una de ellas, sin contar en ellos los de la publicación, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 186 fracciones V y VI y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO PARA QUE VIGILE EL RESOLUTIVO SÉPTIMO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA UN INFORME A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO SI SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES POR PARTE DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA

LUGAR.-----

SÉPTIMO.- EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR CUANTO VE A LAS CONDICIONANTES QUE DETERMINA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE INSERTAN A LA LETRA:-----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VISTO BUENO DE NÚMEROS OFICIALES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSAL UBICADO EN SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

Derivado de la **FACTIBILIDAD EN LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA EL VISTO BUENO DE NUMEROS OFICIALES Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EL ROSAL”** ubicado en Parcela 814, Zona 01, Polígono 3/6, Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, propiedad de la persona moral denominada CONSTRUCCIONES MALDONADO, S. A. DE C. V., y el cual tiene una superficie total de 3,896.899 m2 de acuerdo al Deslinde Catastral número de folio DT2014119, de fecha 24 de Septiembre de 2014 y Visto Bueno a Proyecto de Números Oficiales del Fraccionamiento denominado “El Rosal” con número de oficio SDUOPEM/505/2015 de fecha 20 de Julio de 2015. -----

Cabe señalar que este Fraccionamiento, no lleva obras de urbanización ya que no cuenta con vialidades públicas. -----

Por lo anterior deberá cumplir con las siguientes **Condicionantes y Observaciones:** -----

- Deberá acreditar el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible en un lapso de tiempo no mayor a quince días hábiles posterior a su autorización por la cantidad de \$ 44,787.05 (Cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 m. n.) el cuales se detalla en la Opinión Técnica correspondiente a la donación. -----
- Deberá acreditar Acuerdo de Cabildo de la transmisión gratuita del 10% de la superficie total del Fraccionamiento al Municipio de San Juan del Río, Qro., así como acreditar la misma por medio de Escritura Pública, inscrita en el Registro público de la Propiedad y el Comercio del predio. -----
- Deberá acreditar dictamen de impacto ambiental por parte de la Coordinación de Ecología. -----
- Deberá acreditar el pago por concepto de la presente opinión técnica.”-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 186 Y 189, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|---------------|---|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN | ACUERDOS DE CABILDO |
| RAMO: | CERTIFICACIONES |
| N° DE OFICIO: | SGA/1727/2015 |

EL QUE SUSCRIBE PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

-----CERTIFICO:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO M) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO -----

PRIMERO.- POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON ONCE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 6 Y 8 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 13, 156, 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIONES II Y XXXIII, 38 FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 81 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TEQUISQUIAPAN; 73, 74, 78, 80, 81, 83, 84 Y DEL 115 AL 123 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 12, 17, 20, 44, 56, 107 Y 112 INCISOS D) Y F) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO TANTO SE APRUEBA Y AUTORIZA AL LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; AL LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL Y C.P. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE DONACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y EL C. ARTURO VELEZ MINUTTI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIC. JULIA PATRICIA GARCÍA, POR LA CANTIDAD DE \$705,470.38 (SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 38/100 M.N.) IMPORTE CORRESPONDIENTE AL COSTO QUE EQUIVALE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA HABILITADA, QUE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RECURSOS QUE DEBERÁN SER INVERTIDOS EN**

OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA; CANTIDAD QUE DEBERÁ SER ENTERADA ANTE LA DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, EN EFECTIVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **escrito suscrito por el C. Arturo Velez Minutti, Representante Legal de la Lic. Julia Patricia García Hernández, a través del cual solicita la autorización del Honorable Ayuntamiento a fin de otorgar en efectivo el monto correspondiente al área de transmisión gratuita para el Desarrollo Inmobiliario de 30 áreas en régimen en condominio, que se pretende ubicar en Calle Paseo de los Chopos No. 20, 30 y 40, Barrio de San Juan, en este municipio**”, tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, que a la letra manifiesta: *“Las comisiones emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le correspondan. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el Pleno”* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tequisquiapan, Querétaro, fue aprobado mediante Sesión de Cabildo en fecha 11 de noviembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, el 25 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 25 de Octubre de 2005. -----

TERCERO.- Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, documento Técnico–Jurídico cuya actualización fue aprobada por Acuerdo de Cabildo Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de Julio del 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 18 de Julio del año 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 06 de Octubre de 2014, en el Folio de Plan de Desarrollo 00000045/0001 Sección Especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbanos Sección de los Municipios, del Registro Público de la Propiedad Oficina Central ante la fe del Lic. Mario Alberto López Ramírez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado. -----

CUARTO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que la misma se encuentra debidamente acreditada con la documentación que anexó a su solicitud, consistente en la copia del pasaporte a nombre del solicitante, mismo que en lo individual lo identifica, copias simples de la Escritura Pública en la que se hace constar la compraventa de los predios ubicados en Calle Paseo de los Chopos, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdelegación San Juan del Río, documento descrito en el antecedente A, numeral 1; el otorgamiento de poderes para los Representantes Legales, descritos en el antecedente A, numerales 2 y 3 con sus respectivas identificaciones expedidas por el Instituto Federal Electoral, por lo que se considera que el actor se encuentra debidamente legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo en forma personal, al acreditar su personalidad y propiedad del predio del cual se pretende el cambio de uso de suelo; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra establecen: *“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”* y *“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”* -----

QUINTO.- Que para que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, tuviesen el conocimiento exacto y se realizara el análisis correspondiente del presente asunto, se tomaron en cuenta los diversos documentos que integran el expediente, así como la opinión técnica emitida por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología de Tequisquiapan, Querétaro. -----

SEXTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, determinan la competencia de ambas comisiones y se lleva a cabo el análisis y estudio de la solicitud realizada por el C. Arturo Velez Minutti, en su calidad de Representante Legal de la Lic. Julia Patricia García, así como de los expedientes adheridos a la misma, una vez estudiada la competencia correspondiente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 56, 107 y 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Tequisquiapan y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N -----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud que presenta C. Arturo Velez Minutti, en su calidad de Representante Legal de la Lic. Julia Patricia García, mediante el cual solicita la autorización del Honorable Ayuntamiento a fin de otorgar en efectivo el monto correspondiente al área de transmisión gratuita para el Desarrollo Inmobiliario de 30 áreas en régimen en condominio, que se pretende ubicar en Calle Paseo de los Chopos No. 20, 30 y 40, Barrio de San Juan, en este municipio. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBAN Y AUTORIZAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE Y AUTORICE al Lic. Luis Antonio Macías Trejo, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Gerardo Barrón Mendoza, Síndico Municipal y C.P. Josefina Ávila González, Directora de la Tesorería Municipal**, a suscribir el **Convenio de Donación** entre el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y el C. Arturo Velez Minutti, en su calidad de Representante Legal de la Lic. Julia Patricia García Hernández, con el objeto de que éste último realice, en un plazo no mayor a quince días naturales, a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo correspondiente, la aportación en efectivo y de contado por la cantidad de **\$705,470.38 (SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 38/100 M.N.)** a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al costo que equivale el 10% del área de transmisión gratuita que refiere el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, derivado del total que arrojan los avalúos fiscal y de urbanización referidos, así como lo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; recursos que serán invertidos en obra pública productiva. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE** que la celebración del Convenio de Donación, se lleve a cabo ante Notario Público, debiendo cubrir el desarrollador los gastos de protocolización que el trámite genere. -----

T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la resolución que derive del presente dictamen, en forma personal, al C. Arturo Velez Minutti, en su calidad de Representante Legal de la Lic. Julia Patricia García Hernández. -----

SEGUNDO.- La aportación económica que por concepto de pago del 10% del área de transmisión gratuita que establece el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, realizará el C. Arturo Velez Minutti, en su calidad de Representante Legal de la Lic. Julia Patricia García Hernández, deberá ser enterada ante la Dirección de la Tesorería Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, en efectivo y en una sola exhibición, **en caso de aprobación del presente dictamen.** -----

TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que informe al C. Arturo Velez Minutti, en su calidad de Representante Legal de la Lic. Julia Patricia García Hernández, que a su costa, deberá publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" por una sola ocasión, y en dos de los periódicos de mayor circulación en la Región, con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación. -----

CUARTO.- El acuerdo que derive del presente dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Dirección de la Tesorería Municipal y al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E -----

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. -----

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----

Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA -----

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO -----

PRESIDENTE MUNICIPAL -----

Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE -----

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----

Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA -----

LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA -----

SÍNDICO MUNICIPAL -----

INTEGRANTE DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----

Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----
REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA-----**REGIDORA MARTHA UGALDE NIETO**
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE-----INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-----HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.”

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO EN FORMA PERSONAL, AL C. ARTURO VELEZ MINUTTI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIC. JULIA PATRICIA GARCÍA HERNÁNDEZ; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; ASÍ COMO POR UNA SOLA OCASIÓN EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN PARA CONOCIMIENTO GENERAL; DEBIENDO LA SOCIEDAD MERCANTIL LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LAS ÁREAS QUE CONFORMARÁN LA VIALIDAD PÚBLICA DENTRO DEL CONDOMINIO QUE PRETENDE DESARROLLAR; CUBRIENDO EL DESARROLLADOR, LOS GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y TRÁMITES QUE SE GENEREN; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE. -----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -----

A T E N T A M E N T E
¡LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN!

PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO.

EL LICENCIADO JOSE GUADALUPE GARCIA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de Septiembre de Dos Mil Quince, en el Punto Número Cinco del Orden del Día de la referida sesión, el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. Aprobó la expedición y publicación del Bando Solemne por el que se dan a conocer los Municipales electos para integrar el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., de la administración Municipal 2015-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 151, Fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente lo siguiente:

“EL LIC. EDGAR MONTES BENITEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL TOLIMÁN, QRO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN II INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio número CDXIII/540/15, recibido en fecha 04 de Agosto de 2015, dos mil quince, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital numero XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus facultades legales, remitió la resolución de fecha 28 de julio del 2015 dentro de los autos del expediente TEEQ-RAP-71/2015, acompañado de los ejemplares correspondientes a la Constancia de Mayoría de la Formula del Ayuntamiento que resultó electa derivado del computo correspondiente realizado el pasado 09 de Junio del presente año, así como las Constancias de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. Así mismo en fecha 01 de septiembre del presente año, en la sesión pública celebrada a las 16:00 horas la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió por unanimidad de los magistrados confirmar y ratificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, esto dentro de los expedientes SM-JRC-248/2015, SM-JRC-249/2015 y SM-JDC-568/2015. Por lo que en acatamiento a lo anteriormente expuesto el Pleno de este H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro; expide el presente:

BANDO SOLEMNE

ÚNICO.- En atención al comunicado oficial por el Consejo Distrital Numero XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento público que el H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro., para el periodo constitucional 2015-2018, está integrado por los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa, a favor del Partido Político Nueva Alianza, que a continuación se mencionan:

Luis Rodolfo Martínez Sánchez
Presidente Municipal

Ma. Guadalupe Hernández Hernández
Síndico Municipal Propietario

Ma. Guadalupe Hernández Vega
Síndico Municipal Suplente

Ma. Esther Rincón de Santiago
Síndico Municipal Propietario

Juana de Santiago Hernández
Síndico Municipal Suplente

Regidores

Propietarios

Oliva Ramírez García
Gerardo de Santiago Fuentes
Hernán de la Cruz Ramírez
Raquel Olvera Olvera

Suplentes

Ma. Guadalupe de la Cruz Peña
Gumaro Guerrero Pérez
Gabriel Moreno González
Hilda Moreno Torres

Así mismo, como Regidores por el Principio de Representación Proporcional, postulados por “**el Partido Verde Ecologista de México**”, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, del Estado de Querétaro, para el periodo 2015-2018, son los siguientes:

Diana Guadalupe Jiménez Martínez
Propietario

Petronila Rincón Hernández
Suplente

Como Regidores por el Principio de Representación Proporcional, postulados por “**el Partido Revolucionario Institucional**”, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, del Estado de Querétaro, para el periodo 2015-2018, son los siguientes:

José Adalberto Chávez García
Propietario

Ernesto de Santiago Hernández
Suplente

De igual forma, como Regidores por el Principio de Representación Proporcional, postulados por “**el Partido Acción Nacional**”, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, del Estado de Querétaro, para el periodo 2015-2018, son los siguientes:

José Guadalupe García Mora
Propietario

Oscar Gutiérrez Martínez
Suplente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por un sola ocasión este Bando Solemne, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Ordénese la Fijación del presente Bando Solemne, en los Estrados de la Presidencia Municipal y las Delegaciones de Tolimán, Qro., así como en los lugares más visibles de este Municipio.

TERCERO.- Ordénese la divulgación del presente Bando Solemne, en los periódicos de circulación Local, con costo a cargo del Municipio de Tolimán, Qro., razón por la cual se instruye al Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

CUARTO.- El Presente Bando entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio primero.

C. LIC. EDGAR MONTES BENITEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. EDGAR MONTES BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, QRO.
(Rúbrica)

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL C. **LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL BANDO SOLEMNE, APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 33 EN EL PUNTO No. V, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL CUAL CONSTA DE TRES (03) FOJAS UTILES **DOY FE**.-----

RESPECTUOSAMENTE
“UNIDOS POR UN TOLIMAN DIFERENTE”
LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2012-2015
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

INDUCTION DE MEXICO S DE RL DE CV

Estado de Posicion Financiera (Balance) al 31 de Diciembre del 2015

ACTIVO

CIRCULANTE

| | | |
|-------------------|----|---|
| CAJA | \$ | - |
| BANCOS | \$ | - |
| CLIENTES | \$ | - |
| DEUDORES VARIOS | \$ | - |
| IVA ACREDITABLE | \$ | - |
| IVA POR ACREDITAR | \$ | - |
| IDE | \$ | - |

Total CIRCULANTE \$0.00

FIJO

| | | |
|-----------------------------|-----|------------|
| MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA | \$ | - |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | \$ | 276,718.00 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | \$ | - |
| EQUIPO DE COMPUTO | \$ | - |
| DEPRECIACION ACUMULADA | -\$ | 276,718.00 |

Total FIJO \$0.00

| | | |
|--------------------------|----|---|
| GASTOS PAGADOS POR ANTI, | \$ | - |
| CREDITO AL SALARIO | \$ | - |

Total DIFERIDO \$0.00

SUMA DEL ACTIVO \$0.00

PASIVO

CIRCULANTE

| | | |
|----------------------|----|---|
| PROVEEDORES | \$ | - |
| ACREEDORES | \$ | - |
| IMPUESTOS POR PAGAR | \$ | - |
| ANTICIPO DE CLIENTES | \$ | - |

Total CIRCULANTE \$0.00

TOTAL PASIVO

\$0.00

CAPITAL SOCIAL FIJO

| | | |
|--------------------------------------|-----|--------------|
| CAPITAL SOCIAL FIJO | \$ | 400,000.00 |
| APORT. P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | \$ | - |
| UTILIDADES ACUMULADAS | \$ | 1,215,653.00 |
| PERDIDAS ACUMULADAS | -\$ | 1,463,037.00 |
| RESUL. EJERCICIO 2015 | -\$ | 152,616.00 |

Total CAPITAL \$0.00

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL \$0.00

MARIBEL SAMANO ABONCE

REPRESENTANTE LEGAL

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

INDUCTION DE MEXICO S DE RL DE CV

Estado de Resultados por el periodo comprendido del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2015.
(Pesos sin centavos)

VENTAS:

| | | |
|---|---------------|-----------------------|
| NACIONALES | \$0.00 | |
| Devoluciones, rebajas y descuentos/vtas | \$0.00 | |
| Total Ventas Netas | | \$0.00 |
| Costo de Ventas: | | |
| Inventario inicial | \$0.00 | |
| Compras netas | \$0.00 | |
| Inventario Final | \$0.00 | |
| Total Costo de Ventas: | | \$0.00 |
| Utilidad Bruta | | \$0.00 |
| Gastos de Operación: | | |
| Gastos administracion | \$ 152,616.00 | |
| Gastos generales | \$0.00 | |
| | | \$ 152,616.00 |
| UTILIDAD DE OPERACIÓN | | -\$ 152,616.00 |
| Gastos y Productos financieros | | |
| Productos financieros | \$0.00 | |
| Gastos financieros | \$0.00 | |
| (Gastos) productos financieros | \$0.00 | |
| Perdida cambiaria | \$0.00 | |
| Regalias | \$0.00 | |
| Total Gastos y Productos financieros | | \$0.00 |
| Otros ingresos | | |
| otros gastos | \$0.00 | |
| Utilidad antes de ISR Y PTU | | -\$ 152,616.00 |

MARIBEL SAMANO ABONCE
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1070/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|---|-----------------------------------|--|---|----------------|------------------|
| SESEQ-IR-046-15 | 5511011 | MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA (PRIMERA CONVOCATORIA) | ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-268-15 | SE INDICA CUADRO |
| Nº CONCURSANTE | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA | GARANTÍA DEL 5% | | |
| 1. MANGUS SUPPLY CHAIN INTEGRATOR MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 | \$1,095,939.95 | \$1,271,290.34 | <p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1929885, POR UN IMPORTE DE \$63,564.52</p> <p>SE IDENTIFICA QUE SU PROPUESTA ECONÓMICA TIENE ERRORES EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS EN LOS RENGLONES 1, 2 Y 3 DEL ANEXO 1.2, Y QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL MONTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$1,095,940.30 Y EL MONTO CON IVA INCLUIDO \$1,271,290.75, Y POR LO CUAL EL 5% CON IVA INCLUIDO PARA GARANTIZAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DEBE SER POR UN MONTO DE \$63,564.54</p> <p>EN ESTE SENTIDO, SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL MONTO CORRECTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA Y EL 5% CON IVA INCLUIDO DE LA MISMA, QUE CORRESPONDE AL MONTO QUE SE DEBE CUBRIR CON LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO CORRESPONDIENTE, SE IDENTIFICA QUE LA GARANTÍA PRESENTADA NO CUBRE EL MONTO AL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO, POR ELLO INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3, 12.1 Y CON EL ANEXO 12 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS MISMAS Y EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p> | | |
| 2. MOBILIARIOS Y EQUIPO DEL BAJIO, S.A. DE C.V. COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 | \$1,305,445.00 | \$1,514,316.20 | <p>NO PRESENTA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% CON IVA INCLUIDO, ÚNICAMENTE EXHIBE UN DOCUMENTO CON LA TRANSCRIPCIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ANEXO 12 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CUAL CONTIENE EL MEMBRETE DE LA EMPRESA Y SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO NO ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CONSTITUIRSE EN DICHA GARANTÍA, POR LO CUAL SE SEÑALA QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CONCURSANTE INCUMPLE CON LO REQUERIDO, YA QUE NO SE CUBRIÓ CON LA GARANTÍA DEL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO Y DE ACUERDO CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL NUMERAL 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p> | | |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|--|
| <p>2. LÍNEA INTERNACIONAL MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.</p> <p>COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.1</p> | <p>\$186,927.00</p> | <p>\$216,835.32</p> | <p>NO PRESENTA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% CON IVA INCLUIDO, ÚNICAMENTE EXHIBE UN DOCUMENTO CON LA TRANSCRIPCIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ANEXO 12 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CUAL CONTIENE MEMBRETE DE LA EMPRESA Y SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO NO ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CONSTITUIRSE EN DICHA GARANTÍA, POR LO CUAL SE SEÑALA QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CONCURSANTE INCUMPLE CON LO REQUERIDO, YA QUE NO SE CUBRIÓ LA GARANTÍA DEL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO Y DE ACUERDO CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL NUMERAL 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p> |
|--|---------------------|---------------------|--|

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

| | | |
|----------------------------|-------------|-----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.625 VSMGZ | \$ 42.67 |
| *Ejemplar Atrasado | 1.875 VSMGZ | \$ 128.02 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.